

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN: 2023131449
EXPEDIENTE: 2023-6298
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR Y OTROS.
DEMANDADOS: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuya información se constata en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, que se aportan con el presente documento. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor Cesar Augusto Ospina Balcazar y Otros en contra de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y Otros, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado a mi prohijada por Credicorp Capital Fiduciaria S.A., anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho “1.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “2.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “3.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “4.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “5.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “6.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente,

conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “7.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “8.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “8.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “9.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “10.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “11.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado

de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin

Sin perjuicio del anterior, es importante señalar que la fiduciaria que funge como demandada actuado de forma diligente y oportuna, realizando el respectivo análisis de razonabilidad y cumplimiento de las condiciones de giro, antes de suscribir el contrato de fiducia mercantil, situación que no solo sea crédito por parte de CREDICORP, sino que también hizo un respectivo estudio sobre el cumplimiento de las condiciones de giro tal y como fueron pactadas desde la etapa precontractual, lo que demuestra que la hoy demandada actuó en estricta sujeción a lo dispuesto por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia

Frente al hecho “12.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “13.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “14.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “15.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “16.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “17.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

En todo caso, debe señalarse que la suspensión de la construcción del proyecto inmobiliario constituye una alteración al Estado de riesgo que no fue notificada a mi representada, de modo que es importante que el despacho tenga en cuenta que en virtud de ello debe darse aplicación a la consecuencia jurídica prevista en el párrafo cuarto del artículo 1060 del Código de Comercio, consistente en la terminación del contrato por no haber notificado la compañía aseguradora de la modificación del estado de riesgo.

Frente al hecho “18.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin

Frente al hecho “19.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “20.-”: Tiene varias afirmaciones sobre las que me pronunciaré de la siguiente forma:

- No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en lo que respecta al contenido del contrato de fiducia, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

- En lo que respecta a la “*asunción de culpa*” que se extrae del contenido de la misma, no es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “21.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “22.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “23.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en lo que respecta al contenido del contrato de fiducia, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “24.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “25.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “26.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “27.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “28.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “29.-”: Tiene varias afirmaciones sobre las que me pronunciaré de la siguiente forma:

- No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en lo que respecta al contenido del contrato del otrosí, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.
- En lo que respecta a las *“serias dudas si finalmente los recursos entregados por mis representados sirvieron en primera instancia, para pagar a los fideicomitentes dichos valores con clara desfinanciación del proyecto”* que se extrae del contenido de la misma, no es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “30.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado

de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “31.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “32.-”: No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “33.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “34.-”: Tiene varias afirmaciones sobre las que me pronunciaré de la siguiente forma:

- Frente al presunto “*desinterés existente de cara a responder ante los encargantes del proyecto inmobiliario*” No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.
- Frente a la presunta venta del inmueble con recursos destinados al desarrollo de la obra, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida

y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

- Frente a *“la desfinanciación del proyecto y la malversación de dineros que tenían una destinación específica”* No es cierto, por cuanto lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “35.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “36.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “37.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “38.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “39.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

En todo caso, debe rescatarse que la reclamación a que hace referencia en este hecho tiene fecha del 15 de septiembre del 2023, tal y como se deja ver a continuación

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2023

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Delegatura para Protección del Consumidor Financiero
E. S. D.

REF: Reclamación directa contra CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Mizú”.

Sin perjuicio del anterior, es importante precisar Desde este momento a la delegatura que la reclamación antes enunciada ha sido realizada por fuera de la vigencia comprendida dentro de la póliza número AA054425 cuyo asegurado es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., lo anterior teniendo en cuenta que, al tener la modalidad *claims made*, cualquier reclamación debía presentarse desde septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022 de modo que no deben existir dudas sobre la falta de cobertura temporal de la póliza por la que se vincula mi representada, debiendo quedar esta última exonerada de cualquier obligación indemnizatoria.

Frente al hecho “40.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “41.-”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente,

conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas por el extremo demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Comoquiera que al hacer la narración de los supuestos hechos sobre los cuales se pretende imputar una supuesta responsabilidad la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró. Toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa, como la del daño y el nexo de causalidad entre uno y el otro. Elementos que, hasta este momento procesal, no se encuentran acreditados por el extremo actor, si quiera sumariamente, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes. No quedando otra alternativa que negar las pretensiones de la demanda.

OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

Oposición a la pretensión “1.”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto la misma no tiene vocación de prosperidad y carece de fundamentos jurídicos. En adición, es necesario aclarar que la declaratoria que se pretende es improcedente, todo lo expuesto como consecuencia de (i) la indemnidad acreditada en favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en calidad de fiduciaria del Patrimonio Autónomo FAI-MIZÚ, y la responsabilidad exclusiva asumida por parte del Fideicomitente P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS. a través del contrato de fiducia y sus modificaciones, y en el mismo sentido como resultado de, (ii) la configuración de eximente de responsabilidad ante el acaecimiento del hecho de un tercero, atribuible a la constructora y el interventor de la obra, (iii) la configuración del caso fortuito y fuerza mayor, ante el incremento en los precios de materias primas para la construcción, y (iv) así mismo, debido a que por parte de CREDICORP CAPITAL se ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales en ejercicio de los deberes de diligencia, y (v) la fiduciaria llevó a cabo las verificaciones necesarias de las condiciones de giro, las cuales le permitieron asumir la responsabilidad en la ejecución del contrato fiduciario.

Adicionalmente, se resalta que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. no es constructora, ni interviene de ninguna manera en el desarrollo del proyecto inmobiliario. La forma y ejecución del proyecto es una responsabilidad exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE, es decir, de P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS., cuya actuación de ninguna manera compromete la responsabilidad de mi representada, ante la

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.S.:** En este caso no existe legitimación en la causa por pasiva de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., respecto de los hechos objeto de litigio, dada la separación de su patrimonio propio y el del fideicomiso por disposición legal y además, por cuanto no era la obligada contractualmente a suscribir los contratos de promesa de compraventa, deber que se encontraba en cabeza de CONSTRUCTORA URBANO SAS, así como tampoco el deber de hacerse parte de los mismos, situación sobre la que se reclama el incumplimiento y el reintegro de los dineros presuntamente pagados por los promitentes compradores o cesionarios, ahora demandantes.
- **Cumplimiento total de las obligaciones por parte de la Fiducia:** en el plenario no obra prueba alguna que permita atribuir incumplimiento de sus obligaciones contractuales o desapego a sus deberes en calidad de fiduciaria del proyecto de vivienda “MIZU Estilo Natural”, y adicionalmente, teniendo en cuenta que como se ha expuesto, no era la obligada contractualmente a suscribir los contratos de promesa de compraventa, deber que se encontraba en cabeza de CONSTRUCTORA URBANO SAS, así como tampoco el deber de hacerse parte de los mismos. Por lo que tal orfandad probatoria impide predicar la existencia de responsabilidad civil extracontractual a cargo de la asegurada llamante en garantía, más aún cuando dentro del expediente no reposa material probatorio que permita inferir la mentada falta de diligencia.
- **Imposibilidad de que se condene a suma alguna a la fiduciaria por los perjuicios que le resultaren imprevisibles:** Como se enuncia a lo largo de este escrito es jurídicamente improcedente pretender imputar responsabilidad a la Fiduciaria por hechos que no le eran previsibles y que se vieron agravados por la situación económica y de sanidad que afectó al mundo, repercutiendo también en la producción y comercialización de las materias primas esenciales para el desarrollo de la actividad de la construcción, que conllevó a las afectaciones al proyecto MIZU.

Oposición a la pretensión “2.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor ALEJANDRO DOMINGUEZ ZAMBRANO y mucho menos del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de aquel.

Oposición a la pretensión “3.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de

congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor ALEJANDRO DOMINGUEZ ZAMBRANO.

Oposición a la pretensión “4.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora ALEYDA CAICEDO CARBONELL.

Oposición a la pretensión “5.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora ALEYDA CAICEDO CARBONELL.

Oposición a la pretensión “6.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la empresa MEDIVALLE SF S.A.S.

Oposición a la pretensión “7.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la empresa MEDIVALLE SF S.A.S.

Oposición a la pretensión “8.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor ANDRÉS FELIPE GALLEGU SALAZAR.

Oposición a la pretensión “9.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor ANDRÉS FELIPE GALLEGU SALAZAR

Oposición a la pretensión “10.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores ANDRÉS FELIPE REY LADINO y DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA.

Oposición a la pretensión “11.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores ANDRÉS FELIPE REY LADINO y DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA.

Oposición a la pretensión “12.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores CLAUDIA STELLA GOMEZ ZORRILLA y HECTOR FABIO GUERRERO DIAZ.

Oposición a la pretensión “13.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores CLAUDIA STELLA GOMEZ ZORRILLA y HECTOR FABIO GUERRERO DIAZ.

Oposición a la pretensión “14.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en

que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR.

Oposición a la pretensión “15.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR.

Oposición a la pretensión “16.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor DANIEL AGUILAR ARIAS.

Oposición a la pretensión “17.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor DANIEL AGUILAR ARIAS.

Oposición a la pretensión “18.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la sociedad DESIGN STOCK SAS.

Oposición a la pretensión “19.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la sociedad DESIGN STOCK SAS.

Oposición a la pretensión “20.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de

congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor DIEGO LÓPEZ GARCÍA.

Oposición a la pretensión “21.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor DIEGO LÓPEZ GARCÍA.

Oposición a la pretensión “22.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor FRANKIN ANTONIO MARIN GIL.

Oposición a la pretensión “23.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor FRANKIN ANTONIO MARIN GIL.

Oposición a la pretensión “24.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores HUGO A. MEDINA G. y JOSEFINA GARZON H.

Oposición a la pretensión “25.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores HUGO A. MEDINA G. y JOSEFINA GARZON H.

Oposición a la pretensión “26.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de

congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS.

Oposición a la pretensión “27.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS.

Oposición a la pretensión “28.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE.

Oposición a la pretensión “29.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE.

Oposición a la pretensión “28.-” (repetida): ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO y AIDA NANCY GONZALEZ ANTE.

Oposición a la pretensión “29.-” (repetida): ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO y AIDA NANCY GONZALEZ ANTE.

Oposición a la pretensión “30.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores JAVIER ADOLFO GALLEG0 BUSTOS y MARLA GALLEG0.

Oposición a la pretensión “31.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores JAVIER ADOLFO GALLEG0 BUSTOS y MARLA GALLEG0.

Oposición a la pretensión “32.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores HAROLD MEDINA GARZON y JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNANDEZ.

Oposición a la pretensión “33.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores HAROLD MEDINA GARZON y JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNANDEZ.

Oposición a la pretensión “34.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JHON JANER LUCUMI BONILLA.

Oposición a la pretensión “35.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en

que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JHON JANER LUCUMI BONILLA.

Oposición a la pretensión “36.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA.

Oposición a la pretensión “37.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA.

Oposición a la pretensión “38.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JUAN CAMILO MORALES LLANOS.

Oposición a la pretensión “39.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor JUAN CAMILO MORALES LLANOS.

Oposición a la pretensión “40.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores JULIAN CASTAÑO ZULUAGA y HEIDI VIVIANA MARTINEZ.

Oposición a la pretensión “41.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe

ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores JULIAN CASTAÑO ZULUAGA y HEIDI VIVIANA MARTINEZ.

Oposición a la pretensión “42.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora LORENA MEDINA BELTRÁN.

Oposición a la pretensión “43.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora LORENA MEDINA BELTRÁN.

Oposición a la pretensión “44.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores LUIS ERNESTO RESTREPO y MARIA FERNANDA ROJAS.

Oposición a la pretensión “45.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores LUIS ERNESTO RESTREPO y MARIA FERNANDA ROJAS.

Oposición a la pretensión “46.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO.

Oposición a la pretensión “47.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO.

Oposición a la pretensión “48.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la sociedad M&C FM S.A.S .

Oposición a la pretensión “49.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la sociedad M&C FM S.A.S .

Oposición a la pretensión “50.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTA.

Oposición a la pretensión “51.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTA.

Oposición a la pretensión “52.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora MARÍA TERESA SILVA VACA.

Oposición a la pretensión “53.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora MARÍA TERESA SILVA VACA.

Oposición a la pretensión “54.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores MAURICIO ROLDAN ZULUAGA y LILIANA CASTILLO COLLAZOS.

Oposición a la pretensión “55.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores MAURICIO ROLDAN ZULUAGA y LILIANA CASTILLO COLLAZOS.

Oposición a la pretensión “56.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora NEISY ANDREA DELGADO.

Oposición a la pretensión “57.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora NEISY ANDREA DELGADO.

Oposición a la pretensión “58.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de

congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor e OSCAR EDUARDO GASCA MORENO.

Oposición a la pretensión “59.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor e OSCAR EDUARDO GASCA MORENO.

Oposición a la pretensión “60.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO.

Oposición a la pretensión “61.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO.

Oposición a la pretensión “62.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA.

Oposición a la pretensión “63.-”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la señora PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA.

Oposición a la pretensión “64.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS y HEYDI MARINA RAMIREZ SALAZAR.

Oposición a la pretensión “65.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de los señores PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS y HEYDI MARINA RAMIREZ SALAZAR.

Oposición a la pretensión “66.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la empresa VALLEGRES SAS.

Oposición a la pretensión “67.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte de la empresa VALLEGRES SAS.

Oposición a la pretensión “68.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor VICTOR MARIO LUGO VILLAFANE.

Oposición a la pretensión “69.-”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio del principio de congruencia. En el mismo sentido, me atengo a lo probado en el proceso, haciendo precisión en que no existe prueba de las erogaciones al patrimonio por parte del señor VICTOR MARIO LUGO VILLAFANE.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO - ACÁPITE DENOMINADO “CUANTÍA”

Objeto el juramento estimatorio presentado por los Demandantes de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente el presunto daño emergente, objeto su cuantía en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no acreditó la responsabilidad de la Fiduciaria de resarcir dicho perjuicio, la obligación de pago, ni mucho menos el incumplimiento a sus deberes como vocera de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria FAI MIZÚ

Justamente, no resulta procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte Demandante de sumas de dinero por concepto de daño emergente, toda vez que no hay prueba dentro del expediente que justifique el reconocimiento de las sumas pretendidas puesto que no están dados los supuestos para endilgar responsabilidad a la demandada. Las accionantes no lograron demostrar que los perjuicios reclamados son responsabilidad de la Fiduciaria, toda vez que, como se ha indicado a lo largo de esta contestación, esta última no es parte en los contratos de promesa del cual se predica el incumplimiento. En ese sentido, al no existir prueba siquiera sumaria de la responsabilidad civil contractual o extracontractual que dé lugar al resarcimiento de perjuicios, no resulta procedente este reconocimiento.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.¹ ” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)¹*

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp. 2007-0299.

“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”² - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En efecto, no puede existir reconocimiento de daño emergente comoquiera que la parte Demandante no acreditó que el presunto daño que reclama hubiere sido responsabilidad de la demandada. Por el contrario, se encuentra acreditado que no existe fundamento para imputar tal incumplimiento a la Fiduciaria en la medida en que esta no es parte de los contratos de promesa de compraventa respecto del cual se predica el incumplimiento.

En ese sentido, la demanda adolece de una carga probatoria que además de certera, debía ser conducente con el fin de acreditar y demostrar el daño emergente y el lucro cesante solicitados. Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.

Coadyuvo las excepciones propuestas por el CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., sólo en cuanto las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada y bajo ese mismo tenor, formulo las siguientes:

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DE CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

El primer elemento que se debe tomar en consideración y que, de entrada, evidencia la carencia de prosperidad de las pretensiones de la demanda, es que en este caso no existe legitimación en la causa por pasiva de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., respecto de los hechos objeto de litigio. Lo anterior, dada la separación de su patrimonio propio y el del fideicomiso por disposición legal y además, por cuanto no era la encargada de suscribir, así como tampoco a hacerse parte de los contratos de promesa de compraventa entre los demandantes y el Fideicomitente P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS., respecto de quien se reclama el incumplimiento y el reintegro de los dineros presuntamente pagados por los promitentes compradores o cesionarios, ahora demandantes. Claramente, la H. Superintendencia Financiera de Colombia deberá declarar la carencia de legitimación en este caso, en virtud, no sólo del principio de segregación entre el patrimonio del fiduciario con el del fideicomiso, sino adicionalmente, porque lo que el extremo actor

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Exp. 2011-0736.

se encuentra reclamando de manera tácita el incumplimiento por parte del fideicomitente y su consecuente reintegro de dineros presuntamente pagados, lo que significa, que las obligaciones derivadas del mismo no le son exigibles.

Cuando se inicia cualquier trámite judicial o jurisdiccional debe examinarse, como primera medida, quienes deben o pueden reclamar lo que se pretende con dicho trámite y a quien se debe o se puede solicitar lo pretendido. Esta cuestión recibe el nombre de legitimación. Es necesario que la persona que adelanta un proceso acredite, por un lado, que se encuentra jurídicamente legitimada para hacerlo y por el otro, que demuestre que existe un fundamento que le permite reclamar lo solicitado al sujeto contra el cual se inició el proceso. Sobre el particular, debe recordarse que la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio. Al respecto el Consejo de Estado ha indicado que:

“(…) la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (...)”³. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, la legitimación en la causa puede ser activa o pasiva y ambas son un presupuesto procesal para que se dicte una sentencia de fondo favorable a las pretensiones. En palabras del Consejo de Estado:

“Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 25 de marzo de 2010, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 1275- 08.

favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante (...)”⁴ (subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otra oportunidad, esa corporación afirmó que:

“(...) la legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)”⁵

Conforme a lo relatado, resulta relevante analizar lo conveniente en cuanto a la legitimación en la causa por pasiva. Esto, por cuanto para que se accione en contra de una persona natural o jurídica, conviene recordar de entrada que existen en nuestro ordenamiento jurídico dos figuras distintas: la legitimación en la causa material y la formal. Sentencias del H. Consejo de Estado como la del 22 de noviembre de 2011 han discernido sobre uno y otro concepto, al afirmar lo siguiente:

“(...) La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas (...)”⁶

Así, providencias más recientes del H. Consejo de Estado como la del 6 de agosto de 2012 han complementado la anterior postura, al concretar que:

*“(...) la legitimación en la causa corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado (...) frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, **por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio** (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

⁵ Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 20 de septiembre 2001 C.P Maria Elena Giraldo, Rad: 10973.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No. 13.356 M.P. María Elena Giraldo Gómez.

En el mismo sentido, sentencias como la del 4 de febrero de 2010 proferida por el H. Consejo de Estado recuerdan que:

“(…) La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado (…).”

En ese sentido, siendo necesario que el extremo demandado haya sido parte en la relación material que dio lugar al litigio, deviene con claridad que la Fiduciaria carece de legitimación en la causa pues, pese a que como vocera del Fideicomiso administró los recursos para el desarrollo del proyecto inmobiliario “MIZU Estilo Natural”, no era la obligada a suscribir los respectivos contratos de promesa de compraventa con los encargantes, así como tampoco había pactado de forma alguna a hacerse parte de los mismos, o que éstos tuvieran carácter vinculante para ella. En otras palabras, no sólo no es responsable en posición propia por los hechos y pretensiones que aduce el extremo demandante toda vez que actuaba en calidad de vocera y administradora del fideicomiso, sino que además, en el caso concreto se está reclamando por el incumplimiento de obligaciones que no estaban a su cargo sobre suscripción contratos de promesa en los que ni siquiera el fideicomiso se encontraba destinado a ser parte contractual. Lo que por sustracción de materia significa, que si el extremo demandante considera que tal contrato fue incumplido, su reclamación debe hacerse es en contra de quien se obligó para con la fiduciaria a suscribir los contratos de compraventa, esto es, el fideicomitente.

Ahora, sobre la viabilidad de atribuir algún tipo de responsabilidad directa en contra de las sociedades fiduciarias, tanto nuestro ordenamiento jurídico como la jurisprudencia de las altas cortes, han sido enfáticas en determinar que estas sociedades poseen obligaciones de medio y que solo se puede predicar de ellas responsabilidad cuando incurren en culpa leve o incumplen sus obligaciones de administración (punto que se profundizará en la siguiente excepción). Lo mencionado, toda vez que el patrimonio del Fideicomiso y el de la Fiduciaria son independientes por expresa disposición legal. Así lo indica el artículo 1233 del Código de Comercio:

*ARTÍCULO 1233. Para todos los efectos legales, **los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios**, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Esta independencia y separación de los patrimonios de la Fiduciaria y del Fideicomiso ha sido ampliamente desarrollada jurisprudencialmente, desarrollo dentro del que se destaca la Sentencia del 8 de mayo de 2014 del Consejo de Estado:

*“Con fundamento en la anterior norma [se refiere al artículo 1226 del C.Co], la Sala ha precisado que una vez el fiduciante transfiere los bienes al fiduciario, se forma con ellos un patrimonio autónomo, separado del resto de activos de la entidad y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. Este patrimonio autónomo está afecto a la finalidad para la cual fue creado y no forma parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, de manera que los bienes fideicomitidos sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida, es decir, que la fiducia tiene como deuda la finalidad para la cual fue creada. **La exigencia de la separación de los «bienes fideicomitidos» del resto del activo de una Fiduciaria, busca que ese patrimonio no se confunda con el del fiduciario ni con otros patrimonios igualmente constituidos**, por ello se constituye como patrimonio autónomo y contablemente debe ser reflejado de manera transparente su registro como bienes propios del fideicomiso.*

*Así pues, una vez constituida la fiducia surge un patrimonio autónomo únicamente afecto al cumplimiento de las obligaciones que sean contraídas para desarrollar la finalidad para la cual fue creado. **Aunque el patrimonio autónomo sea administrado por la sociedad fiduciaria es independiente de su patrimonio y de los demás negocios fiduciarios**, además, los bienes que lo constituyen dejan de ser parte del patrimonio del fiduciante, pues se escinden de él.”⁷ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En el mismo sentido también se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, reiterando y confirmando que la separación de los patrimonios conlleva que sea precisamente el patrimonio autónomo el que deba responder en caso de consecuencias adversas de la gestión encargada:

“El principal llamado a responder civilmente por las repercusiones económicas de la gestión encomendada es el mismo patrimonio autónomo, así como también es quien se beneficia de sus utilidades (...)”⁸

Aún más, es tan evidente la carencia de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo, que en un reciente pronunciamiento del Consejo de Estado donde se decidió la nulidad de un fallo sancionatorio que condenó a la fiduciaria en nombre propio, se determinó que configuraba un error el vincular directamente a la Fiduciaria pues

⁷ Consejo de Estado. Sección Cuarta, sentencia del 8 de mayo de 2014. Exp. 19913. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

⁸ (Sala de Casación Civil. CSJ. Mp. Alfonso Rico Puerta. SC2879-2022, radiación 11001-31-99-009- 2018- 72845-01, sentencia del 27 de septiembre de 2022)

se transgrede el precepto legal de separación de patrimonios y consecuentemente, el artículo 29 de la Constitución Política:

*“[D]ado que FIDUCOLOMBIA actuó como enajenante de los inmuebles respectivos, en calidad de vocera del patrimonio autónomo Santa Sofía, si bien se encontraba sujeta a la inspección, vigilancia y control de la entidad demandada, lo hacía con observancia del principio de división patrimonial que, en ausencia de un fundamento jurídico y factico válido que permitiera desconocerle, **no puede permitir de manera automática que se haya imputado responsabilidad a FIDUCOLOMBIA en nombre propio, sino como vocera del patrimonio autónomo respectivo.** Al respecto, conviene señalar que el Consejo de Estado, ya ha definido el deber de las entidades administrativas en identificar en debida forma al ente investigado dentro de los procesos sancionatorios, incluido el caso en que como sujeto investigado deba ser llamado el ente fiduciario que actúa como vocero de un patrimonio autónomo que carece de personería jurídica. (...) Lo anterior significa, **que conforme a las pruebas que obran en el expediente correspondía en el trámite administrativo que llevó a la expedición de los actos demandados en el caso en concreto, vincular a FIDUCOLOMBIA, como enajenante, pero en su condición de vocera del patrimonio autónomo Santa Sofía. (...) Así las cosas resulta claro que, en el caso en concreto, el DAMA erró al llamar a FIDUCOLOMBIA a responder en nombre propio dentro del trámite administrativo censurado, pasando por alto su calidad de vocero del patrimonio autónomo Santa Sofía,** situación que conlleva a atender los argumentos del recurso de apelación incoado por el demandante, por violación directa del artículo 29 de la Constitución, como norma superior invocada como violentada en el recurso de apelación y la demanda, situación por la cual corresponde revocar la sentencia apelada y, en su lugar, disponer la declaratoria de nulidad de los actos demandados con el restablecimiento del derecho que corresponda al presente caso”⁹. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Todo lo previamente expuesto deja claro que la presente acción de protección al consumidor está llamada a fracasar en la medida en que fue interpuesta en contra de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en nombre propio y no como vocera del patrimonio autónomo. En ese sentido, cualquier pretensión encaminada a que la Fiduciaria responda a título propio por el negocio encargado carece de todo soporte legal, pues es tan clara la ley que separa los patrimonios de la fiduciaria y del fideicomiso que no admite interpretación en contrario.

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 1 de marzo de 2018. Exp. 25000-23-24-000- 2005-00195-02. C.P. Rocío Araújo Oñate

Como se ha enunciado, a través de este litigio de manera concreta se demanda el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las obligaciones contractuales en calidad de fiduciaria, sin reparo en que su patrimonio nada tiene que ver con el patrimonio autónomo y que las obligaciones que se le predicen no corresponden a aquella, ni se encuentran en la esfera de su ejecución del objeto social, pues como se ha enunciado no figura como parte en los negocios jurídicos que debían suscribirse con los beneficiarios.

Efectivamente, resulta jurídicamente incorrecto exigir respecto de la fiduciaria Credicorp Capital la indemnización por el supuesto incumplimiento para suscribir un contrato de promesa del que ni siquiera haría parte. Sobre este particular H. Superintendencia, resulta fundamental tener en cuenta lo que la Corte Suprema de Justicia ha analizado en materia de legitimación en la causa para reclamar el cumplimiento de un contrato. Al estudiar el artículo 1602 del C.C., se indica que el mismo predica que el contrato es ley para las partes de este, lo que por sustracción de materia significa, que sus obligaciones no pueden ser reclamadas respecto de terceros que no han participado en la formación de tal acuerdo de voluntades. Puntualmente la providencia reza lo siguiente:

3.3.1. A voces del artículo 1602 de Código Civil, “[t]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes”, mandato del que se desprende el poder vinculante que ellos tienen y, por consiguiente, el deber que recae en los intervinientes, de cumplirlos.

Con razón ha dicho la Corte, que “[e]l principio jurídico supremo del cual emana todo el derecho de las obligaciones convencionales señala que la finalidad económico-social del contrato lleva implícita el cumplimiento de las estipulaciones en él pactadas. Los contratos se celebran para cumplirse y, por ello, son ley para las partes. (...). Este postulado se encuentra establecido en el artículo 1602 del Código Civil, a cuyo tenor ‘todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales’. En un sentido similar, el Código de Comercio define el contrato como un ‘acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial... (Art. 864)’.

3.3.2. Ostensible es, por lo tanto, que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato por parte de quienes lo celebraron, constituye la más significativa afrenta al mismo y, por ende, corresponde a un comportamiento que, como en todos los casos de infracción de la ley, debe sancionarse, previsión que a más de propender por impedir la generalización de ese tipo de conductas, busca forzar la satisfacción del interés del extremo inocente o que se restablezcan, en lo posible, las condiciones que existían antes del pacto.

3.3.3. Visto está, que cuando el incumplimiento contractual proviene de una sola de las partes, el legislador le brinda al contratante diligente la posibilidad de optar por el cumplimiento o por la resolución del nexo jurídico (art. 1546, C.C.).¹⁰ (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Sobre el cumplimiento de la fiduciaria del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración se profundizará en la siguiente excepción. Empero, lo que en este punto realmente nos interesa es que la Fiduciaria carece de legitimación en la causa por pasiva puesto que su calidad de vocera no la compromete en nombre propio para responder por el contrato objeto de la gestión encomendada a través de la fiducia.

Para mayor claridad, vale la pena observar lo que disponen ambas tipologías de contrato frente a las obligaciones de las partes relevantes para el caso que nos ocupa. Primero, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria FAI – MIZU del 31 de agosto de 2018, dentro del cual se dispone frente a la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, lo siguiente:

CUARTA. Que en el evento de presentarse alguna reclamación por un tercero que alegaré algún derecho relacionado con el PROYECTO, en ninguna circunstancia el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA responderá frente al tercero; si la reclamación fuere presentada directamente contra EL FIDEICOMISO o contra LA FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga a salir en defensa de LA FIDUCIARIA asumiendo todos los gastos y costos que esto pueda ocasionar.

Dentro del negocio jurídico enunciado que data del año 2018, por las partes suscribientes se consagró que la vinculación de los promitentes vendedores se haría a través de contratos de compraventa suscrito en exclusivo por parte del Fideicomitente, que en este caso es P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS, así:

CLÁUSULA CUARTA. PROMITENTES COMPRADORES: Serán aquellas personas que suscriban una PROMESA DE COMPRAVENTA con el FIDEICOMITENTE, y se obliguen en virtud de ésta a entregar los recursos establecidos en la misma al FIDEICOMISO y a recibir por parte del FIDEICOMITENTE determinadas unidades inmobiliarias del PROYECTO. LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO transferirá las unidades inmobiliarias a los PROMITENTES COMPRADORES a título de compraventa en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE como único responsable de la venta, construcción, y del saneamiento legal del PROYECTO. Los PROMITENTES COMPRADORES no contraen obligación alguna relacionada con el desarrollo de EL PROYECTO, no tendrán derechos ni obligaciones derivadas del presente contrato de Fiducia Mercantil, diferentes del derecho a recibir la o las unidades inmobiliarias resultantes de EL PROYECTO y a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia a título de compraventa. La calidad de PROMITENTE COMPRADOR solo se adquiere cuando efectivamente se haya suscrito la PROMESA DE COMPRAVENTA.

Ahora bien, como si lo anterior no fuera suficientemente claro, dentro del contrato de fiducia mercantil se estableció que era el FIDEICOMITENTE el obligado a suscribir los contratos de promesa de compraventa, de la siguiente forma:

CLÁUSULA DÉCIMA. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: Se inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se hayan obtenido las CONDICIONES DE GIRO.

A partir de la iniciación de este período, la FIDUCIARIA pondrá los recursos del FIDEICOMISO, a disposición del FIDEICOMITENTE, para la cancelación de la totalidad de los costos del PROYECTO, cuya solicitud de giro deberá cumplir con el procedimiento para la realización de giros descrito en este contrato. En todo caso, no antes de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos necesarios para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las unidades de vivienda, ante la autoridad competente.

Así mismo, iniciado este periodo, el FIDEICOMITENTE deberá celebrar las PROMESAS

DE COMPRAVENTA con los terceros que suscribieron CARTAS DE INSTRUCCIONES en la ETAPA PREVIA con el fin de adquirir unidades resultantes del PROYECTO, así como con aquellos terceros que deseen adquirir durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN una o más unidades inmobiliarias resultantes del proyecto. En las PROMESAS DE COMPRAVENTA así suscritas deberá quedar claramente establecido que los recursos que los PROMITENTES COMPRADORES se obliguen a pagar en virtud de dicha promesa deberán ser, en todo caso, entregados al FIDEICOMISO y no al FIDEICOMITENTE.

Respecto a la fiducia, las partes contratantes fueron claras y contundentes en determinar la delimitación de la responsabilidad de la fiducia, enmarcándolas como de medio y no de resultado, a través del contrato enunciado en líneas precedentes, de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve. La FIDUCIARIA no contraerá responsabilidad por:

1. Los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO.
2. El destino final que el FIDEICOMITENTE den a los recursos recibidos de los PROMITENTES COMPRADORES, una vez se cumplan las CONDICIONES DE GIRO.
3. La comercialización, promoción, construcción, gerencia, ventas, interventoría, y demás aspectos del PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO.
4. Caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE o los PROMITENTES COMPRADORES.

Sobre el particular, se recalca como a través de dicho contrato se reconoció la indemnidad de la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., asumiendo el fideicomitente la obligación de realizar todas las erogaciones requeridas para conservarlo indemne, como se precisó:

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento, se obligan a mantener indemne a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto, por posibles responsabilidades de naturaleza fiscal, tributaria, extracontractual, administrativa y policiva; y por contratos que celebre el FIDEICOMISO. Por tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por cualquiera de los anteriores conceptos.

Para los efectos anteriores, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO remitirá una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. Las partes acuerdan que esta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación

Como se ha indicado, frente a este negocio jurídico los deberes y obligaciones que se le adjudicaron a CREDICORP en calidad de fiduciaria dentro del contrato referenciado se encuentran delimitados a sus obligaciones como vocera y administradora, pero no se extienden frente a los beneficiarios, promitentes compradores, ni cesionarios de los bienes que componían el proyecto al no encontrarse como parte dentro de dichos contratos, ni mucho menos ser responsable sobre algún perjuicio a nombre de un tercero.

El negocio jurídico sobre el cual se desprende la declaratoria de incumplimiento y su consecuente reintegro de los dineros presuntamente pagados por los promitentes compradores y cesionarios, no se sujeta las normas procesales, teniendo en cuenta que la fiduciaria, CREDICORP CAPITAL en este caso no se encontraba a suscribir los contratos de promesa de compraventa, así como tampoco a fungir como parte dentro de los mismos.

En adición a lo dispuesto, se recalca que, en virtud del principio de división patrimonial, la Fiduciaria no se compromete a título propio ni es autónoma en el manejo de los recursos. Razón por la cual no existe fundamento lógico ni jurídico que permita aceptar que la Fiduciaria, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., esté obligada a pagar a las demandantes el precio de los inmuebles objeto del contrato de promesa, ni mucho menos que en incumplimiento del contrato de fiducia haya retenido los recursos y se haya abstenido de hacer los giros correspondientes de forma arbitraria y que por ello deba ser declarada contractualmente responsable.

En suma, resulta palmaria la ausencia de legitimación en la causa por pasiva de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. dada la imperatividad de la separación de su patrimonio propio y el del fideicomiso y además, por cuanto no hizo parte del contrato de promesa respecto del cual se

reclama el incumplimiento. En ese sentido, la fiduciaria no puede ser vinculada al proceso, ni mucho menos condenada en la medida en que no actúa en nombre propio sino en representación de la fiducia.

En conclusión, en el caso concreto lo que realmente se está discutiendo es el supuesto incumplimiento del pago del precio de los bienes, sobre los que el FIDEICOMITENTE se encontraba obligado a suscribir contratos de promesa de compraventa con los terceros que suscribieron carta de instrucciones. Dado que esa es la discusión que verdaderamente trae el extremo actor a este litigio, se observa con total claridad la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria. Se reitera, no solo en virtud del principio de segregación entre el patrimonio de Credicorp y el de los patrimonios autónomos, sino adicionalmente, porque es claro que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., no puede verse compelida a cumplir una estipulación contractual que se encontraba en cabeza de la constructora, y la cual no causa efectos vinculantes para la fiduciaria. Claramente, la Fiduciaria carece de legitimación en virtud de que no era la obligada contractualmente a realizar las labores de ejecución de la obra que los demandantes reputan incumplida, lo que por sustracción de materia significa, que no puede verse obligada a responder por unas obligaciones que nunca contrajo y mucho menos en posición propia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare probada esta excepción.

3. DEBIDA DILIGENCIA Y CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DE CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

En segundo lugar, pese a la palmaria carencia de legitimación en la causa por pasiva de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., debe indicarse que, en todo caso, la Fiduciaria no está llamada a responder por los eventuales perjuicios alegados por el extremo demandante. Lo anterior, en la medida de que actuó con la debida diligencia y cumplió cabalmente con todas y cada una de las obligaciones del contrato FAI – MIZU. Razón por la cual, no se cumplen los supuestos para la declaración de responsabilidad contractual de mi representada. Como se expondrá en la presente excepción, según los documentos que obran en el plenario de este proceso, se observa que todos los actos que la Fiduciaria ejerció durante el desarrollo del contrato de fiducia estuvieron orientados a alcanzar los fines del encargo. Por ese motivo, lo que los demandantes equivocadamente aducen como incumplimiento, disiente de las obligaciones contraídas por CREDICORP y de los deberes que se le atribuyen en su condición de vocera.

En el presente caso, la fiduciaria no solo cumplió con la totalidad de obligaciones a su cargo, las cuales se encuentran relacionadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sino que, además también dio cumplimiento estricto a las instrucciones impartidas. En ese entendido, ni la fiduciaria vulneró los derechos del consumidor financiero, ni tampoco les debe ninguna suma a estas por concepto

del precio y forma de pago. Por supuesto, lo anterior sin perjuicio de segregación de que trata el artículo 1233 del C.Co.

Es necesario precisar la forma en que opera la responsabilidad de las entidades fiduciarias en el marco de los contratos de fiducia mercantil para dejar claro que no se cumplen los presupuestos para que, eventualmente, esta llegue a ser condenada. En ese orden de ideas, lo primero que al respecto debe tenerse en cuenta es que las obligaciones de las entidades fiduciarias son de medio y no de resultado y la ejecución de su gestión debe estar encaminada a la consecución del fin de la gestión encargada como naturaleza del negocio fiduciario. En esos términos lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“Las obligaciones que contrae el fiduciario mercantil no son de resultado sino de medios, salvo disposición legal en contrario. En acatamiento del principio de la buena fe, la fiduciaria en cada una de las fases del pacto debe obrar con rectitud, lealtad y sin intención de causar daño a los demás vinculados de una u otra forma al fideicomiso, tanto en cumplimiento de las obligaciones convenidas expresamente, como de todo aquello que por su naturaleza le corresponda al negocio fiduciario”.¹⁰ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior se complementa con lo previsto en el numeral 1 del artículo 1234 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

- 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En efecto, la norma en cita también reitera el deber del fiduciario de ejecutar de forma diligente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad encargada. Para el caso que nos ocupa, la finalidad encargada era la administración de los recursos para el desarrollo del proyecto inmobiliario, dentro del cual se encontraba la obligación de verificar los pagos por concepto de precio y forma convenida por los inmuebles donde se desarrollaría el proyecto en favor de las demandantes. No obstante, resulta estrictamente necesario aclarar que, aunque dicha obligación hiciera parte del proyecto inmobiliario, este no se supedita ni se circunscribe exclusivamente a dicha obligación, sino que, además, existen otras dentro de dicho esquema de negocio que incluso impactan a terceros de buena fe como los adquirentes de las unidades inmobiliarias, quienes

¹⁰ Sala de Casación Civil. CSJ. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez. SC3978-2022, radiación 05001-31- 03- 017- 2012-00104-01, sentencia del 07 de diciembre de 2021

representan el eslabón más débil en la cadena de consumo financiero y que, por ende, son sujetos de especial protección.

Sobre este particular, en otro pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia aclaró que la gestión de las fiduciarias como voceras de los patrimonios autónomos también representan una garantía frente a todos los involucrados en un proyecto inmobiliario, como bien lo son, y en este caso fueron, los terceros adquirentes de las unidades del proyecto.

*“(…) es evidente que en su calidad de administradora profesional en ese tipo de negocios, estaba compelida a realizar con diligencia todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia, que, naturalmente, **incluían la completa composición del patrimonio autónomo, como garantía de seriedad frente a todos los vinculados al proyecto inmobiliario.**”¹¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Esta función de garantía frente a todos los vinculados al proyecto es igualmente complementada en el numeral 4° del mismo artículo 1234 del C.Co., que impone la obligación a las fiduciarias de ejercer la protección del fideicomiso contra actos de terceros o, inclusive, del mismo constituyente si llegare a afectar la finalidad del encargo, en este caso, del proyecto inmobiliario.

*4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario **y aún del mismo constituyente;***

En ese sentido, fue tan diligente y cumplida la Fiduciaria que sus actuaciones se ejecutaron en estricto cumplimiento de la ley, respecto de los recursos que ingresaron al patrimonio autónomo. Ello sin perjuicio de que, como se indicará en detalle en el próximo sub-acápite, además de la vela y garantía del encargo fiduciario, las actuaciones de la fiduciaria obedecieron al cumplimiento de instrucciones.

Explicado de otra manera, la parte demandante aduce como incumplimiento de la fiduciaria la ausencia de debida diligencia que le asiste en el monitoreo de los riesgos asociados al proyecto, no obstante, esto ignora de manera tangible la limitaciones de las responsabilidades asumidas por Credicorp Capital, que se encuentran referenciadas en el Contrato de Fiducia de la siguiente manera

¹¹ (Sala de Casación Civil. CSJ. Mp. Octavio Augusto Tejeiro. SC5430-2021, radiación 05001-31-03-010- 2014-01068-01, sentencia del 07 de diciembre de 2021)

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve. La FIDUCIARIA no contraerá responsabilidad por:

1. Los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO.
2. El destino final que el FIDEICOMITENTE den a los recursos recibidos de los PROMITENTES COMPRADORES, una vez se cumplan las CONDICIONES DE GIRO.
3. La comercialización, promoción, construcción, gerencia, ventas, interventoría, y demás aspectos del PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO.
4. Caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE o los PROMITENTES COMPRADORES.

En conclusión, conforme con lo expuesto, queda claro que la fiduciaria cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales y fue debidamente diligente en el marco de sus obligaciones; de modo que la parte demandante pretende imputar deberes a la fiduciaria que, contractualmente, se encuentran en cabeza del fideicomitente. De modo que pretender atribuirle responsabilidad por hechos que se escapan de su margen de acción y de las obligaciones convenidas de manera libre y voluntaria con el fideicomitente, y que eran de pleno conocimiento de los promitentes compradores en su calidad de fideicomisarios, conforme con los documentos contractuales que reposan en el expediente, resulta jurídicamente improcedente y de mala fe, ante el conocimiento pleno de lo contratado.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE COMISIÓN FIDUCIARIA.

En el evento en que, hipotéticamente se considere responsable a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., respecto de los hechos objeto del proceso, y si en el transcurso del proceso se prueba que se le adeudan a la fiduciaria sumas por concepto de comisión fiduciaria y otros rubros, solicito que, en aplicación del artículo 1714 del Código Civil se compensen dichas sumas y se extinga la obligación hasta la suma en que estas concurren.

ARTICULO 1714. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

De igual forma la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 16 de septiembre de 2005, ha señalado:

“Requisitos legales de la compensación. La Sala considera que se dan los requisitos legales de la compensación, que según los artículos 1714 y 1715 del Código Civil son:

1. *Que dos personas sean deudoras una de otra.*
2. *Que las deudas sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*
2. *Que ambas deudas sean líquidas.*
3. *Que ambas sean actualmente exigibles.*

(...)

*Para que opere la compensación debe haber obligaciones mutuas y previas e identidad de partes, lo cual excluye la existencia de la obligación de un tercero, **de manera que cumplidos los requisitos de la compensación se extinguen ambas obligaciones**¹²*

Conforme con lo dispuesto por la norma, solicito de manera respetuosa la aplicación del precepto legal con el fin de extinguir la obligación.

5. IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR FÁCTICA, NI JURÍDICAMENTE A CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE LE RESULTAREN IMPREVISIBLES.

A lo largo del acápite de la contestación se ha aducido que los retrasos que se presentaron en la ejecución de las obras y del itinerario por unas circunstancias exógenas que se pueden resumir en una fuerza mayor, que consistió en los efectos del COVID – 19 en el mercado de la siderurgia que encareció de forma inusitada los precios del insumo ocasionando onerosidad sobreviniente excesiva para el proyecto, ante la escasez de hierro, acero, inflación, y falta de mano de obra.

Así las cosas, el artículo 1616 del Código Civil indica que:

“Si no se puede imputar dolo al deudor, solo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de septiembre de 2005. Rad. 1998-13220. M.P: Jaime Alberto Arruba Palcar.

*de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento.
La mora producida por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización
de perjuicios.*

Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas reglas.”

Corolario, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1008 de 2010, le otorgó relevancia jurídica al contenido lingüístico de la previsión, al entenderla como "la posibilidad que tiene un deudor diligente de haberlo contemplado anticipadamente el efecto del incumplimiento de lo pactado en el contrato". Pero en este caso, por las dos situaciones previstas en el primer párrafo de esta excepción, no se le podía exigir al extremo demandado que previera las variaciones, fluctuaciones, ni incrementos en los precios del acero como insumo esencial para el desarrollo de las obras civiles para la construcción del proyecto, ni de otros elementos esenciales como el cemento.

Al igual que con la fuerza mayor, en este caso la imprevisibilidad de la circunstancia resulta esencial y en este caso está dada, como elemento de la causa extraña, que ha sido objeto de diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que lo han entendido de forma diversa. Por un lado, como un concepto prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en virtud del cual sobreviene un acontecimiento calificado como súbito, sorpresivo o excepcional, que acaece con independencia del actuar diligente del deudor; se considera entonces la imprevisibilidad como aquella circunstancia respecto de la cual no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia.

Conforme con lo expuesto, ruego a la H. Delegatura, tener como probada esta excepción.

6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 LEY 1480 DE 2011

En el evento en que se acredite que el Contrato de Fiducia sobre cuyo incumplimiento se sustenta el presente proceso, terminó antes del 6 de diciembre de 2022, se debe declarar necesariamente, que la acción de protección al consumidor financiero se encuentra prescrita o caducada en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1480.

La Ley 1480 de 2011, específicamente en su artículo 58, fijó el procedimiento que debe seguir esta Superintendencia, cuando en cumplimiento de sus facultades jurisdiccionales, deba tramitar y resolver una Acción de Protección al Consumidor Financiero. En el numeral tercero del nombrado artículo 58, el legislador consagró que los consumidores financieros tendrán un año contado a partir de la terminación de la relación contractual, para interponer la referida acción so pena que opere el fenómeno de la caducidad y/o prescripción. El tenor literal de la norma nombrada señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales:

(...)

*Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía **y las controversias netamente contractuales, a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato**, En los demás casos, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación. En cualquier caso deberá aportarse prueba de que la reclamación fue efectuada durante la vigencia de la garantía.”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En este sentido, el Estatuto del Consumidor previó que la acción de protección al consumidor tratándose de controversias meramente contractual prescribe en el término de un año contado a partir de la terminación del contrato.

Por ello, teniendo en cuenta que como se predica dentro de la misma demanda, los presuntos incumplimientos derivados de la suspensión del proyecto de vivienda iniciaron en el año 2022 con más de 3 años de inactividad en la obra, no cabe duda de que desde ese momento han transcurrido con creces los términos dispuestos en la norma para la presentación de esta acción. En el evento en que en el curso del proceso se pruebe que el contrato de fiducia terminó anticipadamente por cualquier causa, solicito que, entonces, se declare que la Acción de Protección al Consumidor Financiero efectivamente se presentó con posterioridad al año siguiente a la terminación del contrato. Ello por cuanto indiscutiblemente se deberá dar aplicación al Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 decretando así la prescripción y/o caducidad de la Acción. En ese escenario, se deberá desestimar la pretensión del extremo Accionante al resultar patente la prescripción de la Acción.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Corolario de lo expuesto en las excepciones planteadas anteriormente, una remota condena en contra de mi procurada generaría un rubro a favor de los demandantes, que no tiene justificación legal o contractual alguna, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, figura prohibida en nuestra legislación. Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza de la accionante (artículo 1081 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho “1.” No es cierto. Si bien entre CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se suscribió la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, contemplando como asegurada a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con una vigencia inicial desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2022, y posteriormente renovada, desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. No puede perderse de vista que los riesgos asumidos por la compañía aseguradora obedecen a los contemplados en la caratula de la Póliza, que nada tienen que ver con lo que se discute en este litigio, estos son: **(i)** Actos Dishonestos y Fraudulentos de los Trabajadores, **(ii)** Perdida de Valores en Establecimientos del Asegurado, **(iii)** Valores en Tránsito., **(iv)** Falsificación de Cheques y Otros Documentos., **(v)** Moneda Falsa., y **(vi)** Manejo y Negociación de Documentos Seriales.

Por lo que, consecuentemente, desde este mismo momento se enuncia como no es procedente la afectación de dicho contrato de seguro como quiera que se encuentra soportado:

- **Falta de cobertura temporal de la póliza:** Sobre el particular, se hace necesario establecer de manera preliminar que para el caso que nos ocupa, se tiene que se presentó la reclamación ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el 15 de septiembre de 2023. Esto es, fuera de la delimitación temporal de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el condicionado. Condición que conlleva a que la póliza por la cual se vincula a mi procurada no preste cobertura temporal para los hechos objeto de este litigio.
- **Se encuentra patente la falta de cobertura material de la póliza:** Esto, toda vez que los hechos que se debaten en este litigio no resultan cubiertos por la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, como quiera que lo que se encuentra en gracia de discusión es un asunto meramente extracontractual, como consecuencia de la ausencia de

negocio jurídico que determine responsabilidad u obligaciones de parte de CREDICORP frente a los demandantes, y así mismo, teniendo en cuenta que en el caso no se incurre en responsabilidad profesional derivada del ejercicio de fiduciaria dentro del proyecto inmobiliario. Razón por la cual, no podrá hacerse, solicitarse, ni mucho menos reconocerse, emolumento alguno con cargo a dicha póliza como quiera que dentro de sus amparos en ningún momento se encuentra el reconocimiento derivado de la responsabilidad civil extracontractual, y mucho menos amparado el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva de EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

O.C: En este caso teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación de la reclamación dirigida hacia CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., el 15 de septiembre de 2023 la compañía aseguradora que represento no se encontraba amparando los riesgos que pretenden confluyan a la afectación de la póliza contratada como resultado de la modalidad contratada entre las partes, condición que indefectiblemente conlleva a que el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada enmarque la falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., respecto de los hechos objeto de litigio.

- **No se ha realizado el riesgo asegurado:** En el presente asunto el riesgo trasladado a mi representada no se realizó teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad atribuible a la asegurada CREDICORP. Toda vez que, en el plenario no obra prueba alguna que permita atribuir incumplimiento de sus obligaciones contractuales o desapego a sus deberes en calidad de fiduciaria del proyecto de vivienda “MIZU Estilo Natural”, y adicionalmente, teniendo en cuenta que como se ha expuesto, no era la obligada contractualmente a suscribir los contratos de promesa de compraventa, deber que se encontraba en cabeza de P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS, así como tampoco el deber de hacerse parte de los mismos. Por lo que tal orfandad probatoria impide predicar la existencia de responsabilidad civil extracontractual a cargo de la asegurada llamante en garantía, más aún cuando dentro del expediente no reposa material probatorio que permita inferir la mentada falta de diligencia. Lo anterior implica que, no hay obligación a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C., comoquiera que el riesgo asegurado no se ha realizado.

- **Terminación automática del contrato de seguro por agravación del estado del riesgo:** En virtud del artículo 1060 del Código de Comercio, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., estaba obligada a mantener el estado del riesgo asumido por parte de la compañía de seguros. Tratándose de los riesgos amparados como consecuencia de la celebración del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425. No obstante, al conocer de la suspensión de la obra correspondiente al proyecto

inmobiliario “MIZU Estilo Natural”, los incumplimientos en los términos de entrega y suscripción de escrituras de compraventa por parte de los promitentes compradores en el año 2022 así como de las quejas y reclamos recibidos en la compañía a través de los cuales se solicitada el reembolso del dinero entregado al Patrimonio Autónomo. Circunstancia que ostensiblemente alteraba el estado del riesgo y que debió haberse informado a la aseguradora conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente. Sin embargo, al no haberse realizado dicha notificación, el contrato de seguro se terminó de forma automática, sin poder hacer exigible la obligación indemnizatoria de la compañía de seguro que represento.

Frente al hecho “2.” Es parcialmente cierto. Como se indicó en líneas precedentes, si bien es cierto que entre CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se suscribió la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, contemplando como asegurada a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con una vigencia inicial desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2022, y posteriormente renovada, desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. No puede perderse de vista que los riesgos asumidos por la compañía aseguradora obedecen a los contemplados en la caratula de la Póliza, que nada tienen que ver con lo que se discute en este litigio, estos son: (i) Actos Deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores, (ii) Perdida de Valores en Establecimientos del Asegurado, (iii) Valores en Tránsito., (iv) Falsificación de Cheques y Otros Documentos., (v) Moneda Falsa., y (i) Manejo y Negociación de Documentos Seriales.

No obstante, desde este mismo momento se enuncia como no es procedente la afectación de dicho contrato de seguro como quiera que se encuentra soportado:

- **Falta de cobertura temporal de la póliza:** Sobre el particular, se hace necesario establecer de manera preliminar que para el caso que nos ocupa, se tiene que se presentó la reclamación ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el 15 de septiembre de 2023. Esto es, fuera de la delimitación temporal de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el condicionado. Condición que conlleva a que la póliza por la cual se vincula a mi procurada no preste cobertura temporal para los hechos objeto de este litigio.
- **Se encuentra patente la falta de cobertura material de la póliza:** Esto, toda vez que los hechos que se debaten en este litigio no resultan cubiertos por la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, como quiera que lo que se encuentra en gracia de discusión es un asunto meramente extracontractual, como consecuencia de la ausencia de negocio jurídico que determine responsabilidad u obligaciones de parte de CREDICORP frente a los demandantes, y así mismo, teniendo en cuenta que en el caso no se incurre en responsabilidad profesional derivada del ejercicio de fiduciaria dentro del proyecto inmobiliario. Razón por la cual, no podrá hacerse, solicitarse, ni mucho menos reconocerse,

emolumento alguno con cargo a dicha póliza como quiera que dentro de sus amparos en ningún momento se encuentra el reconocimiento derivado de la responsabilidad civil extracontractual, y mucho menos amparado el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**: En este caso teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación de la reclamación dirigida hacia CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., el 15 de septiembre de 2023 la compañía aseguradora que represento no se encontraba amparando los riesgos que pretenden confluyan a la afectación de la póliza contratada como resultado de la modalidad contratada entre las partes, condición que indefectiblemente conlleva a que el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada enmarque la falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., respecto de los hechos objeto de litigio.
- **No se ha realizado el riesgo asegurado**: En el presente asunto el riesgo trasladado a mi representada no se realizó teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad atribuible a la asegurada CREDICORP. Toda vez que, en el plenario no obra prueba alguna que permita atribuir incumplimiento de sus obligaciones contractuales o desapego a sus deberes en calidad de fiduciaria del proyecto de vivienda “MIZU Estilo Natural”, y adicionalmente, teniendo en cuenta que como se ha expuesto, no era la obligada contractualmente a suscribir los contratos de promesa de compraventa, deber que se encontraba en cabeza de P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS, así como tampoco el deber de hacerse parte de los mismos. Por lo que tal orfandad probatoria impide predicar la existencia de responsabilidad civil extracontractual a cargo de la asegurada llamante en garantía, más aún cuando dentro del expediente no reposa material probatorio que permita inferir la mentada falta de diligencia. Lo anterior implica que, no hay obligación a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C., comoquiera que el riesgo asegurado no se ha realizado.
- **Terminación automática del contrato de seguro por agravación del estado del riesgo**: En virtud del artículo 1060 del Código de Comercio, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., estaba obligada a mantener el estado del riesgo asumido por parte de la compañía de seguros. Tratándose de los riesgos amparados como consecuencia de la celebración del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425. No obstante, al conocer de la suspensión de la obra correspondiente al proyecto inmobiliario “MIZU Estilo Natural”, los incumplimientos en los términos de entrega y suscripción de escrituras de compraventa por parte de los promitentes compradores en el año 2022 así como de las quejas y reclamos recibidos en la compañía a través de los cuales se solicitada el reembolso del dinero entregado al Patrimonio Autónomo. Circunstancia que

ostensiblemente alteraba el estado del riesgo y que debió haberse informado a la aseguradora conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente. Sin embargo, al no haberse realizado dicha notificación, el contrato de seguro se terminó de forma automática, sin poder hacer exigible la obligación indemnizatoria de la compañía de seguro que represento.

Frente al hecho “3.” Es cierto.

Frente al hecho “4.” No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello

Frente al hecho “5.” No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello

Frente al hecho “6.” No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

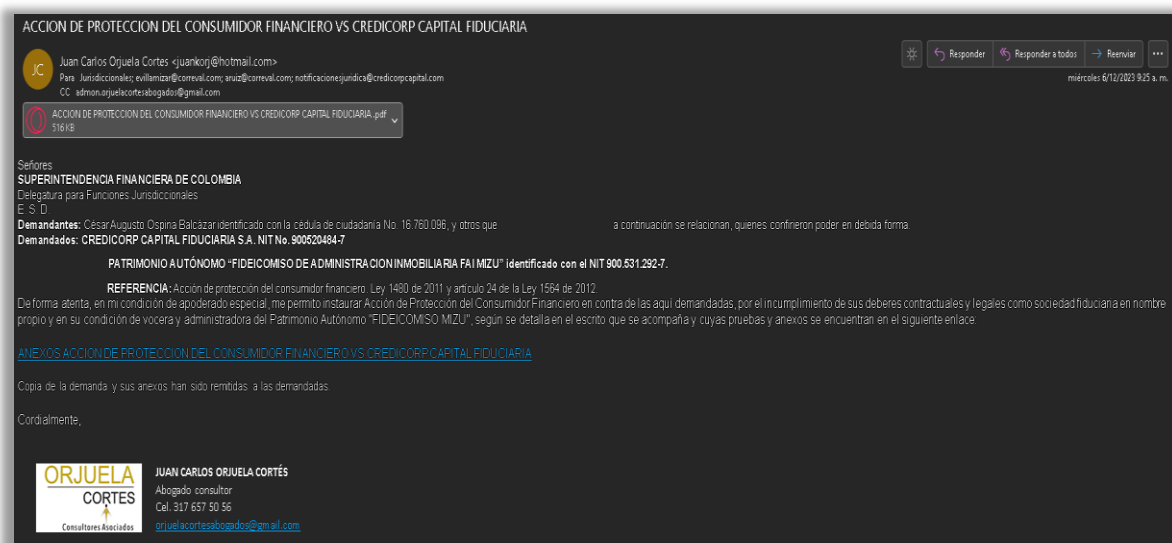
Sin perjuicio del anterior, es importante señalar que tal y como se menciona en este hecho, la parte llamante en garantía ha admitido que el proyecto tuvo dificultades para mantener su financiación en la manera prevista, situación que no se notificó en ningún momento a mi representada en calidad de aseguradora, razón por la debe darse aplicación a la figura prevista en el artículo 1060 del Código de Comercio.

Frente al hecho “7.” No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente,

conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello

Sin perjuicio lo anterior, debe resaltarse que esta reclamación no cumple con los parámetros temporales establecidos dentro de la Póliza De Seguro Manejo Entidades Financieras número AA054425 cuyo asegurado es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., y se caracteriza por tener la modalidad *claims made*, la cual exige que la reclamación se realice dentro de la vigencia de la póliza. De modo que, la presentación de esa reclamación el 15 de septiembre del 2023 se encuentra absolutamente por fuera del periodo establecido dentro del contrato de seguro para la reclamación a la asegurada, cuyo periodo se comprende entre el 29 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022

Frente al hecho “8.” Es parcialmente cierto. Se tiene que la acción de protección al consumidor financiero fue presentada el 6 de diciembre de 2023, como se muestra del correo de presentación de demanda:



Frente al hecho “9.” Si bien en la demanda se pretende lo indicado, no puede perderse de vista que la compañía aseguradora no puede ser llamada a responder en este proceso como consecuencia de:

- **Falta de cobertura temporal de la póliza:** Sobre el particular, se hace necesario establecer de manera preliminar que para el caso que nos ocupa, se tiene que se presentó la reclamación ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el 15 de septiembre de 2023. Esto es, fuera de la delimitación temporal de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el condicionado. Condición que conlleva a que la póliza por la cual se vincula a mi procurada no preste cobertura temporal para los hechos objeto de este litigio.

- **Se encuentra patente la falta de cobertura material de la póliza:** Esto, toda vez que los hechos que se debaten en este litigio no resultan cubiertos por la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, como quiera que lo que se encuentra en gracia de discusión es un asunto meramente extracontractual, como consecuencia de la ausencia de negocio jurídico que determine responsabilidad u obligaciones de parte de CREDICORP frente a los demandantes, y así mismo, teniendo en cuenta que en el caso no se incurre en responsabilidad profesional derivada del ejercicio de fiduciaria dentro del proyecto inmobiliario. Razón por la cual, no podrá hacerse, solicitarse, ni mucho menos reconocerse, emolumento alguno con cargo a dicha póliza como quiera que dentro de sus amparos en ningún momento se encuentra el reconocimiento derivado de la responsabilidad civil extracontractual, y mucho menos amparado el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria.
- **Falta de legitimación en la causa por pasiva de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.:** En este caso teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación de la reclamación dirigida hacia CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., el 15 de septiembre de 2023 la compañía aseguradora que represento no se encontraba amparando los riesgos que pretenden confluyan a la afectación de la póliza contratada como resultado de la modalidad contratada entre las partes, condición que indefectiblemente conlleva a que el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada enmarque la falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., respecto de los hechos objeto de litigio.
- **No se ha realizado el riesgo asegurado:** En el presente asunto el riesgo trasladado a mi representada no se realizó teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad atribuible a la asegurada CREDICORP. Toda vez que, en el plenario no obra prueba alguna que permita atribuir incumplimiento de sus obligaciones contractuales o desapego a sus deberes en calidad de fiduciaria del proyecto de vivienda “MIZU Estilo Natural”, y adicionalmente, teniendo en cuenta que como se ha expuesto, no era la obligada contractualmente a suscribir los contratos de promesa de compraventa, deber que se encontraba en cabeza de P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS, así como tampoco el deber de hacerse parte de los mismos. Por lo que tal orfandad probatoria impide predicar la existencia de responsabilidad civil extracontractual a cargo de la asegurada llamante en garantía, más aún cuando dentro del expediente no reposa material probatorio que permita inferir la mentada falta de diligencia. Lo anterior implica que, no hay obligación a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C., comoquiera que el riesgo asegurado no se ha realizado.
- **Terminación automática del contrato de seguro por agravación del estado del riesgo:** En virtud del artículo 1060 del Código de Comercio, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA

S.A., estaba obligada a mantener el estado del riesgo asumido por parte de la compañía de seguros. Tratándose de los riesgos amparados como consecuencia de la celebración del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425. No obstante, al conocer de la suspensión de la obra correspondiente al proyecto inmobiliario “MIZU Estilo Natural”, los incumplimientos en los términos de entrega y suscripción de escrituras de compraventa por parte de los promitentes compradores en el año 2022 así como de las quejas y reclamos recibidos en la compañía a través de los cuales se solicitada el reembolso del dinero entregado al Patrimonio Autónomo. Circunstancia que ostensiblemente alteraba el estado del riesgo y que debió haberse informado a la aseguradora conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente. Sin embargo, al no haberse realizado dicha notificación, el contrato de seguro se terminó de forma automática, sin poder hacer exigible la obligación indemnizatoria de la compañía de seguro que represento.

OPOSICIÓN FRENTE A LA ÚNICA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ME OPONGO a la pretensión única incoada en el llamamiento en garantía, por cuanto no se vislumbran los elementos sine qua non para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y sobre todo, condicional, de parte de La Equidad Seguros Generales O.C., en el caso concreto, como a continuación se precisa:

- **Falta de cobertura temporal de la póliza:** Sobre el particular, se hace necesario establecer de manera preliminar que para el caso que nos ocupa, se tiene que se presentó la reclamación ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el 15 de septiembre de 2023. Esto es, fuera de la delimitación temporal de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el condicionado. Condición que conlleva a que la póliza por la cual se vincula a mi procurada no preste cobertura temporal para los hechos objeto de este litigio.
- **Se encuentra patente la falta de cobertura material de la póliza:** Esto, toda vez que los hechos que se debaten en este litigio no resultan cubiertos por la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, como quiera que lo que se encuentra en gracia de discusión es un asunto meramente extracontractual, como consecuencia de la ausencia de negocio jurídico que determine responsabilidad u obligaciones de parte de CREDICORP frente a los demandantes, y así mismo, teniendo en cuenta que en el caso no se incurre en responsabilidad profesional derivada del ejercicio de fiduciaria dentro del proyecto inmobiliario. Razón por la cual, no podrá hacerse, solicitarse, ni mucho menos reconocerse, emolumento alguno con cargo a dicha póliza como quiera que dentro de sus amparos en ningún momento se encuentra el reconocimiento derivado de la responsabilidad civil extracontractual, y mucho menos amparado el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva de EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

O.C: En este caso teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación de la reclamación dirigida hacia CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., el 15 de septiembre de 2023 la compañía aseguradora que represento no se encontraba amparando los riesgos que pretenden confluyan a la afectación de la póliza contratada como resultado de la modalidad contratada entre las partes, condición que indefectiblemente conlleva a que el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada enmarque la falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., respecto de los hechos objeto de litigio.

- **No se ha realizado el riesgo asegurado:** En el presente asunto el riesgo trasladado a mi representada no se realizó teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad atribuible a la asegurada CREDICORP. Toda vez que, en el plenario no obra prueba alguna que permita atribuir incumplimiento de sus obligaciones contractuales o desapego a sus deberes en calidad de fiduciaria del proyecto de vivienda “MIZU Estilo Natural”, y adicionalmente, teniendo en cuenta que como se ha expuesto, no era la obligada contractualmente a suscribir los contratos de promesa de compraventa, deber que se encontraba en cabeza de P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS, así como tampoco el deber de hacerse parte de los mismos. Por lo que tal orfandad probatoria impide predicar la existencia de responsabilidad civil extracontractual a cargo de la asegurada llamante en garantía, más aún cuando dentro del expediente no reposa material probatorio que permita inferir la mentada falta de diligencia. Lo anterior implica que, no hay obligación a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C., comoquiera que el riesgo asegurado no se ha realizado.

- **Terminación automática del contrato de seguro por agravación del estado del riesgo:**

En virtud del artículo 1060 del Código de Comercio, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., estaba obligada a mantener el estado del riesgo asumido por parte de la compañía de seguros. Tratándose de los riesgos amparados como consecuencia de la celebración del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425. No obstante, al conocer de la suspensión de la obra correspondiente al proyecto inmobiliario “MIZU Estilo Natural”, los incumplimientos en los términos de entrega y suscripción de escrituras de compraventa por parte de los promitentes compradores en el año 2022 así como de las quejas y reclamos recibidos en la compañía a través de los cuales se solicitada el reembolso del dinero entregado al Patrimonio Autónomo. Circunstancia que ostensiblemente alteraba el estado del riesgo y que debió haberse informado a la aseguradora conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente. Sin embargo, al no haberse realizado dicha notificación, el contrato de seguro se terminó de forma automática,

sin poder hacer exigible la obligación indemnizatoria de la compañía de seguro que represento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 1. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA POLIZA DE SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS No. AA054425, EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., POR NO CUMPLIR LOS PRESUPUESTOS DE LA MODALIDAD CONTRATADA.**

Es imperativo recordar que existen diferentes modalidades de cobertura en los contratos de seguro. Las más comunes en la actividad aseguraticia son las siguientes: ocurrencia, descubrimiento y reclamación o *claims made*. La primera hace referencia a la cobertura que se brinda cuando el hecho que da lugar al amparo ocurre mientras la póliza está vigente. Bajo la modalidad de descubrimiento se ofrece cobertura cuando el tomador, asegurado o beneficiario conoce el hecho dañoso dentro de la vigencia de la póliza. Por último, se tiene que el seguro pactado bajo la modalidad de reclamación o *claims made* opera, de un lado, si el interesado presentó su reclamación dentro de la vigencia de la póliza y de otro, si los hechos por los que se reclama ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado. Sobre el particular debe traerse a colación que entre las partes se convino de manera libre como modalidad aplicable al contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 es la *Claims made* o por reclamación, tal y como se acredita en el numeral 5.5. del título 5 denominado “Condiciones generales” del condicionado general, según la cual, la cobertura se brinda únicamente respecto a los siniestros que surjan de reclamos realizados durante la vigencia de la póliza, la cual se encuentra comprendida entre el 29 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, sin que los demandantes le notificaran al asegurado reclamación. Situación que constituye que, tanto para la reclamación realizada el 15 de septiembre de 2023, como para la presentación de la demanda el 6 de diciembre del mismo año, el contrato de seguro en mención ya no se encontraba vigente, situación que conlleva a que sea patente la carencia de cobertura temporal frente a los hechos objeto de este litigio por no cumplir con los presupuestos de la modalidad de cobertura.

Específicamente la modalidad de cobertura por reclamación o *claims made* tiene su fundamento en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. Con la nombrada norma se introdujo esta nueva figura, cuya finalidad es que la aseguradora indemnice los perjuicios causados a terceros por hechos pretéritos a la vigencia del contrato de seguro, siempre y cuando, la reclamación, al asegurado o a la aseguradora, se realice dentro de dicha vigencia. La respectiva norma establece lo siguiente:

*“En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, **y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al***

asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años". (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Si bien el artículo 1131 del Código de Comercio estipula que el siniestro se entiende ocurrido "en el momento de acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado". Con la precitada norma se permitió, a través del pacto expreso entre contratantes, que se amparen hechos anteriores a la vigencia del seguro (retroactividad), bajo la condición de que la reclamación se realice dentro de la referida vigencia. Esto no quiere decir que el requerimiento sea requisito para que se configure la responsabilidad, sino que la obligación de pago de la aseguradora se sujeta al reclamo en el curso de la póliza.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la modalidad *claims made* y su posibilidad de coexistir con las demás disposiciones que se encuentran en el Código de Comercio:

*"Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, **si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido**, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza -de existir acuerdo contractual"¹³. (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Con la Ley 389 de 1997 y lo estipulado en materia del contrato de seguros por el Código de Comercio, se configura una doble exigencia a la hora de reclamar por el acaecimiento de un siniestro cuando se ha pactado esta modalidad. La dualidad consiste en la materialización del siniestro y la reclamación dentro del término específico. Esta característica diverge del sistema tradicional de ocurrencia, en el cual importa que el hecho dañoso se produzca en la vigencia del contrato de seguro mas no si el requerimiento por el interesado se realiza cuando la póliza haya expirado. Así las cosas, sobre la modalidad descrita la corte recientemente concluyó lo siguiente:

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 18 de julio de 2017, MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, radicado 76001-31-03-001-2001-00192-01.

“Por su parte, las cláusulas «claims made» o «reclamo hecho» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso”¹⁴. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

La misma norma en su artículo 4, se ha pronunciado frente al seguro de manejo y riesgos financieros, así:

“ARTICULO 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para este caso, Credicorp Capital Colombia S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C. concertaron que la modalidad de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, sería RECLAMACIÓN o CLAIMS MADE y así quedó plasmado en la misma:

¹⁴ Ibidem

5.5 Reclamos efectuados durante la vigencia de la póliza

La cobertura de conformidad con esta póliza se brinda únicamente con respecto a los **siniestros** que surjan de **reclamo(s)** realizados durante la vigencia de la póliza contra el **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** (o el **periodo de descubrimiento**, si corresponde) o de aquellas que se considere que se han realizado contra el **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** (o el **periodo de descubrimiento**, si corresponde) de conformidad con la condición general 5.8 (Reclamos o circunstancias relacionadas).

Además de lo anterior, la presente póliza aplica a:

- (i) **siniestros** que surjan de un **documento** que se descubre durante la **vigencia de la póliza** (o **periodo de descubrimiento**, si corresponde) que ha sido destruido, dañado, eliminado, extraviado o traspapelado y para el cual se proporciona cobertura de conformidad con la extensión 2.5 (Documentos extraviados);
- (ii) los pagos realizados por el **asegurado** (u honorarios, costos o gastos incurridos por el **asegurado**) de conformidad con la extensión 2.7 (Mitigación).

Documento: Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 - Clausulado

Transcripción parte esencial: “La cobertura de conformidad con esta póliza se brinda únicamente con respecto a los siniestros que surjan de reclamo(s) realizados durante la vigencia de la póliza contra el asegurado durante la vigencia de la póliza (...).”

Así las cosas, se tiene que la póliza ampara de manera exclusiva los siniestro que surjan de reclamos realizados durante la vigencia de la póliza contra el asegurado o de aquellas que se considere que se han realizado contra el asegurado durante la vigencia de la póliza. En tal virtud, no puede perderse de vista que la vigencia de la póliza es la comprendida entre el 29 de septiembre de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2022, y desde esta última fecha hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, tan solo hasta el 15 de septiembre de 2023 por parte de los demandantes se realizó la primera reclamación en contra de la asegurada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como se deja ver:

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2023

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Delegatura para Protección del Consumidor Financiero
E. S. D.

REF: Reclamación directa contra CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Mizú”.

Claramente, para el momento en que se radicó la primera reclamación escrita al Asegurado la cobertura de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 ya había fenecido,

aplicando esta misma afirmación para la demanda presentada el 6 de diciembre de 2023. Pues como se expuso anteriormente, la vigencia del contrato de seguro se contrató dentro del periodo de tiempo que va desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. En otras palabras, como la primera reclamación no se presentó dentro del término de cobertura expuesto, el contrato de seguro no presta cobertura temporal.

Por tanto, en este caso, si bien los hechos ocurrieron dentro de la vigencia de la póliza, lo cierto es que no se cumple con el primer presupuesto para que opere esta modalidad de póliza. Esto es, que la reclamación escrita de los terceros afectados se presente por primera vez al asegurado dentro de los límites temporales de la póliza. Como quiera que, en este caso, la reclamación escrita, es decir, se presentó con posterioridad al 31 de diciembre de 2022. Por ese motivo, es claro que los hechos materia del presente litigio no se encuentran cubiertos temporalmente por la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 por la cual mi prohiada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fue vinculada a este proceso.

En conclusión, no puede predicarse cobertura temporal de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, en tanto no se cumplen con los presupuestos de la modalidad de cobertura concretada. Esto es, no se presentó la reclamación dentro de la vigencia de la póliza comprendida desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, sino que se presentó con posterioridad a la terminación de la vigencia, el 15 de septiembre del año 2023. De ese modo, no resulta procedente exigir prestación alguna respecto de mi prohiada, por lo cual debe proceder el Despacho a desestimar cualquier pretensión encaminada a obtener indemnización con cargo a la póliza objeto del llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En concordancia con los hechos expuestos a lo largo de este escrito, se tiene que la reclamación realizada por los demandantes en contra de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., se dio a través de la primera reclamación, fechada del 15 de septiembre de 2023 ante la Superintendencia Financiera de Colombia, fecha para la cual la compañía aseguradora que represento no se encontraba amparando los riesgos que pretenden confluyan a la afectación de la póliza contratada como resultado de la modalidad contratada entre las partes, condición que indefectiblemente conlleva a que el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada enmarque la falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., respecto de los hechos objeto de litigio.

En concordancia con los hechos expuestos a lo largo de este escrito, se tiene que la primera reclamación efectuada por parte de los demandantes a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., se realizó el 15 de septiembre de 2023, fecha para la cual la compañía aseguradora que represento no se encontraba amparando los riesgos que pretenden confluyan a la afectación de la póliza contratada como resultado de la modalidad contratada entre las partes, condición que indefectiblemente conlleva a que el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada enmarque la falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., respecto de los hechos objeto de litigio.

Cuando se inicia cualquier trámite judicial o jurisdiccional debe examinarse, como primera medida, quienes deben o pueden reclamar lo que se pretende con dicho trámite y a quien se debe o se puede solicitar lo pretendido. Esta cuestión recibe el nombre de legitimación. Es necesario que la persona que adelanta un proceso acredite, por un lado, que se encuentra jurídicamente legitimada para hacerlo y por el otro, que demuestre que existe un fundamento que le permite reclamar lo solicitado al sujeto contra el cual se inició el proceso. Sobre el particular, debe recordarse que la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio. Al respecto el Consejo de Estado ha indicado que:

“(…) la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (…)”¹⁵.
(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, la legitimación en la causa puede ser activa o pasiva y ambas son un presupuesto procesal para que se dicte una sentencia de fondo favorable a las pretensiones. En palabras del Consejo de Estado:

“Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 25 de marzo de 2010, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 1275- 08.

es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante (...) ¹⁶” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otra oportunidad, esa corporación afirmó que:

“(...) la legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)”¹⁷.

Conforme a lo relatado, resulta relevante analizar lo conveniente en cuanto a la legitimación en la causa por pasiva. Esto, por cuanto para que se accione en contra de una persona natural o jurídica, conviene recordar de entrada que existen en nuestro ordenamiento jurídico dos figuras distintas: la legitimación en la causa material y la formal. Sentencias del H. Consejo de Estado como la del 22 de noviembre de 2011 han discernido sobre uno y otro concepto, al afirmar lo siguiente:

“(...) La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas (...)”¹⁸

En ese sentido, como se ha dicho, si bien entre CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se celebró contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo de Entidades Financieras No. AA054425. Lo cierto es que, para la fecha de la

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

¹⁷ Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 20 de septiembre 2001 C.P Maria Elena Giraldo, Rad: 10973

¹⁸ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No. 13.356 M.P. María Elena Giraldo Gómez

presentación de la primera reclamación, esto es el 15 de septiembre de 2023, la Póliza enunciada no se encontraba vigente de acuerdo con sus modalidades de cobertura. En ese sentido, la compañía aseguradora no puede ser vinculada al proceso, ni mucho menos condenada en la medida en que no amparaba los riesgos que se predicaban para el momento de la reclamación.

En conclusión, en el caso concreto lo que se está discutiendo no puede ser objeto de afectación de la póliza expedida por parte de la compañía aseguradora que represento como consecuencia de la terminación del contrato de seguro por vencimiento del término inicialmente pactado, situación que se conoce como terminación de la vigencia del amparo, partiendo de la modalidad acordada entre las partes, la cual requiere que la reclamación presentada por parte del interesado se presente al asegurado dentro del término de vigencia de la póliza, el cual se encontraba comprendido desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. Conforme con lo esbozado, La Equidad Seguros Generales O.C., carece de legitimación en la causa por pasiva para ser llamado por parte de la demandada en virtud de que el contrato por el cual se ha vinculado carece de cobertura temporal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare probada esta excepción.

3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA ALTERACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO – FALTA DE NOTIFICACION POR PARTE DEL ASEGURADO.

En virtud del artículo 1060 del Código de Comercio, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., estaba obligada a mantener el estado del riesgo asumido por parte de la compañía de seguros. Tratándose de los riesgos amparados como consecuencia de la celebración del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425. No obstante, al conocer de la suspensión de la obra correspondiente al proyecto inmobiliario “MIZU Estilo Natural”, los incumplimientos en los términos de entrega y suscripción de escrituras de compraventa por parte de los promitentes compradores en el año 2022 así como de las quejas y reclamos recibidos en la compañía a través de los cuales se solicitaba el reembolso del dinero entregado al Patrimonio Autónomo. Circunstancia que ostensiblemente alteraba el estado del riesgo y que debió haberse informado a la aseguradora conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente. Sin embargo, al no haberse realizado dicha notificación, el contrato de seguro se terminó de forma automática, sin poder hacer exigible la obligación indemnizatoria de la compañía de seguro que represento.

El fundamento normativo del presente medio exceptivo es el artículo 1060 del Código de Comercio dentro del cual se consagra que la omisión de la notificación por parte del asegurado produce la terminación del contrato de seguro.

*“Artículo 1060. **El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.** En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*

***La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador.** Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...).” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

La Corte respecto de este tópico, también ha mencionado, que:

*“b) En la hipótesis del artículo 1060, ope legis, **surge para aquellos el deber inexorable de notificar al asegurador las circunstancias imprevisibles que sobrevengan al contrato y agraven el riesgo asegurado.** Es decir, existe un deber ex lege de comunicar hechos que inciden en la estructura y dinámica del riesgo previamente amparado.”¹⁹*

El Doctrinante Jaramillo también ha referido que es diáfano y a la vez enteramente comprensible, que para la ciencia del derecho no es, no puede ser indiferente que se erosione la base del negocio jurídico, el suelo contractual con arreglo al cual se construyó el edificio aseguraticio, el que podría colapsar o agrietarse de tal modo que amenace ruina, con serias secuelas, no sólo en la esfera privada de los contratantes (círculo cerrado de intereses), sino también de cara a la comunidad asegurada, que por esa vía, *in potentia*, podría ver lesionados sus derecho subjetivos, lo que justifica que se deban tomar una serie de medidas encaminadas a paliar, *in evetum*, tal estado de cosas.

“Múltiples ejemplos avalan dicha consolidación en la hora de ahora, uno de ellos tocante con a agravación del estado del riesgo, puesto que, a diferencia de los que en el pasado acontecía en la generalidad de legislaciones -y que en alguna

¹⁹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M. P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Sentencia del 28 de febrero de 2007. Expediente 68001 31 03 001 2000 00133 01

sigue sucediendo, v gr. la colombiana-, la secuela emergente de la falta de notificación era implacable y, de suyo, harto severa: la terminación del contrato, o la cesación de efectos del seguro sin contemplaciones y miramientos, en consideración al incumplimiento de la carga informativa en mención.”

Descendiendo normativamente al caso en concreto, como se ha expresado anteriormente, las modificaciones y afectaciones presentadas en el proyecto inmobiliario y las quejas y reclamaciones dirigidas en contra de la Fiduciaria como persona jurídica independiente y diferenciada del vehículo fiduciario creado, tenían la necesidad de notificarse, si lo que pretendía la compañía asegurada era que mi representada se viera llamada a indemnizar a través de la póliza que hoy es el objeto del llamamiento. Por lo tanto, el hecho de haberse dejado de notificar las reclamaciones recibidas en entero conocimiento de la ausencia de reembolso o reintegro de los dineros pagados y los requerimientos directos efectuados por los ahora demandantes, constituyó en una agravación riesgo asumido por la compañía de seguros al momento de suscribir la Póliza de Seguro. Luego entonces, a la luz del artículo 1060 del Código de Comercio, la asegurada debió notificar por escrito al asegurador esta circunstancia no previsible y ajena para la compañía que sobrevino con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, significó la agravación del riesgo.

En conclusión, en virtud de la falta del deber del asegurado de haber notificado la modificación del estado del riesgo, constituyó en una agravación riesgo asumido por la compañía de seguros al momento de suscribir la Póliza de Seguro, entonces se produjo de forma automática la terminación del contrato de seguro. Y en este sentido, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., no puede hacer exigible ninguna obligación en contra de la Equidad Seguros Generales O.C. pues debe acarrear con la consecuencia jurídica a cargo por el incumplimiento de la obligación informativa establecida en el artículo 1060 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a la H. Delegatura, declarar probada la presente excepción.

4. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA POLIZA DE SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS No. AA054425.

De manera preliminar, debe manifestarse que en este caso no existe cobertura material frente a la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 por cuanto si bien, la póliza mencionada fue expedida por mi representada para amparar entre otras a la compañía demandada, lo cierto es que la misma únicamente ampara los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional en que incurran los empleados adscritos a la compañía como se expone de manera expresa en el contrato de seguro, que nada tienen que ver con la ejecución del contrato de fiducia mercantil que nos ocupa, ni mucho menos la responsabilidad civil extracontractual que se

predicaría. De manera que, al tratarse este caso de un asunto meramente extracontractual ante la inexistencia de un negocio jurídico celebrado entre las partes, y de una responsabilidad a cargo de un tercero que no se encuentra cubierto por la póliza, en esta medida no existe obligación indemnizatoria a cargo de la Compañía Aseguradora.

En este punto es importante que su Despacho tenga en cuenta que, en materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado:

“(...) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

*<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin*

publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida”**²⁰ (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.***

*Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»*²¹- (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

“(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí

²⁰ (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>”²⁰

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

(CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, **en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)²². - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, del 18 de mayo de 2023, con radicación o. 11011-31-99-003-2018-01590-01, SC107-2023, estableció frente a los límites contractuales al riesgo asegurable, lo siguiente:

a. Límites contractuales al riesgo asegurable.

Fruto de la autonomía de la voluntad es posible que en la póliza se delimiten los riesgos asegurables, con el fin de reducir los casos que dan lugar a la responsabilidad de la aseguradora.

Así lo permite el canon 1056 del estatuto mercantil:

«[c]on las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado».

Refiriéndose a esta norma, la Sala tiene dicho:

[E]l asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

cumplirse impiden que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidas de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones (SC, 7 oct. 1985).

Más recientemente afirmó:

[L]os riesgos cubiertos en el contrato de seguro serán los que correspondan a la clase de amparo que genéricamente se ofrezca, o los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, siempre y cuando, en uno u otro caso, respecto de los mismos no se establezca expresamente una exclusión por determinación del asegurador, claro está, aceptada por el tomador al perfeccionar la celebración del respectivo contrato. Ha de señalarse, además, que la respectiva exclusión no debe generar un desequilibrio tal en el haz de derechos y obligaciones que para las partes surgen del contrato de seguro, que contrariándose el principio de buena fe y sin que hubiere mediado la pertinente explicación, la mencionada estipulación pueda considerarse como una cláusula abusiva (Cfr. Sentencia de Casación Civil del 2 de febrero de 2001. Expediente 5670) (SC, 19 dic. 2008, rad. n.º 2000-00075-01).

Total, amparar un riesgo bajo cualquier circunstancia y sin contornos temporales o espaciales, no resulta factible, por el compromiso patrimonial que supondría para la aseguradora y los costos asociados a tamaña operación. «Nadie imagina que no haya límites temporales, que el asegurador asuma cualquier evento azaroso o sin límites cuantitativos. Por lo general..., la delimitación del riesgo obedece a criterios causales, temporales y espaciales» (SC4527, 23 nov. 2021, rad. n.º 2011-00361-01).” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de que el riesgo que se pretende afectar no se encuentre contemplado dentro de las condiciones negociales, es imposible adjudicar un amparo no cubierto, pues la ausencia de integración dentro del contrato de seguro conlleva a que, no nazca a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la

relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones que deberán ser tomadas en consideración por el Despacho. Por cuanto es claro que la póliza de seguro no ampara los hechos materia del litigio al estar ante un riesgo no incluido dentro de las coberturas contratadas.

Sobre el particular, para el caso que nos ocupa se hace necesario poner de presente las coberturas contratadas entre las partes en el contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, de las cuales se extraen las siguientes:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO
DESCRIPCIÓN
Actos Dishonestos y Fraudulentos de los Trabajadores. Pérdida de Valores en Establecimientos del Asegurado. Valores en Tránsito. Falsificación de Cheques y Otros Documentos. Moneda Falsa. Manejo y Negociación de Documentos Seriales.

Transcripción parte esencial: Coberturas y Valor Asegurado. Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425

Es decir, que la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe a lo determinado en la póliza de seguro ya su anexo de cobertura de responsabilidad civil profesional, según el cual, se amparan los siniestros que surjan de un reclamo presentado durante la vigencia de la póliza, conforme se dispone de manera textual en el condicionado.

1. Cobertura de Seguros
1.1 Responsabilidad civil El asegurador pagará en nombre del asegurado , los siniestros que surjan de un reclamo ocurrido durante la vigencia de la póliza (o el periodo de descubrimiento , si corresponde).

De lo anterior se extrae que, si en el documento el riesgo no está expresamente amparado, no podrá ampliarse el límite de coberturas previamente delimitado por las partes. Puesto que ello implicaría crear obligaciones no pactadas, resquebrajándose así el principio de obligatoriedad de los contratos. Como se observa, en ninguna de las coberturas de la póliza ni en la definición del

amparo se estipulada el amparo de responsabilidad extracontractual, sino que únicamente se trata de coberturas propias de la responsabilidad civil profesional.

En conclusión, para el caso que nos ocupa la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, no presta cobertura material para los hechos base de este litigio, como quiera que lo que se encuentra en gracia de discusión es un asunto meramente extracontractual abarcado por las circunstancias fácticas previstas sobre riesgos que no se encuentran dentro de la delimitación positiva del riesgo. En consecuencia, la póliza no podrá afectarse porque fueron las partes contratantes las que en ejercicio de la autonomía de la voluntad decidieron no incluir estos riesgos dentro de las coberturas de la póliza y por ende esta delimitación positiva deberá ser aplicada otorgándosele los efectos señalados por la jurisprudencia. De modo que no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador comoquiera que se convino libre y expresamente que tales riesgos no estaban asegurados.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. SUBSIDIARIA: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO MATERIALIZADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS No. AA054425.

En el presente asunto deberá valorarse por parte de la H. Delegatura que en el evento en que se acredite que existieron reclamaciones (PQRS) por parte de los terceros con los que se suscribiría promesa de compraventa de las unidades de vivienda dirigidas a CREDICORP CAPITAL FUDICIARA S.A., antes del 20 de septiembre de 2022, es decir, más de dos años antes de haberse presentado el llamamiento en garantía, la acción del seguro estaría prescrita. Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía a mi procurada fue radicado tan solo hasta el 20 de septiembre de 2024, esto es, transcurridos más de dos años luego de conocer los hechos que dieron base a la acción de protección al consumidor a la que se llama en garantía a La Equidad Seguros Generales O.C.

Así, se formula esta excepción, sin que implique reconocimiento de responsabilidad u obligación alguna a cargo de mi representada, en virtud de que, si se llega a probar que antes del 20 de septiembre de 2022 se presentó reclamación en contra del asegurado, deberá declararse el acontecimiento del fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas de los contratos de seguro. El Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular y en especial para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, manifestó lo siguiente:

“(…) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohijó para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (…)

La primera, según se acotó en líneas anteriores, de stirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y “toda clase de personas” –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el venero prescriptivo.

*Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que **la ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...))**, al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento”.²³ (Subrayado fuera del texto original)*

²³ 24 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. MP: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Del apartado transcrito se debe resaltar que el término de prescripción que aplica para el caso es el de prescripción ordinaria y este se cuenta desde el momento en que este haya tenido o debido tener el conocimiento de los hechos que dan base a la acción. En ese sentido, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., interesada, en este proceso tenía dos (2) años desde el momento en que tuvo conocimiento de las pretensiones de los aquí demandantes con ocasión a los retrasos e incumplimiento al momento de suscribir los contratos de promesa de compraventa, para interponer las respectivas acciones en contra de mi procurada. En ese sentido, debe tomarse en consideración que, en caso de acreditarse que existieron reclamaciones previas al 20 de septiembre de 2022, se encontraría patente el fenómeno prescriptivo por vía ordinaria.

En conclusión, resulta imperativo que la H. Delegatura valore cuidadosamente las pruebas y elementos que acrediten la existencia de reclamaciones previas a la fecha de 20 de septiembre de 2022, ya que estas determinarían el inicio del término de prescripción ordinaria consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio. De verificarse tal circunstancia, la acción ejercida contra mi representada se encontraría prescrita, toda vez que han transcurrido más de dos años desde el momento en que la parte interesada tuvo o debió tener conocimiento de los hechos que fundamentan la acción de protección al consumidor. En este sentido, la excepción planteada reafirma que no existe reconocimiento de responsabilidad por parte de mi representada, limitándose a invocar la configuración del fenómeno prescriptivo, con fundamento en el régimen especial aplicable a los contratos de seguro y en estricto apego al marco normativo vigente.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción

6. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA POLIZA DE SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS No. AA054425.

Sin perjuicio de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, se formula la presente de conformidad con lo estipulado en las condiciones específicas de la Póliza de Seguro referenciada. Toda vez que de la mera lectura de la póliza podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la póliza vinculada al presente litigio, se ampararon únicamente los siguientes riesgos (i) Actos Dishonestos y Fraudulentos de los Trabajadores, (ii) Perdida de Valores en Establecimientos del Asegurado, (iii) Valores en Tránsito., (iv) Falsificación de Cheques y Otros Documentos., (v) Moneda Falsa, (vi) Manejo y Negociación de Documentos Seriales, y adicionalmente la responsabilidad civil profesional imputable a los funcionarios. Sin embargo, en este caso encontramos que tal responsabilidad no se estructuró, pues no existió nexo causal entre la conducta desarrollada por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. en calidad de Fiduciaria del Proyecto inmobiliario “MIZU Estilo Natural” y el perjuicio alegado por parte de los demandantes como consecuencia del incumplimiento a la obligación de suscribir los contratos de promesa de

compraventa, que debían celebrarse por aquellos con un tercero distinto de la compañía asegurada. En el mismo sentido, como se ha probado con suficiencia a lo largo de este trámite por el extremo actor no se ha soportado la culpa leve, ni mucho menos la falta de diligencia de la fiduciaria en desarrollo de sus deberes y obligaciones para con el proyecto, ni el nexo de causalidad que se extrae de su conducta con el resultado.

En este punto, es fundamental que la Honorable Delegatura tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato aseguratorio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, es amparar los riesgos de la Infidelidad y Riesgos Financieros así como la responsabilidad civil profesional derivada del cumplimiento del objeto social de la asegurada y sus dependencias, tal y como se expone a continuación:

1. DETALLES DEL RIESGO
SEGURO INTEGRAL PARA DELITOS, CONFORME SE DEFINE EN FORMA MÁS DETALLADA EN EL TEXTO DEL CONTRATO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRINCIPAL; SEGUN SE DESCRIBE MÁS DETALLADAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
ASEGURADO:
CREDICORP CAPITAL Y SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS Y EDYFICAR S.A.S. (COLOMBIA) Y SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS.
DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 34 # 6-65
BOGOTÁ COLOMBIA

En tal virtud, La Equidad Seguros Generales O.C. se comprometió mediante la Póliza de Seguro a amparar tan solo los riesgos contenidos en el contrato de seguro mediante acuerdo entre las partes. Ahora bien, en el presente caso dicha situación no se ha originado, puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el litigio que nos atañe, se demuestra que no se reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Lo expuesto, quiere decir que, tampoco ha nacido la obligación indemnizatoria en cabeza de la compañía de seguros, al no haberse realizado el riesgo contractualmente asegurado. Se reitera que, en este caso, se ha configurado la falta de cobertura material de la póliza como consecuencia de la falta de cobertura frente a los riesgos que se pretenden afectar, así como por el eximente de

responsabilidad consecuente con el hecho de un tercero independiente a la fiduciaria. En ese orden de ideas, claramente no existe responsabilidad en cabeza de la compañía CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., lo que por sustracción de materia significa, que tampoco puede hacerse efectiva la póliza de seguro por la que fue convocada mi prohijada.

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro. Es decir, que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad. Por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, Las diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado.

En conclusión, no se ha realizado el riesgo asegurado en el presente asunto teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad civil profesional por parte de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Lo quiere decir, que no hay obligación a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C., como quiera que el riesgo asegurado no se ha realizado.

Por todo lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

7. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS No. AA054425.

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, se plantea que dentro de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, cuya asegurada entre otras contempla a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional y la delimitación de la extensión del riesgo asumido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. En efecto, en ella se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo, las cuales obligan mutuamente a las partes.

En materia de seguros, el asegurador según el artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar

contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (artículos 1056 y 1127 del Código de Comercio), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del derecho de daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, en sus Condiciones Particulares y Generales señala una serie de exclusiones, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada:

El asegurador no será responsable de realizar ningún pago por siniestros bajo ninguna cobertura o extensión del seguro ni pagar costos y gastos de conformidad con la cláusula 3 (Costos y gastos) con respecto a:

4.1 Conducta

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

- (i) Un acto deliberadamente fraudulento o deliberadamente deshonesto cometido por un asegurado;*
- (ii) La obtención deliberada de ganancias, remuneraciones o beneficios o ventajas financieras a las cuales el asegurado no tenía derecho legal,*

en el caso de que ninguno de los anteriores se establezca por el fallo final e inapelable de un tribunal judicial o de arbitraje con respecto al procedimiento subyacente o admisión formal por escrito del asegurado implicado en el reclamo.

La palabra “fallo” según se utilizó anteriormente, no incluirá a un fallo después de una acción o procedimiento presentado por el asegurador para determinar la cobertura según la presente póliza.

4.2 Lesiones corporales/daño a la propiedad

reclamo por:

- (i) lesiones corporales, dolencias, enfermedades, o muerte de la persona; o
- (ii) daño, destrucción o pérdida del uso de la propiedad tangible. Esta exclusión no aplicará a los costos de defensa.

Esta exclusión 4.2(i) no aplicará a angustias emocionales o difamación, incluidas injurias y calumnias o falsedad injuriosa. Esta exclusión 4.2(ii) no aplicará a la extensión 2.5 (Documentos extraviados).

4.3 Riesgo comercial

reclamo que surja de, con base en o atribuible a una responsabilidad según un contrato de seguro o reaseguro para pagar beneficios o indemnización a una persona o entidad que está asegurada o reasegurada en virtud del mismo siendo dicha entidad asegurada el asegurador o reasegurador de dicho contrato.

Esta exclusión, no aplicará a un reclamo para recuperar dichos beneficios o indemnización como consecuencia de:

- (a) el incumplimiento real o supuesto del asegurado (u otra persona o entidad de quien la entidad asegurada es legalmente responsable) para cumplir con las instrucciones previas específicas del titular de la póliza o cliente de una entidad asegurada con respecto a dicho contrato de seguro o reaseguro;
- (b) la distorsión involuntaria de la entidad, antes de llevar a cabo dicho contrato de seguro o reaseguro, con respecto a los beneficios o indemnización pagaderos bajo dicho contrato de seguro o reaseguro.

4.4 Reclamo contra un director o funcionario

Reclamo realizado contra un director o funcionario de la entidad asegurada cuya responsabilidad surge solamente derivada de su calidad de director o funcionario.

Esta exclusión no aplicará a un reclamo relacionado con la prestación de servicios o el incumplimiento en la prestación de servicios profesionales;

4.5 Contrato o acuerdo

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a la responsabilidad para con un tercero, asumida o aceptada por el asegurado de conformidad con un contrato o acuerdo.

Esta exclusión no aplicará a:

(a) el alcance que la responsabilidad le adscriba al asegurado a falta de dicho contrato o acuerdo; o

(b) una responsabilidad asumida por el asegurado en virtud de una limitación, exención o exoneración de responsabilidad de un tercero siempre y cuando dicha limitación, exención o exoneración de responsabilidad sea:

(i) un requerimiento de, o una condición de las normas de membresía, regulaciones o acuerdos del usuario de:

(1) un intercambio de inversión reconocido, una cámara de compensación reconocida, un intercambio de inversión designado o cámara de compensación designada, todos según se definen en el Manual del regulador del Reino Unido tal como resulte de sus eventuales modificaciones;

(2) un intercambio de inversión regulado o cámara de compensación del mismo tipo y naturaleza según se describe en (b) (i) (1) anterior en cualquier país del mundo;

(3) VocaLink o Bacs (Banco de crédito y securitización), Fedwire, Sistema de pago interbancario de la cámara de compensación (CHIPS), Sociedad de telecomunicación financiera interbancaria mundial (SWIFT), Sistema de pago automatizado de la cámara de compensación (CHAPS) y organizaciones que llevan a cabo las mismas funciones en cualquier jurisdicción; o (ii) específicamente aceptado por el asegurador y aprobado por la presente póliza.

4.5 Incumplimiento en la provisión del seguro

Reclamo por incumplimiento en la provisión de un seguro de cualquier tipo, ya sea que dicho incumplimiento se refiera al monto, existencia o adecuación de dicho seguro u otro diferente.

Esta exclusión no aplicará a un siniestro debido solamente a la negligencia de parte de un empleado de no llevar a cabo o mantener un seguro específico de conformidad con las instrucciones previas específicas del titular de la póliza o cliente de la entidad asegurada.

4.6 Gobierno, etc.

Reclamo presentado por, o en nombre del gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno.

Esta exclusión no aplicará:

(a) cuando dicho gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno es interino:

(i) únicamente en calidad de cliente (o cliente anterior) de la entidad asegurada; o

(ii) como organismo regulador o en nombre de, o para beneficio de, uno o más terceros individuales, que cada uno, de no ser por dicho reclamo, cuente con la posición para presentar dicho reclamo como demandante

directamente contra el asegurado, y el gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno presente dicho reclamo en su capacidad como tal; o

(iii) como fiscal en un procedimiento penal o acusación

(b) cuando dicho gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno haya indemnizado a un cliente potencial identificable actual o anterior de la entidad asegurada, con quien el asegurado tiene una obligación o deber legal y se le ha cedido o está subrogado a cualquiera o todos los derechos que dicho cliente potencial identificable actual o anterior tiene contra la entidad asegurada (incluido cuando el gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno actúe en calidad de receptor, administrador o síndico de un cliente potencial identificable actual o anterior de la entidad asegurada); o

(c) a una compensación a pagar de conformidad con una orden de resarcimiento según se establece en la definición de siniestro en el presente.

(d) a los costos de investigación; o (e) a la Extensión 2.6 (Indemnización, resarcimiento y medidas correctivas de organismos oficiales); o

(f) a la Extensión 2.7 (Mitigación).

4.7. Infraestructura

Reclamo que surja de, tenga lugar en, o sea atribuible a una falla eléctrica, de software o mecánica, defecto o ruido.

Esta exclusión no aplicará a un reclamo derivado de un acto ilícito cometido por un empleado.

4.8 Insolvencia

Reclamo que surja de la insolvencia de la entidad asegurada; 4.9 Asegurado contra asegurado / empresa matriz reclamo que es presentado por o en nombre de:

- (i) un asegurado contra otro asegurado.*
- (ii) la empresa matriz del titular de la póliza o una entidad que es operada, administrada o controlada por un asegurado.*

Esta exclusión no aplicará a un reclamo:

- (a) presentado por o en nombre de un plan contra el titular de la póliza vinculado a actos ilícitos de los empleados del titular de la póliza quienes por contrato legal deben proveer servicios profesionales al plan;*
- (b) presentado por un asegurado que surge directamente de un reclamo presentado contra dicho asegurado por, o en nombre de un tercero; o*
- (c) presentado por, o en nombre de, una persona asegurada como el titular de la póliza o cliente (o titular de la póliza o cliente anterior) de una entidad aseguradora o de un inversor (o inversor anterior) en un fondo; o*
- (d) realizado en nombre de la entidad asegurada de conformidad con los requerimientos de una autoridad reglamentaria o regulatoria facultada para regir la conducta comercial de la entidad asegurada con respecto a que la entidad asegurada realice un pago de naturaleza compensatoria a un tercero; o*
- (e) que surjan única y directamente de un proveedor de servicios o relación del cliente formal con una entidad asegurada mantenida en condiciones de igualdad*

en términos comerciales comunes coherentes con los que se hubiesen aplicado si el cliente fuese un tercero independiente; o

(f) en la cual el asesoramiento legal independiente se haya obtenido de manera tal que el incumplimiento en presentar dicho reclamo constituiría una violación del deber profesional de dicha entidad asegurada.

A los fines de esta póliza, los reclamantes en (a) a (f) anteriores, se considerarán terceros.

4.10 Propiedad intelectual

Reclamo por una violación deliberada del asegurado (o de una persona o entidad natural o legal por cuyas acciones la entidad asegurada tiene responsabilidad legal) de la licencia de propiedad intelectual, patente, marca registrada o logotipo u otra forma de derechos de propiedad intelectual registrada o una apropiación indebida del asegurado (o de una persona o entidad natural o legal de cuyas acciones la entidad asegurada tiene responsabilidad legal) de un secreto comercial.

4.11 Responsabilidad del prestamista

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

(a) Préstamo, alquiler o extensión de crédito por, o en nombre del asegurado, excepto en la medida en que dicho reclamo surja de un acto ilícito en la administración de dicho préstamo, alquiler o prórroga del crédito;

(b) Cobro, ejecución o recuperación de un préstamo, alquiler o prórroga de un crédito.

4.12 Lavado de dinero

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a lavado de dinero en el que haya incurrido un asegurado respecto del cual un socio del Director General, Director Ejecutivo, Presidente, Gerente General pasado o presente del titular de la póliza

o un miembro de la junta directiva del Titular de la póliza tenía conocimiento real o razonablemente debería haber sabido que constituía lavado de dinero.

Esta exclusión solo aplicará en el caso de que lo anterior se haya determinado mediante un fallo final e inapelable de un tribunal judicial o de arbitraje del procedimiento subyacente o por el reconocimiento formal por escrito del propio asegurado involucrado en el reclamo.

La palabra “fallo” según se utilizó anteriormente, no incluirá a un fallo después de una acción o procedimiento presentado por el asegurador para determinar la cobertura según la presente póliza.

4.13 Polución

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a una filtración, polución o contaminación real, supuesta o amenazante de cualquier tipo.

La presente exclusión no aplicará a un reclamo:

(a) Presentado por el titular de la póliza o cliente de la entidad asegurada o al inversor de un fondo administrado por una entidad asegurada que surge del desempeño de, o el incumplimiento en el desempeño de servicios profesionales;

(b) Que resulte únicamente del supuesto incumplimiento del asegurado para pagar los montos adeudados de conformidad con un contrato de seguro (o reaseguro) emitido por, o en nombre del asegurado. Esta excepción no significa ni incluye un pago vencido en un contrato de seguros (o reaseguro) emitido por o en nombre del asegurado.

4.14 Aviso previo

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

(i) hechos supuestos o el acto ilícito mismo o relacionado, supuesto o contenido en parte de un reclamo que se haya informado;

(ii) una circunstancia respecto de la cual se envía un aviso, en una póliza de seguros de responsabilidad civil anterior a la cual la presente póliza sucede.

Esta exclusión no aplicará a reclamos informados o circunstancia(s) que hayan sido notificadas al asegurador en pólizas anteriores pero que no fueron aceptadas por el asegurador como una notificación válida, siempre y cuando se haya mantenido continuamente la cobertura con el asegurador desde la fecha de inicio de dicha póliza anterior hasta la fecha de vencimiento de la presente póliza.

4.15 Reclamo del reasegurador

reclamo entablado contra el asegurado por un reasegurador del asegurado.

Esta exclusión no aplicará a un reclamo del reasegurador en calidad de titular de la póliza o cliente de la entidad asegurada.

4.16 Sindicatos

Reclamo entablado por:

- (i) Un equipo de suscripción del riesgo, una asociación o sindicato (incluidos funcionarios, directores o empleados del mismo) en los cuales los asegurados participan; o*
- (ii) Un participante (incluido un funcionario, director o empleado del mismo) de dicho equipo de suscripción del riesgo, una asociación o sindicato en el cual el asegurado participa.*

4.17 Ley de mercado de valores (SEC)

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a una violación real del asegurado (o de una persona de cuyas acciones el asegurado es legalmente responsable) de cualquier disposición de la Ley de valores de 1933 (Estados Unidos), la Ley de mercados de valores de 1934 (Estados Unidos) o ley estatal o federal similar o cualquier ley común relacionada con los mismos a menos que surja de acto, error u omisión o cuando el acto, error u omisión que constituye dicha violación daría lugar, en cualquier caso, a falta de dicho estatuto, a una responsabilidad que de otro modo estaría cubierta por la cobertura de seguros 1.1 de la presente póliza.

Además, esta Exclusión es solamente aplicable a Atlantic Security Bank, Atlantic Security Holding Corporation y Credicorp Securities Inc.

4.18 Responsabilidad del fideicomisario

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a las responsabilidades, obligaciones o deberes con respecto a un plan, incluido pero no limitado a la supuesta o real violación por parte del asegurado (o una persona de cuyos actos es responsable legalmente el asegurado) de responsabilidades, obligaciones o deberes impuestos a los fiduciarios por la Ley de Pensiones de 1995 (Reino Unido) o la Ley de garantía de ingresos jubilatorios de 1974 (Estados Unidos) y sus enmiendas o disposición similar de la ley, común o reglamentaria, de un país, estado, territorio, jurisdicción o subdivisión política de la misma.

Esta exclusión no aplicará con respecto a un reclamo que surja de un acto ilícito en la provisión de servicios profesionales a, o respecto a un plan.

Además, esta Exclusión es solamente aplicable a Atlantic Security Bank, Atlantic Security Holding Corporation y Credicorp Securities Inc

4.19 Fecha de retroactividad

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

- (a) un acto(s) ilícito(s);*
- (b) un evento asegurado con respecto a problemas, que ocurran o surjan antes del 4 de junio de 2012.*

Esta exclusión únicamente aplicará a un reclamo entablado o presentado contra Capital Credicorp S.A.”

Adicionalmente, dentro del contrato de seguro enunciado, se ha dispuesto de manera expresa como exclusión, lo siguiente:

El siniestro no incluirá:

- (a) multas o sanciones impuestas por ley, excepto multas o sanciones que sean asegurables según las leyes establecidas en el Artículo 11 de las condiciones particulares o multas o sanciones que formen parte de los daños, fallos o liquidaciones respecto de las cuales un **asegurado** es legalmente responsable de pagar como consecuencia de un **reclamo** contra él por un tercero y que son asegurables por ley;
- (b) impuestos, excepto el monto por daños, fallos o liquidaciones a terceros que comprenden la responsabilidad de dicho tercero por impuestos;
- (c) salarios, sueldos, remuneraciones o beneficios derivados del empleo de una **persona asegurada**;
- (d) el costo de cumplir con liquidaciones o resarcimientos de compensación no monetaria;
- (e) montos que no son asegurables según las leyes según se establece en el Artículo 11 de las condiciones particulares; o
- (f) la parte de una liquidación o resarcimiento por honorarios, comisiones u otra compensación **servicios profesionales** proporcionados o solicitados por un **asegurado**.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones mencionadas en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por cuanto esta Delegatura no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones respecto a mi mandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo, de modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. De este modo, en el remoto e improbable evento en que por parte del honorable despacho no se tengan como probadas las excepciones propuestas, además de valorar el hecho a la luz de la existencia de configuración de causal eximente de responsabilidad deberá partir del límite del valor asegurado convenido para el amparo a afectar y los perjuicios debidamente soportados mediante elementos probatorios idóneos por la parte demandante. Lo que significa, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”²⁴

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio, y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello, que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

*“Respecto del asegurado, **los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.** La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el beneficiario con el pago de la indemnización, es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiende a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño emergente, emolumento que no se encuentra debidamente justificado

²⁴ 25 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065.

en virtud de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia para este tipo de perjuicios, por tanto, reconocerlos implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se violaría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo.

Partiendo de lo expuesto, por parte de la H. Delegatura debe tenerse de presente que actualmente se encuentra en curso ante la Superintendencia de Sociedades, proceso de liquidación judicial de la fideicomitente P&P CONSTRUCTORA URBANO SAS., dentro del cual los aquí demandantes reclamaron acreencias que conservan un fin idéntico al que se persigue a través de este trámite, obviando las consecuencias que acarrea la existencia de un proceso concursal conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. Lo que conlleva a que, perseguir la pretensión a partir de dos procesos independientes y disimiles, constituya en caso de una eventual condena para la parte demandada, el enriquecimiento injustificado.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó, a través de elementos probatorios útiles, necesarios y pertinentes la cuantía y la existencia de los perjuicios pretendidos, además de que varios de ellos son improcedentes, solicito al Honorable Despacho de la Delegatura no reconocer su pago. Toda vez que con su reconocimiento se vulneraría el carácter indemnizatorio del contrato de seguro. Adicionalmente al paso a cualquier indemnización por este tema aun sabiendo que esta acreencia está en el proceso de liquidación, desnaturalizaría el carácter del contrato de seguro. Dicho de otro modo, la correcta valoración del daño persigue una efectiva reparación frente al daño que se alega.

9. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.Co., La Equidad Seguros Generales O.C., podrá proponer a los demandantes, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes, ni ser mucho menos adjudicable a un tercero el pago derivado de la afectación del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, teniendo en cuenta que en aquella quien funge como, tomador, asegurado y beneficiario es la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Por lo tanto, en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil que alega la parte Demandante contra mi representada La Equidad Seguros Generales O.C., tal responsabilidad

deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, con vigencia desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, cuyo pago efectivo o reconocimiento cuantioso sol se podrá efectuar en favor de la beneficiaria CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., y no frente a terceros.

Por lo expuesto, solicito comedidamente al despacho declarar la prosperidad de la presente excepción.

10. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 que hoy nos ocupa sí nació a la vida jurídica y presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, toda vez que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Exclusivamente bajo esta hipótesis, la Delegatura deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del

Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”²⁵ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Sin perder de vista que el seguro proporcionado en la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425 aplica al monto en exceso del siniestro, como se dispuso:



Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Despacho en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

²⁵ 26 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. MP. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

11. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el siguiente deducible pactado en el contrato de seguro frente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., equivalente a la suma de novecientos ochenta millones de pesos (\$980.000.000,00) por cada reclamo, como se evidencia:

INTERÉS:
SECCIÓN A: SEGURO PARA DELITOS
SECCIÓN B: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL TODO SEGÚN SE DEFINE MÁS DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES ORIGINALES Y EN EL TEXTO DE PÓLIZA.
ÁMBITO DE COBERTURA: EN TODO EL MUNDO.
BBB / PI COP \$ 95.000.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y COP 190.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.
DEDUCIBLE
PI
PI
COP 980.000.000.00 POR CADA RECLAMO CON RESPECTO A CREDICORP CAPITAL Y SUBSIDIARIAS Y OTRAS SUBSIDIARIAS DE CREDICORP LTD
COP 10% DEL MONTO DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE COP 1.460.000.000.00 Y UN MÁXIMO DE COP 2.920.000.000.00 POR RECLAMO CON RESPECTO A BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. (MIBANCO)
EXCEPTO CANTIDADES MENORES SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL PRESENTE.
BBB

*Transcripción parte esencial: Coberturas y Valor Asegurado. Póliza de Seguro
Manejo Entidades Financieras No. AA054425*

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible, como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

“Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título

de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”²⁶ (Subrayado y negrilla fuera de texto original

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización, la suma pactada como deducible que como se explicó, corresponde a la suma de novecientos ochenta millones de pesos (\$980.000.000,00) por cada reclamo.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

12. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

13. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza de la accionante (artículo 1081 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1.** Copia de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, junto con sus condiciones generales y particulares.
- 1.2.** Derecho de petición dirigido a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., con su respectivo soporte de radicación.

²⁶ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016.

- 1.3. Derecho de petición dirigido a la Superintendencia de Sociedades, con su respectivo soporte de radicación.
- 1.4. Derecho de petición dirigido a los señores CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR, HUGO A. MEDINA G, JOSEFINA GARZÓN, JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA, ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZAMBRANO, VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFañE, DANIEL AGUILAR ARIAS, JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA, NEISY ANDREA DELGADO, JULIAN PARDO, JHON JANER LUCUMI BONILLA, MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTA, JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE, LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO, PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS, CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA, HÉCTOR FABIO GUERRERO DIAZ, DESIGN STOCK SAS, JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, HAROLD MEDINA, ALEYDA CAICEDO CARBONELL, LORENA MEDINA BELTRÁN, FRANKLIN ANTONIO MARÍN GIL, MAURICIO ROLDAN ZULUAGA, LILIANA CASTILLO COLLAZOS, MEDIVALLE SF S.A.S, DIEGO LÓPEZ GARCÍA, JAVIER ADOLFO GALLEGO BUSTOS, MARLA EDITH GALLEGO, LUIS ERNESTO RESTREPO, MARÍA FERNANDA ROJAS, JUAN CAMILO MORALES LLANOS, JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, AIDA NANCY GONZÁLEZ ANTE, PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO, MARÍA TERESA SILVA VACA, ANDRÉS FELIPE REY LADINO, DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., M & C. FM SAS, OSCAR EDUARDO GASCA MORENO, JULIÁN CASTAÑO ZULUAGA, HEIDI VIVIANA MARTÍNEZ, y ANDRÉS FELIPE GALLEGO.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **César Augusto Ospina Balcázar**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor César Augusto Ospina Balcázar podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Hugo A. Medina G**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Hugo A. Medina G podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Josefina Garzón**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Josefina Garzón podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Jaime Eduardo Valbuena Vargas**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Jaime Eduardo Valbuena Vargas podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.5. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Paula Andrea Rojas Valencia**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Paula Andrea Rojas Valencia podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.6. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Alejandro Domínguez Zambrano**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Alejandro Domínguez Zambrano podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.7. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al **señor Víctor Mario Lugo Villafañe**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Víctor Mario Lugo Villafañe podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.8. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Daniel Aguilar Arias**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Daniel Aguilar Arias podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.9. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Jorge Alberto Navia Charria**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Jorge Alberto Navia Charria podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.10. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Neisy Andrea Delgado**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Neisy Andrea Delgado podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.11. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Julián Pardo Oliveros**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Julián Pardo Oliveros podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.12. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Jhon Janer Lucumi Bonilla**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Jhon Janer Lucumi Bonilla podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.13.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora María Fernanda Manrique Urrestta, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora María Fernanda Manrique Urrestta podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

- 2.14.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Jairo Antonio Ceballos Solarte, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Jairo Antonio Ceballos Solarte podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

- 2.15.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora Luz Angela Guevara Figueredo, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Luz Angela Guevara Figueredo podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

- 2.16.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Pedro Tomas Arguello Arias, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Pedro Tomas Arguello Arias podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

- 2.17.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Heydi Marina Ramírez Salazar**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Heydi Marina Ramírez Salazar podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

- 2.18. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Claudia Stella Gómez Zorrilla**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Claudia Stella Gómez Zorrilla podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbelo.

- 2.19. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Héctor Fabio Guerrero Díaz**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Héctor Fabio Guerrero Díaz podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbelo.

- 2.20. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la empresa **Design Stock SAS**, representada legalmente por Juan Carlos Tascón C., identificado con C.C. No. 16.725.868 o quien haga sus veces, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La empresa Design Stock SAS podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbelo.

- 2.21. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Jenny Viviana Montaña Hernández**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Jenny Viviana Montaña Hernández podrá ser citado en la dirección de notificación que relacionan en su líbelo.

- 2.22. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Harold Medina**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Harold Medina podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.23. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Aleyda Caicedo Carbonell**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Aleyda Caicedo Carbonell podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.24. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Lorena Medina Beltrán**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Lorena Medina Beltrán podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.25. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Frankin Antonio Marín Gil**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Frankin Antonio Marín Gil podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.26. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Mauricio Roldan Zuluaga**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Mauricio Roldan Zuluaga podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.27. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Liliana Castillo Collazos**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Liliana Castillo Collazos podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.28.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la empresa **Medivalle SF S.A.S**, representada legalmente por el señor Anderson Gaminara Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.502.157 o quien haga sus veces, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La empresa Medivalle SF S.A.S podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.29.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Diego López García**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Diego López García podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.30.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Javier Adolfo Gallego Bustos**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Javier Adolfo Gallego Bustos podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.31.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Marla Edith Gallego**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Marla Edith Gallego podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.32.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Luis Ernesto Restrepo**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio

que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Luis Ernesto Restrepo podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.33.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **María Fernanda Rojas**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora María Fernanda Rojas podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.34.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Juan Camilo Morales Llanos**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Juan Camilo Morales Llanos podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.35.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **James Antonio López Arango**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor James Antonio López Arango podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.36.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Aida Nancy González Ante**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Aida Nancy González Ante podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.37.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Patricia Eugenia Gil Serrano**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el

interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Patricia Eugenia Gil Serrano podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.38.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **María Teresa Silva Vaca**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora María Teresa Silva Vaca podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.39.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Andrés Felipe Rey Ladino**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Andrés Felipe Rey Ladino podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.40.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Diana Camila Osorio Gaviria**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Diana Camila Osorio Gaviria podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.41.** Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la empresa **Vallegres S.A.S**, representada legalmente por Benny Akelsberg identificado con C.C. No. 14.999.706 o quien haga sus veces, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La empresa Vallegres S.A.S podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.42. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la empresa **M & C. FM SAS**, representada legalmente por Gonzalo Marín, identificado con la C.C. No. 16.618.791 o quien haga sus veces, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La empresa M & C. FM SAS podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.43. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Oscar Eduardo Gasca Moreno**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Oscar Eduardo Gasca Moreno podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.44. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Julián Castaño Zuluaga**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Julián Castaño Zuluaga podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.45. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **Heidi Viviana Martínez**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Heidi Viviana Martínez podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.46. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **Andrés Felipe Gallego Salazar**, en calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Andrés Felipe Gallego Salazar podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.47. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** y/o quien haga sus veces en calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, el llamamiento en garantía y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El representante legal y/o quien haga sus veces, podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

- 2.48. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal del o vocero del Patrimonio Autónomo denominado “**FIDEICOMISO FAI MIZU**” y/o quien haga sus veces en calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, el llamamiento en garantía y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El representante legal y/o quien haga sus veces, podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar al señor DIEGO PEÑA VALECILLA, en calidad de Representante Legal de la sociedad Fideicomitente **P&P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.** durante la ejecución del negocio fiduciario FAI MIZU hasta que la sociedad entró al proceso de reorganización realizado en la Superintendencia de Sociedades; con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de lo que conoce o le consta sobre los hechos que rodearon la suspensión del proyecto de obra, así como de

las responsabilidades asumidas por aquel en calidad de FIDEICOMITENTE, dentro del contrato de fiducia celebrado el 31 de agosto de 2018.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y requerimientos elevados por parte de los demandantes, con ocasión al negocio fiduciario FAI MIZU, así de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

El señor ATEHORTUA CASTILLO podrá ser citado en el correo electrónico pypurbano@pypconstructora.com.co.

- 4.2. Solicito se sirva citar a **SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.535.583 en calidad de promotor dentro del proceso de reorganización empresarial de la empresa P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de lo que conoce o le consta sobre los hechos que rodearon la suspensión del proyecto de obra, así como de las responsabilidades asumidas por aquella compañía.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y requerimientos elevados por parte de los demandantes, con ocasión al negocio fiduciario FAI MIZU, así de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

- 4.3. Solicito se sirva citar a la señora **DOLLY LÓPEZ**, en calidad de funcionaria de la fiduciaria quien depondrá acerca de la matriz de riesgo y del análisis financiero que realizó la Fiduciaria, así como de lo que conoce o le consta sobre los hechos que rodearon la realización del proyecto de obra, así como de las actuaciones realizadas por la fiduciaria en la etapa precontractual y contractual, dentro del contrato de fiducia celebrado el 31 de agosto de 2018.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y requerimientos elevados por parte de los demandantes, con ocasión al negocio fiduciario FAI MIZU, así de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

La señora LÓPEZ podrá ser citado en el correo electrónico notificacionesjuridica@credicorpcapital.com.

- 4.4. Solicito se sirva citar al señor **HECTOR RODRIGUEZ PEDRAZA** funcionario de la fiduciaria que ostenta la calidad de contador, quien depondrá acerca de registros

contables del patrimonio autónomo y políticas de costos y manejo de anticipos de las mejoras, así como de lo que conoce o le consta sobre los hechos que rodearon la realización del proyecto de obra, así como de las actuaciones realizadas por la fiduciaria en la etapa precontractual y contractual, dentro del contrato de fiducia celebrado el 31 de agosto de 2018.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y requerimientos elevados por parte de los demandantes, con ocasión al negocio fiduciario FAI MIZU, así de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

El señor RODRÍGUEZ podrá ser citado en el correo electrónico notificacionesjuridica@credicorpcapital.com.

- 4.5. Solicito se sirva citar al señor **EDWIN SEGURA GUERRERO** como interventor de las obras y persona que firmó los respectivos informes de avance del proyecto, quien depondrá acerca de los registros contables las obras y su actuación en calidad de interventor, así como de lo que conoce o le consta sobre los hechos que rodearon la realización del proyecto de obra, así como de las actuaciones realizadas por la fiduciaria en la etapa precontractual y contractual, dentro del contrato de fiducia celebrado el 31 de agosto de 2018.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y requerimientos elevados por parte de los demandantes, con ocasión al negocio fiduciario FAI MIZU, así de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio. El señor SEGURA podrá ser citado en el correo electrónico edwinsegurag@gmail.com.

- 4.6. Solicito se sirva citar a **JUAN CARLOS MORA URIBE** identificado con C.C. número 70.563.173 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8 o quien haga sus veces, en calidad de banco financiador del proyecto, quien depondrá acerca del financiamiento del proyecto, así como del proceso ejecutivo iniciado en contra de Credicorp Capital Fiduciaria, Fideicomiso FAI MIZU; Diego Peña Vallecilla y Sergio Antonio Pacheco Aumaitre.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y requerimientos elevados por parte de los demandantes, con ocasión al negocio fiduciario FAI MIZU, así de los Contratos de

Seguro objetos del presente litigio. Se puede citar en el correo notificacjudicial@bancolombia.com.co

- 4.7. Solicito se sirva citar al Doctor **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza de Seguro Manejo Entidades Financieras No. AA054425, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio. El Doctor ROJAS podrá ser citado en el correo electrónico srojasb@gmail.com.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos: •

Copia íntegra de los (PQRS) quejas o reclamaciones presentados por los compradores de unidades de vivienda del proyecto “MIZU Estilo Natural” por los retrasos de las obras, así como la devolución de sus recursos, desde el año 2018 hasta el año 2023.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar los requerimientos presentados por parte de los aquí demandantes y sus respectivas fechas. Tal situación reviste suma importancia, dado que la parte actora no aportó tales documentos como prueba en su escrito de contestación de la demanda y por derechos de petición no fue posible la obtención de estos. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, puede ser notificado en la dirección electrónica: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com

6. DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, solicito a la Honorable Delegatura, se sirva ordenar a la parte demandante, conformada por los señores CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR, HUGO A. MEDINA G, JOSEFINA GARZÓN, JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA, ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZAMBRANO, VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFañE, DANIEL AGUILAR ARIAS, JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA, NEISY ANDREA DELGADO, JULIAN PARDO, JHON JANER LUCUMI

BONILLA, MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTA, JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE, LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO, PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS, CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA, HÉCTOR FABIO GUERRERO DIAZ, DESIGN STOCK SAS, JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, HAROLD MEDINA, ALEYDA CAICEDO CARBONELL, LORENA MEDINA BELTRÁN, FRANKLIN ANTONIO MARÍN GIL, MAURICIO ROLDAN ZULUAGA, LILIANA CASTILLO COLLAZOS, MEDIVALLE SF S.A.S, DIEGO LÓPEZ GARCÍA, JAVIER ADOLFO GALLEGO BUSTOS, MARLA EDITH GALLEGO, LUIS ERNESTO RESTREPO, MARÍA FERNANDA ROJAS, JUAN CAMILO MORALES LLANOS, JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, AIDA NANCY GONZÁLEZ ANTE, PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO, MARÍA TERESA SILVA VACA, ANDRÉS FELIPE REY LADINO, DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., M & C. FM SAS, OSCAR EDUARDO GASCA MORENO, JULIÁN CASTAÑO ZULUAGA, HEIDI VIVIANA MARTÍNEZ, y ANDRÉS FELIPE GALLEGO, remitir los documentos que se indican a continuación y que se encuentran en su poder, así:

Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados con los requerimientos, quejas o reclamos dirigidos a CREDICORP CAPITAL FIDURIARIA S.A., desde el año 2018 y hasta el 2023 por los retrasos de las obras del proyecto “MIZU Estilo Natural”.

7. OFICIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica del expediente del proceso de reorganización empresarial promovido por P&P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. identificada con NIT 900472813-0 domiciliada en el municipio de Cali - Valle, la dirección del domicilio y notificación judicial es la AV 8 # 25 NORTE – 14, identificado con el expediente 81402.

El propósito de esta prueba es evidenciar la actuación de los demandantes dentro del trámite concursal y su requerimiento o reclamo de acreencias dentro del curso de dicho proceso, las cuales serían idénticas a las aquí invocadas. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, puede ser notificado en la dirección electrónica: webmaster@supersociedades.gov.co.

ANEXOS

- Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales O.C.

- Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

NOTIFICACIONES

Mi procurada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en la dirección de notificación judicial para la ciudad de Bogotá, en la Carrera 9 A No. 99 – 7, P12 -13 - 14- 15 de la ciudad de Bogotá. Y en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

SEGURO
MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS

PÓLIZA
AA054425

FACTURA
AB000453



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AB000325	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JMONTERO
AGENCIA	NEGOCIOS INSTITUCIONALES	DIRECCIÓN	CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	22 02 2023	DESDE	DD 29 MM 09 AAAA 2022	HORA	00:01
	DD MM AAAA	HASTA	DD 31 MM 12 AAAA 2022	HORA	00:01
				15 05 2024	DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	NIT/CC	860068182
DIRECCIÓN	CL 34 N. 6 - 65	TEL/MOVL	6013394848
ASEGURADO	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	NIT/CC	860068182
DIRECCIÓN	CL 34 N. 6 - 65	TEL/MOVL	6013394848
BENEFICIARIO	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	NIT/CC	860068182
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	6013394848

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN CANAL DE VENTA	OFICINA DE ASESORES BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. CALLE 34 # 6-65 Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Actos Dishonestos y Fraudulentos de los Trabajadores	\$190,000,000,000.00	.00%		\$.00
Pérdida de Valores en Establecimientos del Asegurado.	\$190,000,000,000.00	.00%		\$.00
Valores en Tránsito.	\$190,000,000,000.00	.00%		\$.00
Falsificación de Cheques y Otros Documentos.	\$190,000,000,000.00	.00%		\$.00
Moneda Falsa.	\$190,000,000,000.00	.00%		\$.00
Manejo y Negociación de Documentos Seriales.	\$190,000,000,000.00	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$190,000,000,000.00	\$43,000,000.00		\$8,170,000.00	\$51,170,000.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000890901604	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERE

PÓLIZA
AA054425

FACTURA
AB000453



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	MANEJO ENTIDADES FINANCIERE					ORDEN	1					
CERTIFICADO	AB000325	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	5922929			USUARIO	JMONTERO					
AGENCIA	NEGOCIOS INSTITUCIONALES		DIRECCIÓN						CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO					
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
22	02	2023	DESDE	DD	29	MM	09	AAAA	2022	HORA	00:01	15	05	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2022	HORA	00:01	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. **NIT/CC** 860068182
DIRECCIÓN CL 34 N. 6 - 65 **EMAIL** crojas@credicorpcapital.com **TEL/MOVI** 6013394848

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

1. DETALLES DEL RIESGO

SEGURO INTEGRAL PARA DELITOS, CONFORME SE DEFINE EN FORMA MÁS DETALLADA EN EL TEXTO DEL CONTRATO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRINCIPAL; SEGÚN SE DESCRIBE MÁS DETALLADAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

ASEGURADO:

CREDICORP HOLDING COLOMBIA S.A.S.
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
CREDICORP NEGOCIOS DIGITALES S.A.S.
CREDICORP CAPITAL SERVICIOS S.A.S.
MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 34 # 6-65
BOGOTÁ COLOMBIA

PERÍODO DE COBERTURA:

DESDE: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2022
AMBAS FECHAS A LAS 00:01 HORAS, HORA ESTÁNDAR LOCAL EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DEL SEGURO ORIGINAL, SEGÚN SE DEFINE MÁS DETALLADAMENTE EN LA PÓLIZA ORIGINAL.

INTERÉS:

SECCIÓN A: SEGURO PARA DELITOS
SECCIÓN B: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL TODO SEGÚN SE DEFINE MÁS DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES ORIGINALES Y EN EL TEXTO DE PÓLIZA.

ÁMBITO DE COBERTURA: EN TODO EL MUNDO.

BBB / PI COP \$ 95.000.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y COP 190.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.

DEDUCIBLE

PI
PI

COP 980.000.000,00 POR CADA RECLAMO CON RESPECTO A CREDICORP CAPITAL Y SUBSIDIARIAS Y OTRAS SUBSIDIARIAS DE CREDICORP LTD.
COP 10% DEL MONTO DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE COP 1.460.000.000,00 Y UN MÁXIMO DE COP 2.920.000.000,00 POR RECLAMO CON RESPECTO A BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. (MIBANCO)
EXCEPTO CANTIDADES MENORES SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL PRESENTE.

BBB

MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Y SUS SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS
COP 2.400.000.000,00 TODO Y CADA RECLAMO EXCEPTO,
COP 1.700.000.000,00 TODO Y CADA SINIESTRO RESPECTO DE LA SUB-CLÁUSULA (I) - DEFINICIÓN DE DELITO EXTERNO.
AMPLIACIÓN 2.7 (PREDIOS Y LOCALES Y TRÁNSITO): COP 1.700.000.000,00 TODO Y CADA SINIESTRO RESPECTO DE LAS SUB-CLÁUSULAS (I) A (IV) RESPECTO DE LA CASA MATRIZ, PERO COP 980.000.000,00 RESPECTO DE TODAS LAS OTRAS UBICACIONES, PERO COP 750.000.000,00 EN EL CUMULO RESPECTO DE FALSIFICACIÓN DE DINERO.
EXCEPTO QUE SE DEFINAN MONTO MENORES EN EL PRESENTE.
TODOS LOS ASEGURADOS QUE CONFORMAN EL GRUPO 3, EXCEPTO LOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE;
COP 1.460.000.000,00 TODO Y CADA SINIESTRO RESPECTO DE TODAS LAS CLÁUSULAS DE COBERTURA Y AMPLIACIONES, PERO COP 750.000.000,00 TODO Y CADA SINIESTRO RESPECTO DE LAS SUB-CLÁUSULAS (I) A (IV) DE LA AMPLIACIÓN 2.7 (PREDIOS Y LOCALES Y TRÁNSITO) COP 750.000.000,00 EN EL CUMULO RESPECTO DE FALSIFICACIÓN DE DINERO. RESPECTO DE MI BANCO COLOMBIA COP 1.700.000.000,00 TODO Y CADA SINIESTRO PARA FRAUDE INTERNO Y EXTERNO

CONDICIONES ORIGINALES

PI

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL 2016 DE WILLIS SE ENCUENTRAN EN FORMATO DE COPIA IMPRESA.

INCLUYE LO SIGUIENTE:

1. FECHA DEL LITIGIO ANTERIOR Y PENDIENTE: NINGUNA, EXCEPTO EL 4 DE JUNIO DE 2012, CON RESPECTO A CREDICORP CAPITAL ÚNICAMENTE.
2. CLÁUSULA DE ARBITRAJE, SEGÚN SE ADJUNTA CON RESPECTO AL GRUPO 3 ÚNICAMENTE
3. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN NMA 355, SEGÚN SE ADJUNTA.
4. EXCLUSIÓN DE LITIGIO ESPECÍFICO, SEGÚN SE ADJUNTA.
5. CONDICIÓN 7 MODIFICADA, SIGNIFICADO DE LAS DISPOSICIONES DEL AVISO DE RECLAMOS DE TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

BBB

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA DELITOS 2016 DE WILLIS SE ENCUENTRAN EN FORMATO DE COPIA IMPRESA.

INCLUYE LO SIGUIENTE:

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS

PÓLIZA
AA054425

FACTURA
AB000453



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AB000325	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JMONTERO
AGENCIA	NEGOCIOS INSTITUCIONALES	DIRECCIÓN	CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO		
FECHA DE EXPEDICIÓN	22 02 2023	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 29 09 2022 HASTA 31 12 2022	FECHA DE IMPRESIÓN	15 05 2024

DATOS GENERALES

TOMADOR CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. NIT/CC 860068182
DIRECCIÓN CL 34 N. 6 - 65 EMAIL crojas@credicorpcapital.com TEL/MOVIL 6013394848

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

(APLICA PARA LOS EXCESOS)

SECCIÓN A: TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN LA PÓLIZA PRIMARIA SUBYACENTE CON RESPECTO AL SEGURO DE DELITOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (VERSION MODIFICADA POR ZURICH), ENMENDADO SEGÚN SUBYACENTE.

SECCIÓN B: TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN LA PÓLIZA PRIMARIA SUBYACENTE, CON RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL 2016 DE WILLIS LIABILITY REINSURANCE, EMENDADO SEGÚN SUBYACENTE.
INCORPORANDO LOS SIGUIENTE:

1. TODAS LAS EXTENSIONES Y/O COBERTURAS FORMARÁN PARTE DEL LÍMITE DE COBERTURA Y NO SERÁN ADICIONAL A ÉL.
2. CLÁUSULA SOBRE ARBITRAMIENTO, SEGÚN ADJUNTO. RESPECTO DEL GRUPO 3 SOLAMENTE.
3. SE CONVIENE Y ACUERDA QUE LOS VALORES A RIESGO EN LOS PREDIOS Y LOCALES DETALLADOS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO SON EXACTOS A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA. TODO AUMENTO O DISMINUCIÓN QUE TENGA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE ACUERDO CON LA PRÁCTICA HABITUAL EN ESTA ACTIVIDAD ESTARÁ AMPARADO AUTOMÁTICAMENTE EN EL CONTRATO.
4. CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO LIMITADO, SEGÚN ADJUNTO.
5. SE CONVIENE Y ACUERDA QUE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS (BBB) SE AMPLIA A FIN DE INCLUIR A EMPLEADOS DE LAS "CARTERAS COLECTIVAS" ADMINISTRADAS POR CREDICORP CAPITAL S.A QUE NO SEAN EMPLEADOS DIRECTOS DE CREDICORP CAPITAL S.A
6. SE ESTABLECE Y ACUERDA POR EL PRESENTE QUE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA SE INCORPORA AL PRESENTE. RESPECTO DEL GRUPO 3 SOLAMENTE.
7. LOS REASEGURADORES DEL PRESENTE ACUERDAN QUE, EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES DESIGNADA NO PUEDA TRASLADAR EL DINERO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, SE PODRÁ REALIZAR UN TRASLADO DE EMERGENCIA POR MEDIO DE MENSAJEROS DEL BANCO ACOMPAÑADOS POR CUSTODIOS ARMADOS, ELLO SUJETO A LO QUE SE ESTIPULA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:
CLÁUSULA SOBRE TRASLADO EN FORMA PERSONAL:
EL PRESENTE REASEGURO EXCLUYE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO DEL QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN OBJETO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, EXCEPTO QUE TALES BIENES SE ENCUENTREN EN TODO MOMENTO BAJO LA CUSTODIA PERSONAL CERCANA Y EL CONTROL DIRECTO DE UN FUNCIONARIO Y/O DIRECTOR Y/O EMPLEADO DEL ASEGURADO Y/O DE UN REPRESENTANTE. EL FUNCIONARIO Y/O DIRECTOR Y/O EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE REALICE TRASLADOS PERSONALMENTE DEBERÁ CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE AL MENOS 6 MESES AL EMPLEO DEL ASEGURADO ANTES DE QUE SE LE ENCOMIENDE DICHA TAREA.
- CLÁUSULA SOBRE VEHÍCULO DESATENDIDO:
SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTEN A LOS BIENES ASEGURADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN CUALQUIER AUTOMÓVIL, SALVO QUE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA PÉRDIDA O DAÑO EN CUESTIÓN EL ASEGURADO O UN EMPLEADO PERMANENTE DEL ASEGURADO O UNA PERSONA CUYO ÚNICO DEBER ES VIGILAR EL VEHÍCULO SE ENCUENTREN EFECTIVAMENTE EN O SOBRE ÉL.
9. EN TANTO Y EN LA OPORTUNIDAD QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, EL PERSONAL POLICIAL PODRÁ REEMPLAZARSE DURANTE UN PERÍODO DE UN MES CON GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADOS QUE NO PORTEN ARMAS. SI EL PERÍODO DE REEMPLAZO DEL PERSONAL POLICIAL POR GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADOS FUERE SUPERIOR A UN MES, EL BANCO DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LOS ASEGURADORES.
10. AMPLIACIÓN 2.18 DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS ESTÁ SUJETA AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE COP 1.662.500.000,00 CADA Y CUALQUIER MÁQUINA Y EN EXCESO DE COP 190.000.000,00 PARA TODO Y CADA SINIESTRO ÚNICO.
11. LA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE RANSOMWARE Y EL RIESGO DE RANSOMWARE ESTÁ TOTALMENTE RETIRADO/REMOVEDO DE LA CLÁUSULA DE EXTORSIÓN. NO OBSTANTE, LO QUE SE ESTIPULE EN LA CLÁUSULA DE EXTORSIÓN O DONDEQUIERA EN LA PÓLIZA, CUALQUIER RECLAMACIÓN/PERDIDA QUE SURJA DE, ESTE RELACIONADA CON, O SEA CONSECUENCIA DE AMENAZA CIBERNÉTICA Y/O EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y/O RANSOMWARE, ESTÁ ABSOLUTAMENTE EXCLUIDA.
12. ENDOSO LÍMITE AGREGADO E INDEMNIZACIÓN, COMO ADJUNTO
13. EXCLUSIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES DE FONDOS MUTUOS, COMO ADJUNTO
14. CLÁUSULA COMPROMISORIA, SEGÚN ADJUNTO.
15. SE ESTABLECE Y ACUERDA POR EL PRESENTE QUE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA SE INCORPORA AL PRESENTE. RESPECTO DEL GRUPO 3 SOLAMENTE

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

ESTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA PARA EL GRUPO 3 CUALQUIER CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO ESTARÁ SUJETA A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LOS TRIBUNALES DE COLOMBIA PARA EL GRUPO 3

EL IDIOMA QUE SE UTILIZA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SERÁ EL ESPAÑOL.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS

PÓLIZA
AA054425

FACTURA
AA098880



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	MANEJO ENTIDADES FINANCIERAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA181022	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	ANBARON
AGENCIA	NEGOCIOS INSTITUCIONALES	DIRECCIÓN	CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	18 DD 11 MM 2021	DESDE	29 DD 29 MM 09 AAAA 2021	HORA	00:01
		HASTA	29 DD 29 MM 09 AAAA 2022	HORA	00:01

DATOS GENERALES

TOMADOR	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	EMAIL	crojas@credicorpcapital.com	NIT/CC	860068182
DIRECCIÓN	CL 34 N. 6 - 65			TEL/MOVL	6013394848
ASEGURADO	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	EMAIL	crojas@credicorpcapital.com	NIT/CC	860068182
DIRECCIÓN	CL 34 N. 6 - 65			TEL/MOVL	6013394848
BENEFICIARIO	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	EMAIL	crojas@credicorpcapital.com	NIT/CC	860068182
DIRECCIÓN				TEL/MOVL	6013394848

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN CANAL DE VENTA	OFICINA DE ASESORES BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. CALLE 34 # 6-65 Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Actos Dishonestos y Fraudulentos de los Trabajadores	\$307,032,800,000.00	.00%		\$.00
Pérdida de Valores en Establecimientos del Asegurado.	\$307,032,800,000.00	.00%		\$.00
Valores en Tránsito.	\$307,032,800,000.00	.00%		\$.00
Falsificación de Cheques y Otros Documentos.	\$307,032,800,000.00	.00%		\$.00
Moneda Falsa.	\$307,032,800,000.00	.00%		\$.00
Manejo y Negociación de Documentos Seriales.	\$307,032,800,000.00	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$307,032,800,000.00	\$206,573,956.00		\$39,249,052.00	\$245,823,008.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000890901604	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

NIT 860028415

DOCUMENTO CERTIFICADO		Renovacion	PRODUCTO		MANEJO ENTIDADES FINANCIERE				ORDEN 1					
AA181022		FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO		5922929		USUARIO ANBARON					
AGENCIA		NEGOCIOS INSTITUCIONALES		DIRECCION CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO										
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
18	11	2021	DESDE	DD	29	MM	09	AAAA	2021	HORA	00:01	07	01	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29	MM	09	AAAA	2022	HORA	00:01	DD	MM	AAAA

NIT/CC 860068182
TEL/MOVL 6013394848

FIGURAN EN LA SIGUIENTE LISTA:

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

SEGURO MANEJO ENTIDADES FINANCIERE

PÓLIZA
AA054425

FACTURA
AA098880



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	MANEJO ENTIDADES FINANCIERE	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA181022	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	ANBARON
AGENCIA	NEGOCIOS INSTITUCIONALES	TELÉFONO	5922929	DIRECCIÓN	CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO
FECHA DE EXPEDICIÓN	18 DD 11 MM 2021	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DESDE 29 DD 09 MM 2021 HASTA 09 MM 09 AAAA 2022	FECHA DE IMPRESIÓN	07 DD 01 MM 2025

DATOS GENERALES

TOMADOR CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN CL 34 N. 6 - 65

EMAIL crojas@credicorpcapital.com

NIT/CC 860068182

TEL/MÓVIL 6013394848

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- EQUIJUST (EXCEPTO PARA RECLAMACIONES QUE TENGAN LUGAR EN COLOMBIA)
- CRAWFORD.
- ADJUSTING SERVICES.
- R & G ESPINOSA
- 7. EN TANTO Y EN LA OPORTUNIDAD QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, EL PERSONAL POLICIAL PODRÁ REEMPLAZARSE DURANTE UN PERÍODO DE UN MES CON GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADOS QUE NO PORTEN ARMAS. SI EL PERÍODO DE REEMPLAZO DEL PERSONAL POLICIAL POR GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADOS FUERE SUPERIOR A UN MES, EL BANCO DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LOS ASEGURADORES.
- 8. LA REFERENCIA EN ESTE CONTRATO A LA "PÓLIZA ORIGINAL" SIGNIFICARÁ LA PÓLIZA EMITIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS A CAPITAL CREDICORP Y SUS SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS Y EDYFICAR S.A.S. (COLOMBIA) Y LAS SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS PARA EL PERÍODO QUE SE INICIA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y FINALIZA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, AMBAS FECHAS A LAS 00:01 HORAS, HORA ESTÁNDAR LOCAL DEL DOMICILIO PRINCIPAL DEL ASEGURADO ORIGINAL PARA EL SEGURO INTEGRAL PARA DELITOS.
- 9. CLÁUSULA SOBRE SANCIONES LMA 3100, SEGÚN ADJUNTO.
- 10. CLÁUSULA "DROP DOWN" (APLICABLE A LOS EXCESOS): ESTE TRAMO DEBERÁ DESPLEGARSE EN EL CASO DE EROSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA SUBYACENTE. SIN EMBARGO, ESTE TRAMO SERÁ SIEMPRE EN EXCESO DE LA PÓLIZA SUBYACENTE, SEGÚN CORRESPONDA.
- 11. (PARA LOS EXCESOS) QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE CONTRATO SIGUE A TODOS LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE LA PÓLIZA SUBYACENTE, SEGÚN CORRESPONDA.
- 12. SE INCLUYE ENDOSO DE DROP DOWN PARA SUB-LÍMITE, SEGÚN ADJUNTO "SUB-LIMITS ENDORSEMENT" (APLICABLE AL PRIMER EXCESO ÚNICAMENTE)
- 13. NMA2919 ENDOSO DE LA EXCLUSIÓN POR TERRORISMO Y GUERRA, SEGÚN SE ADJUNTA.
- NADA DE LO AQUÍ ESTABLECIDO SE INTERPRETARÁ COMO UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA NI COMO GARANTÍA, EXCEPTO QUE SE LO CONSIGNE EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO.
- PI
- TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL 2016 DE WILLIS SE ENCUENTRAN EN FORMATO DE COPIA IMPRESA. INCLUYE LO SIGUIENTE:
- 1. FECHA DEL LITIGIO ANTERIOR Y PENDIENTE: NINGUNA, EXCEPTO EL 4 DE JUNIO DE 2012, CON RESPECTO A CREDICORP CAPITAL ÚNICAMENTE.
- 2. EXCLUSIÓN ERISA, SEGÚN SE ADJUNTA. CON RESPECTO DE ATLANTIC SECURITIES BANK, ATLANTIC SECURITY HOLDING Y CREDICORP SECURITIES INC ÚNICAMENTE.
- 3. EXCLUSIÓN SEC (LEY DEL MERCADO DE VALORES), SEGÚN SE ADJUNTA. CON RESPECTO DE ATLANTIC SECURITIES BANK, ATLANTIC SECURITY HOLDING Y CREDICORP SECURITIES INC ÚNICAMENTE.
- 4. CLÁUSULA DE ARBITRAJE, SEGÚN SE ADJUNTA
- 5. DE AQUÍ EN ADELANTE SE MENCIONA EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO COMERCIAL DE COLOMBIA.
- 6. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN NMA 355, SEGÚN SE ADJUNTA.
- 7. EXCLUSIÓN DE LITIGIO ESPECÍFICO, SEGÚN SE ADJUNTA.
- 8. CONDICIÓN 7 MODIFICADA, SIGNIFICADO DE LAS DISPOSICIONES DEL AVISO DE RECLAMOS DE TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- BBB
- TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SON CONFORME A LA COPIA IMPRESA DEL TEXTO DE PÓLIZA DEL SEGURO PARA DELITOS DE WILLIS 2016 PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y ENTIDADES FINANCIERAS (VERSIÓN MODIFICADA POR ZURICH), QUE INCORPORA LO SIGUIENTE:
- CONDICIONES ORIGINALES:
- 1. TODAS LAS AMPLIACIONES Y/O COBERTURAS FORMARÁN PARTE DEL LÍMITE DE COBERTURA Y NO SERÁN ADICIONAL A ÉL.
- 2. CLÁUSULA SOBRE ARBITRAJE, SEGÚN ADJUNTO.
- 3. SE CONVIENE Y ACUERDA QUE LOS VALORES A RIESGO EN LOS PREDIOS Y LOCALES DETALLADOS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO SON EXACTOS A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA. TODO AUMENTO O DISMINUCIÓN QUE TENGA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE ACUERDO CON LA PRÁCTICA HABITUAL EN ESTA ACTIVIDAD ESTARÁ AMPARADO AUTOMÁTICAMENTE EN EL CONTRATO.
- 4. CLÁUSULA SOBRE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, SEGÚN ADJUNTO.
- 5. SE CONVIENE Y ACUERDA QUE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS (BBB) SE AMPLIA A FIN DE INCLUIR A EMPLEADOS DE LAS "CARTERAS COLECTIVAS" ADMINISTRADAS POR CREDICORP CAPITAL S.A QUE NO SEAN EMPLEADOS DIRECTOS DE CREDICORP CAPITAL S.A.
- 6. SE ESTABLECE Y ACUERDA POR EL PRESENTE QUE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA SE INCORPORA AL PRESENTE.
- 7. LOS ASEGURADORES DEL PRESENTE ACUERDAN QUE, EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES DESIGNADA NO PUEDA TRASLADAR EL DINERO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, SE PODRÁ REALIZAR UN TRASLADO DE EMERGENCIA POR MEDIO DE MENSAJEROS DEL BANCO ACOMPAÑADOS POR CUSTODIOS ARMADOS, ELLO SUJETO A LO QUE SE ESTIPULA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:
- CLÁUSULA SOBRE TRASLADO EN FORMA PERSONAL:
- EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO DEL QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN OBJETO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, EXCEPTO QUE TALES BIENES SE ENCUENTREN EN TODO MOMENTO BAJO LA CUSTODIA PERSONAL CERCANA Y EL CONTROL DIRECTO DE UN FUNCIONARIO Y/O DIRECTOR Y/O EMPLEADO DEL ASEGURADO Y/O DE UN REPRESENTANTE. EL FUNCIONARIO Y/O DIRECTOR Y/O EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE REALICE TRASLADOS PERSONALMENTE DEBERÁ CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE AL MENOS 6 MESES AL EMPLEO DEL ASEGURADO ANTES DE QUE SE LE ENCOMIENDE DICHA TAREA.
- CLÁUSULA SOBRE VEHÍCULO DESATENDIDO:
- SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTEN A LOS BIENES ASEGURADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN CUALQUIER AUTOMÓVIL, SALVO QUE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA PÉRDIDA O DAÑO EN CUESTIÓN EL ASEGURADO O UN EMPLEADO PERMANENTE DEL ASEGURADO O UNA PERSONA CUYO ÚNICO DEBER ES VIGILAR EL VEHÍCULO SE ENCUENTREN EFECTIVAMENTE EN O SOBRE ÉL.
- 8. EN TANTO Y EN LA OPORTUNIDAD QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, EL PERSONAL POLICIAL PODRÁ REEMPLAZARSE DURANTE UN PERÍODO DE UN MES CON GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADOS QUE NO PORTEN ARMAS. SI EL PERÍODO DE REEMPLAZO DEL PERSONAL POLICIAL POR GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADOS FUERE SUPERIOR A UN MES, EL BANCO DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LOS ASEGURADORES.
- 9. AMPLIACIÓN 2.18 DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS ESTÁ SUJETA AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE COP1.343.268.500 CADA Y CUALQUIER MÁQUINA Y EN EXCESO DE COP153.516.400 PARA TODO Y CADA SINIESTRO ÚNICO.
- 10. LA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE RANSOMWARE Y EL RIESGO DE RANSOMWARE ESTÁ TOTALMENTE RETIRADO/REMOVIDO DE LA CLÁUSULA DE EXTORSIÓN. NO OBSTANTE, LO QUE SE ESTIPULE EN LA CLÁUSULA DE EXTORSIÓN O DONDEQUIERA EN LA PÓLIZA, CUALQUIER RECLAMACIÓN/PERDIDA QUE SURJA DE, ESTE RELACIONADA CON, O SEA CONSECUENCIA DE AMENAZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
MANEJO ENTIDADES FINANCIERE

PÓLIZA
AA054425

FACTURA
AA098880



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	MANEJO ENTIDADES FINANCIERE							ORDEN	1			
CERTIFICADO	AA181022	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO		5922929			USUARIO ANBARON					
AGENCIA	NEGOCIOS INSTITUCIONALES		DIRECCION		CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO									
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESION				
18	11	2021	DESDE	DD	29	MM	09	AAAA	2021	HORA	00:01	07	01	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29	MM	09	AAAA	2022	HORA	00:01	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. NIT/CC 860068182
DIRECCIÓN CL 34 N. 6 - 65 EMAIL crojas@credicorpcapital.com TEL/ MOVIL 6013394848

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

CIBERNÉTICA Y/O EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y/O RANSOMWARE, ESTÁ ABSOLUTAMENTE EXCLUIDA.
ESTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA CUALQUIER CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO ESTARÁ SUJETA A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LOS TRIBUNALES DE COLOMBIA
EL IDIOMA QUE SE UTILIZA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SERÁ EL ESPAÑOL.
LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:
PRIMA ANTES DE IVA :
COP 206.573.956 ANUAL AL 100%, DESPUÉS DE LTA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

1. DETALLES DEL RIESGO

TIPO: Seguro integral para delitos, conforme se define en forma más detallada en el texto del contrato
Seguro de responsabilidad civil principal; según se describe más detalladamente en los términos del contrato.

ASEGURADO: **Credicorp Capital y subsidiarias y Compañías afiliadas y Edyficar S.A.S. (Colombia) y subsidiarias y Compañías afiliadas.**

Domicilio principal:

Calle 34 # 6-65
Bogotá
Colombia

PERÍODO DE COBERTURA:

12 meses

Desde: 29 de septiembre de 2021

Hasta: 29 de septiembre de 2022

Ambas fechas a las 00:01 horas, hora estándar local en el Domicilio Principal del Asegurado Original, según se define más detalladamente en la póliza original.

INTERÉS:

Sección A: Seguro para delitos

Sección B: Responsabilidad Civil Profesional

Todo según se define más detalladamente en las Condiciones Originales y en el texto de póliza.

ÁMBITO DE COBERTURA:

En todo el mundo.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

BBB / PI

COP307.032.800.000 toda y cada pérdida y
COP614.065.600.000 en el agregado anual.

EN EXCESO DE:

PI

COP767.582.000 por cada siniestro, excepto cantidades menores según se establezca en el presente contrato.

BBB

Todos los asegurados

COP1.151.373.000 todo y cada siniestro respecto de todas las Cláusulas de Cobertura y ampliaciones, pero **COP575.686.500** todo y cada siniestro respecto de las subcláusulas (i) a (iv) de la ampliación 2.7 (Predios y locales y tránsito), y en el agregado respecto de moneda falsificada.

Excepto que se definan montos menores en el presente.

CONDICIONES DEL SEGURO:

Este seguro está sujeto a la totalidad de los términos y condiciones de la Póliza Original en la medida en que le sean de aplicación:

PI

1. Endoso de la Exclusión por Terrorismo y Guerra NMA2919, según se adjunta.
2. No existe Cláusula de Renovación Automática o Tácita: Por el presente se entiende y acepta que no habrá una renovación automática o tácita de este seguro.
3. La referencia a la "póliza original" en el presente contrato, significará la póliza emitida a Capital Credicorp y subsidiarias y filiales y a Edyficar S.A.S. (Colombia) y subsidiarias y filiales por La Equidad Seguros para el período desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el de septiembre de 2022 ambos días a la 00.01 hora local, en el domicilio comercial del asegurado original, para el seguro de responsabilidad civil.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

4. Bonificación por no siniestralidad (pagadera en el vencimiento), según se adjunta.
5. Descuento para acuerdos a largo plazo (3 años, vigente a partir del 29 de septiembre de 2021) deducible a partir de la fecha de inicio en adelante. En vista de la celebración del Acuerdo a largo plazo del asegurado para renovar el riesgo con el mismo Reasegurador principal por un período de tres años consecutivos con vigencia a partir del (29 de septiembre de 2021), los reaseguradores aquí suscritos, aceptan deducir al Asegurado en la fecha de inicio un descuento de la prima bruta de ahora en adelante. Sin embargo, como condición del presente acuerdo, si el Asegurado no renueva el riesgo con el mismo Asegurador principal en cualquier momento durante el período de tres (3) años del presente acuerdo, el asegurado devolverá inmediatamente a los Reaseguradores el descuento de la prima bruta ofrecida durante el período de este acuerdo a largo plazo de tres (3) hasta la no renovación.
6. Los aseguradores aceptan otorgar, si fuese necesario, una prórroga de 30 días en las mismas condiciones del vencimiento y la prima se calculará de manera proporcional.
7. Cláusula de Sanciones LMA 3100, según se adjunta.

BBB

1. Cláusula de No Renovación Automática o Tácita: Se conviene y acuerda por la presente que este seguro no se renovará en forma automática ni tácita.
2. Bonificación por Inexistencia de Reclamaciones (pagadera al vencimiento); según adjunto.
3. Descuento por Acuerdo a Largo Plazo (3 años - vigente a partir del 29 de septiembre de 2021) aplicable en la fecha de entrada en vigor del presente. En contraprestación de la celebración por el Asegurado de un Contrato a Largo Plazo para renovar este riesgo con el mismo Reasegurador Líder por un período de tres años consecutivos a partir del (29 de septiembre de 2021), los Reaseguradores que suscriben el presente acuerdan otorgar al Asegurado en la fecha de entrada en vigor un descuento de la prima bruta a pagar por esta cobertura. Sin embargo, y como Condición al presente, si el Asegurado no renueva el riesgo con el mismo Reasegurador Líder en cualquier oportunidad durante los tres (3) años de vigencia del Contrato, el

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Asegurado reintegrará de inmediato a los Reaseguradores el descuento aplicado a la prima bruta durante la vigencia del presente hasta el momento de la no renovación.

4. Los aseguradores aceptan otorgar, de ser ello necesario, una ampliación de 30 días en las mismas condiciones que la del Contrato que vence, en cuyo caso la prima se calculará a prorrata.
5. Los siniestros se deben notificar a Willis Limited, FINEX International, 51 Lime Street, London EC3M 7DQ United Kingdom.
6. Los aseguradores y el asegurado seleccionarán a los ajustadores al momento de ocurrir el siniestro, de entre los que figuran en la siguiente lista:
 - Equijust (excepto para reclamaciones que tengan lugar en Colombia)
 - Crawford.
 - Adjusting Services.
 - R & G Espinosa
7. En tanto y en la oportunidad que el Asegurado lo requiera, el personal Policial podrá reemplazarse durante un período de un mes con Guardias de Seguridad Privados que no porten armas. Si el período de reemplazo del Personal Policial por Guardias de Seguridad Privados fuere superior a un mes, el banco deberá informar tal circunstancia a los aseguradores.
8. La referencia en este contrato a la "póliza original" significará la póliza emitida por La Equidad Seguros a Capital CrediCorp y sus subsidiarias y Compañías afiliadas y Edyficar S.A.S. (Colombia) y las subsidiarias y Compañías afiliadas para el período que se inicia el 29 de septiembre de 2021 y finaliza el 29 de septiembre de 2022, ambas fechas a las 00:01 horas, hora estándar local del Domicilio Principal del Asegurado Original para el Seguro Integral para Delitos.
9. Cláusula sobre Sanciones LMA 3100, según adjunto.
10. Cláusula "drop down" (aplicable a los excesos): Este tramo deberá desplegarse en el caso de erosión total o parcial de la póliza subyacente. Sin embargo, este tramo será siempre en exceso de la póliza subyacente, según corresponda.
11. (Para los excesos) Queda entendido y convenido que este contrato sigue a todos los términos, cláusulas y condiciones que la póliza subyacente, según corresponda.

12. Se incluye Endoso de drop down para sub-límite, según adjunto "sub-limits Endorsement" (aplicable al primer exceso únicamente)
13. NMA2919 Endoso de la Exclusión por Terrorismo y Guerra, según se adjunta.

Nada de lo aquí establecido se interpretará como una condición suspensiva ni como garantía, excepto que se lo consigne expresamente en el presente contrato.

**CONDICIONES
ORIGINALES:**

PI

Todos los términos y condiciones según los términos de la póliza del seguro de Responsabilidad civil 2016 de Willis se encuentran en formato de copia impresa.

Incluye lo siguiente:

1. Fecha del Litigio Anterior y Pendiente: Ninguna, excepto el 4 de junio de 2012, con respecto a Credicorp Capital únicamente.
2. Exclusión ERISA, según se adjunta. Con respecto de Atlantic Securities Bank, Atlantic Security Holding y Credicorp Securities Inc únicamente.
3. Exclusión SEC (Ley del mercado de valores), según se adjunta. Con respecto de Atlantic Securities Bank, Atlantic Security Holding y Credicorp Securities Inc únicamente.
4. Cláusula de arbitraje, según se adjunta
5. De aquí en adelante se menciona el Artículo 1081 del Código Comercial de Colombia.
6. Cláusula de Cancelación NMA 355, según se adjunta.
7. Exclusión de Litigio Específico, según se adjunta.
8. Condición 7 modificada, Significado de las Disposiciones del Aviso de Reclamos de Terceros durante la vigencia de la póliza.

BBB

Todos los términos y Condiciones son conforme a la copia impresa del texto de póliza del Seguro para Delitos de Willis 2016 para Compañías de Seguros y Entidades Financieras (versión modificada por Zurich), que incorpora lo siguiente:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

1. Todas las ampliaciones y/o coberturas formarán parte del límite de cobertura y no serán adicional a él.
2. Cláusula sobre Arbitraje, según adjunto.
3. Se conviene y acuerda que los valores a riesgo en los predios y locales detallados en la Solicitud del Asegurado son exactos a la fecha de inicio de vigencia. Todo aumento o disminución que tenga lugar durante la vigencia del seguro de acuerdo con la práctica habitual en esta actividad estará amparado automáticamente en el contrato.
4. Cláusula sobre Limitación de Descubrimiento, según adjunto.
5. Se conviene y acuerda que la definición de Empleados (BBB) se amplía a fin de incluir a empleados de las "carteras colectivas" administradas por Credicorp Capital S.A que no sean empleados directos de Credicorp Capital S.A.
6. Se establece y acuerda por el presente que el Artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia se incorpora al presente.
7. Los aseguradores del presente acuerdan que, en el caso de que la empresa de transporte de caudales designada no pueda trasladar el dinero por causas de fuerza mayor, se podrá realizar un traslado de emergencia por medio de mensajeros del banco acompañados por custodios armados, ello sujeto a lo que se estipula en las siguientes cláusulas:

Cláusula sobre Traslado en forma Personal:

El presente seguro EXCLUYE todo riesgo de pérdida o daño del que los bienes asegurados sean objeto mientras se encuentren en tránsito, EXCEPTO que tales Bienes se encuentren en todo momento bajo la custodia personal cercana y el control directo de un Funcionario y/o Director y/o Empleado del Asegurado y/o de un Representante. El Funcionario y/o Director y/o Empleado del Asegurado que realice traslados personalmente deberá contar con una antigüedad mínima de al menos 6 meses al empleo del Asegurado antes de que se le encomiende dicha tarea.

Cláusula sobre Vehículo Desatendido:

Se excluye la pérdida o daño que afecten a los bienes asegurados en virtud del presente mientras se encuentren en cualquier automóvil, salvo que al momento de producirse la pérdida o daño en cuestión el Asegurado o un empleado permanente

- del Asegurado o una persona cuyo único deber es vigilar el vehículo se encuentren efectivamente en o sobre él.
8. En tanto y en la oportunidad que el Asegurado lo requiera, el personal Policial podrá reemplazarse durante un período de un mes con Guardias de Seguridad Privados que no porten armas. Si el período de reemplazo del Personal Policial por Guardias de Seguridad Privados fuere superior a un mes, el banco deberá informar tal circunstancia a los aseguradores.
 9. Ampliación 2.18 Dispositivos Mecánicos Automatizados está sujeta al sublímite de indemnización de COP1.343.268.500 cada y cualquier máquina y en exceso de COP153.516.400 para todo y cada siniestro único.
 10. La póliza excluye cualquier pérdida que surja directa o indirectamente de ransomware y el riesgo de ransomware está totalmente retirado/removido de la Cláusula de Extorsión. No obstante, lo que se estipule en la cláusula de Extorsión o dondequiera en la Póliza, cualquier reclamación/perdida que surja de, este relacionada con, o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ransomware, está absolutamente excluida.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato de seguro se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de **Colombia**

Cualquier controversia entre las partes respecto de los términos de este Contrato de seguro estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de **Colombia**

El idioma que se utiliza para la interpretación del contrato será el español.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



**PRIMA ANTES
DE IVA :**

COP 206.573.956 anual al 100%, después de LTA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    

2. CLAUSULADO APLICABLE

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario en la presente póliza, se acuerda lo siguiente:

- a) el asegurado deberá, al conocer una situación que dé inicio a un reclamo de aquí en adelante, notificar a los aseguradores del mismo a la brevedad posible;
- b) el asegurado deberá enviar a los aseguradores toda la información disponible con respecto a dicho reclamo o reclamos;
- c) los aseguradores tendrán derecho a nombrar liquidadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en relación con dicho reclamo o reclamos.
- d) No se llevarán a cabo acuerdos y/o compromisos ni responsabilidad sin el consentimiento previo por escrito de los aseguradores.

Todos los otros términos y condiciones permanecen sin cambios.

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD

En vista de que la prima facturada por la presente póliza a la cual se adjunta el endoso se entiende y acepta que los aseguradores le otorgarán al asegurado una bonificación por no siniestralidad pagadera al vencimiento de la presente póliza sujeta a:

- i) que no existan siniestros pagados o pendientes de conformidad con la presente póliza.
- ii) la renovación que se obtenga del asegurador principal de aquí en adelante.

Todos los otros términos y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO DE LA EXCLUSIÓN POR TERRORISMO Y GUERRA

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente seguro o endoso del mismo, se acepta que este seguro excluya siniestros, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente provocados por, que resulten de, o en relación con, uno de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente, o en cualquier otro orden al siniestro:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

(1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, sublevación, revolución, levantamiento, desorden civil que asuma las proporciones de, o que ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado, o

(2) un acto terrorista.

A los fines del presente endoso, un acto terrorista significa un acto, que incluye, pero, sin limitación, el uso de la fuerza o violencia y/o amenazas del mismo, de una persona o grupo(s) de personas, que actúen solos o en nombre de, o en relación con, una organización(es) o gobierno(s), y que se lleven a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en un gobierno y/o atemorizar a la población o a un sector de la población.

Este endoso además excluye siniestros, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente provocados por, que resulten de, o en relación con, una acción tomada para controlar, evitar, reprimir o de otro modo que se encuentren relacionados a (1) y/o (2) anterior.

Si los aseguradores afirman que, a causa de esta exclusión, un siniestro, daño, costo o gasto no está cubierto por el presente seguro, la responsabilidad de probar lo contrario estará a cargo de los Asegurados.

En el caso de que una parte de este endoso sea inválido o inaplicable, el resto permanecerá plenamente vigente.

NMA 2919
08/10/2001

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES LMA 3100

Un (re)asegurador no proveerá cobertura y no será responsable de pagar un reclamo o proveer beneficios de aquí en adelante, en la medida en que las disposiciones de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o disposiciones de dicho beneficio expongan al (re)asegurador a una sanción, prohibición o restricción de conformidad con la resolución de Naciones Unidas o las sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos.

LMA3100
15 de septiembre de 2010

Una aseguradora cooperativa con sentido social

CLAUSULA DE ARBITRAJE



En respecto a Colombia solamente

Todas las controversias y diferencias provenientes de, o que surjan en conexión con este Contrato de Reaseguros serán sometidas a arbitramento bajo las reglas de arbitramento de ARIAS y lo dispuesto a continuación.

El tribunal de arbitramento (en adelante, el Tribunal) estará compuesto por tres árbitros, el primero a ser designado por la parte que solicita el arbitramento (en adelante, el Reclamante), el segundo designado por la parte demandada (en adelante, el Demandado) y el tercero designado por mutuo acuerdo de los árbitros nombrados por las partes.

El tercer miembro del Tribunal deberá ser nombrado tan pronto como sea posible (y en todo caso no más tarde de veintiocho (28) días) con posterioridad a la designación de los dos árbitros de las partes. El Tribunal será constituido una vez designado el tercer árbitro.

Los árbitros deberán ser personas (incluyendo aquellos que se han retirado) con no menos de diez (10) años de experiencia con la industria de seguros y/o reaseguros o como abogados u otros asesores profesionales al servicio de la industria.

Cuando una de las partes no designe a un árbitro dentro de los catorce (14) días siguientes a su notificación para hacerlo o cuando los dos árbitros designados por las partes no designen a un tercer árbitro dentro del plazo de veintiocho (28) días, entonces, seguido de la aplicación ARIAS (Reino Unido) designará a un árbitro para llenar la vacante. En cualquier previo al nombramiento por ARIAS (Reino Unido), la Parte o árbitros en demora podrán hacer dicho nombramiento.

El Tribunal podrá a propia discreción dictar las órdenes e instrucciones que considere necesarias para la determinación final de los asuntos en disputa. El Tribunal tendrá la discreción más amplia permitida por la ley aplicable al procedimiento arbitral al momento de hacer este tipo de órdenes o instrucciones.

La sede del arbitraje será establecida en las Condiciones Particulares del contrato.

El laudo será definitivo y vinculante, y no será susceptible de recurso de apelación (salvo en lo referente a los motivos establecidos en la Convención de Nueva York de 1958)

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto, las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto presente el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato de seguros, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

PARÁGRAFO 2: Las partes acuerdan que la cláusula compromisoria no podrá ser invocada por el asegurador, en aquellos casos en los cuales el tercero (damnificado) demande el asegurado ante la jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

TODAS LAS SECCIONES – CLAUSULA DESCUBRIMIENTO

No habrá ninguna responsabilidad con respecto a cualquier pérdida / reclamo –

(a) que surja de o en conexión con cualquier circunstancias o sucesos que hayan sido notificadas a la Entidad Aseguradora de cualquier otra póliza de seguro efectuado antes del inicio de esta Póliza;

(b) que surja de o en conexión con cualquier circunstancia o por otros acontecimientos conocidos por el Asegurado con anterioridad a la creación del mismo.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO DE SUBLIMITES (aplicable al primer exceso)

Por la presente, queda entendido y acordado que:

- (1) En el caso de que la Póliza Primaria contenga algún Sub-límite (s) y, sujeto al Sub-límite de Exceso aplicable y a los párrafos (2) y (3) líneas abajo, los Aseguradores pagarán como Pérdida bajo esta póliza esa porción de la pérdida que excede el límite inferior subyacente;
- (2) La obligación de los Aseguradores de conformidad con el párrafo (1) anterior no se aplicará a menos un endoso en términos equivalentes a este (una "Disposición equivalente") en cada una de las pólizas subyacentes, distinta a la póliza Primaria; y

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (3) La obligación de los Aseguradores de conformidad con el párrafo (1) anterior no estará supeditada al agotamiento del Límite Subyacente o al agotamiento de cualquiera de los límites de responsabilidad de cualquiera de las Póliza (s) Subyacentes.

Para efecto de la aplicación de este Endoso solamente, la cláusula 1.3 de esta Póliza se aplicará con la sustitución del "Sub-límite subyacente" por el "Límite subyacente".

Para efecto de la aplicación de este Endoso, se aplicarán las siguientes definiciones:

"Sub-límite de exceso" se entenderá, con respecto a cada Sub-límite en la Póliza Primaria, una cantidad equivalente disponible bajo esta póliza por pérdida a la cual se aplica ese Sub-límite. El Sublímite de Exceso formará parte de, y no será adicional al Límite de Responsabilidad, y será la suma máxima que los Aseguradores deberán pagar en virtud de esta póliza por Pérdidas a la que se aplica el Sub-límite de Exceso.

"Sub-límite subyacente" se entenderá como, el total acumulado del Sub-límite relevante en la póliza Primaria y la(s) Disposición(es) equivalente(s) aplicable(s) en la (s) Póliza (s) subyacente (s).

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones permanecen sin cambios.

ENDOSO DE RIESGOS CIBERNÉTICOS N. 2 **(Para utilizar con las pólizas de fianza y de delitos bancarios)**

Esta Póliza no contiene una exclusión específica de Acto Cibernético o Incidente Cibernético, por lo tanto, una pérdida (que de otra manera está cubierta por una cláusula aseguradora en este documento) debido a un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético será pagable sujeto a todos los términos, condiciones, garantías y exclusiones de esta Póliza.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociada, que sea propiedad o esté operada por el Asegurado o cualquier otra parte.

Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal, o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, sin importar el tiempo

Una aseguradora cooperativa con sentido social

y el lugar, o la amenaza o el engaño del mismo, que involucre el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema Informático.

Se entiende por Ciberincidente

1.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o

1.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

LMA5429

19 de junio de 2020

EXCLUSIÓN DE LA LMA SOBRE CYBER Y DATOS para la indemnización profesional (instituciones financieras)

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, coste de defensa, gasto, multa, penalización, coste de mitigación o cualquier otra cantidad que surja de:

1.1 un Incidente Cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2;

1.2 un Acto Cibernético; o

1.3 un incumplimiento de la Ley de Protección de Datos por parte del Asegurado, o de las partes que actúan en su nombre, que implique el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Datos.

2 Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier endoso de la misma, el subpárrafo 1.1 no se aplicará a ninguna reclamación que surja de cualquier Error y Omisión real o presunto que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático o Datos.

Definiciones

3 Sistema Informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

4 Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, sin importar el tiempo

Una aseguradora cooperativa con sentido social

y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos que impliquen el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema Informático.

5 Ciberincidente significa

5.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o

5.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total, o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados, en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

6 Por datos se entiende la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

7 La Ley de Protección de Datos significa toda la legislación aplicable en materia de protección de datos y privacidad, los reglamentos de cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que rigen el uso, la confidencialidad, la integridad, la seguridad y la protección de los datos personales, y cualquier orientación o códigos de práctica emitidos por cualquier regulador o autoridad de protección de datos de vez en cuando (todos ellos modificados, actualizados o promulgados de nuevo de vez en cuando).

LMA 5479

13 de noviembre de 2020

B.E.J. & H. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

No habrá responsabilidad con respecto a ninguna pérdida / reclamación

(a) que surja de o en conexión con cualquier circunstancia o suceso que haya sido notificado a la Aseguradora en cualquier otra póliza de seguro efectuada antes del inicio de esta Póliza;

(b) que surja de o en conexión con cualquier circunstancia o suceso conocido por el Asegurado antes del inicio de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados

TITULAR DE LA PÓLIZA: CREDICORP LIMITED Y SUBSIDIARIAS

NÚMERO DE PÓLIZA: B080131345P21

TÉRMINOS DE LA PÓLIZA A CONTINUACIÓN

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Aviso

Este documento ha sido redactado por Willis Limited como corredor de seguros que otorgó este contrato. Willis Limited no es asegurador ni reasegurador del presente contrato.

El **titular de la póliza** debe leer la presente póliza y, si contiene errores, deberá contactarse con Willis Limited, cuya dirección se encuentra a continuación:

Willis Limited
FINEX Global,
51 Lime Street,
London, EC3M 7DQ,
Reino Unido.

En todas las comunicaciones se debe mencionar el Número de póliza que aparece en las condiciones particulares.

Se hace notar especialmente al **asegurado** los requisitos de las condiciones generales 5.11 (Consentimiento), las cuales aplican a todas las coberturas de seguro, extensiones y costos y gastos (a menos que se establezca lo contrario).

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Condiciones particulares

Artículo 1.		Titulares de póliza del grupo 1: Credicorp LTD
	Domicilio comercial:	Calle Centenario No 156 Lima 12, Perú.
	Titulares de póliza del grupo 2:	Banco de Crédito de Bolivia.
	Domicilio comercial:	Calle Colón 1308 La Paz, Bolivia.
	Titulares de póliza del grupo 3:	Credicorp Capital y Edyficar S.A.S. (Colombia).
	Domicilio comercial:	Calle 34 # 6-65 Bogotá, Colombia.
Artículo 2.	Vigencia de la póliza:	Fecha de inicio: 29 de septiembre de 2021 Fecha de vencimiento: 29 de septiembre de 2022 Ambos días a las 00:01 a.m., hora local, en el domicilio comercial aplicable conforme se estableció en el Artículo 1 anterior.
Artículo 3.	Límite de responsabilidad:	COP307.032.800.000 toda y cada pérdida y COP614.065.600.000 en el agregado anual.
Artículo 4.	Retención:	PI COP767.582.000 por cada siniestro, excepto cantidades menores según se establezca en el presente contrato. BBB Todos los asegurados COP1.151.373.000 todo y cada siniestro respecto de todas las Cláusulas de Cobertura y ampliaciones, pero COP575.686.500 todo y cada siniestro respecto de las sub-cláusulas (i) a (iv) de la ampliación 2.7 (Predios y locales y tránsito), y en el agregado respecto de moneda falsificada. Excepto que se definan montos menores en el presente
Artículo 5.	Primas:	Según consta en el expediente de Willis Ltd.
Artículo 6.	Períodos de descubrimiento de no renovación y primas adicionales (si corresponde)	(a) Noventa (90) días: Ninguno (b) Un (1) año: Cien por ciento (100%) de la prima total por año especificada

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Artículo 7. Coberturas de seguro, extensiones y costos y gastos:

Únicamente las coberturas de seguro, extensiones y costos y gastos designados como “Cubiertos”, “Extendidos” o “Incluidos” a continuación se encuentran dentro del alcance de la presente póliza.

Cobertura de seguros

Cobertura de seguros 1.1 (Responsabilidad civil): Cubierta

Extensión

Extensión 2.1 (Período de descubrimiento de no renovación): Extendida

Extensión 2.2 (Período de descubrimiento de la transacción): Extendida

Extensión 2.3 (Nuevas subsidiarias): Extendida

Extensión 2.4 (Diferencia en las condiciones): Extendida

Extensión 2.5 (Documentos extraviados): Extendida

Extensión 2.6 (Indemnización, resarcimiento y medidas correctivas de organismos oficiales): Extendida

Extensión 2.7 (Mitigación): Extendida

Costos y gastos

Cláusula 3.1 (Costos de emergencia): Incluidos

Cláusula 3.2 (Costos de investigación): Incluidos

Cláusula 3.3 (Costos de investigación previa): Incluidos

Cláusula 3.4 (Costos de la defensa de extradición): Incluidos

Cláusula 3.5 (Gastos de reputación): Incluidos

Cláusula 3.6 (Asistencia a tribunales): Incluidos

Si los términos “no cubierto”, “no extendido” o “no incluido” están insertados arriba en oposición a una cobertura de seguros, extensión o cláusula especificada, dicha cobertura de seguros, extensión o cláusula y otra referencia a las mismas en la presente póliza se considerarán eliminadas de la misma.

Artículo 8. Persona(s) responsable(s):

A confirmar

Artículo 9. Personas nombradas para aceptar la notificación de la demanda:

Zurich Insurance Plc.
UK Branch,
3 Minster Court, Mincing Lane,
Londres, EC3R 7DD,
Reino Unido.

Artículo 10. Póliza anterior: B080118100P18

Artículo 11. Legislación aplicable:

Con respecto al **grupo 1 asegurado**: Perú

Con respecto al **grupo 2 asegurado**: Bolivia

Con respecto al **grupo 3 asegurado**: Colombia

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Artículo 12. Endosos vigentes en la fecha de inicio:

Referencia y descripción

Cláusula de pago de primas
Cláusula de cancelación especial de Zurich

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Seguro de responsabilidad civil 2016 de Willis (Directiva de los Administradores de los Fondos de Inversión Alternativos (AIFMD) dispuesta para Entidades de depósitos financieros y Compañías aseguradoras) [modificado por Zurich]

En vista del pago o acuerdo de pago de la prima, el **asegurador** y el **titular de la póliza** acuerdan lo siguiente.

1. Cobertura de Seguros

1.1 Responsabilidad civil

El **asegurador** pagará en nombre del **asegurado**, los **sinistros** que surjan de un **reclamo** ocurrido durante la **vigencia de la póliza** (o el **período de descubrimiento**, si corresponde).

2. Extensiones

2.1 Período de descubrimiento de no renovación

El **titular de la póliza** (en nombre de todos los **asegurados**) tendrá derecho a un **período de descubrimiento de no renovación** si la presente póliza no se renueva con una póliza de seguros de responsabilidad civil totalmente continua o con una póliza de seguros similar:

- (a) automáticamente por noventa (90) días sin prima adicional; o
- (b) por un (1) año, después del pago o acuerdo de pago de la prima aplicable especificada en el Artículo 6 (b) de las condiciones particulares.

Si el **período de descubrimiento de no renovación** establecido en (b) anterior es adquirido por el **titular de la póliza**, el **período de descubrimiento de no renovación** establecido en (a) anterior será parte de, y no un agregado de, el **período de descubrimiento de no renovación** establecido en (b) anterior.

En el caso de que el **período de descubrimiento de no renovación** especificado en (b) anterior sea cancelado en cualquier momento por el **titular de la póliza**, la prima adicional no devengada se reembolsará inmediatamente al **titular de la póliza**, con la condición de que no se hayan pagado **sinistro(s)** o se haya hecho una reserva para **reclamo(s)** o **circunstancia(s)** y el **titular de la póliza** haya proporcionado al **asegurador** una declaración por escrito mediante la cual exonera al **asegurador** de toda responsabilidad bajo la presente póliza.

El **titular de la póliza** debe solicitar el **período de descubrimiento de no renovación** establecido en (b) anterior por escrito antes de los treinta (30) días después del vencimiento de la **vigencia de la póliza** y pagar la prima aplicable dentro de sesenta (60) días después del vencimiento de la **vigencia de la póliza**.

2.2 Período de descubrimiento de la transacción

Si ocurre una **transacción** (que no sea en el caso de quiebra, liquidación de bienes o administración del **titular de la póliza**), el **titular de la póliza** (en nombre de todos los **asegurados**) puede decidir adquirir un **período de transacción de la póliza** al **asegurador** (por uno de los períodos a continuación).

Período	Prima
Doce (12) meses	Cien por ciento (100%)
Veinticuatro (24) meses	Ciento cincuenta por ciento (150%)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Otro período	Según se acuerde mutuamente entre el titular de la póliza y el asegurador .

El **titular de la póliza** debe solicitar un **período de descubrimiento de la transacción** por escrito antes de treinta (30) días de dicha **transacción** y pagar la prima aplicable (que se muestra anteriormente como un porcentaje de la prima total por año establecida en el Artículo 5 de las condiciones particulares dentro de sesenta (60) días de dicha **transacción**).

Si el **titular de la póliza** adquiere un **período de descubrimiento de la transacción**, dicho período entrará en vigencia a partir de la fecha de vigencia de la **transacción**.

En el caso de que el **período de descubrimiento de la transacción** sea cancelado en cualquier momento por el **titular de la póliza**, la prima adicional no devengada será reembolsada inmediatamente al **titular de la póliza**, con la condición de que no hayan pagado **siniestro(s)** o se haya hecho una reserva para **reclamo(s)** o **circunstancia(s)** y el **titular de la póliza** haya proporcionado al **asegurador** una declaración por escrito mediante la cual exonera al **asegurador** de toda responsabilidad bajo la presente póliza.

2.3 Nuevas subsidiarias

- (i) La cobertura se extiende automáticamente para incluir las **subsidiarias** creadas durante la **vigencia de la póliza**.
- (ii) La cobertura se extiende para incluir las **subsidiarias** adquiridas durante la **vigencia de la póliza** siempre y cuando en la fecha de adquisición, la **subsidiaria** adquirida:
 - (a) tenga activos brutos totales que sean menores al quince por ciento (15%) de los activos totales consolidados de todas las **entidades aseguradas** de conformidad con los estados financieros auditados más recientes; y
 - (b) no esté ubicada en Estados Unidos de América.

Si la **subsidiaria** recientemente adquirida no cumple con las condiciones anteriormente descritas, el **asegurador** por el presente acepta proporcionar la cobertura en lo sucesivo con respecto a dicha **subsidiaria** adquirida a partir de la fecha de adquisición durante un período de treinta (30) días.

Durante dicho período de treinta (30) días, el **titular de la póliza** podrá solicitar una extensión de la presente póliza para dicha **subsidiaria** adquirida por otro período más de tiempo y proporcionar detalles suficientes para permitir al **asegurador** valorar y evaluar el potencial aumento de exposición del **asegurador**.

La cobertura de dicha **subsidiaria** adquirida finalizará al término de dicho período de treinta (30) días a menos que el **asegurador** haya aceptado continuar con la cobertura para la **subsidiaria** adquirida y el **titular de la póliza** haya aceptado dichos términos y pagado la prima adicional exigida por el **asegurador** en vista de dicha cobertura continuada.

2.4 Diferencia en las condiciones

Si el **asegurador** no es responsable del **siniestro** de conformidad con la presente póliza, pero la cobertura por el mismo **siniestro** hubiese estado disponible para el **asegurado** de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones de la **póliza anterior**, entonces, la presente póliza proveerá la cobertura de conformidad con los términos, condiciones y exclusiones de la **póliza anterior**.

Si el monto de un sub-límite de conformidad con la **póliza anterior** por un **siniestro** es mayor que un sub-límite proporcionado por esta póliza para el mismo **siniestro**, entonces el sub-límite de conformidad con esta póliza para dicho **siniestro** se incrementará al mismo monto que el que se proporcionó de conformidad con la **póliza anterior**.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

El plan se considerará modificado en consecuencia de conformidad con esta disposición con respecto al siniestro.

La presente extensión de ninguna manera servirá para aumentar el límite de responsabilidad, y todos los sub-límites pagaderos de conformidad con la presente póliza serán una parte de, y no un agregado al límite de responsabilidad.

2.5 Documentos extraviados

Si durante la **vigencia de la póliza** (o el **período de descubrimiento**, si corresponde) el **asegurado** descubre que los **documentos**, cuya propiedad es de, o han sido encomendados al **asegurado** que actualmente o de aquí en adelante estarán, o se supone o se cree que estarán bajo el cuidado, resguardo o control del **asegurado**, o bajo el cuidado, resguardo o control de un tercero o terceros o a quienes dichos **documentos** hayan sido encomendados, alojados o depositados por el **asegurado** durante las transacciones comerciales habituales, han sido destruidos, dañados, eliminados, extraviados o traspapelados, el **asegurador** deberá pagar en nombre del **asegurado**:

- (a) responsabilidades de cualquier naturaleza en las que el **asegurado** incurra como consecuencia de la destrucción, daño, eliminación, extravío o traspapelado de dichos **documentos**;
- (b) todos los costos, cargos y gastos de cualquier naturaleza en las que incurra el **asegurado** para:
 - (i) el reemplazo y/o restauración de dichos **documentos**;
 - (ii) la defensa o acuerdo de un **reclamo** para establecer la responsabilidad dentro del alcance de (a) anterior.

2.6 Indemnizaciones, resarcimientos y medidas correctivas de organismos oficiales

El **asegurador** pagará en nombre del **asegurado**:

- (a) indemnizaciones de compensación financiera otorgadas por un **organismo oficial** con respecto a un **reclamo(s)** o denuncia(s) contra un **organismo oficial** presentadas por o en nombre de terceros durante la **vigencia de la póliza** o un **período de descubrimiento** por un **acto ilícito**; y
- (b) compensaciones financieras del mismo **acto(s) ilícito(s)** relacionado o continuo que forma parte del tema del **reclamo(s)** o denuncia(s) en (a) anterior y que el **asegurado** deberá pagar a terceros [que no sean los que presentaron lo(s) **reclamo(s)** o denuncia(s)], en cumplimiento con órdenes o pautas establecidas por un **organismo oficial**, cuyo resultado significa que el **asegurado** está obligado a llevar a cabo acciones específicas con respecto a terceros.

Sin perjuicio de cualquier disposición de la presente póliza, si el **asegurado** considera que es justo y razonable llevar a cabo activamente un resarcimiento o un ejercicio correctivo (que puede incluir contactar a los titulares de la póliza o clientes que no hayan presentado una demanda y una admisión de responsabilidad) de conformidad con esta extensión, dicha acción no se tomará como una acción que se haya tomado para perjudicar los derechos de (los) **asegurado(s)** de conformidad con la presente póliza.

2.7 Mitigación

- (i) El **asegurador** indemnizará al **asegurado** por **mitigaciones** en las que se haya incurrido con el consentimiento previo por escrito del **asegurador**.
- (ii) Si el consentimiento previo por escrito del **asegurador** no se puede obtener razonablemente antes de incurrir en una **mitigación**, entonces el **asegurador** otorgará la aprobación retroactiva por dicha **mitigación**, sujeto a los requisitos de la notificación de la condición general 5.6 (Notificación de un reclamo / mitigación), cláusula adicional (i) (b).

Una aseguradora cooperativa con sentido social



El pago según la presente extensión 2.7 (ii) estará sujeto a un sub-límite del veinte por ciento (20%) total del **límite de responsabilidad** (que formará parte de, y no será un agregado al **límite de responsabilidad**).

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 ☎ # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



3. Costos y gastos

3.1 Costos de emergencia

Si el consentimiento previo por escrito del **asegurador** no se puede obtener razonablemente antes de incurrir en **costos y gastos**, el **asegurador** otorgará la aprobación retroactiva de dichos **costos y gastos**.

El pago según la presente cláusula 3.1 estará sujeto a un sub-límite del veinte por ciento (20%) del **límite de responsabilidad** (u otro sub-límite al cual aplique la cobertura) total (que formará parte de, y no será un agregado al **límite de responsabilidad**).

3.2 Costos de investigación

El **asegurador** pagará los **costos de investigación**.

3.3 Costos de investigación previa

El **asegurador** pagará los **costos de la investigación previa**.

El pago según la presente cláusula 3.3 estará sujeto a un sub-límite del diez por ciento (10%) del **límite de responsabilidad** total (que formará parte de, y no será un agregado al **límite de responsabilidad**).

3.4 Costos de la defensa de extradición

El **asegurador** pagará los **costos de la defensa de extradición**.

3.5 Gastos de reputación

El **asegurador** pagará los **gastos de reputación**.

El pago según la presente cláusula 3.5 estará sujeto a un sub-límite del diez por ciento (10%) del **límite de responsabilidad** total (que formará parte de, y no será un agregado al **límite de responsabilidad**) y una **retención** que será del diez por ciento (10%) del monto especificado en el Artículo 4 de las condiciones particulares.

3.6 Asistir a tribunales

El **asegurador** pagará GBP500 (quinientas libras) (u otra divisa equivalente) por día por cada día (o parte del mismo) en que a la **persona asegurada** se le haya requerido, y haya asistido a un tribunal como testigo en relación con un **reclamo** notificado y cubierto por esta póliza.

El pago según la presente cláusula 3.6 estará sujeto a un sub-límite total de COP 966,952,500 (que formará parte de, y no será agregado al **límite de responsabilidad**). La **retención** no aplicará a la presente cláusula 3.6.

4. Exclusiones

El **asegurador** no será responsable de realizar ningún pago por **sinistros** bajo ninguna cobertura o extensión del seguro ni pagar costos y gastos de conformidad con la cláusula 3 (Costos y gastos) con respecto a:

4.1 Conducta

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

- (i) Un acto deliberadamente fraudulento o deliberadamente deshonesto cometido por un **asegurado**;
- (ii) La obtención deliberada de ganancias, remuneraciones o beneficios o ventajas financieras a las cuales el **asegurado** no tenía derecho legal,

en el caso de que ninguno de los anteriores se establezca por el fallo final e inapelable de un tribunal judicial o de arbitraje con respecto al procedimiento subyacente o admisión formal por escrito del **asegurado** implicado en el **reclamo**.

La palabra “fallo” según se utilizó anteriormente, no incluirá a un fallo después de una acción o procedimiento presentado por el **asegurador** para determinar la cobertura según la presente póliza.

4.2 Lesiones corporales/daño a la propiedad

reclamo por:

- (i) lesiones corporales, dolencias, enfermedades, o muerte de la persona; o
- (ii) daño, destrucción o pérdida del uso de la propiedad tangible.

Esta exclusión no aplicará a los **costos de defensa**.

Esta exclusión 4.2(i) no aplicará a angustias emocionales o difamación, incluidas injurias y calumnias o falsedad injuriosa.

Esta exclusión 4.2(ii) no aplicará a la extensión 2.5 (Documentos extraviados).

4.3 Riesgo comercial

reclamo que surja de, con base en o atribuible a una responsabilidad según un contrato de seguro o reaseguro para pagar beneficios o indemnización a una persona o entidad que está asegurada o reasegurada en virtud del mismo siendo dicha **entidad asegurada** el asegurador o reasegurador de dicho contrato.

Esta exclusión, no aplicará a un **reclamo** para recuperar dichos beneficios o indemnización como consecuencia de:

- (a) el incumplimiento real o supuesto del **asegurado** (u otra persona o entidad de quien la **entidad asegurada** es legalmente responsable) para cumplir con las instrucciones previas específicas del titular de la póliza o cliente de una **entidad asegurada** con respecto a dicho contrato de seguro o reaseguro;
- (b) la distorsión involuntaria de la **entidad**, antes de llevar a cabo dicho contrato de seguro o reaseguro, con respecto a los beneficios o indemnización pagaderos bajo dicho contrato de seguro o reaseguro.

4.4 Reclamo contra un director o funcionario

Reclamo realizado contra un director o funcionario de la **entidad asegurada** cuya responsabilidad surge solamente derivada de su calidad de director o funcionario.

Esta exclusión no aplicará a un **reclamo** relacionado con la prestación de servicios o el incumplimiento en la prestación de **servicios profesionales**;

4.5 Contrato o acuerdo

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a la responsabilidad para con un tercero, asumida o aceptada por el **asegurado** de conformidad con un contrato o acuerdo.

Esta exclusión no aplicará a:

- (a) el alcance que la responsabilidad le adscriba al **asegurado** a falta de dicho contrato o acuerdo; o
- (b) una responsabilidad asumida por el **asegurado** en virtud de una limitación, exención o exoneración de responsabilidad de un tercero siempre y cuando dicha limitación, exención o exoneración de responsabilidad sea:
 - (i) un requerimiento de, o una condición de las normas de membresía, regulaciones o acuerdos del usuario de:
 - (1) un intercambio de inversión reconocido, una cámara de compensación reconocida, un intercambio de inversión designado o cámara de compensación designada, todos según se definen en el Manual del **regulador del Reino Unido** tal como resulte de sus eventuales modificaciones;
 - (2) un intercambio de inversión regulado o cámara de compensación del mismo tipo y naturaleza según se describe en (b) (i) (1) anterior en cualquier país del mundo;
 - (3) VocaLink o Bacs (Banco de crédito y securitización), Fedwire, Sistema de pago interbancario de la cámara de compensación (CHIPS), Sociedad de telecomunicación financiera interbancaria mundial (SWIFT), Sistema de pago automatizado de la cámara de compensación (CHAPS) y organizaciones que llevan a cabo las mismas funciones en cualquier jurisdicción; o
 - (ii) específicamente aceptado por el **asegurador** y aprobado por la presente póliza.

4.5 Incumplimiento en la provisión del seguro

Reclamo por incumplimiento en la provisión de un seguro de cualquier tipo, ya sea que dicho incumplimiento se refiera al monto, existencia o adecuación de dicho seguro u otro diferente.

Esta exclusión no aplicará a un **siniestro** debido solamente a la negligencia de parte de un **empleado** de no llevar a cabo o mantener un seguro específico de conformidad con las instrucciones previas específicas del titular de la póliza o cliente de la **entidad asegurada**.

4.6 Gobierno, etc.

Reclamo presentado por, o en nombre del gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno.

Esta exclusión no aplicará:

- (a) cuando dicho gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno es interino:
 - (i) únicamente en calidad de cliente (o cliente anterior) de la **entidad asegurada**; o
 - (ii) como **organismo regulador** o en nombre de, o para beneficio de, uno o más terceros individuales, que cada uno, de no ser por dicho **reclamo**, cuente con la posición para presentar dicho **reclamo** como demandante directamente contra el

Una aseguradora cooperativa con sentido social

asegurado, y el gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno presente dicho **reclamo** en su capacidad como tal; o

- (ii) como fiscal en un procedimiento penal o acusación
- (b) cuando dicho gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno haya indemnizado a un cliente potencial identificable actual o anterior de la **entidad asegurada**, con quien el **asegurado** tiene una obligación o deber legal y se le ha cedido o está subrogado a cualquiera o todos los derechos que dicho cliente potencial identificable actual o anterior tiene contra la **entidad asegurada** (incluido cuando el gobierno, organismo del gobierno o agencia del gobierno actúe en calidad de receptor, administrador o síndico de un cliente potencial identificable actual o anterior de la **entidad asegurada**); o
- (c) a una compensación a pagar de conformidad con una orden de resarcimiento según se establece en la definición de **sinistro** en el presente.
- (d) a los **costos de investigación**; o
- (e) a la Extensión 2.6 (Indemnización, resarcimiento y medidas correctivas de organismos oficiales); o
- (f) a la Extensión 2.7 (Mitigación).

4.7 Infraestructura

Reclamo que surja de, tenga lugar en, o sea atribuible a una falla eléctrica, de software o mecánica, defecto o ruido.

Esta exclusión no aplicará a un **reclamo** derivado de un **acto ilícito** cometido por un **empleado**.

4.8 Insolvencia

Reclamo que surja de la insolvencia de la **entidad asegurada**;

4.9 Asegurado contra asegurado / empresa matriz

reclamo que es presentado por o en nombre de:

- (i) un **asegurado** contra otro **asegurado**.
- (ii) la empresa matriz del **titular de la póliza** o una entidad que es operada, administrada o controlada por un **asegurado**.

Esta exclusión no aplicará a un **reclamo**:

- (a) presentado por o en nombre de un **plan** contra el **titular de la póliza** vinculado a **actos ilícitos** de los empleados del **titular de la póliza** quienes por contrato legal deben proveer **servicios profesionales** al **plan**;
- (b) presentado por un **asegurado** que surge directamente de un **reclamo** presentado contra dicho **asegurado** por, o en nombre de un tercero; o
- (c) presentado por, o en nombre de, una **persona asegurada** como el titular de la póliza o cliente (o titular de la póliza o cliente anterior) de una **entidad aseguradora** o de un inversor (o inversor anterior) en un fondo; o
- (d) realizado en nombre de la **entidad asegurada** de conformidad con los requerimientos de una autoridad reglamentaria o regulatoria facultada para regir la conducta comercial de la **entidad asegurada** con respecto a que la **entidad asegurada** realice un pago de naturaleza compensatoria a un tercero; o

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (e) que surjan única y directamente de un proveedor de servicios o relación del cliente formal con una **entidad asegurada** mantenida en condiciones de igualdad en términos comerciales comunes coherentes con los que se hubiesen aplicado si el cliente fuese un tercero independiente; o
- (f) en la cual el asesoramiento legal independiente se haya obtenido de manera tal que el incumplimiento en presentar dicho **reclamo** constituiría una violación del deber profesional de dicha **entidad asegurada**.

A los fines de esta póliza, los reclamantes en (a) a (f) anteriores, se considerarán terceros.

4.10 Propiedad intelectual

Reclamo por una violación deliberada del **asegurado** (o de una persona o entidad natural o legal por cuyas acciones la **entidad asegurada** tiene responsabilidad legal) de la licencia de propiedad intelectual, patente, marca registrada o logotipo u otra forma de derechos de propiedad intelectual registrada o una apropiación indebida del **asegurado** (o de una persona o entidad natural o legal de cuyas acciones la **entidad asegurada** tiene responsabilidad legal) de un secreto comercial.

4.11 Responsabilidad del prestamista

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

- (a) Préstamo, alquiler o extensión de crédito por, o en nombre del **asegurado**, excepto en la medida en que dicho **reclamo** surja de un **acto ilícito** en la administración de dicho préstamo, alquiler o prórroga del crédito;
- (b) Cobro, ejecución o recuperación de un préstamo, alquiler o prórroga de un crédito.

4.12 Lavado de dinero

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a **lavado de dinero** en el que haya incurrido un **asegurado** respecto del cual un socio del Director General, Director Ejecutivo, Presidente, Gerente General pasado o presente del **titular de la póliza** o un miembro de la junta directiva del **Titular de la póliza** tenía conocimiento real o razonablemente debería haber sabido que constituía **lavado de dinero**.

Esta exclusión solo aplicará en el caso de que lo anterior se haya determinado mediante un fallo final e inapelable de un tribunal judicial o de arbitraje del procedimiento subyacente o por el reconocimiento formal por escrito del propio **asegurado** involucrado en el **reclamo**.

La palabra “fallo” según se utilizó anteriormente, no incluirá a un fallo después de una acción o procedimiento presentado por el **asegurador** para determinar la cobertura según la presente póliza.

4.13 Polución

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a una filtración, polución o contaminación real, supuesta o amenazante de cualquier tipo.

La presente exclusión no aplicará a un **reclamo**:

- (a) Presentado por el titular de la póliza o cliente de la **entidad asegurada** o al inversor de un fondo administrado por una **entidad asegurada** que surge del desempeño de, o el incumplimiento en el desempeño de **servicios profesionales**;
- (b) Que resulte únicamente del supuesto incumplimiento del **asegurado** para pagar los montos adeudados de conformidad con un contrato de seguro (o reaseguro) emitido por, o en nombre

Una aseguradora cooperativa con sentido social

del **asegurado**. Esta excepción no significa ni incluye un pago vencido en un contrato de seguros (o reaseguro) emitido por o en nombre del **asegurado**.

4.14 Aviso previo

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

- (i) hechos supuestos o el **acto ilícito** mismo o relacionado, supuesto o contenido en parte de un **reclamo** que se haya informado;
- (iii) una circunstancia respecto de la cual se envía un aviso,

en una póliza de seguros de responsabilidad civil anterior a la cual la presente póliza sucede.

Esta exclusión no aplicará a **reclamos** informados o circunstancia(s) que hayan sido notificadas al **asegurador** en pólizas anteriores pero que no fueron aceptadas por el **asegurador** como una notificación válida, siempre y cuando se haya mantenido continuamente la cobertura con el **asegurador** desde la fecha de inicio de dicha póliza anterior hasta la fecha de vencimiento de la presente póliza.

4.15 Reclamo del reasegurador

reclamo entablado contra el **asegurado** por un reasegurador del **asegurado**.

Esta exclusión no aplicará a un **reclamo** del reasegurador en calidad de titular de la póliza o cliente de la **entidad asegurada**.

4.16 Sindicatos

Reclamo entablado por:

- (i) Un equipo de suscripción del riesgo, una asociación o sindicato (incluidos funcionarios, directores o empleados del mismo) en los cuales los **asegurados** participan; o
- (ii) Un participante (incluido un funcionario, director o empleado del mismo) de dicho equipo de suscripción del riesgo, una asociación o sindicato en el cual el **asegurado** participa.

4.17 Ley de mercado de valores (SEC)

reclamo que surja de, con base en, o atribuible a una violación real del **asegurado** (o de una persona de cuyas acciones el **asegurado** es legalmente responsable) de cualquier disposición de la Ley de valores de 1933 (Estados Unidos), la Ley de mercados de valores de 1934 (Estados Unidos) o ley estatal o federal similar o cualquier ley común relacionada con los mismos a menos que surja de acto, error u omisión o cuando el acto, error u omisión que constituye dicha violación daría lugar, en cualquier caso, a falta de dicho estatuto, a una responsabilidad que de otro modo estaría cubierta por la cobertura de seguros 1.1 de la presente póliza.

Además, esta Exclusión es solamente aplicable a Atlantic Security Bank, Atlantic Security Holding Corporation y Credicorp Securities Inc.

4.18 Responsabilidad del fideicomisario

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a las responsabilidades, obligaciones o deberes con respecto a un **plan**, incluido pero no limitado a la supuesta o real violación por parte del **asegurado** (o una persona de cuyos actos es responsable legalmente el **asegurado**) de responsabilidades, obligaciones o deberes impuestos a los fiduciarios por la Ley de Pensiones de 1995 (Reino Unido) o la Ley de garantía de ingresos jubilatorios de 1974 (Estados Unidos) y sus enmiendas o disposición similar de la ley, común o reglamentaria, de un país, estado, territorio, jurisdicción o subdivisión política de la misma.

Esta exclusión no aplicará con respecto a un **reclamo** que surja de un **acto ilícito** en la provisión de **servicios profesionales** a, o respecto a un **plan**.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Además, esta Exclusión es solamente aplicable a Atlantic Security Bank, Atlantic Security Holding Corporation y Credicorp Securities Inc.

4.19 Fecha de retroactividad

Reclamo que surja de, con base en, o atribuible a:

- (a) un **acto(s) ilícito(s)**;
- (b) un **evento asegurado** con respecto a problemas, que ocurran o surjan

antes del 4 de junio de 2012.

Esta exclusión únicamente aplicará a un **reclamo** entablado o presentado contra Capital Credicorp S.A.

4.20**Actividades del seguro**

- (i) **reclamo** por reembolso de primas (y recargos y cálculos asociados) o comisiones; o mezcla de fondos, siempre y cuando esta exclusión no aplique a **costos de defensa** al defender dicho **reclamo**;
- (ii) **reclamo** que surja de, con base en, o atribuible al incumplimiento para establecer, o la incompetencia o inexactitud de las reservas de los reclamos de la **entidad asegurada** o de una entidad a la cual un **asegurado** proporciona **servicios profesionales**;
- (iii) **reclamo** por garantías o representaciones expresas con respecto a la inspección de seguridad, control de siniestros o servicios de ingeniería de seguridad.

5. Condiciones generales

5.1 Indivisibilidad de la póliza

A los fines de establecer la cobertura de la presente póliza, incluida la aplicabilidad de las exclusiones y las condiciones generales de la misma, no se imputarán declaraciones realizadas (u omitidas) por o en nombre de la **persona asegurada** o la violación de algún término de esta póliza, ni hechos relacionados con, ni información o conocimiento que este posea o comportamiento del **asegurado**, ni un acto, error u omisión o conducta (o posible mala conducta) del **asegurado**, a otro **asegurado**.

5.2 No anulación

- (a) El **asegurador** no:
- (i) rescindir ni anulará esta póliza ni una parte indivisible de la presente póliza; o
 - (ii) intentará rechazar un reclamo por **siniestro** o utilizará otro recurso legal, sobre la base de falsedad, no divulgación o violación de una garantía por parte de un **asegurado** (incluido un agente de seguros), excepto en el caso de distorsión fraudulenta, no divulgación fraudulenta o violación intencional.
- (b) Toda rescisión o anulación, rechazo o utilización de otro recurso legal según se establece en la cláusula adicional (a) anterior, solamente será aplicable al **asegurado** responsable de distorsión fraudulenta, no divulgación fraudulenta o violación intencional.
- (c) Se entiende y acepta que esta condición general invalida los términos de un texto que exprese lo contrario en el formulario de la propuesta o presentación.

5.3 Límite de responsabilidad / Restablecimiento del límite si es una reposición

A. Límite de responsabilidad

- (i) El **límite de responsabilidad** es el límite máximo de responsabilidad del **asegurador** con respecto a todas las coberturas y extensiones y costos y gastos del seguro según la Cláusula 3 (Costos y gastos) y todos los **asegurados** combinados.
- (ii) El **asegurador** no tendrá más responsabilidad que la del **límite de responsabilidad**, independientemente de la cantidad de **asegurados**; **reclamos** realizados durante la **vigencia de la póliza** (o del **período de descubrimiento**, si corresponde); y **reclamos** o **reclamos** relacionados que, de conformidad con la condición general 5.8 (Reclamos o circunstancias relacionadas), se consideren realizados durante la **vigencia de la póliza** o **período de descubrimiento**.
- (iii) Toda suma pagada por el **asegurador** de conformidad con la presente póliza consumirá la responsabilidad máxima del **asegurador** por **siniestro**. En ninguna circunstancia, podrá la responsabilidad del **asegurador** por **siniestro** exceder el **límite de responsabilidad**.

B. Restablecimiento del límite si es una reposición

Sin perjuicio de una disposición contraria en la condición general 5.3 A anterior y sujeto a la

Una aseguradora cooperativa con sentido social

condición general 5.21 (Reposiciones), el monto del **límite de responsabilidad** consumido después del pago del **sinistro** se restablecerá hasta el monto equivalente a dichos montos recuperados por el **asegurador**.

5.4 Retención

Excepto que de otro modo se indique en el Artículo 4 de la cláusula, el **asegurador** será responsable solamente de la parte del **sinistro** que exceda la **retención**. La **retención** no es parte del **límite de responsabilidad**.

Una única **retención** aplicará a esa parte de todos los **sinistros** combinados que surja de cada **reclamo individual**. En el caso de que un **reclamo individual** origine más de una **retención**, entonces, con respecto a dicho **reclamo único**, la **retención** más alta se considerará la **retención** aplicable al **sinistro** que surja de dicho **reclamo único** a menos que la presente póliza expresamente indique lo contrario.

5.5 Reclamos efectuados durante la vigencia de la póliza

La cobertura de conformidad con esta póliza se brinda únicamente con respecto a los **sinistros** que surjan de **reclamo(s)** realizados durante la vigencia de la póliza contra el **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** (o el **período de descubrimiento**, si corresponde) o de aquellas que se considere que se han realizado contra el **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** (o el **período de descubrimiento**, si corresponde) de conformidad con la condición general 5.8 (Reclamos o circunstancias relacionadas).

Además de lo anterior, la presente póliza aplica a:

- (i) **sinistros** que surjan de un **documento** que se descubre durante la **vigencia de la póliza** (o **período de descubrimiento**, si corresponde) que ha sido destruido, dañado, eliminado, extraviado o traspapelado y para el cual se proporciona cobertura de conformidad con la extensión 2.5 (Documentos extraviados);
- (ii) los pagos realizados por el **asegurado** (u honorarios, costos o gastos incurridos por el **asegurado**) de conformidad con la extensión 2.7 (Mitigación).

A los fines de la presente póliza:

- (a) un **reclamo** (que no sea un **procedimiento disciplinario o de cumplimiento, un procedimiento de extradición, investigación o una situación de crisis legislativa**) se considera que se ha realizado durante la vigencia de la póliza cuando una **persona responsable** toma conocimiento por primera vez de dicho **reclamo**;
- (b) un **procedimiento disciplinario o de cumplimiento** o un **procedimiento de extradición** se considera que se ha realizado durante la vigencia de la póliza cuando una **persona responsable** toma conocimiento por primera vez de que dicho **procedimiento disciplinario o de cumplimiento o procedimiento de extradición** se ha iniciado contra una **persona asegurada**;
- (c) una **investigación** se considera que se ha realizado durante la vigencia de la póliza cuando una **persona responsable** toma conocimiento por primera vez de que a una **persona asegurada** le:
 - (i) requieren, solicitan o invitan a asistir y/o mostrar documentos, registros o información electrónica para, y/o responder preguntas por y/o asistir a entrevistas con el **organismo regulador**; o
 - (ii) es identificada por escrito por el **organismo regulador** como el objetivo de la audiencia, investigación, análisis, indagación o procedimiento similar;
- (d) una **situación de crisis legislativa** se considera que se ha producido durante la vigencia de la póliza cuando una **persona responsable** toma conocimiento por primera vez de que dicha

Una aseguradora cooperativa con sentido social

situación de crisis legislativa se ha llevado a cabo;

- (e) un **documento** según la extensión 2.5 (Documentos extraviados) se considera que fue descubierto por primera vez cuando una **persona responsable** toma conocimiento de que dicho **documento** se ha destruido, dañado, eliminado, extraviado o traspapelado.

5.6 Notificación de un reclamo / mitigación

- (i) Excepto según se estipula en la cláusula adicional (ii) a continuación e independientemente de las condiciones generales 5.17 (Aviso y autoridad), el **asegurado** dará aviso por escrito de un:
 - (a) **reclamo o documento** que se haya destruido, dañado, eliminado, extraviado o traspapelado, el cual se encuentre cubierto de conformidad con la extensión 2.5 (Documentos extraviados), al **asegurado** a los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que el **área de Administración de Riesgos de Operaciones y Seguros del BCP** haya conocido de dicho **reclamo** (según se describe en las condiciones generales 5.5 (Reclamos durante la vigencia de la póliza) anterior) o toma conocimiento de que dicho **documento** ha sido destruido, dañado, eliminado, extraviado o traspapelado, hasta sesenta (60) días después de la finalización de la **vigencia de la póliza** (o el **período de descubrimiento**, si corresponde);
 - (b) el pago que realice el **asegurado** (o los honorarios, costos o gastos en los que haya incurrido el **asegurado**) de conformidad con la cláusula adicional (ii) de la extensión 2.7 (Mitigación) tan pronto como sea factible que dicho pago realizado por el **asegurado** (o que los honorarios, costos y gastos en los que haya incurrido el **asegurado**) se hayan puesto de manifiesto a la **persona responsable**.

El requerimiento de (i) (a) y (b) anterior para dar notificación por escrito al **asegurado** solamente aplicará después de que la **persona responsable**, determine primero que el valor del **sinistro** del cual han tomado conocimiento, o el valor de un **único reclamo** del cual forma parte, excede o es posible que exceda el cincuenta por ciento (50%) de la **retención**.

- (ii) El requerimiento de la cláusula adicional (i) anterior para dar aviso de un **reclamo** será suspendido y no tendrá efecto si dicho aviso está relacionado con una **notificación restringida**.

Cuando sea aceptable, el **asegurado** deberá, tan pronto como sea factible, notificar al **asegurador** de la existencia del acuerdo(s) de confidencialidad o no divulgación (si corresponde) y proporcionará todos los detalles para que el **asegurador** pueda observar lo mismo.

La suspensión del requerimiento de notificar al **asegurador** sobre un **reclamo** de conformidad con la cláusula adicional (i) anterior con respecto a una **notificación restringida** finalizará cuando y en la medida en que se levante la prohibición reguladora o legal relevante.

Si el **organismo regulador** o una **agencia de cumplimiento de la ley**, permite que dicha notificación lo lleve a cabo, deberá contener evidencia con respecto a por qué al **asegurado** no se le permitió inicialmente divulgar la existencia de un **reclamo** al **asegurador**.

Cuando la prohibición reguladora o legal se haya levantado, el **asegurado** dará aviso por escrito del **reclamo** que fue sujeto a dicha **notificación restringida**, al **asegurador** tan pronto como sea factible. En dicha notificación, el **reclamo** se considerará realizado y el **asegurador** notificado en el momento en que la **persona responsable** tome conocimiento por primera vez del **reclamo**.

- (iii) Todas las notificaciones relacionadas con un **reclamo** se realizarán por escrito al **asegurador** y se podrán entregar a través del corredor de seguros por alguno de los siguientes medios (lo cual implicará la notificación para el **asegurador**):

Por correo/en mano: Willis Limited

Departamento de reclamos de FINEX
51 Lime Street,
Londres, EC3M 7DQ,
Reino Unido.

Por correo electrónico: ficlaims@willis.com

La fecha de envío por correo / entrega en mano o la fecha en que se envió el correo electrónico constituirá la fecha en que se dio aviso y el comprobante de envío por correo / entrega en mano o el comprobante de que se envió el correo electrónico constituirá prueba suficiente de aviso.

5.7 Informe de circunstancias

Independientemente de las condiciones generales 5.17 (Aviso y autoridad), el **asegurado** podrá, durante la **vigencia de la póliza**, notificar al **asegurador** a la dirección postal anterior o a la dirección de correo electrónico sobre cualquier **circunstancia**. El aviso debe incluir las razones por las cuales se anticipa el **reclamo**, y detalles conocidos con respecto a fechas, actos y personas involucradas.

5.8 Reclamos o circunstancias relacionadas

Si el aviso de un **reclamo** o **circunstancia** se provee de conformidad con los requerimientos de la presente póliza, entonces, los **reclamos** posteriores que:

- (i) constituyan un **único reclamo** con ese **reclamo**; o
- (ii) que surjan de, sobre la base de o atribuible a la misma causa o fuente de origen (o causas o fuentes relacionadas o conectadas de manera causal o que se originen continuamente) como esa **circunstancia**,

se considerarán que se realizaron durante la vigencia de la póliza, al mismo tiempo que el **reclamo** se realizó durante la vigencia de la póliza o que la **circunstancia** se notificó por primera vez y se informó al **asegurador** en el momento en que los avisos solicitados se proporcionaron por primera vez.

5.9 Defensa y resolución de los reclamos

- (i) Con respecto a un **reclamo**, todos los **asegurados** deberán, a su costo, proporcionar asistencia razonable y cooperar con el **asegurador**.

Excepto que de otra manera se estipule en las presentes condiciones generales, el **asegurado** tendrá el derecho y el deber de defender y refutar un **reclamo** presentado en su contra.

El **asegurador** podrá participar en la defensa de un **reclamo** y en la negociación de un acuerdo que involucre o parezca que involucra al **asegurador** en el pago de un **siniestro** de conformidad con la presente póliza.

El **asegurador** aceptará según sea necesario la asignación de la representación legal por separado en la medida en que así lo requiera un potencial o real conflicto de intereses entre los **asegurados**.

Si un **reclamo** es realizado contra una **persona asegurada** por el **titular de la póliza**, el **asegurador** no tendrá el deber ni la obligación de comunicarse con otra **persona asegurada** o con la **entidad asegurada** con respecto a dicho **reclamo**.

Se entiende, sin embargo, que ocasionalmente durante el curso habitual de la provisión de los **servicios profesionales**, la **entidad asegurada** podrá celebrar contratos que incluyan las obligaciones de las partes de indemnizar a la **entidad asegurada** con respecto a daños y costos que puedan surgir de los reclamos en relación con transacciones mencionadas en el contrato, excepto cuando el reclamo sea consecuencia de una negligencia, mala fe o incumplimiento deliberado de parte de la **entidad asegurada**. El **asegurador** acepta que

estos contratos y la limitación de la responsabilidad en los mismos, no perjudican la posición de la **entidad asegurada** en la póliza; sin embargo, los términos y condiciones de la póliza siguen siendo primordiales y el **asegurador** retendrá el derecho de defender los reclamos.

- (ii) No se requerirá al **asegurado** que refute una demanda, procedimiento legal o acción en un juicio, ni que otorgue su consentimiento para un acuerdo recomendado por el **asegurador** a menos que el **abogado principal**, lo asesore con respecto a que dichos procedimientos se deban refutar o que el **asegurado** debe otorgar su consentimiento para dicho acuerdo recomendado.

Al formular la notificación, el **abogado principal** tendrá en cuenta la economía del asunto, con atención a los daños y costos que pueda recuperar el demandante, el impacto de un acuerdo en la **persona asegurada** o en la **entidad asegurada**, los probables **costos y gastos** y las posibilidades de que el **asegurado** defienda la acción satisfactoriamente. Los costos del **abogado principal** correrán por cuenta del **asegurador**. En el caso de que el **abogado principal** indique que, teniendo en cuenta todas las circunstancias, el problema no se debe refutar pero se debe solucionar, y el **asegurado** decide continuar o refutar los procedimientos, entonces, sujeto al **límite de responsabilidad** disponible, la responsabilidad del **asegurador** por todo **siniestro** en relación con dicho **reclamo** no deberá exceder el monto por el cual el **reclamo** se hubiese resuelto además de los **costos y gastos** en los que se haya incurrido con el consentimiento del **asegurador** hasta la fecha de rechazo de la **persona asegurada** y/o la **entidad asegurada** en nombre de la **persona asegurada**.

5.10 Adelanto de costos y gastos

El **asegurador** deberá adelantar **costos y gastos** mayores a la **retención**, sin demora, en el momento del vencimiento del pago, después de que las facturas por dichos **costos y gastos** hayan sido recibidas por el **asegurador**.

5.11 Consentimiento

Excepto según se estipula en la extensión 2.7 (Mitigación) y según se observa a continuación, el **asegurado** no deberá:

- (i) admitir ni asumir ninguna responsabilidad, celebrar acuerdos de conciliación u otorgar el consentimiento para un dictamen donde el monto total de un **reclamo** o potencial **reclamo** que sea materia de dicho acuerdo o dictamen supere la **retención**; o
- (ii) incurrir en **costos y gastos** o costos, cargos y gastos según la extensión 2.5 (Documentos extraviados (excepto **costos de emergencia** o cuando la **persona responsable** relevante crea que el monto total del **siniestro** (incluidos dichos **costos y gastos** o costos, cargos y gastos) es bastante improbable que exceda la **retención**),

sin el consentimiento previo por escrito del **asegurador** (que no será demorado o denegado sin justificación).

A los fines de la presente condición general:

- (a) una notificación formal por escrito del **asegurado** a un **organismo regulador** para llevar a cabo o ayudar en una investigación interna a solicitud o por instigación de dicho **organismo regulador**; o

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (b) incurrir en la **mitigación**, de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza,

no se interpretará como aceptación de responsabilidad y el **asegurador** no refutará que sus derechos han sido perjudicados o que el **asegurado** ha infringido una obligación según la póliza por el hecho de que el **asegurado** haya actuado según la cláusula adicional (a) anterior.

El **asegurado** podrá elegir su propio abogado sin obtener el consentimiento previo del **asegurador**; sin embargo, las condiciones de consentimiento de la presente póliza no obstante aplican a los precios, actividades y términos de la contratación de la firma.

5.12 Distribución

Cuando el manejo o la defensa de un **reclamo** involucre asuntos o terceros cubiertos o no cubiertos, el **asegurador** será responsable solamente de los **costos y gastos** que surjan de la defensa del **reclamo** en nombre del **asegurado** como tal.

El **asegurado** y el **asegurador** aceptan hacer su mayor esfuerzo para establecer la distribución justa y adecuada de dichos montos. La determinación de una distribución justa y adecuada tendrá en cuenta la exposición financiera y legal relativa y los beneficios relativos obtenidos en relación con la defensa y/o resolución del **reclamo** por parte de los **asegurados**.

5.13 Conflictos

Excepto que de otro modo se estipule en las condiciones generales 5.9 (Defensa y resolución de reclamos), un conflicto que surja entre el **asegurador** y la **entidad asegurada** con respecto a un aspecto de la presente póliza o un problema relacionado con la cobertura en virtud de la misma se resolverá de conformidad con la "Cláusula de arbitraje" adjunta al contrato Market Reform (Contrato de Reforma del Mercado). A falta de que dicha cláusula no aplique a una **entidad asegurada**, dicho conflicto estará sujeto a la exclusiva jurisdicción de los tribunales según se establece en el Artículo 11 de las condiciones particulares, si corresponde.

5.14 Cambios en el riesgo

- (i) Si durante la **vigencia de la póliza** se lleva a cabo una **transacción**, la cobertura proporcionada según la presente póliza solamente aplicará a:

- (a) un **acto ilícito**;
- (b) un **evento asegurado** con respecto a problemas, que ocurran o surjan

antes de la fecha de finalización de la **transacción**, a menos que de otra manera se acuerde con el **asegurador**. Sin embargo, el **titular de la póliza** podrá elegir adquirir un **período de descubrimiento de la transacción**.

El **titular de la póliza** dará al **asegurador** aviso por escrito de la **transacción** tan pronto como sea factible, antes de los sesenta (60) días después de la fecha de vigencia de la **transacción**.

- (ii) En caso de quiebra, liquidación de bienes o administración de una **subsidiaria** o **plan** durante la **vigencia de la póliza**, la cobertura de aquí en adelante con respecto a dicha **subsidiaria** o **plan** aplicará solamente a:

- (a) un **acto ilícito**;
- (b) un **evento asegurado** con respecto a problemas, que ocurran o surjan

antes de la fecha de vigencia de dicha quiebra, liquidación de bienes o administración, a menos que de otro modo se acuerde con el **asegurador**.

- (iii) La cobertura por **sinistros** que surjan de un **reclamo** contra una **entidad asegurada** (incluida una **subsidiaria** creada o adquirida de conformidad con la extensión 2.3 (Nuevas subsidiarias) en el presente) o una **persona asegurada** aplicará solamente a:

- (a) un **acto ilícito**;
- (b) un **evento asegurado** con respecto a situaciones, que ocurran o surjan

mientras dicha **entidad asegurada** es o fue una **entidad asegurada** y mientras dicha **persona asegurada** cumple o cumplió en calidad de **persona asegurada**, a menos que de otra manera se acuerde con el **asegurador**.

5.15 Subrogación y cooperación

En el caso de un **reclamo**, el **asegurador** se subrogará a los derechos de reposición, aporte e indemnización de todos los **asegurados** después del pago de dicho **reclamo** según la presente póliza y dentro del alcance de dicho pago. El **asegurado** hará todo lo razonablemente necesario para asegurar dichos derechos.

Las **entidades aseguradas**, a su cargo, y las **personas aseguradas**:

- (i) proporcionarán al **asegurador** todos los detalles conocidos de un **reclamo** notificado o **circunstancia** informada tan pronto como sea factible acompañados de todos los documentos relevantes; y
- (ii) ayudarán y cooperarán razonablemente con el **asegurador** en la investigación, defensa, remisión, desestimación, acuerdo o impugnación y/o apelación de un **reclamo** notificado o **circunstancia** reportada.

Ningún término de estas condiciones generales exigirá al **asegurado** que proporcione al **asegurador** un documento que sea legalmente confidencial en circunstancias donde el **asegurado** ha sido legalmente notificado de que su divulgación al **asegurador** resultará en la pérdida de dicha confidencialidad legal.

El **asegurador** no ejercerá sus derechos de subrogación contra:

- (a) una **persona asegurada** en relación con un **reclamo** a menos que la exclusión 4.1 (Conducta) aplique a dicho **reclamo** y a dicha **persona asegurada**;
- (b) una **entidad asegurada** en relación con la reposición de montos que dicha **entidad asegurada** esté obligada por contrato a indemnizar a una **persona asegurada**.

El **asegurador** notificará al **titular de la póliza** antes de ejercer dichos derechos de subrogación.

El **asegurador** no afirmará que sus derechos de subrogación han sido perjudicados ni el período de cobertura proporcionado por la presente póliza se puede reducir o denegar debido a las exenciones de responsabilidad o acuerdos de exoneración o indemnización proporcionados a terceros, incluidos los fondos de inversión, según contratos o acuerdos para la provisión de servicios profesionales del **asegurado**. El **asegurador** no ejercerá sus derechos de subrogación contra ningún fondo sobre la base de una exención contractual ni acuerdos de exoneración o indemnización que dicho fondo haya proporcionado en un contrato con el **asegurado**.

5.16 Otros seguros

El seguro proporcionado por esta póliza aplica al monto en exceso del **sinistro**:

- (i) el monto de reposición de otro seguro de responsabilidad profesional más específico, válido y cobrable emitido a favor del **asegurado** aparte del seguro que tiene y mantiene el cliente del **titular de la póliza** cuando le sea solicitado en el mandato o contrato de inversión respectivo con el **titular de la póliza**; o

(ii) la **retención**,

el que sea mayor de (i) o (ii).

Si (i) es mayor que (ii) anterior en virtud de las presentes condiciones generales, no se aplicará la **retención** del presente.

5.17 Aviso y autoridad

Excepto que de otro modo se estipule en las condiciones generales 5.6 (Notificación de un reclamo / mitigación), 5.7 (Informe de circunstancias) y 5.9 (Defensa y resolución de demandas), el **titular de la póliza** actuará en nombre de todos los **asegurados** en relación con todos los temas relevantes en esta póliza.

Si el **titular de la póliza** es una Sociedad colectiva, Sociedad comanditaria, Sociedad de responsabilidad limitada, Sociedad limitada de responsabilidad limitada o Sociedad de responsabilidad limitada, el socio, socio corporativo (y representante de un socio corporativo), socio gerente, socio o socio comanditado según corresponda, actuará en nombre de todos los **asegurados** en relación con los temas relevantes de la presente póliza.

5.18 Cesión

Ni la presente póliza ni ningún derecho de la misma se podrán ceder sin el consentimiento por escrito del **asegurador** (dicho consentimiento no será demorado, denegado o retenido sin justificación).

5.19 Interpretación de la póliza

La interpretación de la presente póliza relacionada con la estructura, validez u operación estará determinada por las leyes según se establece en el Artículo 11 de las condiciones particulares. Ninguna enmienda de la presente póliza entrará en vigencia a menos que esté escrita.

La presente póliza, sus condiciones particulares y endosos forman un solo contrato en el cual, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) las palabras o expresiones en singular incluyen el plural y viceversa;
- (ii) los encabezados de las secciones y párrafos tienen un fin informativo solamente, y no significan una ayuda para la interpretación;
- (iii) el masculino incluye el femenino y el neutro;
- (iv) las palabras en negrita tienen un significado especial y están definidas (excepto por los encabezados de las secciones y párrafos);
- (v) todas las referencias a una legislación específica incluyen modificaciones y nuevas aprobaciones de dicha legislación;
- (vi) las referencias a puestos de trabajo, oficinas o títulos deberán incluir sus equivalentes en la jurisdicción en que se realiza la **demand**a.

Ningún término de la presente póliza será condición precedente o una garantía a menos que expresamente se establezca en la presente póliza.

5.20 Cancelación

- (i) La presente póliza solamente podrá ser cancelada por el **asegurador** por falta de pago de la prima.

En conformidad con lo anterior, el **asegurador** por el presente notifica que entrará en vigencia a partir de la fecha de inicio establecida en el Artículo 2 de las condiciones particulares; que la presente póliza se podrá cancelar a partir de noventa (90) días después de la fecha de inicio si la prima no se ha pagado el sexagésimo (60.º) día después de dicha fecha de inicio.

Si la prima adeudada se paga en su totalidad al **asegurador** antes del vencimiento del período de notificación, el aviso de cancelación se revocará automáticamente. De lo contrario, la presente póliza automáticamente terminará al finalizar el período de notificación. En caso contrario la presente póliza no se podrá cancelar.

- (ii) En el caso de que un **asegurador**:
- (a) abandone la suscripción del seguro (total o parcialmente) o anuncie formalmente su intención de hacerlo; o
 - (b) sea el sujeto de una orden o resolución para dar por terminado o formalmente proponer un plan de conciliación; o
 - (c) tiene autoridad para continuar con el negocio de seguros retirados o modificados,
 - (d) su clasificación de Standard & Poor ha bajado de categoría a “A-”,

el **titular de la póliza** puede dar por finalizada la participación del **asegurador** en el presente riesgo inmediatamente con aviso dentro de catorce (14) días después de la ocurrencia de los eventos anteriores, según se mide desde la fecha del anuncio por la Agencia de clasificaciones; dicho anuncio incluirá un comunicado de prensa o publicación en el sitio web de la Agencia de clasificaciones, pero en todos los casos, durante la **vigencia de la póliza** y la prima pagadera a dicho **asegurador** (o si la prima ya se ha pagado, la prima que dicho **asegurador** tiene derecho a retener) será proporcional al momento en riesgo. En el caso de que hubiese **reclamo(s)** o **circunstancias(s)** notificadas, reservadas o pagadas, la prima se considerará totalmente devengada a menos que el **titular de la póliza** retire dicho(s) **reclamo(s)** o **circunstancia(s)** notificadas o reservadas y reembolse a dicho **asegurador** por los pagos realizados. La devolución de la prima también estará sujeta a la exención total de responsabilidad por escrito de parte del **titular de la póliza**.

5.21 Reposiciones

Las reposiciones (excepto de seguros, reaseguros, cauciones o indemnizaciones), después del pago de un **siniestro** de conformidad con la presente póliza, se asignarán de acuerdo al siguiente orden de reembolso:

- (i) primero, para los costos y gastos en los que razonablemente incurrió el **asegurador** en relación con la reposición;
- (ii) segundo, se reembolsará al **asegurado** por los **siniestros** que superen el **límite de responsabilidad**;
- (iii) tercero, al **asegurador** se le reembolsarán los acuerdos realizados por los **siniestros** pagados por la presente póliza; y
- (iv) por último, al **asegurado** se le reembolsará la **retención**.

5.22 Contratos (Derechos de terceros) Ley 1999 (Reino Unido)

Ningún término de la presente póliza está orientado a otorgar un beneficio aplicable directamente a un tercero que no sea una **entidad asegurada** o **persona asegurada**, de conformidad con los Contratos (Derechos de terceros) Ley 1999 (Reino Unido) o legislación similar en otra jurisdicción u otra diferente.

5.23 Órdenes de pagos

Una aseguradora cooperativa con sentido social

El **asegurador** pagará el **siniestro** cubierto por esta póliza en el orden en que dicho **siniestro** se presente al **asegurador** para el pago.

5.24 Bancarrota o insolvencia

La bancarrota de un **asegurado** o insolvencia de una **entidad asegurada** no eximirá al **asegurador** de ninguna obligación o de priorizar el pago de **siniestros** cubiertos en la presente póliza.

5.25 Denuncias

El **asegurador** intenta proporcionar altos estándares en todo momento, pero si el **asegurado** no está satisfecho con el servicio proporcionado, deberá contactar al **asegurador** principal a continuación:

Con respecto a la Compañía de seguros Lloyd's:

Asistencia al titular de la póliza y al mercado,
Lloyd's Market Services,
One Lime Street,
Londres, EC3M 7HA,
Reino Unido.

Tel: +44 (0)20 7327 5693
Fax: +44 (0)20 7327 5225

Correo electrónico: complaints@lloyds.com

Cite el número de póliza o de siniestro y el nombre del **titular de la póliza**.

Si se trata de un **asegurador** distinto de la compañía de seguros Lloyd's u otro **asegurador**, Willis Limited le proporcionará información de las personas relevantes a solicitud.

En el caso de que el **asegurado** quede insatisfecho, es posible que la denuncia del **asegurado** sea enviada al Servicio financiero del defensor del pueblo quien se encargará del tema.

Los detalles de contacto del Servicio financiero del defensor del pueblo se encuentran a continuación:

Financial Ombudsman Service,
Exchange Tower,
Londres, E14 9SR,
Reino Unido.

Teléfono: 0800 023 4567.
Correo electrónico: enquiries@financial-ombudsman.org.uk
Sitio web: www.financial-ombudsman.org.uk

6. Definiciones

- **Persona aprobada**

Persona física a quien el **ente regulador del Reino Unido** ha otorgado la aprobación de conformidad con la Sección 59 de la Ley de Mercados y Servicios financieros de 2000 (Reino Unido), para llevar a cabo, para una **entidad asegurada**, una o más funciones controladas que fueron, son o en el futuro serán designadas por el **ente regulador del Reino Unido** como “funciones de influencia significativa” y/o “funciones del cliente”, incluidas personas físicas autorizadas para llevar a cabo funciones similares de parte de los entes reguladores en otra jurisdicción.

- **Persona certificada**

Persona física que lleva a cabo una “función de certificación” (como dicha función puede actualmente o en el futuro, ser clasificada por el **ente regulador del Reino Unido**) para una **entidad asegurada**, incluidas personas físicas autorizadas a realizar funciones similares por los entes reguladores en otra jurisdicción.

- **Circunstancia**

Una circunstancia que, a juicio de una **persona responsable**, puede razonablemente dar lugar a un **reclamo** contra un **asegurado** dando lugar a un **siniestro** que podría ser cubierto por la presente póliza.

- **Reclamo**

- (i) Una demanda, aviso o denuncia, juicio, demanda recíproca o contrademanda por escrito o documento similar o aviso formal de una orden judicial, citación, solicitud u otro procedimiento legal, civil, administrativo o regulador que se origine o arbitraje, conciliación, o procedimiento de mediación o proceso alternativo de resolución de conflictos que busque compensación, u otra compensación legal o recurso especial, incluido, sin limitación, medida cautelar o compensación o recurso no monetario, para cualquier **acto(s) ilícito(s)**; o
- (ii) Aviso formal de un procedimiento o acusación penal, incluido, sin limitación, un procedimiento presentado de conformidad con la Ley de sobornos de 2010 (Reino Unido), por un **acto(s) ilícito(s)**; o
- (iii) aviso formal de **procedimiento(s) disciplinarios o de cumplimiento**.

Un reclamo también significa:

- (a) un reclamo(s) o demanda(s) presentada a un **organismo oficial** de conformidad con la extensión 2.6 (Indemnización, resarcimiento y medidas correctivas de organismos oficiales); o
- (b) una **investigación(es)** (ya sea que un **acto ilícito(s)** se ha especificado o no) solamente a los fines de la cobertura proporcionada por la cláusula 3.2 (Costos de investigación); o
- (c) un **procedimiento(s) disciplinario o de cumplimiento, procedimiento(s) de extradición y/o situación(es) de crisis legislativa(s)**, solamente a los fines de la cobertura proporcionada por la cláusula 3 (Costos y gastos); o
- (d) la recepción de parte del **asegurado** de una solicitud por escrito para cobrar un período o plazo de prescripción que puede ser aplicable a un **reclamo** (según se describe en (i) a (iii) o (a) a (c) anteriores) que se puede presentar para un **acto ilícito** de un **asegurado**.

- **Costos del demandante**

Los costos y gastos (incluidos, sin limitación, costos legales, costos de contadores y costos de peritos tasadores de deudas) en los que ha incurrido un demandante que presenta un **reclamo** contra un **asegurado** y que dicho **asegurado** tiene la obligación legal de pagar o con el consentimiento por

escrito del **asegurador** (dicho consentimiento no será innecesariamente demorado, denegado o retenido sin justificación) acepta pagar a dicho demandante en relación con dicho **reclamo**.

- **Regulación delegada por la Comisión**

La Regulación delegada por la Comisión EU No. 231/2013 del 19 de diciembre de 2012 que complementa la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a exenciones, condiciones operativas generales, depositarios, apalancamiento, transparencia y supervisión.

- **Costos y gastos**

costos de defensa, costos de defensa de extradición, costos de investigación, costos de investigación previa, y/o gastos de reputación.

- **Costos de defensa**

costos razonables, cargos, honorarios, desembolsos y gastos (incluidos, sin limitación, honorarios de profesionales, testigos y gastos de tramitación del(os) **reclamo(s)** en los cuales haya incurrido o se haya incurrido en nombre del **asegurado**:

- (i) directamente en relación con la investigación, defensa, remisión, desestimación, acuerdo y/o procedimientos y apelación de un **reclamo** o **circunstancia** informada;
- (ii) para que un experto acreditado contratado por el abogado defensor prepare una evaluación, informe, tasación, diagnóstico o pruebas refutables en relación con la defensa de un **reclamo**.

Los costos de defensa incluirán los costos razonables (pero no fianza) de un bono u otro instrumento financiero que garantice la obligación contingente de la **persona asegurada** por un monto exigido por el tribunal ante el cual se presenta el **reclamo**.

Los costos de defensa no incluirán la remuneración de una **persona asegurada**, el costo de su tiempo o los costos o gastos generales de una **entidad asegurada**.

- **Procedimiento disciplinario o de cumplimiento**

Procedimientos disciplinarios o de cumplimiento y procedimientos de “prohibición de aprobación” o “retiro de la aprobación” o procedimientos disciplinarios o de cumplimiento presentados por el **ente regulador del Reino Unido** (o procedimientos equivalentes o tribunal presentado por un **organismo regulador** en otra jurisdicción) contra una **persona asegurada** en calidad de **persona aprobada** o **persona certificada**.

Los procedimientos disciplinarios o de cumplimiento no incluyen:

- (i) los procedimientos que implican un rechazo o intento de rechazo de parte del **ente regulador del Reino Unido** (o un **ente regulador** de otra jurisdicción) de una solicitud de aprobación según los términos de la sección 62 de la Ley de Mercados y Servicios financieros del 2000 (Reino Unido) o la legislación equivalente de un **organismo regulador** de otra jurisdicción o la impugnación de esa decisión por cualquier otra persona;
- (ii) una solicitud según la sección 58 de la Ley de Mercados y Servicios financieros de 2000 (Reino Unido) o la legislación equivalente de un **organismo regulador** en otra jurisdicción para la variación o revocación de una orden de prohibición.

- **Período de descubrimiento**

el **período de descubrimiento de no renovación** o el **período de descubrimiento de la transacción**

(según sea aplicable).

- **Documento(s)**

Los documentos de cualquier naturaleza, incluidos, sin limitación, documentos que demuestren títulos de activos que no sean divisas u otro instrumento negociable.

- **Costos de emergencia**

costos y gastos en los que se ha incurrido de conformidad con la cláusula 3.1 (Costos de emergencia).

- **Costos de defensa de extradición**

Costos razonables, cargos, honorarios, desembolsos y gastos realizados por, o en nombre de una **persona asegurada**, en relación con:

- (i) oponerse, impugnar, resistir y/o defender un **procedimiento de extradición**; o
- (ii) apelar una orden u otro otorgamiento de un **procedimiento de extradición**.

Los costos de defensa de extradición no incluirán la remuneración de una **persona asegurada**, el costo de su tiempo o costos o gastos generales de una **entidad asegurada**.

- **Procedimiento de extradición**

Una acción o procedimiento que comenzó en una jurisdicción intentando obtener la extradición de una persona asegurada y dicha acción o procedimiento se considerará, a los fines de la presente póliza, que comienza:

- (i) al recibir dicha **persona asegurada** un aviso oficial por escrito de una autoridad gubernamental responsable donde se le informa que se ha solicitado, o se solicitará una orden de extradición en su contra; o
- (ii) la ejecución de una orden de detención de dicha **persona asegurada**,
lo que ocurra primero.

El procedimiento de extradición incluye sin limitación:

- (a) las apelaciones de una acción o procedimiento por las cuales se intenta obtener la extradición de una **persona asegurada**;
- (b) las aplicaciones de revisión judicial que cuestionan la designación de un territorio a los fines de la Ley de extradición de 2003 (Reino Unido) (incluida la selección de Estados Unidos como un territorio designado de categoría 2);
- (c) un proceso legal que cuestione la nacionalidad de una **persona asegurada** a los fines de la extradición;
- (d) la decisión de extradición de una autoridad gubernamental responsable; y

Una aseguradora cooperativa con sentido social

(e) [solicitudes al Tribunal europeo de derechos humanos o tribunal similar con respecto a una acción o procedimiento que intente obtener la extradición de una **persona asegurada**.](#)

- **Asegurado**

- (i) una **entidad asegurada**;
- (ii) una **persona asegurada**, pero solamente si el **titular de la póliza** así lo exige.

- **Entidad asegurada**

- (i) el **titular de la póliza**;
- (ii) una **subsidiaria**:
 - (a) existentes en o antes de la fecha de inicio de la presente póliza; o
 - (b) creada o adquirida después de la fecha de inicio de la presente póliza de conformidad con la extensión 2.3 (Nuevas subsidiarias),

Y los antecesores en la actividad comercial;

- (iii) un **plan**:

- (a) existente en o antes de la fecha de inicio de la presente póliza;
- (b) creado después de la fecha de inicio de la presente póliza;
- (c) para el cual la responsabilidad la asume, directa o indirectamente, el **titular de la póliza**, después de la fecha de inicio de la presente póliza debido a la adquisición de una **subsidiaria** de conformidad con la extensión 2.3 (Nuevas subsidiarias) o según se acordó con el **asegurador**.

- **Actividad(es) asegurada(s)**

Procedimiento(s) disciplinario(s) o de cumplimiento, procedimiento(s) de extradición, investigación(es), situación(es) de crisis legislativa(s) y/u otro asunto o actividad cubierto dentro de la extensión de la presente póliza.

- **Persona asegurada**

Persona física que era, es, o durante la **vigencia de la póliza** se transforma en:

- (i) jefe, director, funcionario, fideicomisario o mandatario (o puestos de trabajo equivalentes en una jurisdicción) al desempeñar actos dentro del alcance de las tareas normales de un empleado, pero no un auditor externo o funcionario de insolvencia, de una **persona asegurada**;
- (ii) una **persona aprobada** o una **persona certificada**;
- (iii) un empleado según un contrato de trabajo (tiempo completo, de medio tiempo, de temporada, voluntario o temporal) con la **entidad asegurada**, o una persona física o personal temporal de la **entidad asegurada** que trabaja bajo el control y supervisión directa de la **entidad asegurada** o cuyos servicios están a disposición y bajo el control de la **entidad asegurada**;

- (iv) un socio, socio corporativo (y representante de un socio corporativo), socio gerente, socio, socio de un comité de gestión o socio de una junta directiva, junta de supervisión, junta asesora o cualquier otro comité ejecutivo o socio solidario de una **entidad asegurada**, pero únicamente cuando desempeñan servicios profesionales en contraposición a actos directivos generales en nombre de la **entidad asegurada**;
- (v) el cónyuge, pareja de hecho o de unión civil (independientemente del género) de una **persona asegurada** según se define en (i) a (iv) anteriores) pero únicamente en relación a un **reclamo** presentado contra ese cónyuge, pareja de hecho o de unión civil que surja de su condición de cónyuge, pareja de hecho o de unión civil de dicha **persona asegurada**, incluido un **reclamo** para recuperar los daños de los bienes gananciales conyugales o bienes en común de la **persona asegurada** y el cónyuge, pareja de hecho o de unión civil, siempre y cuando, sin embargo, la presente póliza no esté fuera del alcance de la cobertura de un **reclamo** por un **acto ilícito** del cónyuge, pareja de hecho o de unión civil y que la presente póliza aplique únicamente a **acto(s) ilícito(s)** de dicha **persona asegurada**; o
- (vi) el administrador, herederos, representantes legales o albacea testamentario de la herencia de una **persona asegurada** fallecida, incompetente, insolvente o en bancarrota, según se define en (i) a (v) anteriores) para **siniestros** que surjan de un **reclamo** por un **acto ilícito** o conducta ilícita (o posible mala conducta) de dicha **persona asegurada**.

Excepto según se establece en (vi) y (vii) anteriores, **persona asegurada** significa exclusivamente las personas empleadas por, o que son socios de, o comprometidos a actuar para, o en nombre de, una **entidad asegurada** para desempeñar **servicios profesionales**, a menos que de otro modo se acuerde con el **asegurador** mediante el endoso de la presente póliza.

- **Asegurador**

El asegurador(es) o compañía(s) de seguros suscritas a la presente.

- **Servicios de Internet**

- (i) publicidad o promoción en nombre del **asegurado** o de otros en Internet por o en nombre del **asegurador**;
- (ii) retransmisiones por Internet, publicidad electrónica, transmisión, reedición, retransmisión, locución, difusión, distribución, presentación en episodios, creación, producción, organización, exhibición o muestra del material de la **entidad asegurada** en Internet;
- (iii) provisión de servicios de Internet, incluido el acceso en línea a Internet, servicios de correo electrónico, mantenimiento de sala(s) de chat o cartelera(s);
- (iv) diseño, construcción, gestión y/o mantenimiento de un sitio de Internet, incluida la publicidad;
- (v) desarrollo y/o instalación de criptografía u otro software para uso en Internet;
- (vi) otras actividades según se declararon al **asegurador**.

- **Investigación**

Un audiencia, investigación, análisis, indagación oficial o procedimiento similar llevado a cabo por un **organismo regulador** en relación a las actividades o asuntos de una **entidad asegurada** y/o conducta (o posible mala conducta) de una **persona asegurada** actuando como tal, cuando a la **persona asegurada** le:

- (i) requieran, soliciten o inviten a asistir y/o a producir documentos, registros o información

electrónica para, y/o a responder preguntas por y/o asistir a entrevistas con el **organismo regulador**; o

- (ii) sea identificada por escrito por el **organismo regulador** como objetivo de la audiencia, investigación, análisis, indagación o procedimiento similar;

La **investigación** incluirá, sin limitación, concurrir según requerimiento de la **persona asegurada** por dicho **organismo regulador** en virtud de su condición de **persona asegurada**.

La **investigación** no incluirá la supervisión, inspección, cumplimiento, revisión, análisis, producción o auditoría reguladora o interna de rutina o programada habitualmente en la cual no se identifique un **acto ilícito** presunto o dudoso, incluida una solicitud de información mandataria de una entidad regulada, llevada a cabo durante un proceso de cumplimiento o revisión normal de una **entidad regulada** y/o **organismo regulador**. La supervisión, inspección, cumplimiento, revisión, análisis, producción o auditoría reguladora o interna de rutina o programada habitualmente según se describe anteriormente, ya no se considerará como de "rutina" o "habitualmente programada" si la situación se desarrolla de manera tal que la misma califica como una "audiencia, investigación, análisis o indagación o procedimiento similar" según se describe en el primer párrafo anterior y (i) o (ii) de dicho párrafo aplica. En dicho momento, la audiencia, investigación, análisis, indagación o procedimiento similar se considerará una **investigación** (según se describe en el primer párrafo anterior) de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza.

- **Costos de investigación**

Costos razonables, cargos, honorarios, desembolso y gastos realizados por, o en nombre de una **persona asegurada** directamente en relación con una **investigación**.

Los **costos de investigación** incluirán costos legales externos incurridos en nombre de una **persona asegurada** para llevar a cabo o ayudar en una investigación interna a solicitud o por instigación de un **organismo regulador**.

Los **costos de investigación** no incluirán la remuneración de una **persona asegurada**, el costo de su tiempo o costos o gastos generales de una **entidad asegurada**.

- **Autoridades competentes**

La autoridad policial o de procesamiento en cualquier parte del mundo.

- **Límite de responsabilidad**

El monto aplicable especificado en el Artículo 3 de las condiciones particulares.

- **Siniestro**

- (i) el monto que un **asegurado** es (o, a los fines de la Extensión 2.7 (Mitigación), puede ser) legalmente responsable de pagar, incluido, sin limitación, un monto que un **asegurado** es legalmente responsable de pagar por:

- (a) dictámenes (incluidos intereses anteriores y posteriores al dictamen);
- (b) resarcimiento por daños y perjuicios (incluida una orden judicial para el pago de indemnización por daños derivados de la contravención de una ley o disposición legislativa y daños y perjuicios con carácter punitivo y ejemplar agravado y la parte multiplicada de múltiples daños);
- (c) resarcimiento por costos y gastos de acuerdos (incluidos los **costos del demandante**); o

- (ii) en la medida en que no estén cubiertos por la cláusula adicional (i) anterior, las pérdidas o daños respecto de los cuales un **asegurado** es legalmente responsable y sea una responsabilidad establecida en los Artículos 12(1) y 12(2) de la **regulación delegada por la comisión**;

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (iii) compensación, incluida una orden de restitución de naturaleza compensatoria otorgada por un tribunal, **organismo oficial** u **organismo regulador**;
- (iv) una resolución negociada con el consentimiento previo por escrito del **asegurador**;
- (v) **Costos de defensa.**

Un siniestro también incluye los pagos realizados o costos, cargos, honorarios, desembolso y gastos incurridos de conformidad con, y en la medida de la cobertura establecida según:

- (A) una extensión (incluida a los fines de solicitar la Extensión 2.7 (Mitigación), un pago(s) o pagos de liquidación que abarcan **la mitigación**);
- (B) cláusula 3 (Costos y gastos); o
- (C) los endosos de la presente póliza.

El siniestro no incluirá:

- (a) multas o sanciones impuestas por ley, excepto multas o sanciones que sean asegurables según las leyes establecidas en el Artículo 11 de las condiciones particulares o multas o sanciones que forman parte de los daños, fallos o liquidaciones respecto de las cuales un **asegurado** es legalmente responsable de pagar como consecuencia de un **reclamo** contra él por un tercero y que son asegurables por ley;
- (b) impuestos, excepto el monto por daños, fallos o liquidaciones a terceros que comprenden la responsabilidad de dicho tercero por impuestos;
- (c) salarios, sueldos, remuneraciones o beneficios derivados del empleo de una **persona asegurada**;
- (d) el costo de cumplir con liquidaciones o resarcimientos de compensación no monetaria;
- (e) montos que no son asegurables según las leyes según se establece en el Artículo 11 de las condiciones particulares; o
- (f) la parte de una liquidación o resarcimiento por honorarios, comisiones u otra compensación **servicios profesionales** proporcionados o solicitados por un **asegurado**.

• **Mitigación**

Los pagos o pagos de liquidación razonables y necesarios realizados por el **asegurado** a un tercero y los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios en los que ha incurrido el **asegurado**:

- (a) para evitar, mitigar, resolver, rectificar o comprometer **siniestros** que de otro modo surjan de un **reclamo** real o potencial entablado contra el **asegurado** por un **acto ilícito** para el cual la cobertura hubiese sido pagada por la presente póliza;
- (b) como resultado directo de una acción tomada para corregir un **acto ilícito**, incluido dicho pago(s) o pago de liquidación que representa el monto de disminución de valor de un activo administrado por un inversor(es) de un fondo o el titular(es) de una póliza o cliente(s) de la **entidad asegurada** como consecuencia única y directamente de un **acto ilícito**, donde dicho **acto ilícito** a falta de dicha acción, daría lugar a un **reclamo** que se entable contra el **asegurado** por **siniestros** para las cuales la cobertura hubiese estado cubierta por la presente póliza,

siempre y cuando:

- (i) un pago(s) o pago(s) de liquidación realizados por el **asegurado** no superarán el monto de los **siniestros** que el **asegurador** hubiese pagado si un **reclamo** se hubiese entablado contra el **asegurado**; y

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (ii) la responsabilidad de demostrar que el **siniestro** hubiese estado cubierto por la presente póliza estará a cargo del **asegurado**; y
- (iii) si se realiza algún pago(s) o pago de liquidación a un tercero, el **acto ilícito** afectará a dicho tercero de manera identificable.

Para evitar dudas, **la mitigación** incluirá, sin limitación:

- (1) los costos de enmendar el trabajo erróneo o el incumplimiento de la **persona asegurada**;
- (2) el costo para la **entidad asegurada** de compensar a los inversores por errores de cálculo y/o amortización del valor neto de los activos de la **persona asegurada**.

- **Lavado de dinero**

El término (o el término utilizado para un delito equivalente) según decreto, ley, norma o tratado internacional, convención o acuerdo relacionado con el movimiento de ingresos en efectivo ilícito o equivalente en efectivo.

- **Período de descubrimiento de no renovación**

El período de tiempo especificado en la extensión 2.1 (Período de descubrimiento de no renovación) inmediatamente después del vencimiento de la **vigencia de la póliza**, durante el cual, se dará aviso por escrito al **asegurador** de:

- (i)
 - (a) un **reclamo** durante la vigencia de la póliza, en dicho período o durante la **vigencia de la póliza** para todo **acto(s) ilícito(s)**;
 - (b) los **eventos asegurados** con respecto a asuntos, que ocurran o surjan antes del vencimiento de la **vigencia de la póliza**, serán tratados por el **asegurador** como si dicho **reclamo** hubiera sido durante la vigencia de la póliza o el **evento(s) asegurado(s)** hubiera ocurrido o surgido durante la vigencia de la póliza y fue(ron) notificado(s) al **asegurador** durante la **vigencia de la póliza**;
- (ii) el descubrimiento durante dicho período o la **vigencia de la póliza** de **documentos** destruidos, dañados, eliminados, extraviados o traspapelados para los cuales se proporciona cobertura según la extensión 2.5 (Documentos extraviados), donde los **documentos** destruidos, dañados, eliminados, extraviados o traspapelados ocurrieron, antes del vencimiento de la **vigencia de la póliza**, serán tratados por el **asegurador** como si dichos **documentos** fueron primero destruidos, dañados, eliminados, extraviados o traspapelados y se notificó al **asegurador** durante la **vigencia de la póliza**.

- **Organismo oficial**

El Defensor del pueblo del servicio financiero u otro defensor del pueblo nombrado por el Secretario de estado para asuntos comerciales, innovación y capacidades y/o el o los organismos de alguno de los anteriores o el equivalente de la jurisdicción relevante, un facilitador o árbitro (incluido un tribunal) o un **organismo regulador**.

- **Póliza anterior**

La póliza establecida en el Artículo 10 del detalle.

- **Plan**

Las jubilaciones, pensiones, prestaciones de empleados, beneficios sociales, plan de ahorro de acciones o de opción de compra de acciones o fondo o fundación de beneficencia fundada y mantenida por o en nombre del **titular de la póliza** y/o **subsidiaria** para beneficio de empleados pasados,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

presentes o futuros del **titular de la póliza** o **subsidiaria** o sus respectivos beneficiarios.

- **Titular de la póliza**

La entidad especificada en el Artículo 1 de las condiciones particulares.

- **Vigencia de la póliza**

El período de tiempo especificado en el Artículo 2 del detalle, o dicho período modificado según aplique debido a que la presente póliza se:

(i) canceló o finalizó antes de la fecha de vencimiento; o

(ii) se prorrogó mediante endoso.

- **Costos de investigación previa**

Costos razonables, cargos, honorarios, desembolso y gastos del **equipo regulador de respuesta** incurridos por, o en nombre de la **persona asegurada** para el fin principal de retener asesores legales o profesionales calificados reconocidos para representar o proporcionar asesoramiento legal o profesional a una **persona asegurada** en relación con una **situación de crisis legislativa** que ocurre durante la **vigencia de la póliza**.

Los costos de investigación previa no incluirán la remuneración de una **persona asegurada**, el costo de su tiempo o costos o gastos generales de una **entidad asegurada**.

- **Servicios profesionales**

Los servicios o actividades financieras profesionales desempeñadas como parte de las actividades comerciales de la **entidad asegurada** e incluirán, sin limitación:

(i) todos los servicios de gestión y asesoramiento;

(ii) gestión colectiva de cartera de valores y todas las actividades administrativas, oficinas administrativas o subcontratadas, operaciones y funciones tecnológicas de la **entidad asegurada** relacionada con y/o que respaldan la provisión de dichos servicios o actividades y **servicios de Internet**.

- **Asesores de relaciones públicas**

Los asesores de relaciones públicas elegidos por el **asegurado** con el consentimiento previo por escrito del **asegurador** (dicho consentimiento no podrá ser demorado ni denegado sin justificación).

- **Organismo regulador**

(i) un gobierno federal o estatal, un organismo gubernamental, una agencia administrativa o gubernamental, una comisión parlamentaria, organismo comercial oficial, un organismo profesional o judicial, autoridad o institución u organización autorreguladora; o

(ii) otro regulador, incluido, sin limitación, **el regulador del Reino Unido**,

que ha sido creado o facultado por ley para investigar, regular o sancionar al **asegurado**.

- **Crisis dentro del marco normativo**

(i) una incursión o visita in situ a una **entidad asegurada** de parte de un **organismo regulador** que implica la producción, revisión, copia o confiscación de documentos, registros o información electrónica o asistir a entrevistas de las **personas aseguradas**;

- (ii) un anuncio público (realizado primeramente durante la **vigencia de la póliza**) relacionado con una situación descrita en la cláusula adicional (i) anterior; o
- (iii) la recepción de un **asegurado** de parte de un **organismo regulador** de un aviso formal que exige al **asegurado** producir documentos, registros, o información electrónica para, y/o responder preguntas por, y/o asistir a entrevistas con, ese **organismo regulador**.

- **Equipo de respuesta en materia reglamentaria**

Un asesor elegido por el **asegurado** con el consentimiento previo por escrito del **asegurador** (dicho consentimiento no podrá ser demorado, denegado ni retenido sin justificación).

- **Gastos de reputación**

Costos razonables, cargos, honorarios, desembolso y gastos incurridos por o en nombre de una **persona asegurada**, de **asesores de relaciones públicas** retenidos por una **persona asegurada** para mitigar el efecto adverso o potencial efecto adverso en la reputación de la **persona asegurada** debido a:

- (a) declaraciones negativas realizadas durante la **vigencia de la póliza** en comunicados de prensa o publicados por medios de difusión impresos o electrónicos con respecto a la presunta violación de deberes fiduciarios por dicha **persona asegurada**; o
- (b) un **reclamo** durante la vigencia de la póliza o una **investigación** iniciada durante la **vigencia de la póliza**, incluida la difusión de conclusiones arribadas en e [pronunciamiento de una](#) sentencia judicial respecto de dicho **reclamo** que exonera a la **persona asegurada** de errores, responsabilidad o culpabilidad.

- **Persona responsable**

Una persona(s) física(s) especificada en el Artículo 8 de las condiciones particulares.

- **Notificación restringida**

Cuando se impide al **asegurado** que divulgue información sobre la existencia de un **reclamo** al **asegurador** debido a una prohibición legal o normativa, después de una investigación o indagación iniciada por, o en nombre de un **organismo regulador** o **autoridad de cumplimiento de la ley**.

- **Retención**

El monto aplicable especificado en el Artículo 4 de las condiciones particulares.

- **Abogado principal**

El abogado de rango superior o abogado principal acordado entre el **asegurado** y el **asegurador**, o, a falta de un acuerdo dentro de catorce (14) días de iniciado el conflicto, será nombrado por el director del colegio de abogados (u organización equivalente) en la jurisdicción donde se presentó el **reclamo**.

- **Reclamo único**

Todos los **reclamos** u otros **eventos asegurados** que surjan de, con base en, o atribuibles a la misma causa u origen de la cual derivan (o causas o fuentes relacionadas o conectadas como causa y efecto o que se originen continuamente) independientemente de si dichos **reclamos** u otros **eventos asegurados** surgen del mismo o básicamente del mismo número de hecho(s) o **actos ilícitos** e independientemente de si dichos **reclamos** u otros **eventos asegurados** involucran el mismo o distintos demandantes, los **asegurados** o causas legales.

- **Subsidiaria**

Toda entidad en la cual el **titular de la póliza**, directa o indirectamente a través de una o más entidades:

- (i) tiene o controla la mayor parte del derecho a votar; o
- (ii) tiene el derecho de nombrar o remover o controlar la composición de:
 - (a) la junta directiva de una entidad corporativa; o
 - (b) los miembros de la junta directiva de una sociedad responsable limitada; o
 - (c) la junta de socios o gerentes de una sociedad colectiva, sociedad comandita, sociedad de responsabilidad limitada o sociedad limitada de responsabilidad limitada; o
- (iii) posee más de la mitad del capital accionario emitido (o el interés mayoritario); o
- (iv) posee u opera más del cincuenta por ciento (50%) de una empresa conjunta y/o posee cincuenta por ciento (50%) o menos de interés accionario en una empresa conjunta y es conjuntamente o totalmente responsable de la gestión de la empresa conjunta. La cobertura de una empresa conjunta será proporcional al porcentaje accionario que directa o indirectamente posea el **titular de la póliza**, a menos que de otro modo sea acordado por los **aseguradores** y enumerado por endoso.

Una entidad deja de ser **subsidiaria** cuando ninguna de las condiciones (i) a (iv) anteriores aplican.

- **Transacción**

En una de las siguientes situaciones:

- (i) el **titular de la póliza** se une, fusiona o vende todos o la mayor parte de sus activos a otra persona o entidad o grupo de personas y/o entidades que actúan de común acuerdo, lo cual da lugar a la desaparición del **titular de la póliza** como entidad legal independiente; o
- (ii) una persona o entidad (que no sea una **subsidiaria**), de manera individual o conjunta con otra persona o personas, entidad o entidades, tendrá derecho a ejercer más del cincuenta por ciento (50%) del derecho a votar en las asambleas generales del **titular de la póliza** o a controlar el nombramiento de directores (o administración equivalente) que pueden ejercer la mayoría de votos en las reuniones de la junta directiva (o administración equivalente) del **titular de la póliza**; o
- (iii) quiebra, liquidación de bienes o administración del **titular de la póliza**.

- **Período de descubrimiento de la transacción**

El período de tiempo especificado en la extensión 2.2 (Período de descubrimiento de la transacción) inmediatamente después de una **transacción**, durante la cual se dará aviso por escrito al **asegurador** de:

- (i) (a) un **reclamo** durante la vigencia de la póliza, en dicho período o durante la **vigencia de la póliza** para un **acto(s) ilícito(s)**;

Una aseguradora cooperativa con sentido social

(b) el (los) **evento(s) asegurado(s)** con respecto a asuntos, que ocurran o surjan

antes de la fecha de vigencia de la **transacción**, será tratado por el **asegurador** como si dicho **reclamo** fue durante la vigencia de la póliza o el(los) **evento(s) asegurado(s)** ocurrió(eron) o surgió(eron) durante la vigencia de la póliza y fue(ron) notificado(s) al **asegurador** durante la **vigencia de la póliza**;

- (ii) el descubrimiento durante dicho período o la **vigencia de la póliza** de **documentos** destruidos, dañados, eliminados, extraviados o traspapelados para los cuales se proporciona cobertura según la extensión 2.5 (Documentos extraviados), donde los **documentos** destruidos, dañados, eliminados, extraviados o traspapelados ocurrieron, antes de la fecha de vigencia de la **transacción**, serán tratados por el **asegurador** como si dichos **documentos** fueron primero destruidos, dañados, eliminados, extraviados o traspapelados y el **asegurador** fue notificado durante la **vigencia de la póliza**.

- **Regulador del Reino Unido**

La Autoridad de conducta financiera y/o la Autoridad regulatoria prudencial (y/u organismo u organismos regulador(es) anterior y/o sucesor).

- **Acto ilícito**

Un acto, error u omisión real o presunta, cometido (u omitido) o la intención de cometerlo durante el desempeño o el incumplimiento en el desempeño de **servicios profesionales** de parte de:

- (i) un **asegurado**; o
- (ii) otra persona física o jurídica o entidad ante quien una **entidad asegurada** es legalmente responsable.

Se entiende y acepta que el término “acto, error u omisión” anterior incluye, sin limitación:

- (a) negligencia o acto negligente, error negligente u omisión negligente; y/o
- (b) distorsión o declaración engañosa; y/o
- (c) difamación (incluida calumnias, injurias o falsedad injuriosa); y/o
- (d) incumplimiento de los deberes del fideicomisario (incluido fideicomiso ficticio), incumplimiento de una obligación, incumplimiento de obligación fiduciaria, incumplimiento de la obligación profesional (incluido el incumplimiento del deber de diligencia y destreza) o incumplimiento de las garantías de la autoridad; y/o
- (e) incumplimiento del deber u obligaciones de confidencialidad o de un acuerdo de confidencialidad de buena fe; y/o
- (f) incumplimiento de, o violación de los derechos de autor; y/o
- (g) acto u omisión deshonesto o fraudulento; y/o
- (h) conversión u otra responsabilidad por delito civil, que se afirma sobre el principio de conversión; y/o
- (i) conducta engañosa o falaz solamente cuando sea en violación de la Ley australiana de prácticas empresariales de 1974 o enmiendas a la misma; y/o
- (j) incumplimiento no intencional y de buena fe en dar cuenta de dineros del que dispone o recibió de o en nombre del **asegurado**.

CONDICIONES ORIGINALES

EXCLUSIÓN DE ERISA

Por el presente se entiende y acepta que el asegurador no será responsable de realizar ningún pago en relación con reclamos realizados contra el asegurado por violación de las responsabilidades, obligaciones o deberes impuestos sobre los fiduciarios mediante la Ley de garantía de ingresos jubilatorios de 1974 o enmiendas de la misma o disposiciones similares de la ley común o reglamentaria promulgada en Estados Unidos.

Esta Exclusión es solamente aplicable a Atlantic Security Bank, Atlantic Security Holding Corporation y Credicorp Securities Inc.

Todos los otros términos y condiciones de la presente póliza permanecen sin cambios.

EXCLUSIÓN DEL LA LEY DE MERCADO DE VALORES (SEC)

La presente póliza no indemnizará al asegurado con respecto a la violación de una disposición de la Ley de mercado de valores de 1933, según enmienda, la Ley de mercado de valores de 1934, según enmienda, el Título IX, la Ley de control del crimen organizado de 1970 (comúnmente conocida como Ley Federal contra organizaciones corruptas e influencias extorsivas o RICO), según enmienda, o regulaciones promulgadas de aquí en adelante, o leyes estatales o federales similares (ley reglamentaria, reguladora o común) que incluye, pero, sin limitación, acciones interpuestas por una entidad o autoridad reguladora o autorreguladora, o acciones que aseguren daños al asegurador o sus accionistas.

Esta Exclusión es solamente aplicable a Atlantic Security Bank, Atlantic Security Holding Corporation y Credicorp Securities Inc.

Todos los otros términos y condiciones permanecen sin cambios.

EXCLUSIÓN DE LITIGIOS ESPECÍFICOS

En vista de la prima facturada, por el presente se entiende y acepta que el asegurador no será responsable de realizar ningún pago por **sinistros** en relación con **reclamo(s)** que surjan de, con base en, que directa o indirectamente resulten de, como consecuencia de, o de alguna manera involucren, total o parcialmente: (1) los **Sucesos** (según se define el término a continuación); o (2) un **Acto ilícito interrelacionado** (según se define el término a continuación), independientemente de si dicho **reclamo** implica al mismo o distinto **asegurado(s)**, las mismas o distintas causas legales, o los mismos o distintos demandantes, o es presentada en el mismo o distinto lugar.

A los fines de esta Endoso, "**Sucesos**" significará:

1. *Arquimedes Lazaro, caso presentado en la fiscalía de "Provincia de La Molina" (Perú);*
2. *Proceso presentado por la Asociación para la ayuda del tercer mundo, Intervida contra BCP. Expediente No. 3044-2010, Juzgado 15 especializado en Civil de Lima.*
3. *Fairfield/ Corte Suprema de Nueva York.*

A los fines de este endoso, "**Acto ilícito interrelacionado**" significará un hecho, circunstancia, acto, error, omisión o **Acto ilícito** que sea el mismo, similar, relacionado con, o una repetición de un **Acto ilícito** afirmado en los **Sucesos**.

NINGUNA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE VARIARÁ, ALTERARÁ, DISPENSARÁ O MODIFICARÁ NINGUNO DE LOS TÉRMINOS O CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL PRESENTE

CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Con respecto a Colombia solamente

Todas las controversias y diferencias provenientes de, o que surjan en conexión con este Contrato de Reaseguros serán sometidas a arbitramento bajo las reglas de arbitramento de ARIAS y lo dispuesto a continuación.

El tribunal de arbitramento (en adelante, el Tribunal) estará compuesto por tres árbitros, el primero a ser designado por la parte que solicita el arbitramento (en adelante, el Reclamante), el segundo designado por la parte demandada (en adelante, el Demandado) y el tercero designado por mutuo acuerdo de los árbitros nombrados por las partes.

El tercer miembro del Tribunal deberá ser nombrado tan pronto como sea posible (y en todo caso no más tarde de veintiocho (28) días) con posterioridad a la designación de los dos árbitros de las partes. El Tribunal será constituido una vez designado el tercer árbitro.

Los árbitros deberán ser personas (incluyendo aquellos que se han retirado) con no menos de diez (10) años de experiencia con la industria de seguros y/o reaseguros o como abogados u otros asesores profesionales al servicio de la industria.

Cuando una de las partes no designe a un árbitro dentro de los catorce (14) días siguientes a su notificación para hacerlo o cuando los dos árbitros designados por las partes no designen a un tercer árbitro dentro del plazo de veintiocho (28) días, entonces, seguido de la aplicación ARIAS (Reino Unido) designará a un árbitro para llenar la vacante. En cualquier previo al nombramiento por ARIAS (Reino Unido), la Parte o árbitros en demora podrán hacer dicho nombramiento.

El Tribunal podrá a propia discreción dictar las órdenes e instrucciones que considere necesarias para la determinación final de los asuntos en disputa. El Tribunal tendrá la discreción más amplia permitida por la ley aplicable al procedimiento arbitral al momento de hacer este tipo de órdenes o instrucciones.

La sede del arbitraje será establecida en las Condiciones Particulares del contrato.

El laudo será definitivo y vinculante, y no será susceptible de recurso de apelación (salvo en lo referente a los motivos establecidos en la Convención de Nueva York de 1958)

CONDICIÓN 7 MODIFICADA SIGNIFICADO DE LAS DISPOSICIONES DEL AVISO DE RECLAMOS DE TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La presente póliza aplica únicamente a reclamos de terceros realizados contra el asegurado durante la vigencia de la póliza.

A los fines de la presente póliza, el reclamo de un tercero se considera realizado cuando la **Gerencia de Gestión de Seguros** de los asegurados primero:

- (a) Recibe una demanda por escrito por daños del tipo cubierto bajo esta póliza, incluida la cláusula de elección de tribunal o la institución de procedimientos legales o de arbitraje; o
- (b) Toma conocimiento de la intención de una persona de realizar dicha demanda contra ellos; o
- (c) Toma conocimiento de un hecho, circunstancia o evento que podría razonablemente anticiparse para dar lugar a dicha demanda en un futuro.

El asegurado dará aviso por escrito de reclamos de terceros durante la vigencia de la póliza lo más rápido que sea prácticamente posible, pero en cualquier caso dentro de 30 días de la fecha de vencimiento de la vigencia de la póliza establecida en el Artículo 2 de las Condiciones particulares.

Los procedimientos legales posteriores por daños presentados contra el asegurado como resultado directo del asunto o asuntos según los cuales se dio aviso por escrito en b) o c) anterior.

Si dichos procedimientos se presentan durante o después de la fecha de vencimiento de la vigencia de la póliza, se considerará el reclamo de un tercero durante la vigencia de la póliza contra los asegurados en el momento en que la **Gerencia de Gestión de Seguros** de los asegurados primero tomó conocimiento de dicho asunto o asuntos. Se acepta, sin embargo, que las compañías de seguros no serán responsables por dicho asunto o asuntos que no deriven en procedimientos legales contra el asegurado dentro de seis (6) años a partir de la fecha de dicho aviso.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Al recibir el aviso por escrito del reclamo de un tercero (según se define anteriormente), las compañías de seguro, podrán nombrar un representante para investigar el reclamo en su nombre y el asegurado cooperará activamente con el representante de la compañía de seguros para llevar a cabo las investigaciones, incluido, sin limitación, proveerle toda la información y documentación disponible que éste pueda solicitar además de las instalaciones para entrevistar al personal del asegurado que el representante puede considerar relevante para la investigación.

Para evitar dudas, se declara y acepta que la póliza no indemnizará al asegurado con respecto al artículo b) o c) hasta que dicho asunto o asuntos deriven en procedimientos legales contra el asegurado y el asegurado reciba la demanda o se le proporcione el proceso inicial que recomiende el procedimiento.

Todos los otros términos y condiciones permanecen inalterados.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente contrato o endoso del mismo con respecto al incumplimiento de pago de la prima, únicamente aplicará la siguiente cláusula.

El (re)asegurado se compromete a pagar la prima en su totalidad a los (re) aseguradores el **13 de diciembre de 2021**

Si la prima adeudada según el presente contrato no se ha pagado a los (re)asegurados en la fecha anteriormente mencionada, los (re)aseguradores podrán cancelar el presente contrato mediante aviso por escrito al (re)asegurado a través del corredor de seguros. En el caso de cancelación, la prima tendrá vencimiento para los (re)aseguradores sobre una base proporcional para el período de riesgo de los (re)aseguradores pero la prima del contrato en su totalidad será pagadera a los (re)aseguradores en el caso de un siniestro o suceso previo a la fecha de finalización que derivará en un reclamo válido según el presente contrato.

Se acuerda que los (re)aseguradores notificarán con aviso previo de cancelación no menor a 15 días al (re)asegurado a través del corredor de seguros. Si la prima adeudada se paga en su totalidad a los (re)aseguradores antes del vencimiento del período de aviso, el aviso de cancelación se revocará automáticamente. De lo contrario, el contrato finalizará automáticamente al concluir el período de notificación.

Si un tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente dispone que alguna disposición de esta cláusula es inválida o inaplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará las restantes disposiciones de esta cláusula, las cuales permanecerán vigentes.

30/09/2008
LSW3001

Willis - Seguro para delitos 2016
(para compañías de seguros y entidades financieras que operan con depósitos) [modificado por Zurich]

TOMADOR DE LA PÓLIZA:

CREDICORP LIMITED Y SUBSIDIARIAS

PÓLIZA N.º:

B080131345P21

TEXTO DE PÓLIZA A CONTINUACIÓN

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Aviso

Este documento ha sido preparado por Willis Limited en calidad del corredor que colocó este contrato. Willis Limited no actúa como asegurador ni reasegurador del presente.

Se solicita al **tomador de la póliza** que lea la presente y, en caso de ser incorrecta, se comunique con Willis Limited, cuyo domicilio figura a continuación:

Willis Limited,
FINEX Global,
51 Lime Street,
London, EC3M 7DQ,
United Kingdom.

Solicitamos citar en todas las comunicaciones el Número de Póliza que se consigna en las Condiciones Particulares.

La **entidad asegurada** debe prestar particular atención a los requisitos establecidos en la disposición general 4.14 (Consentimiento), aplicable a la cobertura del seguro y a todas las ampliaciones (salvo que se indique otra cosa).

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Condiciones Particulares

Póliza n.º:

Credicorp Limited y subsidiarias

Apartado 1.

Grupo tomador de póliza n.º 1:

Credicorp LTD

Sede principal:

Calle Centenario No 156
Lima 12, Perú.

Grupo tomador de póliza n.º 2:

Banco de Crédito de Bolivia.

Domicilio principal:

Calle Colón 1308
La Paz, Bolivia.

Grupo tomador de póliza n.º 3:

Capital CrediCorp y Edyficar S.A.S. (Colombia).

Domicilio principal:

Calle 34 # 6-65
Bogotá
Colombia.

Apartado 2.

Vigencia de la póliza:

Fecha de inicio de vigencia: 29 de septiembre de 2021
Fecha de vencimiento: 29 de septiembre de 2022

Ambos días a las 00:01 Hora Estándar Local en la Sede Principal aplicable que se consigna en el Apartado 1 anterior.

Apartado 3.

Límite de cobertura:

COP307.032.800.000 toda y cada pérdida y
COP614.065.600.000 en el agregado anual.

Apartado 4.

Retención:

(1)

Banco de Crédito del Perú

COP3.837.910.000 todo y cada reclamo excepto

COP 1.918.955.000 todo y cada siniestro respecto de la sub-cláusula (i) - definición of delito externo.

Ampliación 2.7 (Predios y locales y tránsito): COP1.343.268.500 todo y cada siniestro respecto de las sub-cláusulas (i) a (iv) respecto de la Casa Matriz, pero COP767.582.000 respecto de todas las otras ubicaciones, pero COP575.686.500 en el cúmulo respecto de moneda falsificada.

Excepto que se definan montos menores en el presente

(2)

Banco De Crédito de Bolivia, Edyficar y Mi Banco

COP1,353,733,500 todo y cada reclamo excepto,

COP1.343.268.500 todo y cada siniestro respecto de la sub-cláusula (i) - definición of delito externo.

Ampliación 2.7 (Predios y locales y tránsito): COP1.343.268.500 todo y cada siniestro respecto de las sub-cláusulas (i) a (iv) respecto de la Casa Matriz, pero COP767.582.000 respecto de

todas las otras ubicaciones, pero COP575.686.500 en el cúmulo respecto de moneda falsificada
Excepto que se definan montos menores en el presente

(4) Todas las entidades aseguradas (incluso las del Grupo 3), salvo las antes mencionadas

COP1.151.373.000 todo y cada siniestro respecto de todas las Cláusulas de Cobertura y ampliaciones, pero COP575.686.500 todo y cada siniestro respecto de las sub-cláusulas (i) a (iv) de la ampliación 2.7 (Predios y locales y tránsito), y en el agregado respecto de moneda falsificada.

Excepto que se definan montos menores en el presente

(5) El Pacífico - Peruano Suiza Compañía de Seguros solamente

COP959.477.500 todo y cada siniestro respecto de todas las Cláusulas de Cobertura y ampliaciones, pero en el agregado respecto de moneda falsificada.

Apartado 5. Prima: conforme consta en los registros de Willis Ltd.

Apartado 6. Períodos de descubrimiento para no renovación y prima adicional (de corresponder):

(a)	Noventa (90) días:	Ninguna
(b)	Un (1) año:	El ciento por ciento (100 %) de la prima anual total especificada en el Apartado 5.

Apartado 7. Coberturas de seguro y ampliaciones:

esta póliza solo brinda las coberturas y ampliaciones indicadas mediante los términos "Cubierta" o "Ampliada" a continuación.

Cobertura

Cobertura 1: cubierta

Ampliaciones

Ampliación 2.1 (Período de descubrimiento para no renovación):	ampliada
Ampliación 2.2 (Período de descubrimiento para operaciones):	ampliada
Ampliación 2.3 (Nuevas sucursales, oficinas u otros activos)	Ampliada
Ampliación 2.4 (Nuevas subsidiarias):	ampliada
Ampliación 2.5 (Intereses a cobrar o a pagar):	ampliada
Ampliación 2.6 A (Costos de verificación):	ampliada
Ampliación 2.6 B (Costos de defensa):	ampliada
Ampliación 2.6 C (Costos de preparación):	ampliada
Ampliación 2.6 D (Costos relacionados con robo de identidad):	ampliada
Ampliación 2.7 (Predios y locales y tránsito):	ampliada
Ampliación 2.8 (Daño a predios y locales):	ampliada
Ampliación 2.9 (Contenidos de oficinas):	ampliada

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Ampliación 2.10 (Extorsión):
 Ampliación 2.11 (Retención fraudulenta de fondos o bienes):
 Ampliación 2.12 (Operaciones incompletas):
 Ampliación 2.13 (Hipotecas fraudulentas):
 Ampliación 2.14 (Costos y gastos de mitigación):
 Ampliación 2.15 (Cargos por llamadas telefónicas a cargo de quien las realiza):
 Ampliación 2.16 (Obligación por orden de suspensión de pago)
 Ampliación 2.17 (Boleta de depósito interbancario):
 Ampliación 2.18 (Dispositivos mecánicos automatizados):
 Ampliación 2.19 (Responsabilidad por cajas de seguridad)
 Ampliación 2.20 (Diferencia en condiciones):

ampliada
 ampliada
 ampliada
 ampliada
 ampliada
 ampliada
 ampliada
 ampliada
 ampliada
 ampliada

Si se insertan las expresiones "No cubierta" o "No ampliada" junto a cualquiera de las coberturas o ampliaciones especificadas precedentemente, se considerará que se han eliminado de esta póliza la cláusula o ampliación de que se trate y toda otra referencia a ellas.

Apartado 8. Persona(s) responsable(s):

Administración de Riesgos de Operación y Gestión de Seguros

Apartado 9. Personas designadas para el diligenciamiento de notificaciones:

Zurich Insurance Plc.
 UK Branch,
 3 Minster Court, Mincing Lane,
 London, EC3R 7DD,
 United Kingdom.

Apartado 10: Póliza anterior: B0801 18161P18

Apartado 11. Legislación aplicable: respecto del **grupo asegurado n.º 1**: Perú
 respecto del **grupo asegurado n.º 2**: Bolivia
 respecto del **grupo asegurado n.º 3**: Colombia

Apartado 12. Endosos:

Referencia y descripción

Cláusula de pago de prima
 Cláusula especial de cancelación de Zurich

Willis - Seguro para delitos 2016
(para compañías de seguros y entidades financieras que operan con depósitos) [modificado por Zurich]

En contraprestación del pago o del acuerdo de pagar la prima, el **asegurador** acuerda lo que se indica a continuación:

1. Cobertura

El **asegurador** indemnizará a la **entidad asegurada** por **pérdida** que se **descubra** por primera vez durante la **vigencia de la póliza** (o el **período de descubrimiento**, de corresponder) y en que se incurra en razón de lo siguiente:

- (i) cualquier **acto de infidelidad** cometido por cualquier **empleado**, o
- (ii) todo **delito externo** cometido por **cualquier otra persona**.

2. Ampliaciones

2.1 Período de descubrimiento para no renovación

El **tomador de la póliza** (en representación de todas las **entidades aseguradas**) tendrá derecho a un **período de descubrimiento para no renovación** si la presente no se renueva con una póliza para delitos que la continúe en su totalidad u otra cobertura similar que será:

- (a) automático, de (90) días, sin prima adicional, o
- (b) de un (1) año contra el pago o el acuerdo de pago de la prima aplicable especificada en el Apartado 6 (b) de las condiciones particulares.

Si el **tomador de la póliza** contrata el **período de descubrimiento para no renovación** estipulado en el ítem (b) anterior, el **período de descubrimiento para no renovación** estipulado en el ítem (a) anterior será parte del que consigna en el ítem (b) y no adicional a él.

Si el **tomador de póliza** cancela en cualquier momento el **período de descubrimiento para no renovación** especificado en el ítem (b) anterior, la prima adicional no ganada se le reintegrará de inmediato, a condición de que no se hayan pagado ni se hayan constituido reservas para uno o más **sinistros** y que el **tomador de póliza** le haya entregado al **asegurador** una declaración por escrito donde lo exime de toda responsabilidad en virtud de esta póliza.

El **tomador de la póliza** deberá formular todo pedido respecto del **período de descubrimiento para no renovación** consignado en el punto (b) anterior en forma escrita, a más tardar treinta (30) días después del vencimiento de la **vigencia de la póliza** y deberá pagar la prima aplicable dentro de los sesenta (60) días posteriores al vencimiento de dicho período.

2.2 Período de descubrimiento para operaciones

Si tiene lugar una **operación** (salvo en el marco de la quiebra, liquidación o administración del **tomador de la póliza**), éste (en representación de todas las **entidades aseguradas**) podrá optar por contratar con el **asegurador** un **período de descubrimiento para operaciones** (para cualquiera de los períodos que se indican a continuación).

Período	Prima
Doce (12) meses	Cien por cien (100 %)
Cualquier otro período	Conforme el tomador de la póliza y el asegurador determinen de mutuo acuerdo.

El **tomador de la póliza** deberá formular todo pedido respecto del **período de descubrimiento para operaciones** en forma escrita a más tardar treinta (30) días después de finalizada la **operación** y pagar la prima aplicable (que se indica arriba como un porcentaje de la prima total anual consignada en el Apartado 5 de las Condiciones Particulares) dentro de los sesenta (60) días posteriores.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Si el **tomador de póliza** contrata un **período de descubrimiento para operaciones**, este entrará en vigor a partir de la fecha efectiva de la **operación**.

Si el **tomador de la póliza** cancela en cualquier momento el **período de descubrimiento para operaciones**, la prima adicional no ganada se le reintegrará de inmediato, a condición de que no se hayan pagado ni se hayan constituido reservas para uno o más **siniestros** y que el **tomador de la póliza** le haya entregado al **asegurador** una declaración por escrito donde lo exime de toda responsabilidad en virtud de la presente.

2.3 Nuevas sucursales, oficinas u otros activos

La cobertura se amplía automáticamente para incluir sucursales recientemente creadas, oficinas u otros activos constituidos, establecidos o reubicados por el **tomador de la póliza** ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus **subsidiarias** (lo que incluye fusión o asimilación de activos de **subsidiarias** existentes) durante la **vigencia de la póliza**, excepto la fusión o consolidación con los activos de otra empresa o la compra u otra adquisición de dichos activos. La indemnización en virtud de la presente póliza será de aplicación desde la fecha de dicha constitución, establecimiento o reubicación.

2.4 Nuevas subsidiarias

- (i) La cobertura se amplía a fin de incluir a cualquier **subsidiaria** creada durante la **vigencia de la póliza**.
- (ii) La cobertura se amplía a fin de incluir a cualquier **subsidiaria** adquirida durante la **vigencia de la póliza**, con la condición de que a la fecha de su adquisición la **subsidiaria** adquirida:
 - (a) tenga un total de activos brutos o activos en cartera que representen menos del quince por ciento (15 %) del total de los activos consolidados o activos en cartera de todas las **entidades aseguradas** de acuerdo con los estados financieros auditados más recientes y
 - (b) no se encuentre en los Estados Unidos de América.

Si la **subsidiaria** recientemente adquirida no cumple con las condiciones arriba consignadas, el **asegurador** acuerda por el presente que brindará cobertura respecto de dicha **subsidiaria** a partir de la fecha de la adquisición y por un período de treinta (30) días.

Durante dicho período el **tomador de la póliza** podrá solicitar una ampliación de la presente póliza para la **subsidiaria** adquirida por un período adicional y proporcionará detalles suficientes como para permitir que el **asegurador** valúe y evalúe el potencial incremento de la exposición de los **aseguradores**.

La cobertura para cualquier **subsidiaria** adquirida quedará sin efecto al finalizar el período de (30) días, a menos que el **asegurador** hubiere acordado continuar con la cobertura para dicha **subsidiaria** y que el **tomador de la póliza** haya aceptado dichos términos y pagado la prima adicional que el **asegurador** requiera como contraprestación para la continuidad de dicha cobertura.

2.5 Intereses a cobrar o a pagar

La cobertura se amplía de modo de incluir la pérdida de todo interés que se habría tornado exigible de no haber ocurrido un **siniestro** amparado por la presente póliza o que la **entidad asegurada** deba pagar y que resulte directamente de un **siniestro** aquí asegurado.

A los fines de la aplicación de cualquier **retención** se considerará que dichos intereses forman parte del **siniestro** respecto del cual se deberían haber recibido o pagado, de modo tal que se aplique solo una **retención** al total combinado de dicho **siniestro** más los intereses.

2.6 Honorarios, costos y gastos

A. Costos de verificación

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por los **costos de verificación**.

La indemnización en virtud de la presente ampliación 2.6 A está sujeta a un sublímite de COP 3,867,810,000 en el cúmulo (el cual formará parte del **límite de cobertura** y no será adicional a él). Se aplicará **retención** equivalente a COP 386,781,000 a la presente ampliación 2.6 A.

B. Costos de defensa

La cobertura se amplía de modo de indemnizar a la **entidad asegurada** por los **costos de defensa**.

A los fines de la aplicación de toda **retención**, se considerará que dichos **costos de defensa** forman parte del **siniestro** respecto del cual se han incurrido, de modo tal que se aplique solo una **retención** al total combinado del **siniestro** más los **costos de defensa**.

C. Costos de preparación

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por los **costos de preparación**.

La indemnización en virtud de la presente ampliación 2.6 C está sujeta a un sublímite de COP 3,867,810,000 en el cúmulo (el cual formará parte del **límite de cobertura** y no será adicional a él) y se aplicará en exceso de COP 386,781,000 todos y cada **siniestro único** en lugar de la **retención** completa, salvo que se estipule un monto menor en el apartado 4 de las Condiciones Particulares.

D. Costos relacionados con robo de identidad

La cobertura se amplía de modo de indemnizar a la **entidad asegurada** por **costos relacionados con robo de identidad**.

La indemnización en virtud de la presente ampliación 2.6 D está sujeta a un sublímite de COP 3,867,810,000 en el cúmulo (el cual formará parte del **límite de cobertura** y no será adicional a él) y se aplicará en exceso de COP 386,781,000 todo y cada **siniestro único** en lugar de la **retención** completa, salvo que se estipule un monto menor en el apartado 4 de las Condiciones Particulares.

2.7 Predios y locales y tránsito

La cobertura se amplía a fin de mantener indemne a la **entidad aseguradora** por todo **siniestro** en que se incurra a causa de la pérdida física o daño o destrucción o desaparición de un **bien**:

- (i) dentro de los **predios y locales** o en el interior de predios y locales bancarios o lugar de depósito seguro similar reconocido, o
- (ii) provocada por la desaparición o extravío misteriosos e inexplicables, o
- (iii) mientras se encuentre en poder de un tomador de póliza o cliente de la **entidad asegurada** o uno de sus representantes, durante su presencia en los **predios y locales** o
- (iv) a causa de falsas apariencias o engaño en lo que se refiere a la identidad de cualquier persona física que se presente personalmente en los **predios y locales**;
- (v) mientras se encuentre en tránsito en cualquier lugar.

2.8 Daño a predios y locales

La cobertura se amplía para indemnizar a la **entidad asegurada** por **siniestro** en que incurra a causa del daño a cualquier oficina de la **entidad asegurada** provocado por un **acto ilícito** o daño a los

predios y locales por actos de vandalismo o daño intencional o por cualquier otro medio violento o contundente.

2.9 Contenidos de oficinas

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por un **sinistro** en que se incurra a causa del daño a los **contenidos de oficinas** provocado por cualquier **acto ilícito** o por actos de vandalismo o daño intencional o cualquier otro medio violento o contundente.

2.10 Extorsión

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por un **sinistro** en que incurra en razón de la entrega o presentación de fondos o bienes (lo que comprende los **bienes**) (incluyendo, sin carácter limitativo, la transferencia de fondos o bienes (con inclusión de los **bienes**) o el hecho de provocar la transferencia de fondos o bienes (con inclusión de los **bienes**) como resultado de una amenaza comunicada a la **entidad asegurada** de cometer los siguientes actos:

- (i) provocar lesión física a un director, funcionario, síndico, miembro, miembro administrador, socio o socio solidario de la **entidad asegurada** o a un **empleado** o a un familiar o invitado de dichas personas que se encuentre (efectiva o presuntamente) en cautiverio o bajo amenaza en cualquier lugar, o
- (ii) alterar la actividad de la **entidad asegurada** o provocar daño a los **predios y locales** o a los bienes (incluyendo los **bienes**) de la **entidad asegurada** o por los que la **entidad asegurada** sea responsable por ley, o
- (iii) dañar, destruir, modificar, corromper, copiar, extraer o de alguna manera modificar o divulgar **programas de computación** o **datos**, lo que comprende, sin carácter limitativo, la introducción o activación de un **código malicioso**, o
- (iv) vender o divulgar códigos de seguridad, información, datos no electrónicos, **programas de computación** o **datos** a cualquier otra persona o parte, o
- (v) denegar el acceso al **sistema informático** de la **entidad asegurada** o de una **oficina de servicios** o a cualquier otro **sistema informático** que brinde o permita el acceso al **sistema informático de la entidad asegurada**, o
- (vi) provocar que la **entidad asegurada** o cualquier otra **organización financiera** que actúa en su nombre transfiera, pague o entregue fondos o bienes por medio de un **sistema informático** que la **entidad asegurada** o dicha **organización financiera** operan, o
- (vii) comunicarse electrónicamente con los tomadores de pólizas o clientes de la **entidad asegurada** mediante falsas apariencias para obtener su información personal confidencial,

siempre que:

- (a) la persona que recibe la amenaza haya hecho todo lo que estaba a su alcance (cuando ello fuere razonablemente posible) para informar la amenaza del extorsionista a una **persona responsable** o a un director, miembro, miembro administrador, socio o socio solidario de la **entidad asegurada** y
- (b) se haya hecho lo posible por denunciar la amenaza del extorsionador a las autoridades policiales locales, en tanto ello fuera razonable, y
- (c) si se denuncia según lo consignado en el punto (a) precedente, la **persona responsable**, director, miembro, miembro administrador, socio o socio solidario antes mencionados consideren que la persona que formula la amenaza es capaz de llevarla a cabo y, en relación con las subcláusulas (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, que el acto que se amenaza con cometer sea factible desde el punto de vista tecnológico.

2.11 Retención fraudulenta de fondos o bienes

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por cualquier **siniestro** en el que se incurra a causa de **retención fraudulenta** por parte de un beneficiario externo de fondos o **bienes** como resultado directo de:

- (i) el direccionamiento indebido o transferencia errónea de dichos fondos o **bienes**, realizados por la **entidad asegurada** o por una **organización financiera** que actúe según las instrucciones de la **entidad asegurada**, a la cuenta receptora de un beneficiario externo que no sea aquella a la que estaba destinada, o
- (ii) la transferencia de dichos fondos o **bienes** por parte de la **entidad asegurada** o de una **organización financiera** que actúa según las instrucciones de la **entidad asegurada**, a una cuenta receptora de un beneficiario externo por un monto mayor que el que se intentaba transferir.

Condición especial

La **entidad asegurada** hará todos los esfuerzos razonables para garantizar el recupero de los fondos o **bienes**.

2.12 Transacciones incompletas

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por un **siniestro** que resulte directamente de la responsabilidad de la **entidad asegurada** ante terceros que sea consecuencia directa de que ésta no haya completado o podido completar cualquier operación como resultado de:

- (i) un **siniestro** en virtud de las ampliaciones 2.7 (Predios y locales y tránsito), 2.8 (Daño a predios y locales), 2.9 (Contenidos de oficinas), 2.10 (Extorsión) o 2.11 (Retención fraudulenta de fondos o bienes), o
- (ii) cualquier **delito externo**, o
- (iii) el engaño cometido contra la **entidad asegurada** (por parte de una o más personas físicas presentes en persona en los **predios y locales** de la **entidad asegurada**) en lo que respecta a la identidad de dicha persona a los efectos de la compra o venta de **bienes**.

2.13 Hipotecas fraudulentas

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por un **siniestro** en el que incurra en razón de que, de buena fe y en el curso de sus actividades, haya aceptado o recibido o se haya basado en la veracidad de cualquier **hipoteca** que se demuestre que era:

- (i) defectuosa en razón de que la firma que en ella obra se obtuvo mediante artimaña, artificio, fraude o **falsas apariencias**, o
- (ii) defectuosa en razón de que dicho deudor u otorgante o un tercero en representación de uno u otro obtuvieron la firma que obra en la escritura que traslada el dominio del bien inmueble al deudor hipotecario o al otorgante de la escritura de *fideicomiso* mediante artimaña, artificio, fraude o **falsas apariencias**, o
- (iii) **falsificada en lo que concierne a la firma**, o
- (iv) **modificada en forma fraudulenta**.

2.14 Costos y gastos de mitigación

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por honorarios, costos y gastos en que ésta haya incurrido razonable y necesariamente para adoptar medidas destinadas a mitigar, evitar o reducir cualquier **siniestro**:

- (a) amparado en virtud de la presente póliza, o

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (b) que, conforme la opinión razonable de la **persona responsable**, sería un **siniestro** asegurado en virtud de la presente póliza.

La **entidad asegurada** deberá procurar el consentimiento previo por escrito del **asegurador** tan pronto como sea razonablemente posible antes de incurrir en dichos honorarios, costos y gastos, consentimiento que no podrá denegarse ni demorarse injustificadamente. Sin embargo, mientras dicho consentimiento esté pendiente, la **entidad asegurada** podrá incurrir en honorarios, costos y gastos, pero el **asegurador** podrá reducir el monto de la indemnización pagadera respecto de ellos por cualquier monto que refleje adecuada y razonablemente hasta qué punto se incurrió en ellos en forma injustificada o innecesaria. A los fines de la disposición general 4.7 (Descubrimiento y denuncia del siniestro) de la presente póliza, se considerará que el hecho de procurar dicho consentimiento constituye denuncia de un **siniestro**.

La carga de demostrar que cualquier **siniestro** habría estado cubierto bajo la presente recaerá en la **entidad asegurada**.

La indemnización en virtud de la presente ampliación 2.14 está sujeta a un sub-límite del 10% del límite de cobertura, todos y cada siniestro, y en el cumulo, respectivamente (sub-límite que formará parte del **límite de cobertura** y no será adicional a él).

2.15 Cargos por llamadas telefónicas a cargo de quien las realiza

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por un **siniestro** en que se incurra a causa de cargos por llamadas telefónicas originados por el acceso a un **código de cuenta** o una **contraseña del sistema** contenidos en un **sistema telefónico** o la manipulación de dicho código o contraseña (en ambos casos, en forma fraudulenta).

La indemnización en virtud de la presente ampliación 2.15 está sujeta a un sub-límite del 10% del límite de cobertura, todos y cada siniestro, y en el cumulo, respectivamente (sub-límite que formará parte del **límite de cobertura** y no será adicional a él).

2.16 Obligación por orden de suspensión de pago

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la entidad asegurada por un **siniestro** en que haya incurrido como consecuencia del hecho de que una **entidad asegurada** o una **organización financiera** que actúa en su representación:

- (i) haya cumplido o incumplido el pedido de cualquier tomador de póliza o cliente de la **entidad asegurada** (o de un representante autorizado de dicho tomador de póliza o cliente) de suspender el pago de cualquier **cheque** o **giro** que el tomador de póliza o el cliente o el representante autorizado de uno u otro haya librado o emitido contra la **entidad asegurada**, o
- (ii) se haya negado a pagar cualquier **cheque** o **giro** que un tomador de póliza o cliente de la **entidad asegurada** (o un representante autorizado de uno u otro) haya librado o emitido contra ésta;

y respecto del cual la **entidad asegurada** sea responsable por ley ante su tomador de póliza o cliente.

2.17 Boleta de depósito interbancario

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por:

- (i) la pérdida física o daño que afecte a **documentos cancelados** que estuvieran en tránsito entre oficinas de la **entidad asegurada** o entre una cámara compensadora o procesador central de datos de **cheques** de la **entidad asegurada** y cualquier oficina de la **entidad asegurada** y
- (ii) los gastos adicionales de cualquier **empleado** en que la **entidad asegurada** incurra para identificar los depositantes de los **documentos cancelados** que hayan sido objeto de pérdida o daño y que se detallan en la subcláusula 2.17(i) anterior, o para ayudar a los depositantes a obtener duplicados de tales documentos luego de su pérdida o daño,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

con la condición, en todo momento, de que la indemnización en virtud de esta Ampliación 2.17 se aplique solamente respecto de pérdida o daño físicos de que sean objeto **documentos cancelados** que se **descubran** durante la **vigencia de la póliza** (o durante un **período de descubrimiento**, si correspondiere).

Condición especial

El **asegurador** no estará obligado a indemnizar a la **entidad asegurada** en virtud de la presente Ampliación a menos que esta última lleve y conserve un registro electrónico permanente de cada **documento cancelado** por un período de al menos sesenta (60) días contados desde la fecha del tránsito.

2.18 Dispositivos mecánicos automatizados

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por:

- (i) pérdida de **bienes** que sea resultado directo del uso fraudulento de **tarjetas plásticas** para acceder a **dispositivos mecánicos automatizados**, ya sea que quien emitió o pretenda haber emitido dichas **tarjetas plásticas** sea la **entidad asegurada** o cualquier otra entidad distinta de la **entidad asegurada**;
- (ii) pérdida de **dinero**, mientras se encuentre dentro del **dispositivo mecánico automatizado**, provocada por robo, robo con escalamiento, atraco, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable;
- (iii) pérdida o daño que los **dispositivos mecánicos automatizados** sufran, que sea consecuencia de robo, robo con escalamiento o tentativa de cometer cualquiera de tales actos, o de vandalismo o daño intencional que no se hayan cometido desde dentro de una oficina de la **entidad asegurada** si ésta es la propietaria de dicha terminal o es por ley responsable por ella;
- (iv) pérdida de **dinero** del cliente provocada por robo o atraco mientras dicho cliente esté operando en un **dispositivo mecánico automatizado**.

Según se la utiliza en la presente ampliación, la expresión **dispositivos mecánicos automatizados** significará:

1. cajeros automáticos (incluyendo terminales independientes), o
2. terminales de puntos de venta, o
3. terminales de comunicación entre cliente y banco, o
4. terminales electrónicas de sistemas electrónicos de fondos similares,

que en nombre de la **entidad asegurada** entregan **dinero**, aceptan depósitos, dinero en efectivo, **cheques**, **giros** o instrumentos escritos similares u otorgan adelantos de efectivo sobre **tarjetas plásticas**, siempre y cuando la **entidad asegurada** posea, arriende o comparta lícitamente dichos dispositivos.

La indemnización en virtud de la presente ampliación 2.18 se encuentra sujeta al sublímites de indemnización de COP 1,933,905,000 en el cumulo y que se aplicara en exceso de COP 1,547,124,000 para todo y cada **sinistro único**.

Se entiende por **sinistro único** cualquier pérdida de dinero o bienes, o cualquier daño que un **dispositivo mecánico automatizado** sufra.

2.19 Obligación por cajas de seguridad

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La cobertura se amplía a fin de indemnizar a la **entidad asegurada** por pérdida que ésta deba pagar por ley a causa del daño, destrucción o pérdida de que hayan sido objeto los **contenidos de cajas de seguridad**.

La indemnización en virtud de la presente ampliación se aplicará en exceso de COP 386,781,000 por todo y cada uno de los **contenidos de cajas de seguridad**.

2.20 Diferencia en condiciones

Si el **asegurador** no fuera responsable de un **siniestro** en virtud de la presente póliza, pero la cobertura de dicho **siniestro** habría estado a disposición de cualquier **entidad asegurada** (excepto en el momento de su **descubrimiento**) de conformidad con los términos, condiciones y exclusiones de la **póliza anterior**, entonces la presente brindará cobertura de conformidad con los términos, condiciones y exclusiones de dicha póliza anterior.

Si el importe de cualquier sublímite en virtud de la **capa de la póliza anterior** para cualquier **siniestro** es mayor que el que la presente establece para el mismo **siniestro**, el sublímite que aquí se establece se incrementará hasta la concurrencia del monto provisto a tal fin en la **capa de la póliza anterior**.

Se considerará que las condiciones particulares se modifican en consecuencia de conformidad con esta disposición respecto del **siniestro** pertinente.

Esta ampliación no incrementará en forma alguna el **límite de cobertura**, y todos los sublímites que corresponda pagar en virtud de la presente serán parte de dicho límite y no adicional a él.

3. Exclusiones

El **asegurador** no será responsable de efectuar ningún pago en concepto de:

3.1 Acceso autorizado

El **siniestro** resultante del ingreso de **datos** en una terminal electrónica autorizada por parte de un tomador de póliza o cliente de cualquier **entidad asegurada** u otra persona que contaba con autorización para acceder al mecanismo de autenticación del tomador de póliza o cliente, salvo que:

- (i) dicho tomador de póliza, cliente o cualquier otra persona estuviera accediendo al **sistema informático** de la **entidad asegurada** con un fin que no contara con el previo acuerdo de dicha entidad y el acto en cuestión se haya cometido con la intención de que la **entidad asegurada** sufra un **siniestro** o de obtener un beneficio económico inapropiado, o
- (ii) dicho **siniestro** estuviera amparado en virtud de la cobertura de seguro 1(i).

3.2 Honorarios, costos y gastos

Los costos, honorarios u otros gastos incurridos para determinar la existencia o cuantía de un **siniestro** amparado en virtud de la presente póliza o en que se incurra como parte en cualquier proceso judicial, excepto lo establecido en virtud de la ampliación 2.6 (Honorarios, costos y gastos).

3.3 Riesgos de crédito

Siniestro provocado por la falta de pago o incumplimiento (en ambos casos, total o parcial) de cualquier **préstamo** (o que se base en lo mencionado o sea atribuible a ello) salvo que dicho **siniestro** esté amparado en virtud de la cobertura de la cobertura de seguro 1(i) o sea resultado de cualquier **delito externo**.

3.4 Infidelidad de directores / socios

Siniestro que resulte total o parcialmente de cualquier **acto de infidelidad** de cualquier director, socio, socio solidario, miembro o miembro administrador de la **entidad asegurada**, excepto en la medida en que el director, socio, socio solidario, miembro o miembro administrador sea considerado un **empleado**.

3.5 Infidelidad de los empleados

Siniestro que resulte directa o indirectamente de cualquier **acto de infidelidad** de cualquier **empleado** salvo que dicho **siniestro** estuviera amparado en virtud de la Cobertura de Seguro 1(i).

3.6 Extorsión

Siniestro resultante de extorsión, salvo que estuviera amparado en virtud de la Cobertura de Seguro 1(i) o de la ampliación 2.10 (Extorsión).

3.7 Multas, penalidades o daños y perjuicios

Multas, penalidades o daños y perjuicios de cualquier tipo que la **entidad asegurada** esté obligada por ley a pagar, excepto daños y perjuicios compensatorios directos (o liquidaciones negociadas con el consentimiento del **asegurador**) resultantes de un **siniestro** cubierto en virtud de la presente póliza.

3.8 Funciones fraudulentas en programas de computación

Siniestro provocado por las funciones fraudulentas contenidas en **programas de computación** desarrollados para la venta o que se hayan vendido a múltiples tomadores de póliza o clientes al momento de su adquisición de un proveedor o consultor, a menos que:

- (i) ningún otro comprador de los **programas de computación** haya notificado al mismo proveedor o consultor sobre las mismas funciones fraudulentas durante el período de treinta (30) días contados desde la fecha del **descubrimiento**, o

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (ii) al momento del **siniestro** dichas funciones fraudulentas estuvieran presentes solamente en los **programas de computación** de la **entidad asegurada** y no en **programas de computación** vendidos a cualquier otro tomador de póliza o cliente, o
- (iii) dichas funciones fraudulentas hayan sido insertadas con posterioridad a la fecha de compra;
- (iv) dicho **siniestro** esté amparado en virtud de la cobertura de seguro 1(i).

3.9 Pérdida indirecta

- (i) Pérdida indirecta o incidental de cualquier naturaleza, excepto según lo establecido en la ampliación 2.5 (Intereses a cobrar o a pagar), la ampliación 2.6 (Honorarios, costos y gastos) o la ampliación 2.12 (Transacciones incompletas), la ampliación 2.14 (Costos y gastos de mitigación) o en la medida de lo establecido en virtud de la disposición general 4.11 (Base de valuación);
- (ii) toda suma que represente una pérdida o privación de ingresos o utilidades potenciales para la **entidad asegurada** (lo que comprende, sin carácter limitativo, intereses y dividendos), excepto lo consignado en virtud de la ampliación 2.5 (Intereses a cobrar o a pagar), la ampliación 2.12 (Transacciones incompletas) o en la medida de lo dispuesto en virtud de la disposición general 4.11 (Base de valuación);
- (iii) toda suma que resulte de pérdida o daño del que sea objeto cualquier bien, incluyendo los **bienes** , en razón de uso, desgaste, deterioro gradual, polillas o alimañas, o que se base en dicha pérdida o daño o se atribuya a una u otro.

3.10 Alteración fraudulenta de cheques/Transacción circular (Kiting and Cross-Firing)

Siniestro que resulte total o parcialmente de pagos o retiros que involucren documentos recibidos por la **entidad asegurada** y que finalmente no se paguen por cualquier razón, salvo que dicho **siniestro** estuviere amparado en virtud de la cobertura de seguro 1 (i) conforme la definición de **uso indebido de computadoras o sistemas telefónicos** , o en virtud de la ampliación 2.11 (Retención fraudulenta de fondos o bienes) o de la ampliación 2.12 (Transacciones incompletas).

Asimismo, esta exclusión no se aplicará cuando, con posterioridad a la compensación de los montos por parte del banco, la sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda o entidad financiera que los emite, dichas entidades soliciten su devolución como resultado de que la **entidad asegurada** no haya rechazado el pago de un documento que fue objeto de **alteración fraudulenta, falsificación,** pérdida o robo pero solamente si la **entidad asegurada** tuviera por ley la obligación de reintegrar dichos montos.

3.11 Siniestro pagado en virtud de otra sección

Siniestro que la **entidad asegurada** haya indemnizado o amparado y pagado con posterioridad a una reclamación presentada bajo la póliza de responsabilidad civil;

3.12 Nuclear

Pérdida, gasto, responsabilidad o pérdida indirecta de cualquier naturaleza que surjan de lo que se menciona a continuación o que se basen en ello, o a las que lo siguiente contribuya, a saber:

- (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear generado por la combustión de combustible nuclear, o
- (ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear de dicha instalación.

3.13 Tarjetas plásticas

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Siniestro provocado por el uso (real o aparente) de **tarjetas plásticas** emitidas o aparentemente emitidas por la **entidad asegurada** o por otra entidad, excepto en la medida en que:

- (i) dicho **siniestro** estuviere cubierto de conformidad con la cobertura de seguro 1(i) o en virtud de la definición de **uso indebido de computadoras o sistemas telefónicos**, o
- (ii) ocurra una pérdida de **bienes** en o dentro de un **dispositivo mecánico automatizado** y dicho **siniestro** se encontrare asegurado en virtud de la ampliación 2.18 (Dispositivos mecánicos automatizados).

3.14 Descubrimiento previo

Siniestro

- (i) que se **descubra** con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la **vigencia de la póliza**.
- (ii) que se **descubra** con posterioridad a la fecha de vencimiento de la **vigencia de la póliza** o del **período de descubrimiento** (de corresponder).

3.15 Daño material

Toda suma atribuible a la pérdida, daño o destrucción de:

- (i) cualesquiera **contenidos de oficinas o predios y locales**, salvo que se encuentren cubiertos en virtud de la Ampliación 2.9 (Daño a predios y locales) o de la Ampliación 2.10 (Contenidos de oficinas);
- (ii) todo bien, salvo los **bienes**, como resultado de incendio;
- (iii) cualquier bien (salvo los **bienes**) como resultado de saqueo, tumulto o cualquier hecho fortuito o acto de la naturaleza, lo que incluye huracán, tifón, terremoto e incendio subterráneo.

3.16 Bienes en el correo

Cualquier monto atribuible a la pérdida de cualquier **bien** mientras se encontraba bajo la custodia de cualquier servicio postal, salvo **bienes** enviados mediante correo certificado, entrega certificada o correo privado, o cuando dicha pérdida se encuentre cubierta en virtud de la cobertura de seguro 1(i) o 2.17 (Boleta de depósito interbancario).

3.17 Contenidos en cajas de seguridad

Pérdida de bienes contenidos en las cajas de seguridad de los clientes o tomadores de pólizas, excepto cuando la **entidad aseguradora** tenga responsabilidad por ellas conforme la ley y dicha pérdida esté amparada en virtud de la cobertura de seguro 1(i) o la ampliación 2.19.

3.18 Faltante de efectivo en cajeros

Siniestro resultante de cualquier faltante de efectivo en cualquier cajero a causa de un error, independientemente del importe del faltante; se dará por supuesto el error como causal de todo faltante de efectivo en cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo en el cajero en los predios y locales donde dicho faltante se produzca.

3.19 Documentación de partida

Siniestro que resulte exclusivamente del hecho de que el **asegurado** (o una **organización financiera** en su representación) hayan actuado en función de **datos o comunicaciones electrónicas** que se hayan transcrito o reproducido en forma electrónica a partir de documentos, instrucciones o instrumentos escritos o impresos, instrumentos negociables o títulos valores cartulares en formato físico (en todos los casos, ficticios, falsificados, fraudulentos o alterados en forma fraudulenta), o sobre la base de lo enumerado.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La presente Exclusión se aplicará solamente al **uso indebido de computadoras o sistemas telefónicos**.

3.20 Negociación

Siniestro que resulte directa o indirectamente de **negociación** (efectuada con o sin el conocimiento del **asegurado**), realizada en su nombre o de otro modo, e independientemente de que esté o no representada por una deuda o un saldo (en ambos casos, real o ficticio) que aparezca en la cuenta de un cliente como adeudado al **asegurado**, y sin perjuicio de todo acto u omisión por parte de cualquier **empleado** en relación con cualquier cuenta que sea relativo a dicha negociación, deuda o saldo.

No obstante lo anterior, esta Exclusión no se aplicará a la pérdida financiera directa que sea resultado de actos deshonestos o fraudulentos de un **Empleado** en virtud de los cuales éste obtenga un beneficio económico personal indebido.

Los salarios, honorarios, comisiones, gratificaciones, aumentos de sueldo, ascensos, participaciones en las utilidades o cualquier otro emolumento o beneficios, con inclusión de la obtención de negocios, no constituyen beneficio económico personal indebido.

3.21 Cheques de viajero, conocimientos de embarque y documentos similares

Siniestro que resulte directa o indirectamente de cualquier instrumento que sea o pretenda ser cheques de viajero, cartas de crédito para viajeros, conocimientos o documentos de embarque, resguardos de depósito, recibos fiduciarios, cuentas a cobrar o cualquier otra factura, documento o recibo de naturaleza o efecto similares o que sirvan un fin similar, a menos que dicho **siniestro** se encuentre amparado en virtud de la cobertura de seguro 1(i) o la Ampliación 2.7 (Predios y locales y tránsito).

3.22 Guerra

Siniestro o daño que resulte directa o indirectamente de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones o que equivalga a un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o actos de cualquier autoridad lícitamente constituida.

3.23 Jackpotting

Siniestro o daño que resulte directa o indirectamente del robo de efectivo de cajeros automáticos a menos que dicho **Siniestro** se encuentre amparado en virtud de la Ampliación 2.18 (Dispositivos Mecánicos Autorizados)

4. Disposiciones generales

4.1 Tránsito

Se considera que el tránsito comienza en el momento en el cual la persona u organización a cargo del traslado recibe los **bienes** u otros artículos y finaliza inmediatamente después de su entrega al beneficiario o representante designado.

4.2 Posesión de instrumentos

La **entidad asegurada**, su banco corresponsal u otro representante autorizado (lo que comprende a cualquier **custodio**) u **organización financiera** cuando actúe en nombre de los mencionados deben tener físicamente en su poder todo **documento**, **instrumento relativo a la póliza de seguros**, **hipoteca instrumento** o **título valor** al momento en que cualquiera de las mencionadas actúe en función de cualquiera de dichos instrumentos o se base en ellos.

4.3 Póliza única

Esta póliza es un único contrato de seguros. En caso de amparar a más de una **entidad asegurada**, es y seguirá siendo un único contrato de seguros contratado en beneficio de la **entidad asegurada** en carácter de **entidad asegurada** conjunta y en consecuencia, y sin limitación alguna:

- (i) excepto por lo establecido en la disposición general 4.7 (Descubrimiento y denuncia del siniestro), el **tomador de la póliza** actuará en su nombre y en el de todas las **entidades aseguradoras** para todos los fines en virtud de la presente póliza, lo que comprende, sin carácter taxativo, la entrega y recepción de notificaciones, la denuncia del **siniestro**, el pago de primas que puedan tomarse exigibles y la recepción y aceptación de cualquier endoso emitido para que forme parte de esta póliza;
- (ii) el pago de cualquier **siniestro** al **tomador de la póliza** que se realice en virtud de la presente eximirá íntegramente al **asegurador** hasta la concurrencia de dicho pago respecto del **siniestro** en cuestión; sin embargo, en caso de un **siniestro** sufrido por cualquier Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Reino Unido (*United Kingdom Pension Fund*) aquí asegurado, el **asegurador** pagará a los fiduciarios de dichos fondos por y en representación de los beneficiarios;
- (iii) si el **tomador de la póliza** es más de una entidad y cualquiera de ellas por cualquier razón deja de estar amparada por esta póliza, las entidades restantes serán consideradas como el **tomador de la póliza** para todos los fines de la presente;
- (iv) la pérdida financiera directa sufrida por cualquier de signatario constituido por la **cantidad asegurada** a los fines de administrar determinadas transacciones comerciales se considerará pérdida financiera directa sufrida por la **entidad asegurada**.

4.4 No invalidación

- (a) El **asegurador** no:
 - (i) rescindirá ni invalidará la presente póliza; ni tampoco
 - (ii) procurará rechazar una reclamación por un **siniestro** ni ejercerá ningún otro recurso,

en razón de manifestación falsa, reticencia o violación de cualquier garantía por parte de cualquier **entidad asegurada** (incluyendo a cualquier representante), excepto en el caso de manifestación falsa o reticencia fraudulenta o violación intencional.

- (b) Toda rescisión o invalidación, rechazo o ejercicio de otro recurso legal establecidos en la subcláusula (a) precedente no se aplicará a la **entidad asegurada** responsable de la manifestación falsa o reticencia fraudulenta o violación intencional mencionadas.

- (c) Se conviene y acuerda que la presente disposición general deja sin efecto los términos en contrario contenidos en cualquier otro texto obrante en la solicitud o en la presentación.

4.5 Límite de cobertura y reposición del límite en caso de recupero

A. Límite de cobertura

El **límite de cobertura** es el límite total acumulado de la responsabilidad del **asegurador** respecto de todas las coberturas de seguros y ampliaciones y de todos los **asegurados** combinados.

B. Reposición del límite en caso de recupero

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición general 4.5 A precedente y sujeto a la disposición general 4.18 (Recuperos), cualquier reducción en el **límite de cobertura** posterior al pago del **siniestro** se repondrá hasta la concurrencia de un monto equivalente a los montos recuperados por el **asegurador**.

4.6 Retención

El **asegurador** será responsable únicamente por el monto por el cual cada **siniestro** exceda la **retención** (salvo que en la cobertura o ampliación de que se trate se consigne que la retención no es aplicable).

Se aplicará una única **retención** a la parte de todo **siniestro** combinado que surja de cada **siniestro único**. En el caso de que un **siniestro único** desencadene más de una **retención**, entonces, y en lo que a ese **siniestro único** se refiere, se considerará a la **retención** más alta como aquella aplicable al **siniestro** emergente del **siniestro único** mencionado, salvo que se disponga expresamente otra cosa en la presente póliza.

4.7 Descubrimiento y denuncia de siniestros

- (i) Salvo por lo dispuesto en la subcláusula (ii) consignada más adelante y sin perjuicio de la disposición general 4.3 (Póliza única) la **entidad asegurada**:
- (a) notificará por escrito al **asegurador** acerca de un **siniestro** a los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que el **área de Administración de Riesgos de Operación y Seguros del BCP** hayan conocido de dicho **Reclamo**, pero en ningún caso más allá de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la **vigencia de la póliza** (o el **período de descubrimiento**, si correspondiere);
 - (b) proporcionará al **asegurador** toda la información y los documentos que razonablemente se le soliciten y cooperará con él en la medida en que resulte razonable en todas las cuestiones relacionadas con el **siniestro** denunciado y
 - (c) dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la denuncia escrita del **siniestro** al **asegurador** (o dentro del plazo que éste acuerde por escrito), le entregará al **asegurador** un testimonio afirmativo del **siniestro** con todos los detalles pertinentes que estén en su poder.
- El requisito precedente de notificar por escrito al **asegurador** se aplicará solamente luego de que la **persona responsable** haya determinado que el valor del **siniestro** del que toma conocimiento o el valor del **siniestro único** del que dicho siniestro es parte supera o tiene razonable probabilidad de superar el 50 % de la **retención**.
- (ii) El requisito respecto de la denuncia de un **siniestro** consignado en la subcláusula (i) precedente se suspenderá y carecerá de validez si dicha denuncia se realiza respecto de una **denuncia restringida**.

Cuando ello esté permitido, la **entidad asegurada** informará al **asegurador** tan pronto como sea razonablemente posible acerca de la existencia de uno o más acuerdos de confidencialidad o no divulgación (de corresponder) y le suministrará todos los detalles al respecto, de modo que pueda tomar nota de ello.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La suspensión del requisito de denunciar al **asegurador** cualquier **siniestro** en virtud de la cláusula (i) precedente respecto de una **denuncia restringida** finalizará en el momento en que se levante la prohibición impuesta por ley o por alguna autoridad, y con el alcance de dicho levantamiento. Si así lo permitiere la autoridad normativa, policial o que presenta la acusación en cuestión, dicha notificación deberá estar acompañada de evidencia respecto de los motivos que en un principio impidieron a la **entidad asegurada** revelar al **asegurador** la existencia de cualquier **siniestro**.

Una vez levantada dicha prohibición legal o regulatoria, tan pronto como sea posible la **entidad aseguradora** denunciará al **asegurador**, por escrito, el **siniestro** que era objeto de dicha **denuncia restringida**. En dicha denuncia, se considerará que el **siniestro** se descubrió y que se lo denunció al **asegurador** en el momento en que la **persona responsable** tomó conocimiento por primera vez de su existencia.

- (iii) La denuncia de un **siniestro** se cursará por escrito al **asegurador** y podrá entregarse a través del corredor mediante cualquiera de los métodos que se indican a continuación:

Por correo, dirigida a: Willis Limited,
FINEX Claims Department,
51 Lime Street,
London, EC3M 7DQ,
United Kingdom.

Por correo electrónico, a: ficclaims@willis.com

La fecha de envío por correo/entrega en mano o la fecha de envío del correo electrónico constituirá la fecha en la que se cursó, y el comprobante del envío por correo / la entrega en mano o la prueba del envío del correo electrónico constituirá prueba suficiente de dicha denuncia.

4.8 Defensa y transacción de reclamaciones

- (i) Respecto de cualquier **reclamación**, todas las **entidades aseguradas** cooperarán con el **asegurador** y le brindarán toda la asistencia que resulte razonable (en cuyo caso el cargo pertinente correrá por cuenta de las **entidades aseguradas**).

Salvo que se disponga otra cosa en esta disposición general, la **entidad asegurada** tendrá el derecho y la obligación de defender e impugnar toda **reclamación** presentada en su contra.

El **asegurador** tendrá el derecho de participar en la defensa de cualquier **reclamación** y en la negociación de cualquier transacción que implique o que es razonablemente posible que implique la realización de un pago por parte del **asegurador** por un **siniestro** amparado por la presente póliza.

El **asegurador** aceptará como razonable y necesaria la contratación de representantes legales por separado en la medida que lo requiera un conflicto de intereses real o potencial entre cualquiera de las **entidades aseguradas**.

- (ii) No se le exigirá a la **entidad asegurada** que impugne cualquier demanda, proceso judicial o acción para la sustanciación de un juicio, ni que otorgue su consentimiento a la transacción recomendada por el **asegurador**, salvo que el/la **abogado/a principal** (*senior counsel*), aconseje la impugnación de dicho proceso o que la **entidad asegurada** dé su consentimiento a dicha transacción.

Al formular su recomendación el/la **abogado/a principal** deberá considerar los aspectos económicos de la cuestión, teniendo en cuenta los daños y perjuicios y costos que el demandante probablemente recuperará, el impacto de cualquier transacción en la **entidad asegurada**, los probables **costos de defensa** y las posibilidades de éxito en la defensa del caso por parte de la **entidad asegurada**. El **asegurador** sufragará los costos del/de la **abogado/a principal**. En el caso de que dicho/a **abogado/a principal**, habiendo considerado todas las circunstancias, aconseje la transacción en lugar de la impugnación y la **entidad asegurada** opte por continuar o impugnar el procedimiento, entonces, y sujeto al

Una aseguradora cooperativa con sentido social

límite de cobertura disponible, la responsabilidad de los **aseguradores** por todo **siniestro** en relación con dicha **reclamación** no excederá el monto por el cual se la podría haber transado, más los **gastos de defensa** incurridos con el consentimiento de los **aseguradores** hasta la fecha de la negativa de la **entidad asegurada**.

4.9 Cambios en el riesgo

- (i) Si durante la **vigencia de la póliza** se realiza una **operación**, la cobertura que se brinda en virtud de la presente será de aplicación solo para uno o más actos u omisiones que se hayan cometido o hechos que hayan tenido lugar antes de la fecha efectiva de la **operación** salvo que el **asegurador** acuerde otra cosa. Sin embargo, el **tomador de la póliza** podrá optar por contratar un **período de descubrimiento para operaciones**.

El **tomador de la póliza** notificará la **operación** por escrito al **asegurador** tan pronto como sea razonablemente posible, pero no más allá de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha efectiva del hecho.

- (ii) En el caso de administración judicial, liquidación o administración de cualquier **subsidiaria** o **plan** durante la **vigencia de la póliza**, la cobertura en virtud de la presente respecto de dicha **subsidiaria** o **plan** se aplicará solamente a uno o más actos u omisiones cometidos o uno o más hechos que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de dicha administración, liquidación o administración, salvo que el **asegurador** acuerde otra cosa.
- (iii) La cobertura se aplicará solamente para **siniestros descubiertos** respecto de cualquier **subsidiaria** o **plan** (lo que comprende cualquier **subsidiaria** creada o adquirida de conformidad con la ampliación 2.4 (Nuevas subsidiarias) en la presente) por cualquier acto u omisión cometidos o uno o más hechos que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de creación o adquisición de la **subsidiaria** o durante la existencia o mantenimiento del **plan** por el **tomador de la póliza** o la **subsidiaria** y mientras dicha entidad sea una **subsidiaria** o un **plan**, salvo que el **asegurador** acuerde otra cosa.
- (iv) La presente póliza dejará de brindar cobertura respecto de uno o más actos u omisiones posteriores cometidos por un **empleado** que tengan lugar luego de que cualquier **persona responsable** que no estuviera en connivencia con dicha persona tome conocimiento por primera vez de un **acto de infidelidad** que dé lugar a un **siniestro** amparado por la presente que haya sido cometido por el **empleado**, pero sin perjuicio de la pérdida de **bienes** en tránsito bajo la custodia de dicha persona al momento en que la **persona responsable** se entere de la existencia de dicho **acto de infidelidad**.
- (v) La presente póliza dejará de brindar cobertura respecto de cualquier acto deshonesto, fraudulento o intencional posterior cometido por cualquier socio, director, funcionario o empleado de una **oficina de servicios**:
 - (a) tan pronto como cualquier **persona responsable** que no estuviera en connivencia con dicha persona tome conocimiento de cualquier acto deshonesto, fraudulento o intencional cometido en cualquier momento por el socio, director, funcionario o empleado de dicha **oficina de servicios** contra la **entidad asegurada**, sin perjuicio de la pérdida de **bienes** que en ese momento estuvieran en tránsito bajo la custodia de dicha persona, o
 - (b) quince (15) días luego de la recepción por parte del **tomador de la póliza** de una notificación escrita de parte del **asegurador** donde le informa su deseo de cancelar la presente póliza en lo que a dicha **oficina de servicios** concierne.

4.10 Cancelación

- (i) Opciones de cancelación:
 - (a) el **asegurador** podrá cancelar esta póliza por falta de pago de la prima de conformidad con el Endoso n.º Uno (Cláusula de pago de prima) que se adjunta a la presente;

- (b) el **tomador de póliza** podrá cancelar la presente de inmediato luego de que el **asegurador** haya recibido una notificación por escrito;
- (c) la póliza podrá cancelarse de mutuo acuerdo entre el **tomador de la póliza** y el **asegurador**.

En caso de cancelación conforme lo dispuesto en los puntos (i) (b) o (c) precedentes, el **asegurador** reintegrará toda prima no ganada calculada a prorrata de la prima anual. En caso de denuncia, pago o constitución de reservas respecto de uno o más **sinistros**, la prima se considerará totalmente ganada salvo que el **tomador de póliza** retire el/los **sinistro(s)** denunciados o para los que se haya constituido una reserva y reintegre al **asegurador** cualquier pago efectuado. Toda devolución de prima estará sujeta también a una exención total de responsabilidad otorgada por el **tomador de la póliza** al **asegurador** por escrito.

(ii) En caso de que un **asegurador**:

- (a) deje de suscribir (total o parcialmente) o anuncie formalmente su intención de hacerlo, o
- (b) sea objeto de una orden o resolución de liquidación o proponga formalmente un plan de liquidación, o
- (c) se le quite o modifique la autorización para desarrollar la actividad aseguradora,
- (d) se rebaje su calificación de riesgo expedida por Standard & Poor's por debajo de "A-"

el **tomador de póliza** podrá dar por terminada la participación de ese **asegurador** en este riesgo de inmediato, mediante una notificación cursada dentro del plazo de 14 días luego del acaecimiento de cualquiera de los hechos antes mencionados, que se contabilizará desde la fecha del anuncio por parte de la Calificadora de Riesgo (el cual deberá incluir un comunicado de prensa o la publicación en su página web) pero, en todos los casos, durante la **vigencia de la póliza**; de ser ese el caso, la prima pagadera a dicho **asegurador** (o, si la prima ya hubiese sido abonada, la prima que dicho **asegurador** tiene derecho a retener) será proporcional al período en que estuvo en riesgo. En el caso de que hubiere uno o más **sinistros** denunciados o para los cuales se haya constituido reserva, la prima se considerará totalmente ganada, salvo que el **tomador de la póliza** retire dichos **sinistros** y reintegre al **asegurador** cualquier pago **efectuado**. Toda devolución de prima estará sujeta también a una exención total de responsabilidad expedida por escrito por el **titular de la póliza**.

4.11 Base de valuación

Cualquier **sinistro** en virtud de la presente póliza se valorará conforme se describe a continuación:

(a) Deducciones

Se harán deducciones respecto de todo bien (con inclusión de los **bienes**) recibido de cualquier fuente, lo que comprende pagos y montos recibidos en concepto de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando sea que se los reciba (excepto lo establecido en virtud de la subcláusula (g) consignada más adelante), en relación con cualquier cuestión de la que haya surgido un **sinistro** pasible de indemnización.

(b) Títulos valores

- (i) Si los **títulos valores** pueden volver a emitirse, en tal caso la **entidad asegurada** podrá emitirlos nuevamente o arbitrar los medios para hacerlo, ello con el consentimiento previo del **asegurador** (el cual no podrá demorarse, denegarse ni retacearse injustificadamente) y el valor de dichos **títulos valores** será el costo real

Una aseguradora cooperativa con sentido social

de su nueva emisión más todo cargo por intereses en el que se haya incurrido para hacerlo.

- (ii) En la medida en que para volver a emitir los **títulos valores** de conformidad con la subcláusula (b) (i) precedente la **entidad asegurada** no agote el **límite de cobertura**, el **siniestro** incluirá también toda prima que la **entidad asegurada** deba pagar para comprar bonos extraviados para la emisión de duplicados de los **títulos valores** sin hacer referencia a su valor nominal total.
- (iii) Asimismo, el **siniestro** incluirá cualesquiera sumas que la **entidad asegurada** deba pagar ya sea durante la **vigencia de la póliza** o en cualquier momento posterior en razón del extravío de bonos emitidos o adquiridos por la **entidad asegurada** a los que se hace referencia en la subcláusula (b) (ii) precedente.
- (iv) La **entidad asegurada** sufragará el costo de obtener dicho bono extraviado al que se hace referencia en la subcláusula (b) (iii) precedente por la parte del **siniestro** comprendida en la **retención** aplicable o que sea en exceso del **límite de cobertura** restante y disponible para el pago del **siniestro**.-
- (v) El **asegurador** reintegrará a la **entidad asegurada** el costo derivado de obtener dicho bono extraviado al que se hace referencia en la subcláusula (b) (iii) precedente para el **siniestro** que exceda la **retención** aplicable y esté comprendido en el **límite de cobertura**.-
- (vi) Si por cualquier razón no fuere posible volver a emitir los **títulos valores**, su valor será el valor real de mercado, el cual se determinará por el valor publicado en el Financial Times en el Reino Unido o en un periódico de noticias económicas local equivalente el día del **descubrimiento** (o, si se **descubre** durante un fin de semana o feriado nacional, el día hábil inmediatamente posterior).

(c) Metales preciosos

El valor de los metales preciosos será su valor real de mercado, que se determinará por el valor publicado en el Financial Times en el Reino Unido o en un periódico de noticias económicas local equivalente el día del **descubrimiento** (o si se **descubre** durante un fin de semana o feriado nacional, el día hábil inmediatamente posterior).

(d) Datos, comunicaciones electrónicas y programas de computación

- (i) En la medida en que un **siniestro** implique solamente el costo de reconstituir **datos, comunicaciones electrónicas o programas de computación** con posterioridad al **daño** provocado a cualquiera de ellos, la valuación de dichos **datos, comunicaciones electrónicas o programas de computación** será el costo de la mano de obra necesaria para su efectiva transcripción o copia a los fines de su reproducción, lo que comprende el costo de adquirir una licencia de software necesaria para reproducir los **datos, comunicaciones electrónicas o programas de computación** de que se trate.

Si los **datos o programas de computación** se adquirieron de un tercero, su valuación incluirá el precio de compra de esos **datos o programas de computación** si el precio es menor que el costo de transcribirlos o copiarlos.

- (ii) Si los **datos** no se pueden reproducir y esos **datos** representan:
 - (A) **títulos valores** o instrumentos financieros que tienen un valor, la valuación se realizará según se indica en la subcláusula (b) (Títulos valores) más arriba;-
 - (B) un comprobante de deuda, en ese caso la valuación de dichos documentos se hará según se consigna en la subcláusula (b) (Títulos valores) más

Una aseguradora cooperativa con sentido social

arriba; si dicho comprobante de deuda no puede valorarse de acuerdo con lo allí estipulado, en ese caso la valuación se hará de conformidad con la subcláusula (j) (Préstamos) consignada más adelante en esta póliza.---

En el caso de que no fuere posible valorar el comprobante de deuda según se consigna en la subcláusula (b) (Títulos valores) precedente o de conformidad con la subcláusula (j) (Préstamos) más adelante, la valuación del comprobante de deuda será el valor monetario real de la deuda el día que tiene lugar el **descubrimiento** (o si el **descubrimiento** se produce durante un fin de semana o feriado nacional, el día hábil siguiente);--

- (C) **dinero**, entonces la valuación de dichos **datos** será su valor monetario real al momento del **siniestro**. No obstante lo anterior, si el **siniestro** implica una moneda distinta de la consignada en las condiciones particulares, en ese caso los **datos** se valorarán según se indica en la subcláusula (h) (Valuación de divisas) incluida más adelante.-

(e) Medios de almacenamiento

El valor de los **medios de almacenamiento** será el costo de reposición de **medios de almacenamiento** de clase o calidad similares más el valor de cualesquiera **datos** o **programas de computación** almacenados en dichos **medios de almacenamiento**, según se describe en la subcláusula (d) (Datos, comunicaciones electrónicas y programas de computación) consignada precedentemente.-

(f) Libros contables y registros

El valor de los libros contables u otros registros que la **entidad asegurada** utilice en el desarrollo de su actividad, será el costo de libros y páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y el tiempo de procesamiento para la transcripción o copia efectiva de los datos que la **entidad asegurada** deberá haber entregado a fin de reproducir dichos libros y otros registros.

(g) Otros bienes

En caso de pérdida, daño o destrucción que afecten a cualquier bien, diferente de los descritos en las subcláusulas (b) a (f) precedentes, el valor de dichos bienes será el que resulte menor entre su valor real al momento de producirse el **siniestro** y el costo real en el que se incurra para su reemplazo o reparación con bienes o materiales de igual valor o calidad.-

(h) Valuación de divisas

En caso de producirse un **siniestro**, en una moneda distinta de la consignada en las condiciones particulares, su valor será el valor de mercado real, determinado por el valor publicado en el Financial Times en el Reino Unido o en un periódico de noticias económicas local equivalente al cierre de las operaciones del día del **descubrimiento** (o si se **descubre** durante un fin de semana o feriado nacional, el día hábil inmediatamente posterior).

(i) Pérdida de privilegios de suscripción

El valor de cualquier pérdida de privilegios de suscripción, rescate, conversión o depósito debido a extravío, pérdida o daño que afecten a cualquier **título valor**, o a **datos** representativos de un **título valor**, o a un **medio de almacenamiento** en el cual tales **datos** se encuentren almacenados o registrados, será el valor de mercado al cierre de tales derechos en el mercado de Londres inmediatamente antes de su vencimiento.

(j) Préstamos

El valor de los **préstamos** será:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (i) el valor de los montos que la **entidad asegurada** pagó, adelantó o retiró, menos
 - (ii) todos los montos que la **entidad asegurada** recibió de cualquier fuente y pueda retener lícitamente, lo que incluye pagos y cobros de intereses, capital, comisiones o retribuciones similares,
- relacionados con dichos **préstamos**.

(k) Intereses a cobrar o a pagar

El monto de cualesquiera intereses a cobrar o a pagar se calculará mediante la aplicación de la tasa básica promedio del Banco de Inglaterra (o, si los intereses se devengaron en una jurisdicción que no sea la de Inglaterra y Gales, la tasa básica aplicable del banco central) vigente durante el plazo comprendido entre la fecha de acaecimiento de la pérdida financiera directa y el día en que el **descubrimiento** tiene lugar.

4.12 Subrogación

En caso de realizarse un pago en virtud de esta póliza, el **asegurador** se subrogará hasta la concurrencia de tal pago en todos los derechos de recupero que la **entidad asegurada** tenga en relación con él. La **entidad asegurada** suscribirá todos los documentos que se requieran y hará todo lo que sea necesario para garantizar cualesquiera derechos, lo cual incluye la suscripción de todos los documentos necesarios para que el **asegurador** pueda efectivamente iniciar acciones legales en nombre de la **entidad asegurada**, sin perjuicio de que dichos actos sean o puedan tornarse necesarios antes o después del pago realizado por el **asegurador**.

Nada de lo dispuesto en esta disposición general implicará el requisito de que la **entidad asegurada** le entregue al **asegurador** cualquier documento que goce de privilegio por ley en circunstancias en las que el asesor legal de la **entidad asegurada** le haya informado que su divulgación al **asegurador** puede redundar en la pérdida de dicho privilegio.

El **asegurador** informará al **tomador de la póliza** antes de ejercer los derechos de subrogación mencionados.

4.13 Otro seguro

A menos que la ley exija otra cosa, todo seguro como el establecido en la presente póliza se aplica solamente al monto por el cual el **siniestro único** supere:

- (i) el monto que pueda recuperarse de cualquier otro seguro para delitos más específico, válido y disponible emitido en beneficio de la **entidad asegurada**, distinto del seguro que el cliente del **tomador de la póliza** tiene o mantiene en razón de lo que requiere su mandato o contrato de inversión respectivo con el **tomador de la póliza**, o
- (ii) la **retención** aquí establecida,

de ambos, lo que resulte mayor entre (i) y (ii).

Si en virtud de esta disposición el monto conforme al ítem (i) es mayor que el estipulado en el ítem (ii), no se aplicará la **retención** estipulada en la presente.

4.14 Consentimiento

La **entidad asegurada** no incurrirá sin el consentimiento previo y por escrito del **asegurador** (el cual no podrá demorarse ni retacearse injustificadamente) en **costos de defensa**, **costos por robo de identidad**, **costos de preparación** ni **costos de verificación** (salvo cuando la **persona responsable** pertinente considere que el monto total del **siniestro** (incluyendo los **costos de defensa**, **costos por robo de identidad**, **costos de preparación** o **costos de verificación**) mencionados tienen probabilidad razonable de superar la **retención**).

4.15 Controversias

Además de lo consignado en la disposición general 4.8 (Defensa y transacción de reclamaciones), toda controversia que surja entre el **asegurador** y la **entidad asegurada** en lo que se refiere a cualquier aspecto de la presente póliza o cuestión vinculada con la cobertura se resolverá de conformidad con la 'Cláusula de Arbitraje' que forma parte del *Market Reform Contract* (Contrato de Reforma del Mercado). Si dicha cláusula no es aplicable a ninguna **entidad asegurada**, la controversia estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales que se consigna en el Apartado 11 de las Condiciones Particulares, si correspondiere.

4.16 Cesión

La presente póliza y cualesquiera derechos en virtud de ella no podrán cederse sin el consentimiento escrito del **asegurador**, el que no podrá denegarse ni retacearse injustificadamente.

4.17 Interpretación de la póliza

Toda interpretación de la presente póliza o cuestión vinculada con su interpretación, validez o aplicación se determinará de conformidad con la legislación consignada en el Apartado 11 de las condiciones particulares. Ninguna modificación a la presente póliza tendrá validez a menos que se haga por escrito.

La presente póliza, sus condiciones particulares y cualesquiera endosos a ella constituyen un contrato en el cual, salvo que el contexto requiera otra cosa:

- (i) los términos y expresiones en singular incluyen al plural y viceversa;
- (ii) los encabezamientos de secciones y párrafos se incluyen a título informativo exclusivamente y no como ayuda para su interpretación;
- (iii) el género masculino incluye al femenino y al neutro;
- (iv) los términos en negrita tienen un significado especial y están definidos (excepción hecha de los encabezamientos de secciones y párrafos);
- (v) todas las referencias a legislación específica incluyen modificaciones y nuevas promulgaciones de dicha legislación y-
- (vi) las referencias a cargos, oficinas o títulos incluirán sus equivalencias en cualquier jurisdicción en la que un **siniestro** se **descubra** .

4.18 Recuperos

Los recuperos (excepto los provenientes de seguro, reaseguro o garantías o indemnización) obtenidos luego del pago de un **siniestro** en virtud de la presente póliza se asignarán en el orden de reintegro que se detalla a continuación:

- (i) en primer término, a cualesquiera costos y gastos en que el **asegurador** haya incurrido necesaria y justificadamente en relación con el recuperero;
- (ii) en segundo lugar, a reintegrar a la **entidad asegurada** cualquier **siniestro** en exceso del **límite de cobertura** ;
- (iii) en tercer término, a reintegrar al **asegurador** toda transacción vinculada con el **siniestro** indemnizado en virtud de la presente póliza y
- (iv) por último, al reintegro a la **entidad asegurada** de la **retención**.

4.19 **Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 (Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (Reino Unido))**

Nada de lo consignado en la presente póliza tiene por objeto conferir a un tercero que no sea una **entidad asegurada** un beneficio exigible directamente ya sea en virtud de la *Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 (UK)* (Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (Reino Unido)) o de legislación similar en cualquier otra jurisdicción o de alguna otra manera.

4.20 **Quiebra o insolvencia**

La quiebra o insolvencia de cualquier **entidad asegurada** no eximirá al **asegurador** de ninguna de sus obligaciones conforme a esta póliza

4.21 **Quejas**

El **asegurador** pretende brindar un servicio de excelencia en todo momento. Sin embargo, si la **entidad asegurada** no estuviere satisfecha con el servicio recibido, deberá comunicarse con el **asegurador** líder según se detalla a continuación:

Respecto de los Suscriptores del Lloyd's:

Policyholder and Market Assistance,
Lloyd's Market Services,
51 Lime Street,
London, EC3M 7HA,
United Kingdom.

Teléfono: +44 (0) 20 7327 5693
Fax: +44 (0) 20 7327 5225

Correo electrónico: complaints@lloyds.com

Tenga a bien citar número de Póliza o reclamación y el nombre del **tomador de la póliza**.

Respecto de cualquier **asegurador** que no sea un Suscriptor del Lloyd's o cualquier otro **asegurador**, Willis Limited proporcionará información de contacto de las personas pertinentes cuando se le solicite.

Si la **entidad asegurada** sigue disconforme, tiene la posibilidad de derivar su queja al *Financial Ombudsman Service* (Servicio de Defensoría del Pueblo para Asuntos Financieros), quien podrá analizar la cuestión.

Los datos de contacto del *Financial Ombudsman Service* son los siguientes:

Financial Ombudsman Service,
Exchange Tower,
London, E14 9SR,
United Kingdom.

Teléfono: 0800 023 4567.
Correo electrónico: enquiries@financial-ombudsman.org.uk
Página web: www.financial-ombudsman.org.uk

5. Definiciones

- Código de cuenta

una cadena de caracteres protegida y confidencial que identifica o autentica a una persona y le permite acceder a un **sistema telefónico** para llevar a cabo llamadas de larga distancia (con el cobro a cargo de quien las realiza) o utilizar capacidades de mensajería de correo de voz u otras características funcionales de dicho sistema.

- Acto de infidelidad

todo acto deshonesto o doloso cometido por uno o más **empleados**, ya sea individualmente o en connivencia con terceros, con la intención de provocar que el **asegurado** sufra un **siniestro**.

A los fines de esta definición, no se entenderá por **siniestro** los salarios, honorarios, comisiones, gratificaciones y beneficios similares para los **empleados**, recibidos en el curso usual de su empleo, con inclusión de aumentos de sueldo y ascensos, salvo los pagos que la **entidad asegurada** haga a un **empleado** y que adopten la forma de gratificaciones, comisiones o participaciones en las ganancias, en tanto se hayan efectuado como resultado de un acto deshonesto o fraudulento aquí asegurado.

(a) Compañía afiliada

una compañía en la que el **tomador de la póliza** tiene, directa o indirectamente, menos del cincuenta por ciento (50 %) pero más del diez por ciento (10 %) de sus acciones en circulación.

- Cualquier otra persona

toda persona física que no sea un **empleado**.

- Letra de cambio

una orden incondicional librada por escrito, dirigida por una persona a otra, firmada por quien la libra, en la que requiere que aquel a quien está dirigida pague a la vista o en una fecha futura fija o a determinar una suma de **dinero** determinada a una persona especificada o a su orden, o al portador.

i) Documento cancelado

todo **cheque**, **giro** o pago de tarjeta de crédito cancelado.

- Certificado de depósito

un reconocimiento por escrito de un depósito, expedido por una **organización financiera**, con la promesa de pagar el depósito en cuestión (con intereses) al depositante, a su orden, o a alguna otra persona o a su orden, en una fecha especificada.

- Cheque

una **letra de cambio** librada sobre una **organización financiera**, en la que se le instruye pagar a la vista la suma especificada.

ii) Cheque obtenido mediante suplantación de identidad

todo **cheque** o **giro** obtenido en una operación en persona con la **entidad asegurada** o con cualquier **organización financiera** por cualquier persona que suplante la identidad de otra, que se libre o emita a favor de la persona cuya identidad se suplantó y que sea endosado por cualquier persona distinta de esta última.

- Reclamación

toda demanda, reclamación, acción o proceso judicial respecto del/de la cual la **entidad asegurada** determine que el o los actos o la(s) omisión (omisiones) que en ellos se alega fueron cometidos (u

omitidos) o que el o los hecho(s) que allí se alega que han ocurrido darían derecho a la **entidad asegurada** (si se la responsabilizara por ellos) a obtener indemnización bajo esta póliza si de ello resultare un **sinistro**.

- **Uso indebido de computadoras o sistemas telefónicos**

- (i) el **daño** provocado a **datos, títulos valores desmaterializados, programas de computación, comunicaciones electrónicas o instrucciones iniciadas por voz**, en los que la **entidad asegurada** o cualquier **organización financiera** que actúe en su nombre se haya basado o sobre la base de los que haya actuado (incluyendo las acciones o dependencia representados por las funciones automatizadas de los sistemas informáticos de tales entidades), o
- (ii) el hecho de que un tomador de póliza o cliente de una **entidad asegurada**, una **organización financiera** o una **oficina de servicios** haya actuado en función de **comunicaciones electrónicas o instrucciones iniciadas por voz** que en forma fraudulenta se haya pretendido que fueron enviadas por la **entidad asegurada** (o por cualquier **organización financiera** que actúe en su nombre) cuando no fue ese el caso (o en las que dicha entidad u organización se hayan basado), o
- (iii) el hecho de que la **entidad asegurada** o cualquier **organización financiera** que actúe en su nombre haya actuado en función de **comunicaciones electrónicas o instrucciones iniciadas por voz** que en forma fraudulenta se haya pretendido que fueron enviadas por un tomador de póliza o cliente de una **entidad asegurada**, una **organización financiera** o una **oficina de servicios** cuando no fue ese el caso (o en las que dicha entidad u organización se hayan basado), o
- (iv) la introducción o activación de cualquier **código malicioso**.

- **Programas de computación**

programas de computación que incluyan hechos o enunciados convertidos a un formato que un **sistema informático** que funciona sobre la base de **datos** pueda utilizar.

- **Sistema informático**

una computadora y todos los sistemas de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento (incluyendo computación en la nube y bibliotecas de medios fuera de línea y servicios de computación albergados por terceros a los que se accede a través de **Internet** respecto de los cuales la **entidad asegurada** tenga un acuerdo electrónico o escrito para la prestación de tales servicios, incluyendo servicios de infraestructura, plataforma y aplicaciones), intranets o facilidades de comunicación, con inclusión de redes de comunicaciones o de sistemas abiertos y extranets relacionadas que estén conectadas a dicho dispositivo.-

Sistema informático incluirá también teléfonos inteligentes, televisores y tabletas y computadoras portátiles similares habilitados para acceder a **Internet** o medios con capacidades similares, ya sea que estén habilitados para el tráfico de datos o para utilizar WiFi.

iii) **Solicitud de tarjeta corporativa**

todo documento requerido en conjunción con una tarjeta de crédito o de pago (en ambos casos corporativa) emitida a la **entidad asegurada** o a pedido de esta para uso de sus directores, funcionarios o **empleados**.

- **Identidad corporativa**

los datos de dominio público que obran en el **sistema informático** de una **entidad asegurada** o en un registro oficial o de cualquier otro tercero que se refieran a la formación e identidad genuina de la **entidad asegurada**, con inclusión de actas constitutivas y estatutos, memorias o presentaciones requeridas por ley, registros oficiales de autorizaciones regulatorias, licencias o permisos y registros de cumplimiento con las leyes o infracciones, y cuyo objetivo sea documentar, autenticar o demostrar en forma pública la existencia y vigencia de la entidad o que inversores, organizaciones financieras,

proveedores, autoridades de calificación de riesgo y otras puedan utilizar y en las que basarse al momento de evaluar y determinar la calificación de riesgo y/o vigencia de la **entidad asegurada**.

- Falsificación

la imitación de cualquier Instrumento de modo tal que induzca a engaño a la **entidad asegurada** (o a cualquier **organización financiera** que actúe en su nombre) en razón de la calidad de la imitación y que lleve a una u otra a creer que se trata de un instrumento original auténtico.

Los instrumentos ficticios que meramente contengan manifestaciones falsas fraudulentas de los hechos y que se endosen o firmen genuinamente no constituyen **falsificación**.

- Custodio

- (i) toda central depositaria de valores internacional o central depositaria de valores (y cualquier agente o subcustodio de una u otra);
- (ii) una persona u organización con la que la **entidad asegurada** tenga un acuerdo electrónico o por escrito para la prestación de servicios de compra, salvaguarda, inscripción y mantenimiento de registros de titularidad en nombre de dicha entidad en relación con **títulos valores**;

El subpárrafo (ii) anterior incluirá también a un subcustodio, entendiéndose por ello a una persona física o jurídica que se dedica a la prestación de servicios de custodia en relación con **títulos valores** y que está sujeta a la reglamentación y supervisión de un organismo normativo o agencia o gobierno con el que el custodio mencionado en el ítem (ii) anterior tiene un acuerdo electrónico o por escrito para la prestación de tales servicios.

- Datos

hechos o información (incluyendo texto, números, sonidos e imágenes) convertidos a un formato utilizable en un **sistema informático** o en un **sistema de comunicaciones electrónicas** y que se almacenan o pueden almacenarse en **medios de almacenamiento** para su uso por parte de **programas de computación**.

- Costos de defensa

los costos, cargos, honorarios, desembolsos y gastos razonables en que la **entidad asegurada** haya incurrido para la investigación, ajuste, desestimación, cumplimiento, defensa, transacción y/o apelación de toda **reclamación**.

La expresión **costos de defensa** no incluirá la remuneración de ningún **empleado**, el costo del tiempo que éste haya empleado ni los costos o gastos generales de ninguna **entidad asegurada**.

- Descubierto/Descubierta/Descubra/Descubre o Descubrimiento

lo antedicho se refiere a la primera ocasión en que una **persona responsable**:

- (i) toma conocimiento de cualquier hecho, acto u omisión que induzca a esa **persona razonable** a creer que existe probabilidad razonable de que esta póliza asegure un **siniestro** (excepción hecha de los **costos de defensa** o un laudo que imponga daños y perjuicios compensatorios directos a un tercero), aun cuando al momento de ocurrir el **descubrimiento** se desconocieran el importe exacto o los detalles del acto, la omisión o el hecho en cuestión;
- (ii) recibe la notificación de una **reclamación** real o potencial que la induce a creer que existe probabilidad razonable de que la **entidad asegurada** incurra (o de que se dicten en su contra) **costos de defensa** o un laudo que establezca el pago de daños y perjuicios compensatorios directos a un tercero y que ello esté amparado por esta póliza.

El **descubrimiento** mencionado constituirá conocimiento que cada **entidad asegurada** posea o **descubrimiento** que realizó.

- **Período de descubrimiento**

el **período de descubrimiento para no renovación** o el **período de descubrimiento para operaciones** (según corresponda).

- **Documento**

todo **cheque, letra de cambio, certificado de depósito, giro, carta de crédito**, aceptación, formularios para el rescate de acciones, formularios para la transferencia de acciones, **pagaré, orden de retiro** o recibo por el retiro de fondos o **bienes**, giros postales, giros sobre letras del tesoro o cualesquiera instrumentos similares de valor (el cual se pueda transferir) que cumplan la misma finalidad.

- **Giro**

una **letra de cambio** pagadera a la vista, librada sobre sí misma por una **organización financiera** o por un tercero en su representación.

- **Comunicaciones electrónicas**

comunicaciones que se han transmitido o entregado por vía electrónica:

- (i) a través de un **sistema de comunicación electrónica**;
- (ii) mediante **Internet** o la **extranet**;
- (iii) mediante una comunicación **cifrada**, o
- (iv) a través de comunicaciones registradas en **datos** o **medios de almacenamiento**.

- **Sistema de comunicación electrónica**

todo sistema de comunicación automatizado o cualquier **sistema informático** que brinde a la **entidad asegurada** o a cualquier **organización financiera** que actúe en su nombre o a una **oficina de servicios** acceso directo al **sistema informático** de otra **organización financiera**, y viceversa, con inclusión de cualquier sistema de manejo de efectivo y cualesquiera otros sistemas de comunicaciones o cualquier otro sistema computarizado que permita las comunicaciones desmaterializadas entre la **entidad asegurada** y otros terceros.

Sistema de comunicaciones electrónicas incluirá, sin carácter taxativo:

- (a) operaciones de comunicación electrónica a cargo de VocaLink o Bacs, Fedwire, Clearing House Interbank Payment System (CHIPS), Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT), Clearing House Automated Payment System (CHAPS), el sistema de transferencia de fondos para transferir débitos y créditos recurrentes preautorizados de una cámara de compensación reconocida que sea miembro de la *National Automated Clearing House Association* y sistemas de comunicación automatizada similares;
- (b) los sistemas que operen cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyan redes o instalaciones compartidas para el sistema en el que la **entidad asegurada** participa y
- (c) un sistema de comunicaciones para banca telefónica que le brinde a los tomadores de pólizas o clientes de la **entidad asegurada** acceso al **sistema informático** de dicha entidad mediante un servicio de telefonía por tonos automatizado y que requiera el uso de un código **cifrado** (incluyendo, a modo de ejemplo, un número PIN) para realizar cualquier operación bancaria.

- **Empleado**

cualquier:

- (i) persona física que esté trabajando para la **entidad asegurada** en virtud de;
 - (a) un contrato de trabajo (ya sea de dedicación exclusiva, a tiempo parcial, estacional o temporario);
 - (b) un contrato de locación de servicios; o
 - (c) una pasantía,
- (ii) persona física que esté trabajando bajo la supervisión y el control directos de la **entidad asegurada**;
- (iii) director, funcionario, socio, socio solidario, miembro, miembro corporativo (y representante de un miembro corporativo) o miembro administrador de la **entidad asegurada** al realizar tareas comprendidas en el espectro de las tareas habituales de un empleado de la **entidad asegurada** o durante su desempeño como miembro de un comité debidamente elegido o designado por resolución del directorio (u órgano administrativo equivalente) de la **entidad asegurada** para realizar tareas específicas, diferentes de los actos directivos generales, en nombre de la **entidad asegurada**;
- (iv) abogado, salvo un profesional independiente, contratado por la **entidad asegurada**, o cualquier empleado de dicho abogado, mientras brinda o aparentemente brinda servicios exclusivamente para la **entidad asegurada**;
- (v) síndico, fiduciario, administrador o funcionario de cualquier **plan**;
- (vi) persona(s) jurídica(s) o física(s) autorizada(s) por un contrato escrito o tácito (lo que comprende, sin carácter limitativo, a una **empresa de servicios**) para que brinde(n) servicios contables, de procesamiento de datos de cheques, de nómina salarial o de computación o impresión que la **entidad asegurada** le haya tercerizado;
- (vii) **custodio** o empleado de dicho **custodio** mientras presta servicios para o en nombre de la **entidad asegurada**;
- (viii) persona física que haya sido empleada de la **entidad asegurada** (según se define en la presente) pero que haya dejado de serlo en virtud de jubilación o por alguna otra causa, durante un período máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de extinción del empleo o designación en la **entidad asegurada**, excepto que dicha terminación sea resultado de un **acto de infidelidad**;
- (ix) empleado de la **entidad asegurada** (según se define en la presente), a quien la **entidad asegurada** no pueda identificar por su nombre, pero cuyo(s) acto(s) haya(n) provocado un **siniestro** amparado en virtud de la presente póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas por la **entidad asegurada** demuestren, a la luz de las probabilidades, que el **siniestro** fue provocado por el acto de un empleado de la **entidad asegurada** (según se define en la presente) no identificado.

El término **empleado** no significa ningún corredor independiente, asesor financiero independiente ni ningún agente similar o representante independiente que reciba una remuneración o comisión por las ventas, salvo que el **asegurador** lo acuerde específicamente y que se lo agregue a esta póliza mediante endoso.

- Delito externo

- (i) (a) la **falsificación o modificación fraudulenta** de o en cualquier:
 - (1) **bien**;
 - (2) **instrucción** o
 - (3) **solicitud de tarjeta corporativa**;

Una aseguradora cooperativa con sentido social

(b) cualquier **título valor** perdido o robado,

en función de los que la **entidad asegurada** o cualquier **organización financiera** que actúa en su nombre haya actuado o en los que se haya basado, o

- (ii) el hecho de que, en relación con cualquiera de sus registros de **títulos** representativos de deuda o de capital emitidos por la **entidad asegurada**, ésta haya actuado sobre la base de instrucciones o avisos escritos o impresos dirigidos a ese registro en los que se autorice, reconozca o permita la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes (incluyendo los **bienes**), que se pretenda fueron firmados por un tomador de póliza, cliente, cualquier persona autorizada para actuar en nombre de uno u otro o cualquier **organización financiera**, pero que incluyen una **firma falsificada** o bien han sido **modificados en forma fraudulenta**.

Los instrumentos antes mencionados deberán estar emitidos en un formato con el cual el **Empleado** que actúa en función de ellos esté familiarizado. Las firmas producidas o reproducidas en forma mecánica o electrónica serán tratadas como firmas manuscritas, o

- (iii) cualquier **instrumento relativo a la póliza de seguro** que:

- (a) incluya una **firma falsificada** o que
(b) incluya una **modificación fraudulenta**

en función de los que la **entidad asegurada** o cualquier **organización financiera** que actúa en su nombre haya actuado o en los que se haya basado, o

- (vi) **uso indebido de computadoras o sistemas telefónicos;**
(v) todo **cheque nominativo ficticio**, **cheque obtenido mediante usurpación de identidad** o **cheque de nómina fraudulento** emitido o librado contra la **entidad asegurada** o contra cualquier **organización financiera** que haya sido **falsificado** o **modificado en forma fraudulenta**.

A los fines del sub-párrafo (iii) precedente, se considerará que la expresión “tomador de la póliza o cliente” incluye a cualquier tenedor (nominativo o en carácter de beneficiario) de uno o más **títulos valores** representativos de deuda o de capital emitido por la **entidad asegurada**, pero solo respecto de la conducción por parte o en nombre de dicha entidad de cualquier registro o sub-registro del o de los **títulos valores** mencionados.

- Extranet

una red de computación interna abierta selectivamente para los proveedores, clientes o aliados estratégicos de la **entidad asegurada** por medio de **Internet**.

- Facsímil

un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a equipos mantenidos por la **entidad asegurada** con el objeto de reproducir o mostrar una copia de dicho documento; facsímil no es sinónimo de **comunicaciones electrónicas**.

- Falsas apariencias

La entrega y transferencia de la titularidad de bienes en los predios y locales de la **entidad asegurada** a una persona que esté en dichos predios y locales, como resultado directo de una manifestación fraudulenta efectuada por dicha persona a la **entidad asegurada** al momento de la entrega y transferencia de la titularidad de dichos bienes, todo lo cual deberá ocurrir simultáneamente.

iv) Cheque nominativo ficticio

todo **cheque** o **giro** librado o emitido en nombre de la **entidad asegurada**, pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en nombre de dicho beneficiario.

- **Organización financiera**

- (i) todo banco, entidad crediticia, entidad financiera, emprendimiento para la inversión colectiva en títulos valores, compañía inversora, sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda, asociación de ayuda y socorros mutuos o entidad similar;
- (ii) un mercado de valores reconocido, una cámara de compensación reconocida, un mercado de valores designado o cámara de compensación designada, un mercado de valores en el extranjero o cámara de compensación en el extranjero;
- (iii) cualquier mercado de valores regulado o cámara de compensación regulada del mismo tipo y naturaleza que los descritos en el ítem (ii) anterior que opere en cualquier otro país en cualquier lugar del mundo, o
- (iv) cualquier **custodio**.

- **Falsificación o falsificado/a o firma falsificada o falsificado en lo que a la firma concierne**

el acto de estampar una firma en forma manuscrita o la inclusión mediante endoso del nombre de otra persona genuina o la copia de la firma de esa otra persona sin estar autorizado para ello y con la intención de engañar; no incluye la firma o endoso total o parcial del propio nombre del firmante, con o sin autorización para ello, en cualquier carácter y con cualquier propósito.

Las firmas producidas o reproducidas en forma mecánica o electrónica serán tratadas como firmas manuscritas.

el hecho de endosar con un nombre ficticio un documento escrito de valor o el hecho de endosar un documento escrito de valor obtenido en una operación realizada en persona con el nombre de una persona cuya identidad se usurpa se considera un endoso **falsificado**.

- **Modificación fraudulenta o modificado en forma fraudulenta**

una modificación sustancial de cualquier instrumento con fines fraudulentos, realizada por una persona que no es la que estaba autorizada para firmar dicho instrumento. A los fines de esta póliza, el hecho de estampar la propia firma constituye una modificación sustancial.

v) **Cheque de nómina fraudulento**

todo **cheque**, **giro** u orden de nómina librado o emitido por la **entidad asegurada**, pagadero al portador y al beneficiario designado y endosado por cualquier otra persona que no sea dicho beneficiario y sin la autorización de este último.

- **Retención fraudulenta**

- (i) la retención ilícita de fondos o **bienes** por parte de un tercero que los recibe sin que tenga derecho por contrato o algún otro derecho legítimo a retenerlos;
- (ii) la incapacidad de recuperar fondos o **bienes** transferidos erróneamente a la cuenta de un tercero destinatario a pesar de los esfuerzos razonables realizados para recuperarlos, exclusivamente en razón de que:
 - (a) se desconoce quién es ese tercero destinatario, o
 - (b) los fondos o **bienes** han sido objeto de malversación.

- **Robo de identidad**

la modificación, alteración o corrupción (en todos los casos, en forma fraudulenta), o el hurto de **identidad corporativa** perpetrados por un **empleado** o por **cualquier otra persona**.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Costos relacionados con robo de identidad

todos los:

- (i) costos, cargos, honorarios, desembolsos y gastos razonables en que la **entidad asegurada** haya incurrido:
 - (a) para corregir o restaurar registros públicos luego de un **robo de identidad**;
 - (b) al solicitar que se retire o desestime un proceso civil en función de que la presunta responsabilidad recae en quien perpetró el **robo de identidad** y no en la **entidad asegurada** ni en sus directores, miembros, miembros administradores, socios, socios solidarios o funcionarios;
 - (c) al solicitar que se retire o desestime un proceso penal en función de que quien cometió el delito no fue la **entidad asegurada** sino el que cometió el **robo de identidad**;
- (ii) costos, cargos, honorarios, desembolsos y gastos de una agencia privada de investigaciones en que la **entidad asegurada** o un tercero en su representación hayan incurrido para investigar la identidad de quien cometió el delito y su modus operandi en relación con el **robo de identidad**;
- (iii) los costos derivados de reescribir o modificar los programas o sistemas de software de la **entidad asegurada**, cuando la reescritura o modificación mencionadas sean necesarias para corregir los programas o modificar los códigos de seguridad luego de un **robo de identidad**;
- (iv) los costos, cargos, honorarios, desembolsos y gastos para contratar servicios de relaciones públicas a fin de revertir la publicidad negativa o el daño a la reputación resultantes del **robo de identidad** (en todos los casos enumerados, cuando sean razonables y necesarios).

La expresión **costos por robo de identidad** no incluirá la remuneración de ningún **empleado**, el costo del tiempo que éste haya empleado ni los costos o gastos generales de ninguna **entidad asegurada**.

- Acto ilícito

todo robo, hurto, robo con escalamiento, atraco o latrocinio (en todos los casos, sea ello real o presunto).

- Dañado o Daño

toda preparación, entrada, modificación, destrucción, borrado o extracción (en todos los casos, cometida en forma deshonesto, fraudulenta o intencional) que tenga lugar efectivamente, o el intento de cometer cualquiera de los actos mencionados.

Dañado o daño incluirá en su significado los actos antes descriptos, cometidos por cualquier persona que actúe de buena fe sobre la base de instrucciones o avisos impartidos con intención fraudulenta, deshonesto o intencional.

Respecto de todo **facsímil**, el término **dañado** incluirá en su significado **falsificado en lo que a la firma concierne**.

- Instrucción

una instrucción o aviso por escrito o impresos, o un **facsímil cifrado**, dirigido a la **entidad asegurada** o a una **organización financiera** que actúe en su nombre, donde se autoriza o reconoce la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes (con inclusión de los **bienes**).

- Instrumento relativo a la póliza de seguro

- (a) cualquier póliza de seguro emitida por la **entidad asegurada**;

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (b) cualquier cambio de beneficiario en una póliza de seguro (incluyendo pólizas dotales) emitida por la **entidad asegurada**;
- (c) cualquier contrato de préstamo sobre una póliza de seguro emitida por la **entidad asegurada**;
- (d) toda cesión a la **entidad asegurada** de cualquier póliza de seguro (incluyendo pólizas dotales) o derechos en cualquier póliza o del dinero que se pague en virtud de ella, o
- (e) cualquier otro documento asociado a los enumerados en los puntos (a) a (d) anteriores.

- **Entidad asegurada**

- (i) el **tomador de la póliza**;
- (ii) cualquier **subsidiaria**:
 - (a) existente al entrar en vigor esta póliza o con anterioridad, o
 - (b) que se cree o adquiriera luego de la fecha de inicio de vigencia de la presente de conformidad con la ampliación 2.4 (Nuevas subsidiarias);
- (iii) cualquier **compañía afiliada** existente al inicio de vigencia de esta póliza o con anterioridad; y cualquiera de sus predecesoras en la actividad;
- (iv) todo **plan**:
 - (a) existente al entrar en vigor esta póliza o con anterioridad, o
 - (b) que se cree luego del inicio de vigencia de la presente, o
 - (c) por el cual el **tomador de la póliza** asuma responsabilidad, ya sea directa o indirectamente, luego de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza como resultado de la adquisición de una **subsidiaria** de conformidad con la ampliación 2.4 (Nuevas subsidiarias) o conforme lo acuerde el **asegurador**.

vi) Grupo asegurado n.º 1

- (i) el **grupo de tomadores de pólizas n.º 1** que se especifica en el Apartado 1 de las Condiciones Particulares;
- (ii) cualquier otra **entidad asegurada**.

El **grupo asegurado n.º 1** incluirá, sin carácter limitativo, a Inversiones IMT S.A / IM Trust & Co Holding S.A., Banco de la Microempresa S.A. (MiBanco) y sus subsidiarias y compañías afiliadas, pero no incluirá a Banco de Crédito de Bolivia, Capital Credicorp S.A y sus subsidiarias y compañías afiliadas.

vii) Grupo asegurado n.º 2

- (i) el **grupo de tomadores de pólizas n.º 2** que se especifica en el Apartado 1 de las Condiciones Particulares;
- (ii) cualquier otra **entidad asegurada**.

viii) Grupo asegurado n.º 3

- (i) el **grupo de tomadores de pólizas n.º 3** que se especifica en el Apartado 1 de las Condiciones Particulares;
- (ii) cualquier otra **entidad asegurada**.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- **Asegurador**

el o los aseguradores o suscriptores que suscriben la presente.

- **Internet**

la serie de redes de computación de acceso público e interconectadas en todo el mundo que permiten el acceso al **sistema informático de la entidad asegurada** a través del uso de prestadores de servicios de internet o cualquier forma de prestador de servicios en línea.

- **Intranet**

una red interna de computación que utiliza la tecnología de **Internet** y a la que solo la **entidad asegurada** y sus empleados puedan acceder.

- **Otorgamiento de préstamos o Préstamo**

(i) todo **préstamo** u operación que revista la naturaleza de un **préstamo** o se corresponda con él, u otorgamiento de crédito, incluyendo una locación, otorgado u obtenido por la **entidad asegurada** o de ésta, o

(ii) cualquier pagaré, cuenta, factura, acuerdo u otro comprobante de deuda que la **entidad asegurada** ceda o venda, o que se ceda o venda a ella, o que ésta descuenta o de otro modo adquiera.

- **Carta de crédito**

un compromiso por escrito de una **organización financiera**, asumido a pedido de un tomador de póliza o cliente, de que el emisor cumplirá con los giros u otras exigencias de pago luego de cumplir con las condiciones que se especifican en dicho compromiso.

- **Límite de cobertura**

el monto que se especifica en el Apartado 3 de las Condiciones Particulares.

- **Siniestro**

la pérdida financiera directa que la **entidad asegurada** haya sufrido.

Siniestro incluye todo pago de honorarios, costos y gastos en que se haya incurrido de conformidad con la cobertura y hasta su concurrencia en virtud de una ampliación o endoso a esta póliza.

- **Código malicioso**

uno o más códigos de software no autorizados o que provocan corrupción o daño con inclusión, a título meramente ilustrativo, de virus informáticos, troyanos, *keystroke loggers*, *spyware*, *adware*, gusanos y bombas lógicas.

efectivo (incluyendo divisas, monedas y billetes), lingotes, **cheques**, cheques certificados, giros postales y giros que se tengan para la venta al público.

ix) **Instrumentos relativos a hipotecas**

cualquier:

- (a) *escrituras de fideicomiso* o instrumento similar relativo a bienes inmuebles;
- (b) hipotecas constituidas sobre bienes inmuebles y participaciones en dichos bienes, o
- (c) cesiones de las hipotecas o participaciones mencionadas en el punto (b) anterior

en relación con cualquier **préstamo**.

- **Período de descubrimiento para no renovación**

el período que se especifica en la ampliación 2.1 (Período de descubrimiento para no renovación) y que sigue en forma inmediata al vencimiento de la **vigencia de la póliza**, durante el cual se notifica por escrito al **asegurador** acerca de todo **sinistro** que se haya **descubierto** por primera vez durante dicho período o durante la **vigencia de la póliza** en relación con cualquier acto u omisión cometidos o un hecho que ocurra antes de que finalice la **vigencia de la póliza** y que de otro modo estén amparados por esta póliza, al cual el **asegurador** dará el mismo tratamiento que si el **sinistro** se hubiera **descubierto** y denunciado al **asegurador** durante la **vigencia de la póliza**.

- **Contenidos de oficinas**

los muebles, accesorios, equipos, equipos tangibles relacionados con equipos de computación, alarmas, papelería, libros de registro, insumos o bóvedas o tesoros, o cualquier bien (incluyendo, a título meramente enunciativo, computadoras personales y software, existencias y contenidos presentes en los **predios y locales**) que sean propiedad de la **entidad asegurada** o por la que ésta sea responsable, o los bienes muebles de **empleados** o tomadores de pólizas o clientes mientras se encuentren en los **predios y locales**.

- **Plan**

todo plan de jubilación, pensión, de beneficios para empleados, de beneficios jubilatorios, de ahorro en acciones o de opción de compra de acciones o fondo de beneficencia o fundación que el **tomador de póliza** o cualquier **subsidiaria** o un tercero en su nombre hayan constituido o mantenido para beneficio de los empleados (actuales, pasados y futuros) del **tomador de póliza** o de cualquier **subsidiaria** o de sus respectivos beneficiarios.

x) **Tarjetas plásticas**

tarjetas de crédito, débito, cobro, acceso, beneficios, tarjetas inteligentes, de identificación u otras similares en cuanto a su naturaleza o efecto

- **Tomador de la Póliza/Tomador de póliza**

la entidad aplicable que se especifica como grupo de tomadores de pólizas n.º 1, 2 o 3 en el Apartado 1 de las Condiciones Particulares.

- **Vigencia de la póliza**

el período que se especifica en el Apartado 2 de las Condiciones Particulares o el plazo modificado aplicable en razón de:

- (i) la cancelación o terminación de esta póliza antes de su fecha de vencimiento, o
- (ii) su prórroga mediante endoso.

- **Predios y locales**

todo edificio o bien que la **entidad asegurada**:

- (i) alquile, arriende o del que sea propietaria, u
- (ii) ocupe en forma permanente o temporaria (luego de un hecho de interrupción del negocio de envergadura u otra circunstancia),

y que utiliza para llevar adelante su actividad.

- **Costos de preparación**

los costos, cargos, honorarios, desembolsos y gastos razonables en que la **entidad asegurada** haya incurrido y/o que haya pagado para que contadores, abogados u otros especialistas o profesionales externos determinen o procuren determinar el importe y/o alcance de todo **siniestro** amparado por esta póliza.

La expresión **costos de preparación** no incluirá la remuneración de ningún **empleado**, el costo del tiempo que éste haya empleado ni los costos o gastos generales de ninguna **entidad asegurada**.

- **Póliza anterior**

la póliza que se especifica en el apartado 10 de las Condiciones Particulares.

- **Pagaré**

significa una orden incondicional librada por escrito, dirigida por una persona a otra, firmada por quien la libra, en la que requiere que aquel a quien está dirigida pague a la vista o en una fecha futura fija o a determinar una suma de dinero determinada a una persona especificada o a su orden, o al portador.

- **Bien/Bienes**

- (i) **dinero**, metales preciosos de todo tipo y en cualquiera de sus formas y artículos elaborados a partir de ellos, joyas, gemas (incluso en bruto), piedras preciosas y semipreciosas, colecciones numismáticas, obras de arte/cerámica, colecciones filatélicas, sellos, giros postales y uno o más **instrumentos relativos a la póliza de seguro**; -
- (ii) cualquier **documento**;
- (iii) cualquier **título valor**;
- (iv) todos los demás instrumentos o contratos negociables o no negociables que representen dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o participaciones en ellos, y otros documentos de valor, incluyendo libros contables y otros registros que la **entidad asegurada** utilice en el desarrollo de su actividad, o
- (v) **medios de almacenamiento**,

en los que la **entidad asegurada** tenga participación, o que estén en su poder, o que se le hayan entregado en depósito o estén a su cuidado o bajo su custodia o control (ya sea directamente o a través de un **custodio**) para cualquier fin o en cualquier carácter, e independientemente de que lo haga a título gratuito u otro y de que la ley la haga responsable por ello o no.

- **Persona responsable**

la(s) persona(s) física(s) que se especifica(n) en el Apartado 8 de las Condiciones Particulares.

cuando la **entidad asegurada** no puede revelar al asegurador la existencia de un **siniestro** luego de su **descubrimiento** en razón de alguna prohibición de índole normativa o jurídica luego de una investigación o indagatoria que una autoridad policial o quien presenta la acusación en cuestión en cualquier lugar del mundo (o un representante de dicha autoridad) haya comenzado.

- **Retención**

el monto aplicable que se especifica en el Apartado 4 de las Condiciones Particulares.

xi) **Contenidos de cajas de seguridad**

todo bien (salvo efectivo, e incluyendo divisas, monedas y billetes) que esté en cajas de seguridad de los tomadores de pólizas o clientes, mientras estén alojados en los predios y locales de la **entidad asegurada**.

- **Título valor**

- (i) acciones, cuotapartes, certificados, transferencias, certificados de cesión, bonos, debentures, cupones y toda otra clase de títulos valores (lo que comprende tanto títulos valores escriturales como una **declaración de título valor desmaterializado** y formulario separado del certificado de la acción (*stock power*) o garantía presentada en relación a la transferencia, prenda o liberación de la prenda de un **título valor desmaterializado**), **letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, cartas de crédito**, certificados de depósito (*warrants*), títulos de propiedad, *escrituras de fideicomiso*, instrumentos al portador u otros **documentos** y cualesquiera otros documentos de naturaleza negociable;
- (ii) acuerdos negociables o no negociables originales (lo que comprende copias originales) por escrito, además de las consignadas en el punto (iii) más adelante, cuyo valor pueda transferirse en el curso usual de la actividad mediante la entrega de dichos acuerdos con los endosos o cesiones que fueren necesarios, o
- (iii) garantías corporativas o personales originales.

- **Abogado/a principal (*senior counsel*)**

un Abogado de la Corona (*Queen's Counsel*) o un abogado principal que el **asegurado** y el **asegurador** elijan de mutuo acuerdo o, ante la falta de acuerdo dentro del plazo de catorce (14) días contados desde el surgimiento de la controversia, designado por el presidente del colegio de abogados (u organización equivalente) de la jurisdicción en la que se **descubrió** el **siniestro**.

- **Oficina de servicios**

una persona física, sociedad de personas o sociedad anónima autorizada mediante un acuerdo escrito o electrónico a brindar servicios de procesamiento de datos a través de **sistemas informáticos**.

- **Siniestro único**

todos los **sinistros** que sean consecuencia de la misma causa originaria, hecho o fuente (o atribuibles a cualquiera de ellos), independientemente si dicho **siniestro** es el resultado de un único acto, omisión o hecho, o si resulta de una serie de actos u omisiones o hechos relacionados o continuos (lo que comprende todos los actos u omisiones de una persona física o en los cuales dicha persona física se encuentre vinculada o implicada).

xii) Declaración de título valor desmaterializado

una declaración por escrito del emisor de un **título valor desmaterializado** que contiene:

- (i) una descripción de la emisión de la cual el **título valor desmaterializado** forma parte, y
- (ii) la cantidad de acciones o unidades:
 - (a) transferidas al titular inscripto;
 - (b) dadas en prenda por el titular inscripto en favor del acreedor prendario inscripto;
 - (c) liberadas de la prenda por el acreedor prendario inscripto;
 - (d) inscriptas en nombre del titular inscripto en la fecha de la declaración, o
 - (e) prendadas en la fecha de la declaración y
- (iii) el nombre y domicilio del titular y acreedor prendarios inscriptos y
- (iv) una anotación de cualesquiera gravámenes y restricciones del emisor y cualesquiera restricciones al dominio respecto de las cuales el **título valor desmaterializado** sea o pueda ser pasible o una declaración en la que se consigne la inexistencia de dichos gravámenes, restricciones o restricciones al dominio y
- (v) la fecha:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (a) en que se registra la transferencia de las acciones o unidades al nuevo titular inscripto de las acciones o unidades;
- (b) en que se inscribió la prenda del acreedor prendario, o
- (c) de la declaración, si fuera periódica o anual.

- Medios de almacenamiento

los medios en los que se pueden grabar los **datos** o los **programas de computación** (ya sea en forma magnética, digital u otra).

- Subsidiaria

una persona jurídica en la que el **tomador de póliza** (en todos los casos ya sea directa o indirectamente o a través de una o más personas jurídicas):

- (i) tiene o controla la mayoría de los derechos de voto, o
- (ii) tiene el derecho de designar o remover a los miembros o de otro modo controlar la composición de:
 - (a) el directorio de una sociedad anónima (*corporate entity*) o
 - (b) los miembros del consejo de administración de una Sociedad con Responsabilidad Limitada (*Limited Liability Company*), o
 - (c) la junta de socios o gerentes de una Sociedad por Partes de Interés (*General Partnership*), una sociedad en comandita simple (*Limited Partnership*), una Sociedad con Responsabilidad Limitada (*Limited Liability Partnership*) o una Sociedad en Comandita Simple con Responsabilidad Limitada (*Limited Liability Partnership*), o
- (iii) es titular de más de la mitad del capital accionario (o participaciones controlantes) emitido, o
- (iv) tiene u opera más del cincuenta por ciento (50 %) de una *joint venture* y/o tiene el cincuenta por ciento (50 %) o menos de una participación accionaria en una *joint venture*, pero plena responsabilidad por su gestión. La cobertura para una *joint venture* será proporcional a la tenencia porcentual que el **tomador de la póliza** tenga directa o indirectamente, salvo que los **aseguradores** acuerden otra cosa y ello se exprese mediante un endoso.

una persona jurídica deja de ser una **subsidiaria** cuando no se aplique ninguna de las condiciones antes mencionadas.

- Contraseña del sistema

una cadena de caracteres protegida y confidencial que identifica o autentica a una persona y le permite acceder a un **sistema telefónico** o parte de él para llevar a cabo funciones de seguridad, de mantenimiento del sistema o de administración del sistema.

- Sistema telefónico

una central telefónica privada, un servicio de telefonía alojado por terceros, un procesador de correo de voz, un sistema de devolución de llamadas automatizado o un **sistema informático** (con inclusión de telefonía sobre IP) con capacidad similar.

- Cifrado

- (i) un método para autenticar:
 - (a) la identidad de quien origina la comunicación;

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (b) los contenidos de la comunicación, o
- (c) que los contenidos de una comunicación no se han alterado ni modificado durante la transmisión,

lo cual incluye el uso de firmas digitales, criptografía de clave pública, criptografía asimétrica, un Número de Identificación Personal (PIN, por sus siglas en inglés) u otras tecnologías o métodos de encriptado similares, o

- (ii) el uso de una "devolución de llamada" a una persona autorizada, distinta de la que inicia la comunicación, a fin de autenticar los contenidos de una comunicación cuando se trate de una comunicación telefónica o Protocolo de Voz sobre IP (VoIP), u otras formas de Protocolo de Internet (IP) o telefonía de banda ancha, o
- (iii) en relación con tomadores de pólizas que sean personas físicas privadas o clientes de la **entidad asegurada**, el uso de una contraseña o código de seguridad únicos o de detalles de seguridad personal únicos para autenticar la comunicación.

- Negociación

la negociación u otras operaciones con títulos valores, productos básicos, futuros, opciones, fondos extranjeros o Federales, monedas, divisas y similares.

- Operación

cualquiera de los hechos que se enumeran a continuación:

- (i) el hecho de que el **tomador de la póliza** se consolide o fusione con cualquier otra persona física o jurídica o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúe en forma concertada, o le venda a dicha persona o grupo la totalidad o la mayoría de sus activos, de manera tal que ello redunde en la extinción del **tomador de la póliza** como persona jurídica independiente, o
- (ii) que una o más personas físicas o jurídicas (o cualquiera de ellas) que actúan en forma concertada (salvo una o más **subsidiarias**) adquieran el derecho a ejercer más del cincuenta por ciento (50 %) de los derechos de voto en asambleas generales del **tomador de la póliza** o controle la designación de directores (u organismo de gestión equivalente) que puedan ejercer la mayoría del derecho de voto en las reuniones de directorio (u organismo de gestión equivalente) del **tomador de la póliza**, o
- (iii) la administración judicial, liquidación o administración del **tomador de la póliza**.

(a) Período de descubrimiento para operaciones

el período que se especifica en la ampliación 2.2 (Período de descubrimiento para operaciones) y que sigue en forma inmediata a una **operación**, durante el cual se notifica por escrito al **asegurador** acerca de todo **sinistro** que se haya **descubierto** por primera vez durante dicho período o durante la **vigencia de la póliza** en relación con cualquier acto u omisión cometidos o un hecho que ocurra antes de la fecha efectiva de la **operación** y que de otro modo estén amparados por esta póliza, al cual el **asegurador** dará el mismo tratamiento que si el **sinistro** se hubiera descubierto y denunciado al **asegurador** durante la **vigencia de la póliza**.

(b) Título valor desmaterializado

una acción, participación u otro interés en bienes o en una empresa o en una obligación del emisor que:

- (i) sea de una clase que comúnmente se negocia en bolsas o mercados de valores y que
- (ii) sea de una clase o serie o que en función de sus términos pueda dividirse en una clase o serie de participaciones, intereses u obligaciones y que

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- (iii) (a) no esté representada por un instrumento ni
- (b) sea parte de un certificado maestro o global ni tampoco
- (c) represente un certificado impreso presentado por una **organización financiera**, el cual se ha combinado en una nota de depósito maestra, y que los certificados impresos estén inmovilizados,

y cuya titularidad se inscriba en el registro de **títulos valores** pertinente.

(c) Costos de verificación

los costos, cargos, honorarios, erogaciones y gastos necesarios que la **entidad asegurada** haya pagado o en los que haya incurrido para:

- (i) la verificación y/o reconstitución y/o eliminación de **programas de computación** que se hayan visto **dañados** de modo tal que ello origine un **sinistro** amparado por esta póliza, o
- (ii) la verificación y/o remoción de cualquier **código malicioso** que se haya creado y/o distribuido en forma maliciosa a través del **sistema informático** de una **entidad asegurada** o de una **oficina de servicios** y/o se haya incorporado a dicho sistema de modo de originar un **sinistro** amparado por esta póliza.

La expresión **costos de verificación** no incluirá la remuneración de ningún **empleado**, el costo del tiempo que éste haya empleado ni los costos o gastos generales de ninguna **entidad asegurada**.

(d) Instrucciones impartidas por voz

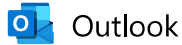
toda instrucción telefónica que solicite la transferencia de fondos o bienes que esté **cifrada**.

(e) Orden de retiro

un instrumento escrito que solicita el retiro de fondos o **bienes** de la cuenta de un depositante o acusa recibo de dichos fondos o **bienes**.

Jackpotting

Theft of cash from automated mechanical devices (which, on behalf of the Insured, disburse money, accept deposits, cash cheques, drafts or similar written instruments or make credit card loans), which was enabled by the introduction of Malicious Code into such devices (commonly known as 'jackpotting').



DERECHO DE PETICIÓN//APCF//RAD:2023131449//EXP: 2023-6298//CESAR AUGUSTO OSPINA BELCAZAR Y OTROS VS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Y OTROS//GAFC-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 11:48

Para notificacionesjuridica@credicorpcapital.com <notificacionesjuridica@credicorpcapital.com>

CCO Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (810 KB)

DP CREDICORP.pdf;

Señores

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

notificacionesjuridica@credicorpcapital.com

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN:	2023131449
EXPEDIENTE:	2023-6298
DEMANDANTES:	CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR Y OTROS.
DEMANDADOS:	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuya información se constata en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, que se aportan con el presente documento. Con ocasión al trámite de Acción de Protección al Consumidor Financiero adelantado por Cesar Augusto Ospina Balcazar y Otros, cuyos datos se relacionan en la parte superior de este escrito; en

ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente petición.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

notificacionesjuridica@credicorpcapital.com

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN: 2023131449
EXPEDIENTE: 2023-6298
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR Y OTROS.
DEMANDADOS: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuya información se constata en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, que se aportan con el presente documento. Con ocasión al trámite de Acción de Protección al Consumidor Financiero adelantado por Cesar Augusto Ospina Balcazar y Otros, cuyos datos se relacionan en la parte superior de este escrito; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la radicación No. 2023131449 y expediente 2023-6298, copia auténtica, transcrita y completa de los siguientes documentos:

- Copia íntegra de los (PQRS) quejas o reclamaciones presentados por los compradores de unidades de vivienda del proyecto FAI MiZU, “MIZU Estilo Natural” o cualquiera que sea su

denominación por los retrasos de las obras, así como la devolución de sus recursos, desde el año 2018 hasta el año 2023.

HECHOS

En la actualidad, ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la radicación No. 2023131449 y expediente 2023-6298 se adelanta proceso promovido por los señores CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR, HUGO A. MEDINA G, JOSEFINA GARZÓN, JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA, ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZAMBRANO, VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFañE, DANIEL AGUILAR ARIAS, JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA, NEISY ANDREA DELGADO, JULIAN PARDO, JHON JANER LUCUMI BONILLA, MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTTA, JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE, LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO, PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS, CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA, HÉCTOR FABIO GUERRERO DIAZ, DESIGN STOCK SAS, JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, HAROLD MEDINA, ALEYDA CAICEDO CARBONELL, LORENA MEDINA BELTRÁN, FRANKLIN ANTONIO MARÍN GIL, MAURICIO ROLDAN ZULUAGA, LILIANA CASTILLO COLLAZOS, MEDIVALLE SF S.A.S, DIEGO LÓPEZ GARCÍA, JAVIER ADOLFO GALLEGO BUSTOS, MARLA EDITH GALLEGO, LUIS ERNESTO RESTREPO, MARÍA FERNANDA ROJAS, JUAN CAMILO MORALES LLANOS, JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, AIDA NANCY GONZÁLEZ ANTE, PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO, MARÍA TERESA SILVA VACA, ANDRÉS FELIPE REY LADINO, DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., M & C. FM SAS, OSCAR EDUARDO GASCA MORENO, JULIÁN CASTAÑO ZULUAGA, HEIDI VIVIANA MARTÍNEZ, y ANDRÉS FELIPE GALLEGO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)
Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los*

diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia – jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

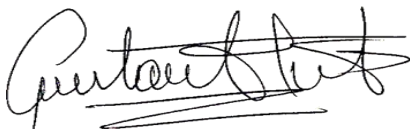
ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C. en el que consta poder general otorgado a la firma G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso
14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3
Piso

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria
CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado
en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Anibal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, Maria Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Loricá (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 107 del 30 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222889 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00025-00 de Anselma María Genez Delgado, Yuris Yohanna Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOINTUR, Diego Raúl Primera Santos.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefanía Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754, Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fueamayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y LIQUIDADADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Señá con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Anibal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T. 900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANS GAR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C. 1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC. 79.666.860.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460
Octavo Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio	C.C. No. 16353591
	Quintero	
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales	C.C. No. 18935299
	Daza	
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
	Leon	
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero	C.C. No. 79841762
	Becerra	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 79158859 T.P.
Suplente	Niño	No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologuen. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativos nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente. a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o. propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAUJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
	CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, Maria Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, Maria Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 697.731.109.626
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
 Recibo No. AB24783548
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEG0	C.C.1088339121

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

Por documento privado del 19 de noviembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 23607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ	C.C.1019135676
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO	C.C.1107513995
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	C.C.1233893789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C.1152459617
PROFESIONAL EN DERECHO	JEFFRY LEMUS GOMEZ	C.C.1005975878
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZETH NAVARRO MAESTRE	C.C.1065829968
PROFESIONAL EN DERECHO	MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ	C.C.1072673880
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA GONZALEZ FRANCO	C.C.1032508407
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA RAMIREZ VARGAS	C.C.1193223694
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO	C.C.1063810409
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN	C.C.1098797286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621
PRINCIPAL		T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



DERECHO DE PETICIÓN//APCF//RAD:2023131449//EXP: 2023-6298//CESAR AUGUSTO OSPINA BELCAZAR Y OTROS VS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Y OTROS//GAFC-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 11:48

Para webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

CCO Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (795 KB)

DP SUPERSOCIEDADES.pdf;

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN:	2023131449
EXPEDIENTE:	2023-6298
DEMANDANTES:	CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR Y OTROS.
DEMANDADOS:	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuya información se constata en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, que se aportan con el

presente documento. Con ocasión al trámite de Acción de Protección al Consumidor Financiero adelantado por Cesar Augusto Ospina Balcazar y Otros, cuyos datos se relacionan en la parte superior de este escrito; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente petición.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN: 2023131449
EXPEDIENTE: 2023-6298
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR Y OTROS.
DEMANDADOS: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuya información se constata en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, que se aportan con el presente documento. Con ocasión al trámite de Acción de Protección al Consumidor Financiero adelantado por Cesar Augusto Ospina Balcazar y Otros, cuyos datos se relacionan en la parte superior de este escrito; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la radicación No. 2023131449 y expediente 2023-6298, copia auténtica, transcrita y completa de los siguientes documentos:

- Copia íntegra y auténtica del expediente del proceso de reorganización empresarial promovido por P&P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. identificada con NIT 900472813-0

domiciliada en el municipio de Cali - Valle, la dirección del domicilio y notificación judicial es la AV 8 # 25 NORTE – 14, identificado con el expediente 81402.

HECHOS

En la actualidad, ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la radicación No. 2023131449 y expediente 2023-6298 se adelanta proceso promovido por los señores CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR, HUGO A. MEDINA G, JOSEFINA GARZÓN, JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA, ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZAMBRANO, VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFañE, DANIEL AGUILAR ARIAS, JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA, NEISY ANDREA DELGADO, JULIAN PARDO, JHON JANER LUCUMI BONILLA, MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTTA, JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE, LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO, PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS, CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA, HÉCTOR FABIO GUERRERO DIAZ, DESIGN STOCK SAS, JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, HAROLD MEDINA, ALEYDA CAICEDO CARBONELL, LORENA MEDINA BELTRÁN, FRANKLIN ANTONIO MARÍN GIL, MAURICIO ROLDAN ZULUAGA, LILIANA CASTILLO COLLAZOS, MEDIVALLE SF S.A.S, DIEGO LÓPEZ GARCÍA, JAVIER ADOLFO GALLEGO BUSTOS, MARLA EDITH GALLEGO, LUIS ERNESTO RESTREPO, MARÍA FERNANDA ROJAS, JUAN CAMILO MORALES LLANOS, JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, AIDA NANCY GONZÁLEZ ANTE, PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO, MARÍA TERESA SILVA VACA, ANDRÉS FELIPE REY LADINO, DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., M & C. FM SAS, OSCAR EDUARDO GASCA MORENO, JULIÁN CASTAÑO ZULUAGA, HEIDI VIVIANA MARTÍNEZ, y ANDRÉS FELIPE GALLEGO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)
Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los*

diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia – jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C. en el que consta poder general otorgado a la firma G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso
14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3
Piso

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria
CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado
en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Anibal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, Maria Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Loricá (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 107 del 30 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222889 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00025-00 de Anselma María Genez Delgado, Yuris Yohanna Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOINTUR, Diego Raúl Primera Santos.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefanía Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754, Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fueamayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y LIQUIDADADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Señá con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Anibal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T. 900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANS GAR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C. 1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC. 79.666.860.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460
Octavo Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio	C.C. No. 16353591
	Quintero	
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales	C.C. No. 18935299
	Daza	
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
	Leon	
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero	C.C. No. 79841762
	Becerra	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 79158859 T.P.
Suplente	Niño	No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologuen. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativos nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente. a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o. propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAUJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000612 del 15 de junio 00735093 del 29 de junio de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto 00694184 del 31 de agosto de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto 00740345 del 10 de agosto de
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000505 del 9 de julio 00837769 del 29 de julio de
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001167 del 5 de julio 01002268 del 21 de julio de
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0002238 del 21 de 01259165 del 1 de diciembre de
octubre de 2008 de la Notaría 15 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 01482321 del 26 de mayo de
2011 de la Notaría 15 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2194 del 27 de octubre 00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre 00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 701 del 7 de junio de 00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá 2017 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII
D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
	CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, Maria Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, Maria Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 697.731.109.626
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
 Recibo No. AB24783548
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallará legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEG0	C.C.1088339121

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

Por documento privado del 19 de noviembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 23607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ	C.C.1019135676
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO	C.C.1107513995
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	C.C.1233893789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C.1152459617
PROFESIONAL EN DERECHO	JEFFRY LEMUS GOMEZ	C.C.1005975878
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZETH NAVARRO MAESTRE	C.C.1065829968
PROFESIONAL EN DERECHO	MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ	C.C.1072673880
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA GONZALEZ FRANCO	C.C.1032508407
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA RAMIREZ VARGAS	C.C.1193223694
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO	C.C.1063810409
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN	C.C.1098797286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621
PRINCIPAL		T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

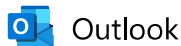
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



DERECHO DE PETICIÓN//APCF//RAD:2023131449//EXP: 2023-6298//CESAR AUGUSTO OSPINA BELCAZAR Y OTROS VS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Y OTROS//GAFC-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 11:48

Para juankorj@hotmail.com <juankorj@hotmail.com>

CCO Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (796 KB)

DP DEMANDANTES MIZU.pdf;

Señores

CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR, HUGO A. MEDINA G, JOSEFINA GARZÓN, JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA, ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZAMBRANO, VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFañE, DANIEL AGUILAR ARIAS, JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA, NEISY ANDREA DELGADO, JULIAN PARDO, JHON JANER LUCUMI BONILLA, MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTA, JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE, LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO, PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS, CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA, HÉCTOR FABIO GUERRERO DIAZ, DESIGN STOCK SAS, JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, HAROLD MEDINA, ALEYDA CAICEDO CARBONELL, LORENA MEDINA BELTRÁN, FRANKLIN ANTONIO MARÍN GIL, MAURICIO ROLDAN ZULUAGA, LILIANA CASTILLO COLLAZOS, MEDIVALLE SF S.A.S, DIEGO LÓPEZ GARCÍA, JAVIER ADOLFO GALLEGU BUSTOS, MARLA EDITH GALLEGU, LUIS ERNESTO RESTREPO, MARÍA FERNANDA ROJAS, JUAN CAMILO MORALES LLANOS, JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, AIDA NANCY GONZÁLEZ ANTE, PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO, MARÍA TERESA SILVA VACA, ANDRÉS FELIPE REY LADINO, DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., M & C. FM SAS, OSCAR EDUARDO GASCA MORENO, JULIÁN CASTAÑO ZULUAGA, HEIDI VIVIANA MARTÍNEZ, y ANDRÉS FELIPE GALLEGU

juankorj@hotmail.com

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad

cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuya información se constata en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, que se aportan con el presente documento. Con ocasión al trámite de Acción de Protección al Consumidor Financiero adelantado por Cesar Augusto Ospina Balcazar y Otros, cuyos datos se relacionan en la parte superior de este escrito; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente petición.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR, HUGO A. MEDINA G, JOSEFINA GARZÓN, JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA, ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZAMBRANO, VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFañE, DANIEL AGUILAR ARIAS, JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA, NEISY ANDREA DELGADO, JULIAN PARDO, JHON JANER LUCUMI BONILLA, MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTTA, JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE, LUZ ANGELA GUEVARA FIGUERO, PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS, CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA, HÉCTOR FABIO GUERRERO DIAZ, DESIGN STOCK SAS, JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, HAROLD MEDINA, ALEYDA CAICEDO CARBONELL, LORENA MEDINA BELTRÁN, FRANKLIN ANTONIO MARÍN GIL, MAURICIO ROLDAN ZULUAGA, LILIANA CASTILLO COLLAZOS, MEDIVALLE SF S.A.S, DIEGO LÓPEZ GARCÍA, JAVIER ADOLFO GALLEGU BUSTOS, MARLA EDITH GALLEGU, LUIS ERNESTO RESTREPO, MARÍA FERNANDA ROJAS, JUAN CAMILO MORALES LLANOS, JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, AIDA NANCY GONZÁLEZ ANTE, PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO, MARÍA TERESA SILVA VACA, ANDRÉS FELIPE REY LADINO, DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., M & C. FM SAS, OSCAR EDUARDO GASCA MORENO, JULIÁN CASTAÑO ZULUAGA, HEIDI VIVIANA MARTÍNEZ, y ANDRÉS FELIPE GALLEGU

juankorj@hotmail.com

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuya información se constata en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, que se aportan con el presente documento. Con ocasión al trámite de Acción de Protección al Consumidor Financiero adelantado por Cesar Augusto Ospina Balcazar y Otros, cuyos datos se relacionan en la parte superior de este escrito; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la radicación No. 2023131449 y expediente 2023-6298, copia auténtica, transcrita y completa de los siguientes documentos:

- Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados con los requerimientos, quejas o reclamos dirigidos a CREDICORP CAPITAL FIDURIARIA S.A., desde el año 2020 y hasta el 2023 por los retrasos de las obras del proyecto FAI MIZU, “MIZU Estilo Natural” o cualquiera que sea su denominación.

HECHOS

En la actualidad, ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la radicación No. 2023131449 y expediente 2023-6298 se adelanta proceso promovido por los señores CÉSAR AUGUSTO OSPINA BALCÁZAR, HUGO A. MEDINA G, JOSEFINA GARZÓN, JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS VALENCIA, ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZAMBRANO, VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFañE, DANIEL AGUILAR ARIAS, JORGE ALBERTO NAVIA CHARRIA, NEISY ANDREA DELGADO, JULIAN PARDO, JHON JANER LUCUMI BONILLA, MARÍA FERNANDA MANRIQUE URRESTTA, JAIRO ANTONIO CEBALLOS SOLARTE, LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEREDO, PEDRO TOMAS ARGUELLO ARIAS, CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA, HÉCTOR FABIO GUERRERO DIAZ, DESIGN STOCK SAS, JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ, HAROLD MEDINA, ALEYDA CAICEDO CARBONELL, LORENA MEDINA BELTRÁN, FRANKLIN ANTONIO MARÍN GIL, MAURICIO ROLDAN ZULUAGA, LILIANA CASTILLO COLLAZOS, MEDIVALLE SF S.A.S, DIEGO LÓPEZ GARCÍA, JAVIER ADOLFO GALLEG0 BUSTOS, MARLA EDITH GALLEG0, LUIS ERNESTO RESTREPO, MARÍA FERNANDA ROJAS, JUAN CAMILO MORALES LLANOS, JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, AIDA NANCY GONZÁLEZ ANTE, PATRICIA EUGENIA GIL SERRANO, MARÍA TERESA SILVA VACA, ANDRÉS FELIPE REY LADINO, DIANA CAMILA OSORIO GAVIRIA, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., M & C. FM SAS, OSCAR EDUARDO GASCA MORENO, JULIÁN CASTAÑO ZULUAGA, HEIDI VIVIANA MARTÍNEZ, y ANDRÉS FELIPE GALLEG0

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,

- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia – jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

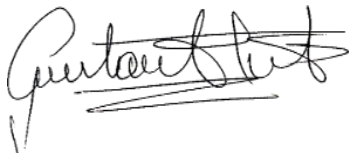
ANEXOS

3. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C. en el que consta poder general otorgado a la firma G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso
14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3
Piso

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria
CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado
en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Anibal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, Maria Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Loricá (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 107 del 30 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222889 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00025-00 de Anselma María Genez Delgado, Yuris Yohanna Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOINTUR, Diego Raúl Primera Santos.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefanía Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754, Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fueamayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y LIQUIDADADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Señá con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Anibal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T. 900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANSGAR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C. 1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC. 79.666.860.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460
Octavo Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio	C.C. No. 16353591
	Quintero	
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales	C.C. No. 18935299
	Daza	
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
	Leon	
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero	C.C. No. 79841762
	Becerra	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 79158859 T.P.
Suplente	Niño	No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologuen. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativos nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente. a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o. propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAUJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000612 del 15 de junio 00735093 del 29 de junio de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto 00694184 del 31 de agosto de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto 00740345 del 10 de agosto de
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000505 del 9 de julio 00837769 del 29 de julio de
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001167 del 5 de julio 01002268 del 21 de julio de
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0002238 del 21 de 01259165 del 1 de diciembre de
octubre de 2008 de la Notaría 15 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 01482321 del 26 de mayo de
2011 de la Notaría 15 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2194 del 27 de octubre 00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre 00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 701 del 7 de junio de 00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá 2017 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII
D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
	CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, Maria Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, Maria Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 697.731.109.626
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
 Recibo No. AB24783548
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallará legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEG0	C.C.1088339121

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

Por documento privado del 19 de noviembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 23607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ	C.C.1019135676
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO	C.C.1107513995
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	C.C.1233893789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C.1152459617
PROFESIONAL EN DERECHO	JEFFRY LEMUS GOMEZ	C.C.1005975878
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZETH NAVARRO MAESTRE	C.C.1065829968
PROFESIONAL EN DERECHO	MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ	C.C.1072673880
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA GONZALEZ FRANCO	C.C.1032508407
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA RAMIREZ VARGAS	C.C.1193223694
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO	C.C.1063810409
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN	C.C.1098797286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621
PRINCIPAL		T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso
14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3
Piso

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria
CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado
en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Anibal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, Maria Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Loricá (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 107 del 30 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222889 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00025-00 de Anselma María Genez Delgado, Yuris Yohanna Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOINTUR, Diego Raúl Primera Santos.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefanía Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754, Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fueamayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y LIQUIDADADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Señá con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Aníbal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T. 900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANSGAR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C. 1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC. 79.666.860.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460
Octavo Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio	C.C. No. 16353591
	Quintero	
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales	C.C. No. 18935299
	Daza	
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
	Leon	
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero	C.C. No. 79841762
	Becerra	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 79158859 T.P.
Suplente	Niño	No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologuen. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativos nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32**

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente. a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o. propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAUJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000612 del 15 de junio 00735093 del 29 de junio de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto 00694184 del 31 de agosto de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto 00740345 del 10 de agosto de
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000505 del 9 de julio 00837769 del 29 de julio de
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001167 del 5 de julio 01002268 del 21 de julio de
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0002238 del 21 de 01259165 del 1 de diciembre de
octubre de 2008 de la Notaría 15 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 01482321 del 26 de mayo de
2011 de la Notaría 15 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2194 del 27 de octubre 00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre 00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 701 del 7 de junio de 00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá 2017 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII
D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
	CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
Recibo No. AB24783548
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, Maria Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, Maria Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 697.731.109.626
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32
 Recibo No. AB24783548
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 08:36:32

Recibo No. AB24783548

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24783548D7906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEG0	C.C.1088339121

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

Por documento privado del 19 de noviembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 23607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ	C.C.1019135676
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO	C.C.1107513995
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	C.C.1233893789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C.1152459617
PROFESIONAL EN DERECHO	JEFFRY LEMUS GOMEZ	C.C.1005975878
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZETH NAVARRO MAESTRE	C.C.1065829968
PROFESIONAL EN DERECHO	MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ	C.C.1072673880
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA GONZALEZ FRANCO	C.C.1032508407
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA RAMIREZ VARGAS	C.C.1193223694
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO	C.C.1063810409
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN	C.C.1098797286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621
PRINCIPAL		T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.